

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 360^a

Sesión 21^a, en jueves 3 de mayo de 2012
(Ordinaria, de 10.10 a 13.42 horas)

Presidencia de los señores Monckeberg Díaz, don Nicolás, y
Recondo Lavanderos, don Carlos.

Presidencia accidental del señor Lorenzini Basso, don Pablo.

Secretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

Prosecretario, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

REDACCIÓN DE SESIONES
PUBLICACIÓN OFICIAL

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- ANEXO DE SESIÓN
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	19
II. Apertura de la sesión	23
III. Actas	23
IV. Cuenta	23
- Autorización para sesionar simultáneamente con la Sala	23
- Acuerdo de los Comités	24
V. Orden del Día.	
- Normativa sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Observaciones del Presidente de la República.....	24
- Promoción de presentaciones de música en vivo. Modificación de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Tercer trámite constitucional	36
- Aumento de sanciones a responsables de incendios forestales. Primer trámite constitucional	38
- Informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo constituida, en Especial Investigadora de denuncias relativas a la libre competencia en el mercado	52
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Recursos para deportes autóctonos. (Votación)	61
- Declaración de incobrabilidad de deudas por derechos de aseo después de tres años desde su exigibilidad.....	62
- Garantía de atención psiquiátrica o psicológica a madre por fallecimiento de un hijo o una hija.....	64
VII. Incidentes.	
- Propuesta para iniciar movimiento en pro de nacionalización del agua. Oficios .	67
- Información sobre estado de monumentos nacionales de la Región de Los Ríos. Oficios.....	68
- Antecedentes sobre ampliación de sala cuna y jardín infantil y solución a inundaciones en población Miraflores, comuna de Curanilahue. Oficios.....	69
- Preocupación de comunidades mapuche-huilliches de provincia de Osorno por gran número de solicitudes de derechos de agua en sus territorios. Oficios	70
- Prórroga de plazo para suscripción de derechos eventuales de embalse Puclaro, comuna de Vicuña. Oficio	71
- Urgencia a proyecto vial La Tapera-Lago Verde, Región de Aysén. Oficios .	71

	Pág.
- Solución habitacional a colonos de comuna de Lago Verde, Región de Aysén. Oficios.....	72
- Información sobre respuestas de directores regionales de vialidad ante consultas de la ciudadanía. Oficios.....	72
- Antecedentes sobre mecanismo de arrendamiento de oficinas para Municipalidad de Arica. Pronunciamiento sobre naturaleza jurídica de Corporación Regional de Desarrollo de Arica y Parinacota. Oficios	73
- Medidas de seguridad por implementación de sistema de televía en peaje de Angostura. Oficios	74
- Demora en llegada de ambulancia para traslado de menor a hospital de Rengo. Oficio	74
- Información sobre recursos utilizados para confección de agenda de Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile. Oficios	75
- Estudio para reparación definitiva de camino en sector de Rinconada, comuna de Maipú. Oficio.....	75
- Recursos para explotación minera en proyecto Cerro Negro, comuna de Chañaral. Oficios.....	76
VIII. Anexo de sesión.	
Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes	78
- Información sobre avance de plan maestro hídrico para la Cuarta Región. Oficios.....	78
- Estado de avance de proyecto sobre construcción de escuela en El Tambo, comuna de Vicuña. Oficios	78
- Antecedentes sobre eventual expropiación en localidad de Rivadavia, comuna de Vicuña. Oficio	78
IX. Documentos de la Cuenta.	
- Mensajes de S.E. el Presidente de la República por los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
1. el que “Perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional”. (boletín N° 8269-05). (058-360)	80
2. el sobre “Reforma Constitucional que crea una fiscalía especial, para dirigir las investigaciones y sostener la acción penal en los casos de delitos de alta complejidad”. (boletín N° 8274-07). (060-360).....	137
3. el sobre “Procedimiento para otorgar concesiones eléctricas”. (boletín N° 8270-08). (35-360).....	140
4. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual hace presente la urgencia “suma”, para el despacho del proyecto que “Regula el tratamiento de la información sobre obligaciones de carácter financiero o crediticio.”. (boletín N° 7886-03). (81-360).....	157

Pág.

5. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual hace presente la urgencia “suma”, para el despacho de los siguientes proyectos:
- el sobre “Composición nutricional de los alimentos y su publicidad.”. (boletín N° 4921-11) (S). (86-360)
 - el que “Introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones.”. (boletín N° 8149-09). (86-360);
 - el sobre “Fomento de la pesca artesanal, Comisión Nacional de Acuicultura y Consejos Zonales de Pesca.”. (boletín N° 7947-03) (S). (86-360);
 - el sobre “Plebiscito y consultas de carácter comunal.”. (boletín N° 7308-06) (S). (86-360);
 - el que “Establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil.”. (boletín N° 7550-06). (86-360);
 - el que “Establece elección directa de los Consejeros Regionales.”. (boletín N° 7923-06). (86-360);
 - el que “Fortalece el resguardo del orden público”. (boletín N° 7975-25). (86-360);
 - el que “Previene la ocurrencia de incendios forestales.”. (boletín N° 8155-01). (86-360), y
 - el que “Modifica Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, para fortalecer la protección de principios activos de medicamentos”. (boletín N° 8183-03). (86-360)..... 157
6. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual hace presente la urgencia “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:
- el que “Modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal.”. (boletín N° 7567-07). (73-360);
 - el que “Introduce modificaciones a ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica.”. (boletín N° 7162-08). (73-360);
 - el que “Modifica ley N° 18.290 y la ley N° 20.084, para establecer nuevas edades mínimas para obtener licencia de conducir a quienes cometan delitos que indica.”. (boletín N° 7409-15). (73-360);
 - el que “Modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.”. (boletín N° 8091-21). (73-360);
 - el que “Modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.”. (boletín N° 7686-07). (73-360);
 - el que “Modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado.”. (boletín N° 8105-11). (73-360), y
 - el que “Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985.”. (boletín N° 7761-24). (73-360)..... 158

	Pág.
7. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual hace presente la urgencia “simple”, para el despacho del proyecto sobre “Seguridad e Institucionalidad Minera.”. (boletín N° 7848-08). (86-360)	158
8. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual hace presente la urgencia “simple”, para el despacho del proyecto sobre “Procedimiento para otorgar concesiones eléctricas”. (boletín N° 8270-08). (85-360)	159
9. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones al proyecto que “Modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado.”. (boletín N° 8105-11). (039-360).....	159
10. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones al proyecto que “Crea el Ministerio del Deporte”. (boletín N° 8085-29). (047-360).....	169
11. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones al proyecto sobre “Fomento de la pesca artesanal, Comisión Nacional de Acuicultura y Consejos Zonales de Pesca.”. (boletín N° 7947-03) (S). (45-360).....	170
12. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado el proyecto, iniciado en mensaje, con urgencia “discusión inmediata”, que “Simplifica el régimen de constitución, modificación y disolución de las sociedades comerciales.”. (boletín N° 7328-03) (S). (441/SEC/12)	171
13. Informe financiero de la directora de Presupuestos por el cual formula indicaciones al proyecto de ley sobre “Fomento de la pesca artesanal, Comisión Nacional de Acuicultura y Consejos Zonales de Pesca.”. (boletín N° 7947-03) (S). (I. F. N° 39).....	179
14. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Araya, Burgos, Ceroni; Monckeberg, don Cristián; Rincón, Schilling y Torres, y de las diputadas señoras Isasi, doña Marta y Sepúlveda, doña Alejandra, sobre “Reforma Constitucional, artículo 19, N° 24 inciso décimo, en materia de explotación del litio”. (boletín N° 8247-07)	179
15. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Rosales, Arenas, Estay, Kort, Melero, Recondo, Salaberry, Squella y Ulloa, y la señora diputada Turre, doña Marisol, que “Regula los llamados de cobranza a horarios que indica”. (boletín N° 8254-03).....	183
16. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Von Mühlenbrock, Álvarez-Salamanca, Baltolu, Estay, Kort, Morales, Rojas, Rosales, Urrutia y Van Rysselberghe, que “Obliga a indicar los riesgos del uso excesivo de los solárium y centros análogos”. (boletín N° 8255-11).....	184
17. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Hernández, Baltolu, Bauer, Bobadilla, Calderón, Kort, Moreira, Morales, Norambuena, y de la diputada señora Cristi, doña María Angélica, que “Elimina la irreprochable conducta anterior respecto de los delitos que indica”. (boletín N° 8256-07)...	185

	Pág.
18. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Baltolu, Álvarez-Salamanca, Barros, Bauer, Hernández, Norambuena, Recondo, Sandoval, Urrutia y Von Mühlenbrock, que “Modifica el artículo 19 del Código Procesal Penal, fortaleciendo las funciones del Ministerio Público”. (boletín N° 8257-07).....	186
19. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Kort, Álvarez-Salamanca, Arenas, Baltolu, Barros, Melero, Recondo, Rosales, Ulloa y Von Mühlenbrock, que “Permite a particulares el ejercicio de la acción penal pública en los casos que indica”. (boletín N° 8258-07).....	190
20. Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia; Cristi, doña María Angélica; Hoffmann, doña María José y Molina, doña Andrea, y de los diputados señores Hasbún, Kort, Moreira, Sandoval, Urrutia y Ward, que “Establece nuevos requisitos en la transferencia de vehículos motorizados”. (boletín N° 8259-15).....	191
21. Proyecto iniciado en moción de la diputada señora Molina, doña Andrea, y de los diputados señores Bobadilla, Hernández, Kast, Kort, Letelier, Morales, Moreira, Norambuena y Squella, que “Aumenta las penas en caso de infracción de normas establecidas en el Código de Aguas”. (boletín N° 8260-09).....	192
22. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Sandoval, Álvarez-Salamanca, Arenas, Estay, Rosales, Squella, Van Rysselberghe y Von Mühlenbrock, y de las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia y Turren, doña Marisol, que “Modifica el artículo N°2 de la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales”. (boletín N° 8261-04).....	193
23. Proyecto iniciado en moción de las señoras diputadas Nogueira, doña Claudia y Zalaquett, doña Mónica, y de los diputados señores Arenas, Barros, Estay; Gutiérrez, don Romilio; Hasbún, Kort, Moreira y Salaberry, que “Modifica la Ley de Tránsito, estableciendo el deber de contar con una autorización de traslado a los menores de 14 años en viajes interregionales”. (boletín N° 8271-15).....	194
24. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Letelier, Hasbún, Macaya y Salaberry y de las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia y Zalaquett, doña Mónica, que “Prohíbe al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio Electoral, la publicación del domicilio particular”. (boletín N° 8275-07).....	195
25. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Tarud, Andrade, Araya; García, don René Manuel; Jaramillo, Jiménez, Saffirio, Teillier y Vargas, que “Otorga permisos especiales a los trabajadores”. (boletín N° 8276-13).....	197
26. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Torres, Browne, Castro, Farías, Lorenzini, Montes, Ojeda, Saffirio, Silber y Walker, que “Faculta a los Consejos Municipales, la condonación parcial o total de deudas por concepto de derechos de aseo”. (boletín N° 8277-06).....	199

	Pág.
27. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Tuma y Accorsi, que “Perfecciona normas sobre prevención de la corrupción administrativa en los municipios y en los Gobiernos Regionales”. (boletín N° 8278-06).....	200
28. Oficio del Tribunal Constitucional por el cual remite copia autorizada de la sentencia recaída en el proyecto de ley que “establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales, en la comuna de Arica. (boletín N° 6810-12). Oficio N° 7294. Rol N° 2205-12-CPR.....	203

X. Otros documentos de la Cuenta.

1. Oficios

- De la Comisión Investigadora sobre el Funcionamiento de la Educación Superior, por el cual solicita el asentimiento de la Corporación para realiza sesión simultáneamente con la Sala, hoy miércoles 3 de mayo de 10:45 a 11:45 horas, con el objeto de tomar acuerdos sobre la metodología de trabajo para la elaboración del informe final. En Tabla.
- Oficio de la Comisión de Régimen Interno, Administración y Reglamento por el que autoriza la participación del Diputado señor Ignacio Urrutia en su calidad de Primer Vicepresidente de la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca del Parlamento Latinoamericano en la reunión de Comisiones convocada por dicha instancia, que se realizará en Ciudad de Cuenca, Ecuador, los días 17 y 18 de mayo del presente año (47). Se tomó conocimiento.

2. Comunicaciones

- De la Jefa de Bancada de Diputados de Partido Demócrata Cristiano por la cual informa que el Diputado señor Juan Carlos Latorre reemplazará a la Diputada señora Carolina Goic, en la Comisión de Minería y Energía. Se autoriza el cambio.
- Del Diputado señor Pérez, don José, quien acompaña licencia médica por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de 3 días, a contar del 02 de mayo próximo pasado. Se tomó conocimiento.
- Nota del Diputado señor Tarud, por la cual informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Corporación, se ausentará del país por un plazo inferior a 30 días a contar del 9 de mayo en curso, para participar en la actividad Gobierno en Terreno “Chile Sigue Contigo” a realizarse en Suecia. Se tomó conocimiento.

Respuestas a oficios.

Contraloría General de la República:

- Diputado Accorsi, Determine la juridicidad del acto administrativo que no da lugar a la solicitud ciudadana de plebiscito por parte del alcalde de Coyhaique, señor Omar Muñoz Sierra, y se pronuncie sobre las eventuales infracciones en que habría incurrido. (22981 al 2636).

- Diputado Robles, Se sirva informar a esta Cámara sobre los procesos administrativos desarrollados por la Dirección General de Aguas para reabrir la explotación de aguas subterráneas de la cuenca del río Huasco; efectúe una auditoría sobre la posible existencia de irregularidades y responsabilidades, remitiendo todos los informes técnicos que sirvieron de fundamento a la resolución N° 204, de 27 de septiembre de 2011. (23146 al 5181).

Ministerio de Interior:

- Diputado De Urresti, Solicita informar sobre el compromiso adquirido por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo con la municipalidad de Valdivia, para transferirle un terreno destinado al emplazamiento de un centro de salud familiar en el sector de Las Ánimas, en la ciudad de Valdivia. (1562 al 6018).
- Diputada Goic doña Carolina, Remita la información detallada en la solicitud adjunta, referida a la ejecución presupuestaria de la Partida 05 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y Gobierno Regional, subtítulo 24, correspondiente al 2% del FNDR, destinado a iniciativas culturales, de deportes y seguridad pública, asociadas a la totalidad del ejercicio presupuestario del año 2011. (1571 al 6124).
- Diputado Chahín, Solicita informar sobre la situación del proyecto de mejoramiento de abasto de agua de la comunidad Martín Pichiqueñeno, en la comuna de Victoria; además, evalúe la posibilidad de utilizar en el mencionado proyecto, parte de las aguas del canal Trufquen o, en su caso, la profundización de pozos; y, finalmente, disponga la adopción de medidas para la limpieza y mantención del mencionado canal. (1596 al 6125).
- Diputada Muñoz doña Adriana, Se sirva informar a esta Cámara sobre los procedimientos dispuestos para abordar las diversas manifestaciones sociales que se ha producido en nuestro país; y, remita una nómina de trabajadores de la prensa que han sido detenidos en dichos actos, en los últimos meses. (6149 al 5311).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita disponer se instruya una investigación, remitiendo oportunamente sus conclusiones a esta Cámara, que establezca, en primer lugar, la pertinencia y corrección del procedimiento utilizado por fuerzas de Carabineros, en días recientes, en el control de una protesta de agricultores - contra la instalación de una central termoeléctrica -, en la denominada Carretera de la Fruta, en la comuna de Pichidegua, en el sector del puente Codao; en seguida, determine la persona del responsable de ordenar el mencionado procedimiento; y, finalmente, identifique al autor de los disparos de “balines” contra uno de los manifestantes. (6150 al 5416).
- Diputado Ojeda, Solicita informar sobre la orden judicial que habría ordenado la incautación de la computadora de la señora Claudia Saavedra, funcionaria del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en la Región de Valparaíso. (6151 al 5463).

- Diputado Melero, Se sirva informar a esta Cámara sobre la situación de la señora Carolina Castillo Plaza, quien reclama el procedimiento adoptado por funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, con ocasión del delito de robo con homicidio y violación de que fue objeto su madre. (6152 al 5476).
- Diputado Sandoval, Solicita informar sobre la factibilidad de adoptar las medidas propuestas, relacionadas con el funcionamiento más eficiente de los controles de la Policía de Investigaciones e Chile y del Servicio Agrícola y Ganadero, en el complejo fronterizo de Chile Chico. (6153 al 5657).
- Diputado Pérez don Leopoldo, Reconsidere la postulación N° 2.523 al Fondo Social del Ministerio del Interior del Club de Adulto Mayor Ortodoxo Santa Elena de la comuna de La Pintana, declarado inadmisibile por un error en la fecha de certificado de vigencia por parte de la Municipalidad. (6154 al 2665).
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Solicita acceder a la solicitud para financiar, con recursos del Fondo Social Presidente de la República, el mejoramiento de la infraestructura del Club Deportivo Unión Veterana de Peumo. (6155 al 2337).
- Diputado Monsalve, Solicita instruir al señor Subsecretario de Seguridad Pública que concurra a la provincia de Arauco y sostenga una reunión de trabajo, en relación con la seguridad pública, con los alcaldes de sus siete comunas; y, además, procurar que en la señalada convocatoria participen representantes del Ministerio Público. (6156 al 2795).
- Diputado Harboe, Se sirva aumentar los servicios de seguridad en los barrios y lugares que presentan incremento en la perpetración de delitos, en la comuna de Santiago, informando a esta Cámara. (6157 al 5335).
- Diputado Robles, Solicita informar sobre la situación contractual del personal de las Juntas Inscriptoras de las comunas del país; y, asimismo, acerca del destino laboral de estos trabajadores para cuando rija como ley el proyecto sobre inscripción automática, Servicio Electoral y sistema de votaciones, que cumple su segundo trámite constitucional en esta Cámara. (6158 al 5214).
- Diputada Pascal doña Denise, Solicita informar respecto de los criterios, parámetros, procedimientos y métodos de selección utilizados para asignar, durante los años 2010 y 2011, en las comunas de las provincias de Melipilla y Talagante, los recursos del Fondo Social Presidente de la República; y, asimismo, acerca de la cantidad de proyectos, por organizaciones sociales, financiados con cargo a este fondo, en las comunas antes señaladas. (6159 al 4455).
- Diputada Muñoz doña Adriana, Se sirva informar a esta Cámara sobre los procedimientos dispuestos para abordar las diversas manifestaciones sociales que se ha producido en nuestro país; y, remita una nómina de trabajadores de la prensa que han sido detenidos en dichos actos, en los últimos meses. (6161 al 5310).

- Diputada Muñoz doña Adriana, Se sirva informar a esta Cámara sobre los procedimientos dispuestos para abordar las diversas manifestaciones sociales que se ha producido en nuestro país; y, remita una nómina de trabajadores de la prensa que han sido detenidos en dichos actos, en los últimos meses. (6161 al 5311).

Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- Diputado Jarpa, Solicita se informe respecto de la suscripción del convenio a que alude la glosa 20 de la Partida de la Partida 07, Capítulo 06, Programa 01 (Corporación de Fomento de la Producción), del Ministerio a su cargo, contenida en la Ley de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2011. (210 al 2294).
- Diputado Sabag, Solicita informar si existe una política pública para incentivar el reciclaje en los procesos productivos (2880 al 5641).

Ministerio de Hacienda:

- Diputado Burgos, Solicita informar acerca de los pagos con cargo a la partida 5001032602001 de la ley de presupuestos, autorizados a la concesionaria Camino de la Madera S.A. (825 al 5939).
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita información sobre el proceso de postulación de la Conaf a créditos del BID, indicando los motivos por los cuales no se materializó la entrega de los recursos correspondientes (829 al 5718).

Ministerio de Justicia:

- Diputado Araya, Anteproyecto de ley de incentivo al retiro de funcionarios del Poder Judicial (2721 al 6086).
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita todos los antecedentes respecto de estudios y proyectos para construir dependencia para el funcionamiento del Servicio Médico Legal en la comuna de Castro, Región de Los Lagos, indicando si existe en la actualidad algún proyecto concreto en estudio o con plazo definido para iniciar el diseño y la construcción de dichas dependencias. (2724 al 5743).
- Diputado Ascencio, Se sirva realizar las gestiones pertinentes conducentes a que se establezcan dependencias del Servicio Médico Legal en la comuna de Castro, Región de Los Lagos, e informe a esta Cámara. (2727 al 5884).
- Diputado Vargas, se sirva responder la carta, que en copia se adjunta, remitida a ese Secretario de Estado por doña Blanca Arancibia Leite y don Pablo Arispe Carvajal. (2728 al 3185).
- Diputado De Urresti, Solicita considerar la posibilidad que la señora Cristina Paola Sobarzo Alarcón, condenada por delitos tributarios, cumpla sentencia en el recinto carcelario de la ciudad de Valdivia. (2729 al 3297).
- Diputado Ojeda, Solicita informar sobre eventuales tratos vejatorios por parte del personal de Gendarmería a reclusos del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Osorno. (2730 al 5950).

Ministerio de Defensa Nacional:

- Diputado Gutiérrez don Hugo, Remite copia de su intervención relativa a las obras y medidas necesarias para enfrentar en mejores condiciones un eventual tsunami en la ciudad de Iquique (1002 al 1003).
- Diputado Letelier, Posibilidad de trasladar o ampliar la zona de funcionamiento del aeródromo de Curacaví, ubicado en la localidad de Challaco, para asegurar la integridad y la vida de los vecinos, quienes han sido testigos de varios accidentes debido a la falta de control de las aeronaves que allí circulan. (2295 al 5858).
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita la información detallada en la solicitud adjunta, sobre una denuncia realizada por el Ejército de Chile ante la Fiscalía Militar pertinente, relacionada con eventuales irregularidades en que habría incurrido el teniente coronel (r) señor Pedro Espinoza Silva ante la Dirección General de Aeronáutica Civil. (2356 al 5933).
- Diputado De Urresti, Solicita informar sobre la situación del estudio de viabilidad comprometido por esa Cartera, mediante Ordinario N° 6855/3371, en relación con el Proyecto de Acuerdo N° 842, de esta Cámara, del año 2009, para otorgar beneficios a quienes cumplieron con el servicio militar entre los años 1973 y 1990; y, además, acerca de la posibilidad de considerar en la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, los recursos necesarios para financiar la mencionada iniciativa. (2449 al 3144).
- Diputado De Urresti, Reiterar oficio N° 3144, de 05 de mayo pasado, remitido a esa Secretaría de Estado, cuya copia se adjunta. (2449 al 5359).

Ministerio de Agricultura:

- Diputado Cerda, Se sirva considerar la implementación de las medidas que propone, para ir en ayuda de los agricultores de la provincia de Petorca y paliar la sequía que la afecta, informando a esta Cámara su parecer. (344 al 5900).
- Diputado De Urresti, Requiere informar sobre las medidas de mitigación adoptadas a consecuencias del incendio que afectó, recientemente, al Parque Nacional Torres del Paine; asimismo, acerca de los plazos de recuperación de las áreas afectadas por el siniestro; y, finalmente, respecto de la dotación de “guardaparques” y medidas de refuerzo de este personal en temporada de verano, protocolos para el ingreso y estadía de visitantes, y número de visitas registradas en los últimos cuatro años, en la mencionada área silvestre protegida. (346 al 5648).
- Diputado Vargas, Se sirva informar a esta Cámara sobre el criterio de selección de los postulantes que presenten proyectos agrícolas para desarrollar en el sector de Pampa Concordia. (349 al 5757).
- Diputado Espinoza don Fidel, Informe las medidas que ha tomado para el apoyo a los agricultores y potenciales afectados por la construcción y pintado de los estanques de la planta de almacenamiento de combustible Pureo, y por el reciente derrame de aproximadamente 30 mil litros de petróleo. (354 al 4913).

- Diputado Marinovic, Solicita disponer aplicación de medidas propuestas en relación con la administración e ingresos financieros del Parque Nacional Torres del Paine. (355 al 3055).
- Diputada Molina doña Andrea, Informe los factores tomados en cuenta y las políticas implementadas por su Ministerio, tendientes a la explotación racional de los recursos y a mitigar los efectos de la sequía en la población. (360 al 4906).
- Diputado Jaramillo, Manifiestar su preocupación por la falta o disminución del ganado bovino en nuestro país, como asimismo solicitarle tenga a bien estudiar, con la urgencia debida, la implementación de un Banco Ganadero para pequeños agricultores, especialmente en las regiones de La Araucanía, de Los Lagos, de Los Ríos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, pudiendo el Servicio Agrícola y Ganadero o el Instituto de Desarrollo Agropecuario administrar dicho Banco. (362 al 3252).

Ministerio de Bienes Nacionales:

- Diputado Espinosa don Marcos, Reiterar oficio N° 5055, de 04 de enero pasado, remitido a esa Secretaría de Estado, cuya copia se adjunta. (327 al 6154).

Ministerio de Trabajo y Previsión Social:

- Diputado Farías, Solicita informar respecto de la situación en que se encuentra la instancia de trabajo comprometida para solucionar los problemas laborales que afectan a los trabajadores de las empresas del sistema de transportes Transantiago, especialmente a los conductores o, en su defecto, las razones por las que no se ha implementado. (115 al 5979).
- Proyecto de Acuerdo 517, “Solicita el envío de un proyecto de ley para la generación de un Programa Especial de Subsidio para la contratación de trabajadores, cuya edad sea igual o superior a 55 años.” (120).

Ministerio de Salud:

- Diputado De Urresti, Instruir a la Seremi de Salud de la Región de Los Ríos, en orden a que fiscalice si se dan las adecuadas condiciones sanitarias e higiénicas y si se cumple con la normativa de accidentes laborales, respecto de los trabajadores que participan en la construcción del puente Cau-Cau por parte de la empresa española AZVI-Chile S.A., en la comuna de Valdivia, e informe a esta Cámara. (1276 al 5848).
- Diputada Isasi doña Marta, Adopte, a la brevedad, las medidas que estime menester, con la finalidad de eliminar o mitigar los daños ocasionado a los pobladores de los conjuntos habitacionales “Nueva Vida” y “Mujeres del Futuro”, en la comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá, por cuanto sus casas se encuentran a trescientos metros de las piscinas aireadas de tratamiento de aguas servidas de la Empresa Sanitaria Aguas del Altiplano, afectando con ello su salud, e informe a esta Cámara. (1278 al 5839).

- Diputado De Urresti, Requiere informar sobre los trasplantes de órganos realizados durante el año 2011, con señalamiento, desagregado por regiones, del número, patologías implicadas, centros hospitalarios en que se efectuaron, y listas de espera según enfermedad. (618 al 5646).

Ministerio de Vivienda y Urbanismo:

- Diputado Silber, Remita la información detallada en la solicitud adjunta, concerniente al estado actual de tramitación del proyecto de enlace vial que permita la entrada y salida de la comuna de Quilicura, Región Metropolitana hacia la Ruta 5 Norte por calle Marcoleta. (153 al 5820).
- Diputado Díaz don Marcelo, Solicita informar sobre la autorización otorgada a la tienda “Ripley” de la ciudad de Valparaíso para funcionar sin las respectivas vías de evacuación; y, asimismo, acerca del fundamento jurídico de la decisión que otorga un plazo, sin suspensión de funcionamiento, al mencionado establecimiento de comercio para construir dicha obras. (156 al 5208).

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:

- Diputado Espinoza don Fidel, Remita la información detallada en la solicitud adjunta, referida a los resultados de fiscalizaciones a la empresa Puelche, concesionaria del transporte marítimo en el Canal Yal, Isla Lemuy, Región de Los Lagos, especialmente en lo tocante al subsidio estatal que recibe; como asimismo remita copia digitalizada de las bases de licitación y del contrato de adjudicación. (2064 al 5815).
- Diputado Sabag, Instalación de nuevas antenas de telefonía móvil en la Población Arturo Prat, de la comuna de Cabrero y las autorizaciones otorgadas. Asimismo, US. Solicita se disponga una medición de la radiación que generen las antenas actualmente instaladas, a fin que no se excedan los límites establecidos por la normativa vigente. (2664 al 5753).
- Diputado Torres, Informe sobre la instalación de una antena de telefonía celular en la calle 2 Norte esquina La Marina, comuna de San Antonio, Región de Valparaíso. (2665 al 5934).
- Diputado De Urresti, Solicita informar sobre los compromisos asumidos, y las respectivas fechas de cumplimiento, tendientes a solucionar diversos problemas planteados en manifestaciones públicas por vecinos del sector sur de Valdivia, v. gr. caminos en mal estado, deficiente recolección de basuras, mal estado del transporte público rural y escolar; y asimismo, respecto del conocimiento previo que tenía de los mencionados problemas. (378 al 5942).
- Diputado Schilling, Estudiar la posibilidad de eliminar o, al menos, reducir a un dígito la restricción vehicular de los buses rurales en la Región de Valparaíso, e informe a esta Corporación. (92061 al 6150).

Ministerio Secretaría General de Gobierno:

- Diputado De Urresti, Solicita informar sobre las medidas adoptadas para asegurar una mayor aprobación de proyectos destinados al mejoramiento de la infraestructura de las canchas de fútbol amateur en el país; asimismo, acerca de los plazos y montos de los próximos concursos de proyectos; y, finalmente, respecto de las asesorías consideradas para una mejor postulación en esos procesos de los clubes de fútbol amateur. (2133 al 5890).
- Diputado Díaz don Marcelo, Solicita, en la aplicación de las medidas del plan “Estadio Seguro”, para erradicar la violencia en estos recintos deportivos, la adopción de políticas claras que permitan la legítima expresión de los hinchas. (2136 al 3332).

Ministerio Medio Ambiente:

- Diputado Díaz don Marcelo, Solicita información sobre el estado de avance del plan de descontaminación para la comuna de Andacollo, Región de Coquimbo (121164 al 5636).

Ministerio de Cultura y de las Artes:

- Diputado Monsalve, Preservación del carácter de patrimonio cultural del edificio consistorial de Contulmo (373 al 6035).

Intendencias:

- Diputado Vargas, Se sirva informar a esta Cámara respecto a los criterios técnicos utilizados para licitar 1.500 hectáreas en el sector de Pampa Concordia y definir la división de 1.050 hectáreas en cuatro paños destinados al desarrollo de proyectos agrícolas; y, el destino que se otorgará a las 450 hectáreas restantes. (735 al 5760).

Servicios:

- Diputado Ceroni, Solicita informar, desglosada y detalladamente, respecto de las comunas de Longaví, Retiro, Parral, Cauquenes, Chanco y Peyuhue, lo siguiente: a) número de postulantes a los subsidios para la vivienda creados con ocasión del terremoto del 27 de febrero de 2010; b) la cantidad de subsidios otorgados, tanto los de reparación como los de reconstrucción; c) el número de casas construidas con los subsidios entregados; y d) el número de casas entregadas a los beneficiarios de los mencionados subsidios. (1866 al 6023).
- Diputado De Urresti, Solicita remitir información relacionada con las altas temperaturas que han afectado en las últimas semanas a la Región de Los Ríos, el impacto en el sector forestal, parques y reservas de la región; medidas adoptadas para reducir el riesgo de incendios forestales en ésta; y asimismo, acerca de si existe personal suficiente para resguardar los parques y sitios protegidos de la zona, con señalamiento del número actual y, en su caso, del óptimo requerido. (192 al 5596).

- Diputado Squella, Naturaleza jurídica del terreno y vía de acceso correspondiente al trazo de calle Pedro Montt, ubicado entre las calles Montevideo y Pedro Montessi, en la Unidad Vecinal N° 19, Las Viñas, del sector Villa Olímpica, de la comuna de Quilpué, remitiendo los antecedentes sobre su propietario e indicando si ha sido objeto de subdivisión o venta por particular o el Estado. (2268 al 5471).
- Diputada Molina doña Andrea, Informe cuáles fueron los argumentos que se tuvieron presentes al momento de considerar los artículos 67, 144, y 178 del Código Sanitario, en relación con la resolución N° 715, dictada por esa entidad el 24 de marzo de 2011. (502 al 6061).

Varios:

- Diputado Espinoza don Fidel, Copia de su intervención, en la que solicita al señor Ministro de Economía, Fomento y Turismo y al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, disponer se realice una investigación, remitiendo sus conclusiones a esta Cámara, por el maltrato y agresión verbal que habría recibido la señora Rosana Zúñiga, de la comuna de Puerto Varas, por parte del personal de una entidad externa de cobranza contratada por la cooperativa de ahorro y crédito Copeuch. (1 al 3338).
- Diputada Pascal doña Denise, Solicita remitir información relacionada con el incidente que involucrara a un menor de edad y al señor Diego Díaz San Martín, estudiante de la Escuela de Investigaciones Policiales. (317 al 5732).
- Diputada Molina doña Andrea, Solicita información acerca del grado de cumplimiento de la empresa Frontel respecto de sus tendidos eléctricos, y del estado de mantenimiento de las fajas de servidumbre, con ocasión del incendio que afectó a la zona de Carahue, Región de La Araucanía, a principios de enero del año en curso (4287 al 5713).
- Diputada Turre doña Marisol, Solicita disponer se investigue la actuación de los laboratorios farmacéuticos, en relación con los distintos precios de venta de un mismo medicamento o productos farmacéutico, a farmacias o cadenas de farmacias, a hospitales privados, a hospitales de instituciones de las fuerzas armadas o de orden y seguridad pública, a la Central Nacional de Abastecimiento, etc. (517 al 2249).
- Diputada Turre doña Marisol, Solicita disponer se investigue la actuación de los laboratorios farmacéuticos, en relación con los distintos precios de venta de un mismo medicamento o productos (517 al 6212).
- Diputado Pérez don José, Se sirva disponer una revisión de los planes de dotación de personal en la provincia de Biobío, especialmente para establecer una unidad del OS-7, a fin de mejorar el control del tráfico de drogas, informando a esta Cámara. (555 al 5472).
- Diputado Letelier, Investigación de robo de caballos corraleros de fina sangre en Melipilla. (595 al 6099).

Municipalidad de Rengo:

- Diputado Rincón, Informar acerca de la situación financiera de los Departamentos de Educación y Salud de esa comuna al mes de julio de 2010. (292 al 1245).
- Diputado Rincón, Solicita informar acerca de los recursos aportados por el Ministerio de Educación en virtud de lo establecido en la ley N° 20.248, sobre Subvención Escolar Preferencial; y, respecto de la forma en que dichos dineros han sido utilizados por el municipio. (292 al 3031).

Petición de envíos de oficios. Artículos 9 y 9 A de la ley orgánica del Congreso Nacional.

- Diputada Molina doña Andrea, Informe acerca de los títulos de dominio de los terrenos ubicados en la comunidad de Caicahué, Punta del fraile y Horcón, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, como asimismo se sirva reevaluar la situación actual de la posesión de los referidos predios comunitarios. Se acompaña al efecto copia de documentación, relacionada con la materia objeto de este oficio. (6365 de 26/04/2012). A Ministerio de Bienes Nacionales.
- Diputada Molina doña Andrea, Informe acerca de los títulos de dominio de los terrenos ubicados en la comunidad de Caicahué, Punta del fraile y Horcón, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, como asimismo se sirva reevaluar la situación actual de la posesión de los referidos predios comunitarios. Se acompaña al efecto copia de documentación, relacionada con la materia objeto de este oficio. (6365 de 26/04/2012). A Municipalidad de Puchuncaví.
- Diputada Molina doña Andrea, Informe acerca de los títulos de dominio de los terrenos ubicados en la comunidad de Caicahué, Punta del fraile y Horcón, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, como asimismo se sirva reevaluar la situación actual de la posesión de los referidos predios comunitarios. Se acompaña al efecto copia de documentación, relacionada con la materia objeto de este oficio. (6365 de 26/04/2012). A director de obras municipales de Puchuncaví.
- Diputada Molina doña Andrea, Informe acerca de los títulos de dominio de los terrenos ubicados en la comunidad de Caicahué, Punta del fraile y Horcón, comuna de Puchuncaví, región de Valparaíso, como asimismo se sirva reevaluar la situación actual de la posesión de los referidos predios comunitarios. Se acompaña al efecto copia de documentación, relacionada con la materia objeto de este oficio. (6365 de 26/04/2012). A seremi de Bienes Nacionales de Valparaíso.

- Diputado Accorsi, Remita la información detallada en la solicitud adjunta, acerca de los dineros traspasados a los bancos privados por el crédito Corfo, para estudios superiores, en especial indique montos totales y desglosados, los bancos e instituciones financieras a los que se les destinaron dichos recursos y cuánto crédito tenía cada entidad bancaria, como igualmente, informe si los mencionados recursos facultaban a las citadas instituciones bancarias a realizar “ventas atadas”, en orden a supeditar el otorgamiento del crédito a apertura de cuentas corrientes, tarjetas de créditos u otros productos bancarios. (6366 de 02/05/2012). A Empresas del Estado.
- Diputado Espinoza don Fidel, Remita copia de la carta o comunicación escrita, por la cual se hizo la petición de transporte aéreo desde Santiago a la Isla Juan Fernández, región de Valparaíso, el 02 de septiembre de 2'011, en que se trasladó a personas pertenecientes tanto a la organizaciones “Desafío Levantemos Chile” y Televisión Nacional de Chile, como del Ministerio de Cultura, especificando el nombre completo de la o las personas naturales o jurídicas que efectuaron tal requerimiento. (6367 de 02/05/2012). A Varios.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (107)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	PRI	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Baltolu Rasera, Nino	UDI	XV	1
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Calderón Bassi, Giovanni	UDI	III	6
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Cerda García, Eduardo	PDC	V	10
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Chahín Valenzuela, Fuad	PDC	IX	49
De Urresti Longton, Alfonso	PS	XIV	53
Delmastro Naso, Roberto	IND	XIV	53
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Edwards Silva, José Manuel	RN	IX	51
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	14
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
García García, René Manuel	RN	IX	52
Girardi Lavín, Cristina	PPD	RM	18
Godoy Ibáñez, Joaquín	RN	V	13
Goic Boroevic, Carolina	PDC	XII	60
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55

Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Isasi Barbieri, Marta	IND	I	2
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Kort Garriga, Issa Farid	UDI	VI	32
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Lemus Aracena, Luis	PS	IV	9
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Letelier Aguilar, Cristián	UDI	RM	31
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Marinovic Solo de Zaldívar, Miodrag	IND	XII	60
Martínez Labbé, Rosauro	RN	VIII	41
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Molina Oliva, Andrea	UDI	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Morales Muñoz Celso	UDI	VII	36
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	IV	9
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rosales Guzmán, Joel	UDI	VIII	47
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Sandoval Plaza, David	UDI	XI	59
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Sauerbaum Muñoz, Frank	RN	VIII	42
Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PRI	VI	34

Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Silva Méndez, Ernesto	UDI	RM	23
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier Del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	PDC	V	15
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Pizarro, Orlando	PPD	XV	1
Velásquez Seguel, Pedro	IND	IV	8
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	UDI	III	5
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	XIV	54
Walker Prieto, Matías	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3
Zalaquett Said, Mónica	UDI	RM	20

-Asistió el ministro de Salud, señor Jaime Mañalich Muxi.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente. PRI: Partido Regionalista de los Independientes. PC: Partido Comunista.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 10.10 horas.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El acta de la sesión 15ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 16ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **LANDEROS** (Prosecretario) da lectura a la Cuenta.*

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Sobre la Cuenta, tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, en el punto N° 1 de la Cuenta figura el proyecto que perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional. Al respecto, si la Sala lo tiene a bien, propongo que después de que sea revisado por la Comisión de Hacienda, sea enviado, por un período breve, a la Comisión de Educación.

En segundo lugar, en el punto N° 12, la Comisión Investigadora sobre el funcionamiento de la educación superior, que presido, solicita autorización para sesionar hoy simultáneamente con la Sala, a fin de ver la

metodología de trabajo para elaborar las conclusiones. Solo necesitamos alrededor de media hora para tomar algunos acuerdos.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Manuel Edwards.

El señor **EDWARDS**.- Señor Presidente, considerando los efectos que tendrá la reforma tributaria en muchas industrias y en la microeconomía, pido a la Mesa que recabe el asentimiento de la Sala para que la Comisión de Economía también pueda conocer el proyecto, una vez que sea despachado por la Comisión de Hacienda.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señores diputados, sin perjuicio de que es facultad de la Sala resolver sobre ambas peticiones, sugiero que en la reunión de Comités del próximo martes adoptemos un acuerdo al respecto, y si no lo lográramos someteríamos ambas peticiones a consideración de la Sala. Lo planteo porque si tres comisiones conocen simultáneamente un proyecto de esta naturaleza, ciertamente demorará muchísimo su tramitación.

¿Habría acuerdo para resolverlo el próximo martes, en reunión de Comités, y si no hay acuerdo, votar en la Sala las solicitudes?

Acordado.**AUTORIZACIÓN PARA SESIONAR SIMULTÁNEAMENTE CON LA SALA.**

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición de la Comisión Investigadora sobre el funcionamiento de la educación superior, para sesionar simultáneamente con la Sala hoy, de 10.45 a 11.45 horas.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

ACUERDO DE LOS COMITÉS.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El señor Secretario va dar lectura a los acuerdos de los Comités.

El señor **ÁLVAREZ** (Secretario).- Señor Presidente, informo que los Comités parlamentarios decidieron tratar con preferencia, en la sesión ordinaria del próximo martes 8 de mayo, el proyecto de acuerdo N° 606, que solicita reconocimiento de los exconscriptos que cumplieron su servicio militar obligatorio entre el 11 de septiembre de 1973 y el 11 de marzo de 1990, como víctimas de actos ilegales y arbitrarios del Estado de Chile, con grave vulneración a sus derechos humanos y civiles.

V. ORDEN DEL DÍA

NORMATIVA SOBRE COMPOSICIÓN NUTRICIONAL DE LOS ALIMENTOS Y SU PUBLICIDAD. Veto.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás, (Presidente).- Corresponde tratar las observaciones de su excelencia el Vicepresidente de la República al proyecto de ley, iniciado en mensaje, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

Diputado informante de la Comisión de Salud es el señor Enrique Accorsi.

Pido a la Sala prestar especial atención, dado que la modalidad de votación de estas observaciones representará ciertas complejidades.

Antecedentes:

-Oficio del Senado por el cual comunica la aprobación parcial de las observaciones formuladas por S. E. el Vicepresidente de la República, boletín N° 4921-11, sesión 13ª de la presente legislatura, en 11 de abril de 2012. Documentos de la Cuenta N° 3.

-Informe de la Comisión de Salud recaído en las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, sesión 20ª de la presente legislatura, en 2 de mayo de 2012. Documentos de la Cuenta N° 13.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás, (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante,

El señor **ACCORSI** (de pie).- Señor Presidente, como bien advierte su señoría, esta será una votación poco usual.

Quiero destacar que este veto presidencial al proyecto de ley, iniciado en moción senatorial, sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, es fruto del acuerdo político alcanzado entre el Ejecutivo y parlamentarios de la Alianza y la Oposición, para zanjar los puntos en los que no existía unanimidad de criterios.

De las 25 observaciones que formuló el Ejecutivo -reitero que existió acuerdo con todas las bancadas de senadores-, la mayoría se aprobaron y algunas se rechazaron, pero todo dentro del marco del referido acuerdo político.

Es muy importante tener en cuenta el antecedente del citado acuerdo político, toda vez que la Comisión de Salud de la Cámara, por unanimidad, votó de la misma forma como lo hizo el Senado. Debo recordar que en este trámite los diputados no podemos formular indicaciones. Por eso, la idea es que refrendemos las votaciones del Senado

y de la Comisión de Salud de la Cámara en forma unánime.

Es por todos conocido que en esto hubo controversias. Algunos pretendieron avanzar más en materia de etiquetado y composición nutricional; pero el texto que conocemos hoy es el que se logró y está avalado por un acuerdo político.

Así las cosas, corresponde votar las observaciones formuladas por su excelencia el Vicepresidente de la República al proyecto de ley sobre la composición nutricional de los alimentos y su etiquetado.

El Ejecutivo presentó un total de 25 observaciones al texto despachado por el Congreso Nacional. Estas observaciones deben discutirse en general y en particular a la vez, y no procede dividir la votación.

La Comisión de Salud de la Cámara, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó recomendar la aprobación o rechazo de las observaciones tal como lo hizo el Senado, según lo expresa en su informe, y si la Sala ratifica ese criterio, el proyecto quedaría en condiciones de ser promulgado como ley de la República.

En tal virtud, se propone aprobar las observaciones números 3, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 17, 18, 19, 21, 23, 24 y 25, según se consigna en el informe.

Es preciso destacar lo siguiente: las observaciones números 8 y 9 recaen en el artículo 4° del proyecto, que tiene carácter de norma orgánica constitucional, por incidir en la libertad de enseñanza. Por lo anterior, para ser aprobadas, requieren el voto conforme de 69 diputados en ejercicio.

Asimismo, con la misma unanimidad, la Comisión propone rechazar las observaciones números 1, 14, 16 y 22.

Hago hincapié en que estas aprobaciones y rechazos están considerados en el acuerdo político.

De igual forma, propone rechazar las observaciones números 2, 4, 6, 10, 11, 15 y 20, pero, en relación con ellas propone insistir

en el texto despachado por el Congreso Nacional. Esta es otra parte del acuerdo político. Cabe recordar que para tal insistencia se requieren los votos favorables de dos tercios de los diputados presentes.

La Sala podría proceder de la manera que recomienda vuestra Comisión de Salud, que adoptó su acuerdo en forma unánime.

En consecuencia, la Comisión recomienda aprobar las observaciones antes señaladas, es decir, las números 3, 5, 7, 8, 9, 12, 13, 17, 18, 19, 21, 23, 24 y 25, dejándose constancia de tener los quórums requeridos.

En síntesis, recomiendo que procedamos de la misma forma como lo hizo el Senado, dado que existe un acuerdo político en esta materia.

Ojalá que en la Ley de Presupuestos para el próximo año podamos contar con los recursos necesarios para informar a la población sobre el etiquetado y la composición nutricional de los alimentos. Al respecto, es muy importante que la ciudadanía ejerza su derecho a informarse.

Con todo, tenemos algunos temas un tanto controversiales, pero que se puede solucionar en los proyectos que se tramitarán próximamente en esta materia. Me refiero específicamente al que crea el Ministerio del Deporte, a fin de aumentar la práctica deportiva. Asimismo, es necesario tener presente el proyecto de lactancia materna, que aprobamos -todos estamos muy contentos con él- que aborda la situación de los preparados nutricionales, es decir, los alimentos alternativos a la lactancia materna, etcétera. Estos son temas que debemos abordar.

Repito, espero que obtengamos los recursos para informar de mejor manera a la población, de manera que sepa lo que deberán contener las etiquetas y advertirle sobre los contenidos de energía, azúcares, sodio y grasas saturadas presentes en los paquetes nutricionales.

Señor Presidente, aunque el tema es bastante complejo, considerando el acuerdo

político existente, la Comisión de Salud de la Cámara recomienda aprobar el veto presidencial en los mismos términos en que lo hizo el Senado.

Es cuanto puedo informar.
He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En discusión las observaciones del Presidente de la República.

Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, agradezco la información que nos entregó el diputado señor Enrique Accorsi, toda vez que nos viene a dar claridad sobre algunos puntos respecto de los cuales existían interrogantes.

Recuerdo que este proyecto, de larga tramitación, no ha estado exento de discusión y polémica. De hecho, el proyecto fue despachado hace un año o más por el Congreso Nacional al Ejecutivo para su promulgación. No obstante, fue devuelto con el veto que hoy discutimos, al que, a lo mejor, le daremos nuestro apoyo.

También es necesario decir que el proyecto se caracteriza por ser de aceptación transversal. En efecto, surgió de una moción presentada por senadores pertenecientes a distintos sectores políticos, y su objetivo, muy loable, apunta a que por fin los chilenos sepamos de qué están hechos y qué compuestos contienen los alimentos que se consumen habitualmente en nuestros hogares o en otros lugares.

Le comenté al diputado Enrique Accorsi que la iniciativa no contiene ninguna norma sobre rotulación de un alimento vital para la ciudadanía: la leche. Recuerdo que hace muchos años aprobamos un proyecto de ley que no aportó claridad sobre lo que tiene que saber el consumidor al respecto. Así, por ejemplo, podemos ver que en la rotulación de las cajas en que se vende ese vital

alimento dice: “leche natural” o “leche fresca”, lo que no es verdad, porque la mayoría de las empresas que procesan la leche, la traen en polvo hacia importantes centros de consumo de la zona central, por no decir la Región Metropolitana, y posteriormente le echan agüita del Mapocho, como dije muchas veces en la discusión de hace años, para reconstituirla. Por supuesto, esa no es leche natural. No obstante, en la actualidad se sigue engañando al comprador de ese alimento, porque la rotulan como leche natural o fresca, en circunstancias de que no es así.

Como dije, el proyecto no contiene ninguna norma sobre rotulación de la leche, lo que es de fundamental importancia; tampoco se hizo en la iniciativa que traje a colación, debido a que en su momento no hubo acuerdo político sobre el tema.

Indudablemente, el proyecto en estudio incentiva hábitos de alimentación saludable, evita la propaganda de alimentos que pueden resultar nocivos o dañinos, y motiva a nuestros niños y jóvenes en etapa de formación, a evitar el consumo de alimentos que, pese a su agradable y bonita presentación, pueden contener sustancias que no colaboran a un desarrollo sano.

Considerando la votación que se dio en la Comisión de Salud, el proyecto está llegando a buen término, sobre todo después de que el Ejecutivo comenzó a cumplir compromisos que adquirió, como enviar una iniciativa, en tramitación, que regule la propaganda de comida chatarra y que mejore la carga curricular de los estudiantes en materia de educación física.

Quiero rendir un especial reconocimiento al senador Guido Girardi, una de las personas que se jugó en este aspecto para que, de una vez por todas, reconozcamos lo que constituye alimentación chatarra para nuestros jóvenes.

Por ello y por existir coincidencia entre los criterios del Ejecutivo, el Senado y la

Comisión de Salud de la Cámara, daré mi aprobación a las observaciones de su excelencia el Vicepresidente de la República en la forma en que se recomienda en el informe, pero no sin antes reiterar que echo de menos la rotulación de un alimento vital como la leche. No nos pueden seguir engañando con etiquetas que dicen “leche fresca” o “leche natural”, cuando eso no es así; es leche recombinada, pero en las cajitas en que se venden en los supermercados dice otra cosa. Debieran decir leche recombinada, en lugar de leche fresca o natural.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Javier Macaya.

El señor **MACAYA**.- Señor Presidente, la Comisión de Salud, que presido, en concordancia con el criterio adoptado por el Senado, recomendó la aprobación de la mayoría de las observaciones formuladas por el Vicepresidente de la República al proyecto de ley.

Como lo señaló quien me antecedió en el uso de la palabra, el proyecto ha tenido una larga tramitación y ha sido objeto de variadas polémicas. Incluso, en algún momento se le denominó como la futura “Ley del Súper Ocho”, porque su redacción original prohibía la venta de ese producto en establecimientos de educación superior.

Me parece que en el contexto de la idea de informar a nuestra población, el proyecto de ley llegó a un muy buen destino. Es muy importante que los alimentos que consume nuestra población especifiquen de manera muy clara los ingredientes que los componen y la información nutricional básica, con el objeto de que la gente tenga todos los antecedentes para elegir de manera informada los productos que consume. Me parece que eso va en la dirección correcta.

En ese sentido, también es muy importante que, para el resguardo de la salud de

los chilenos, el proyecto de ley prohíba la incorporación de ciertos contenidos dañinos en los alimentos.

Asimismo, es muy valioso que la iniciativa establezca la obligación de señalar claramente que los alimentos son altos en determinadas grasas, en azúcares o en sal, ya que avanza en la dirección correcta.

También nos parece trascendente que el proyecto de ley disponga ciertos requisitos que apuntan a la génesis de los hábitos alimenticios, como incorporar en los programas de los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de alimentación saludable. Esto tiene que ver no solo con las mallas curriculares de esos establecimientos educacionales, sino también con la venta de alimentos en sus quioscos. Hay experiencias muy valiosas de quioscos saludables instalados en establecimientos educacionales de algunas municipalidades, los que han tenido gran éxito y han incidido en la modificación de los hábitos alimenticios de los alumnos que allí estudian.

Nos parece que ese resguardo en relación con la información y los hábitos alimenticios, no tiene el mismo nivel o estándar para nuestra población, ya que no se quiso afectar ciertas actividades deportivas. En ese sentido, como se recordará, en algún momento el proyecto de ley incluso establecía una prohibición absoluta a ciertas empresas de alimentos para promocionar actividades deportivas en todos los horarios, lo que, obviamente, atentaba contra el financiamiento y desarrollo de algunas actividades muy importantes del deporte nacional.

Reitero, el proyecto tiene un estándar distinto respecto de esa materia, pero como existe un acuerdo político, lo que corresponde hoy es aprobar las observaciones del Vicepresidente de la República, las que, por lo demás, ya fueron aprobadas por el Senado y por la Comisión de Salud de la Cámara.

Además, debemos hacerlo por razones de buena convivencia política.

El Vicepresidente de la República envió un veto que fue negociado por el ministro de Salud y que honra los acuerdos legislativos suscritos en esta materia. Por tanto, nos parece correcto y conveniente aprobar las observaciones de su excelencia el Vicepresidente de la República en los mismos términos en que lo hicieron el Senado y la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, el proyecto de ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, busca influir en un aspecto que tiene a la población con serios problemas sanitarios.

En nuestro país existen tres problemas graves en materia de salud: el alcoholismo, el tabaquismo -se ha trabajado fuertemente para disminuir el consumo de tabaco, a fin de tener hombres y mujeres con una mejor calidad de vida, sobre todo en la etapa de adultos mayores- y la obesidad, que hoy provoca problemas extraordinariamente serios. Por cierto, ella y los hábitos alimentarios tienen mucho que ver en la calidad de vida de las personas, pues influyen en la aparición, a más temprana edad, de enfermedades como la diabetes o de hipertensión, esta última debido al alto consumo de sal.

En ese sentido, el Congreso Nacional ha legislado para promover una mejor calidad de vida de las chilenas y los chilenos.

Desde nuestro punto de vista, el Estado tiene una gran responsabilidad en materia de salud, en el sentido de mostrar una particular disposición, a través del Ministerio de Salud, para su control.

Pues bien, el proyecto de ley contiene aspectos importantes, como el fomento de la

información que deben tener las personas antes de consumir determinados alimentos, y regula la rotulación sobre la composición nutricional de los alimentos preparados en nuestro país o importados.

Sin embargo, el elemento más decidor para lograr cambios reales en la población y mejorar su estado nutricional y sus condiciones de salud, tiene que ver con los cambios de hábito, con la cultura, con los elementos trascendentes desde el punto de vista de la nutrición de la persona. Eso se hace no solamente con cambios en el etiquetado, sino con educación. Solo de esa forma se logrará que cada persona, principalmente cada niño y cada niña de Chile, incorpore en su conocimiento, en su saber, en su cultura, hábitos racionales de nutrición. Es así como realmente se influirá para cambiar y mejorar la calidad de vida de nuestra población en el futuro, sobre todo para enfrentar un tema tan relevante como es el de la obesidad.

Uno de los artículos relevantes que consensuamos en la Cámara de Diputados, tenía que ver con educación. Evidentemente, en el texto que se nos presenta hoy hay algunas diferencias, que deseo exponer.

En ese sentido, pido que la observación N° 9 se vote por separado, por una razón muy simple: porque no comparto lo planteado por la Comisión de Salud. El veto que envía el Ejecutivo plantea que, en materia de educación, -área muy importante, que tiene que ver con la actividad física, con el gasto de calorías, de manera que los jóvenes tengan un cuerpo sano y una mente sana, necesarios para su calidad de vida-, se sustituya el texto aprobado por el Congreso Nacional, por una frase que no dice nada: "Los establecimientos educacionales del país deberán incorporar actividad física y práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable.". Hoy eso ocurre; los alumnos de los establecimientos educacionales tienen actividad física y deportiva; pero, en opinión de los

técnicos y expertos que visitaron la Comisión de Salud, ella resulta absolutamente insuficiente e inadecuada.

El artículo despachado por la Cámara tenía carácter imperativo, pues obligaba a los establecimientos educacionales a incluir en sus programas curriculares al menos tres bloques semanales fraccionados de actividad física práctica que genere alto gasto energético. Esa norma sería ley de la república y, por lo tanto, no dependería del Ministerio de Educación, del currículum o de cada establecimiento la decisión sobre hacer o no actividad física. La disposición decía, reitero, que cada colegio y cada liceo del país deberá incluir en sus programas curriculares al menos tres bloques semanales fraccionados de actividad física práctica, que es lo mínimo requerido para que un joven incorpore en su vida la necesidad de practicar actividad física.

La actividad física es esencial y básica para combatir la obesidad y una cantidad muy relevante de patologías que afectan al adulto y al adulto mayor. Por ello, es una de las primeras medidas que recomiendan los médicos a personas que padecen estas enfermedades. Entonces, ¿por qué no incorporarla desde el principio? ¿Es muy difícil que todos los colegios tengan tres veces a la semana actividad física? ¿Es un problema de infraestructura o de otro tipo?

No estoy de acuerdo con lo planteado por la Comisión de Salud en ese punto específico, pero sí en todo lo demás. En ese sentido, me parece absolutamente razonable lo acordado en relación con las demás observaciones, pues es un avance.

Entiendo el acuerdo político a que se llegó; por eso, en todo lo demás estoy absolutamente conforme con él. Sin embargo, en el punto mencionado, no estoy de acuerdo. Repito, para mí la educación es básica, preponderante; con ella se puede lograr incluso más que con muchas normas. Por eso, la supresión de la obligación de incluir en los

programas curriculares de todos los colegios al menos tres bloques semanales fraccionados de actividad física, me parece un retroceso desde el punto de vista de lo que se avanzó durante la discusión de la iniciativa en el Congreso Nacional.

He dicho.

El señor **MONCKBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, hace algunos años en la Comisión de Agricultura estudiamos la rotulación de alimentos y la importancia que tiene transparentar su información, a fin de que las personas, al consumir productos, tengan todos los antecedentes necesarios.

En ese sentido, junto con el diputado Jaramillo, nos preocupa la rotulación de la leche, de los lácteos. No estoy de acuerdo -lo hemos conversado varias veces en dicha Comisión- con que no se señale específicamente que se trata de leche recombinada. Hoy, todos sabemos que se produce una leche deshidratada que no es fresca, que vuelve a ser líquida tras un proceso agroindustrial. Este no es complejo, pero el producto sí puede tener algún tipo de alteración en su composición nutricional.

Hoy, que estamos tratando de transparentar los procesos, es fundamental incluir el de la leche, que, por lo demás, no es un producto de consumo cualquiera, sino el más importante al interior de la familia, específicamente para nuestros niños y nuestras niñas. Por eso, los consumidores necesitan tener claridad en relación con el proceso de recombinación y saber cómo se pasa de leche deshidratada a leche líquida.

No solo como diputada de la república, sino también como mamá, digo que los consumidores necesitamos toda la información para tomar la decisión adecuada respecto de qué comprar, en qué condiciones y a qué

precio, sobre todo tratándose de un producto que ha pasado por determinado proceso agroindustrial.

Comparto lo planteado por el diputado Robles, en el sentido de que ojalá hubiésemos tenido mayor capacidad de llegar acuerdo en lo que tiene que ver con la actividad física, es decir, con la capacidad de prevenir. Hoy no necesitamos atacar la obesidad, sino prevenir situaciones como las que se viven en Chile.

Finalmente, debo reiterar que la información que figure en la rotulación debe ser exacta, sobre todo tratándose de un producto tan básico, tan complejo y tan estratégico como la leche.

He dicho.

El señor **MONCKBERG**, don Nicolás (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las observaciones del Vicepresidente de la República en los siguientes términos:

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Antes de proceder a la votación de las observaciones formuladas por el Vicepresidente de la República al proyecto de ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, ofrezco la palabra al ministro de Salud, señor Jaime Mañalich.

El señor **MAÑALICH** (ministro de Salud).- Señor Presidente, el proyecto que será sometido a votación en esta honorable Cámara tuvo su origen en una moción de los señores senadores Guido Girardi, Carlos Kuschel y Mariano Ruiz-Esquide, y de los ex senadores señora Evelyn Matthei y señor Carlos Ominami.

La esencia del proyecto, que ha tenido una larga tramitación, está centrada esencialmente en entregar una información mu-

cho más adecuada a los consumidores a la hora de adquirir alimentos envasados o elaborados, como ya fue señalado por el diputado informante.

Su tramitación ha sido bastante compleja, ya que después de que fue despachado por el Senado, hace aproximadamente un año, fue objeto de observaciones del Vicepresidente de la República, las que tienen elementos sustitutivos y aditivos.

En ese contexto, el Ejecutivo llegó a un acuerdo político con senadores y diputados de Gobierno y de Oposición, el que básicamente señaló la forma en que se iba a votar el proyecto, de acuerdo con una ingeniería legislativa relativamente compleja, porque algunas de las propuestas del veto se rechazan, otras se aprueban, unas se remplazan y respecto de algunas se insiste en la redacción que aprobó la Cámara de Diputados y que después despachó el Senado.

Este acuerdo marco, que tengo a la vista, tiene dos elementos muy importantes, que los señores diputados deben recordar o tener en cuenta al momento de la votación.

En primer lugar, la aprobación del proyecto está vinculada al envío, por parte del Ejecutivo, de otro proyecto de ley que regule la publicidad de los alimentos. Esa iniciativa ya fue ingresada para su tramitación en el Senado, con lo cual está cumplido el primer elemento de ese compromiso político.

El señor **JARAMILLO**.- Por intermedio del señor Presidente, deseo preguntar al señor ministro en qué consiste ese proyecto.

El señor **MAÑALICH** (ministro de Salud).- Esa iniciativa se relaciona con las horas en que se podrá hacer difusión de determinados alimentos, con la forma en que se describen los contenidos altos de ciertas sustancias en tales alimentos, cómo se hace la publicidad en eventos, por ejemplo, deportivos o de difusión masiva, cuando hay

niños presentes y con todo lo que significa una adecuada información a los usuarios, a los compradores de alimentos elaborados y preparados.

El segundo elemento de este acuerdo marco consiste en generar, ya sea por vía normativa o legislativa, cuatro bloques de actividad física efectiva en el ámbito de la educación básica y media. Dado que existe una institucionalidad respecto de las materias educativas, el señor ministro de Educación ha enviado un oficio al Consejo Nacional de Educación para generar en la malla curricular respectiva esas cuatro horas de actividad física, las que se aplicarán en tres bloques este año y en cuatro el próximo.

Por lo tanto, el Senado despachó el proyecto por unanimidad, porque se estimó que el Ejecutivo ya gestionó y cumplió con los compromisos políticos que se adoptaron para la aprobación de la iniciativa.

Quiero hacer presente estas dos materias, porque, insisto, se trata de acuerdos políticos consensuados entre la Oposición y el Gobierno, a los cuales el Ejecutivo ha dado pleno cumplimiento, a satisfacción de los parlamentarios que los suscribieron en su oportunidad, para llevar adelante la votación así diseñada respecto de este gran proyecto de ley, que permitirá que las personas elijan sus compras de alimentos adecuadamente informadas y que no se engañe con publicidad inadecuada a los menores de edad cuando adquieran un alimento, el que eventualmente pudiera tener un alto contenido de sal, grasas saturadas o azúcar, que contribuyen a las graves epidemias de hipertensión, diabetes, obesidad y accidentes vasculares que afectan a los chilenos.

He dicho.

El señor **SILBER**.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, el debate está cerrado.

Por lo tanto, pido la unanimidad de la Sala para acceder a su petición.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- No hay acuerdo.

Tiene la palabra el diputado señor Gabriel Silber, para referirse solo a una cuestión de procedimiento, porque no corresponde entrar a discutir materias de fondo.

El señor **SILBER**.- Señor Presidente, deseo referirme a una cuestión de Reglamento.

Por su intermedio, señor Presidente, quiero decir al ministro presente que, como Democracia Cristiana, encontramos una falta de respeto que en democracia se imputen delitos ...

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar las observaciones formuladas por Su Excelencia el Vicepresidente de la República.

El Ejecutivo presentó un total de 25 observaciones al texto que despachó el Congreso Nacional.

Tal como se dijo, la Comisión de Salud de la Cámara, por la unanimidad de los miembros presentes, recomienda el rechazo o la aprobación de las observaciones en el mismo sentido que lo hizo el Senado.

Propongo a la Sala que votemos en conjunto las observaciones que la comisión recomienda aprobar; inmediatamente después, las observaciones que la comisión recomienda rechazar, y finalmente, las ob-

servaciones que la comisión recomienda rechazar e insistir, con excepción de la observación número 9, respecto de la cual el diputado señor Alberto Robles pidió votación separada.

Acordado.

En consecuencia, en votación las observaciones números 3), 5), 7), 8), 12), 13), 17), 18), 19), 21), 23), 24) y 25).

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 91 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 2 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Fariás Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar

Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Fariás Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Turre Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Lorenzini Basso Pablo; Rincón González Ricardo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional exigido, particularmente en relación con la observación N° 8).

Corresponde votar la observación N° 9), respecto de la cual se ha pedido votación separada.

Informo a la Sala que para aprobarla se necesita el voto favorable de 69 señores diputados.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 85 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Noram-

buena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Espinosa Monardes Marcos; Jarpa Wevar Carlos Abel; Robles Pantoja Alberto.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Lorenzini Basso Pablo; Rincón González Ricardo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional exigido.

En votación las observaciones N^{os} 1), 14), 16) y 22), que la Comisión recomienda rechazar.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 0 voto; por la negativa, 90 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Rechazadas.**

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejan-

dra; Silva Méndez Ernesto; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Squella Ovalle Arturo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación las observaciones N^{os} 2), 4), 6), 10), 11), 15) y 20), que la Comisión de Salud recomienda rechazar e insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 2 votos; por la negativa, 80 votos. Hubo 6 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Rechazadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Salaberry Soto Felipe; Ulloa Aguillón Jorge.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Ser-

gio; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Turren Figueroa Marisol; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Godoy Ibáñez Joaquín; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Norambuena Farías Iván; Squella Ovalle Arturo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar la insistencia en el texto aprobado por el Congreso Nacional respecto de las observaciones signadas con los números 2), 4), 6), 10), 11), 15) y 20).

Para su aprobación se requiere el voto afirmativo de los dos tercios de los diputados presentes.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 9 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobada.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Goic Boroevic Carolina; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernán-

dez Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Lemus Aracena Luis; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Turren Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votó por la negativa el diputado señor Latorre Carmona Juan Carlos.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Becker Alvear Germán; Browne Urrejola Pedro; Godoy Ibáñez Joaquín; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Rincón González Ricardo; Squella Ovalle Arturo; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Se deja constancia de haberse alcanzado el quórum constitucional requerido.

Despachado el proyecto.

PROMOCIÓN DE PRESENTACIONES DE MÚSICA EN VIVO. Modificación de la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Tercer trámite constitucional.

El señor **MONCKBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde tratar las modificaciones introducidas por el Senado, al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el objeto de promover las prestaciones de música en vivo.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 7449-11, sesión 18ª de la presente legislatura, en 18 de abril de 2012. Documentos de la Cuenta N° 5.

El señor **MONCKBERG**, don Nicolás (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado en debate.

-En conformidad con el artículo 85 del Reglamento, se incluye la siguiente intervención no pronunciada en la Sala y que cumple con lo dispuesto en el artículo 10 del mismo cuerpo reglamentario:

El señor **FARIÁS**.- Señor Presidente, en relación al proyecto que hoy discutimos, y tal como manifestara en mi intervención de fecha 11 de agosto de 2011, quiero decir que esta iniciativa me parece muy necesaria. También que la modificación introducida por el Senado lo enriquece, pues establece un medio eficaz para responder a una reali-

dad existente, asegura y amplía en gran magnitud los espacios para el trabajo digno del artista nacional, permite aumentar la recaudación de los municipios, no facilita el crecimiento de las patentes de alcoholes y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, pues se limita a ordenar los ya existentes, a través de esta patente accesoria.

Así, entonces, facilitar la presentación de los artistas musicales nacionales en los restaurantes diurnos y nocturnos; cantinas, bares, *pubs* y tabernas, incluso en salones de té o cafeterías con expendio de bebidas, cervezas o vinos siempre que sean envasados, sin lugar a dudas, que resulta beneficioso para el mundo artístico y cultural.

Sobre todo considerando que como país aún tenemos una deuda con el fomento de la cultura y de nuestros artistas, que en casos como el que ahora pretendemos modificar implica un verdadero escollo en el camino de estos cantantes y músicos.

Por lo mismo, creo fervientemente en la necesidad de abrir cada vez más espacios para exponer el inmenso patrimonio cultural que tenemos en nuestro país. Los cantores populares, los que cotidianamente vemos en calles y en recorridos itinerantes en mercados y lugares de esparcimiento, merecen contar con una normativa que los proteja y fomente su arte, más que los delimite o coarcte muchas veces.

Respecto de aquellos que puedan tener la aprensión de que esto exacerbará los ruidos molestos y problemas vecinales, basta señalar que si bien el otorgamiento de esta patente accesoria no se realizara con aprobación del honorable concejo, sí está supeditada al cumplimiento de las normas de zonificación y distanciamiento establecidas en la propia ley y en las normas sobre emisión de ruidos establecidas en las ordenanzas municipales respectivas.

En consecuencia, no me queda más que anunciar mi voto favorable.

He dicho.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre las modificaciones del Senado en los siguientes términos:

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto de ley, iniciado en mensaje, que modifica la ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el objeto de promover las presentaciones de música en vivo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 81 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 3 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Monckeburg Bruner Cristián; Monckeburg Díaz

Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Votó por la negativa la diputada señora Cristi Marfil María Angélica.

-Se abstuvieron los diputados señores: Accorsi Opazo Enrique; Estay Peñalosa Enrique; Núñez Lozano Marco Antonio.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Despachado el proyecto.

AUMENTO DE SANCIONES A RESPONSABLES DE INCENDIOS FORESTALES. Primer trámite constitucional.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en mensaje, que previene la ocurrencia de incendios forestales.

Diputada informante de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural es la señora Alejandra Sepúlveda.

Antecedentes:

-Mensaje, boletín N° 8155-01, sesión 137ª, de la legislatura 359ª, en 23 de enero de 2012. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, sesión 20ª de la presente legislatura, en 2 de mayo de 2012. Documentos de la Cuenta N° 8.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra la diputada informante.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (de pie).- Señor Presidente, en mi calidad de diputada informante de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural, paso a informar sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, originado en mensaje, con urgencia calificada de simple, que previene la ocurrencia de incendios forestales.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en fortalecer la acción de prevención y protección contra los incendios forestales y aumentar la penalidad para el delito de incendio.

Durante el estudio de la iniciativa se recibieron las opiniones del ministro de Agricultura, del director ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, del gerente de Manejo de Fuego y del fiscal de dicha Corporación, del presidente del Sindicato de Profesionales de la Corporación Nacional Forestal, de la Federación Nacional de Sindicatos Regionales de la Corporación Nacional Forestal, de la Corporación Chilena de la Madera, del Colegio de Ingenieros Forestales de Chile A.G., de la Agrupación de Ingenieros Forestales por el Bosque Nativo, del ex director de la Corporación Nacional Forestal, señor Juan Moya; del representante de

The Nature Conservancy, señor Francisco Solís, y del ex director regional de Conaf, señor Santiago del Pozo.

El objetivo del proyecto de ley es modernizar la legislación existente sobre prevención de incendios forestales, elevando las sanciones por este delito -las que se encuentran repartidas entre la Ley de Bosques (decreto con fuerza de ley N° 265, de 1931) y un artículo del Código Penal-, con la finalidad de prevenir su ocurrencia mediante el establecimiento de penas de hasta veinte años de cárcel para quienes sean culpables de un incendio forestal. Ello, en consideración a que las sanciones poseen un efecto ejemplarizador.

Uno de los aspectos fundamentales de la iniciativa legal es el reconocimiento de que los bosques no solo contribuyen al desarrollo de las zonas urbanas y rurales -además de revestir un valor esencial para la conservación de la naturaleza-, sino que también desempeñan un importante papel en la preservación del medio ambiente, pues son parte fundamental del ciclo de carbono e importantes sumideros de este elemento, por lo que constituyen un factor de control capital del ciclo hidrológico. Sin embargo, los bosques pueden verse gravemente afectados por factores naturales, como las condiciones climáticas y, en especial, por los efectos de la acción del hombre, que ocasiona incendios forestales que pueden alterarlos profundamente e incluso destruirlos.

Del mismo modo, las extensas zonas de vegetación quemada generan graves impactos al medio ambiente, como pérdida de suelos, contaminación atmosférica y del agua por arrastre de sedimentos, desaparición de flora y fauna, y deterioro del paisaje.

En Chile, el área vulnerable a incendios forestales bordea los 36,7 millones de hectáreas. De esta superficie, el 37,7 por ciento se encuentra cubierto por bosques de variada conformación, en tanto que el 54,5 por ciento corresponde a praderas y matorrales, y el

7,8 por ciento restante, a plantaciones forestales.

En términos de ocurrencia de incendios forestales a nivel nacional, el promedio ha sido de 6.000 anuales, con una superficie media afectada de 52.240 hectáreas. La mayor severidad de los incendios forestales en el país se concentra en las regiones de Valparaíso, O'Higgins, Biobío y La Araucanía, con el 77,5 por ciento del número total de incendios y el 71,3 por ciento de la superficie total afectada.

Del 82,5 por ciento de incendios forestales cuya causa ha sido determinada, la mayor parte -el 58,2 por ciento- se ha originado por acciones negligentes o accidentales; el 24 por ciento, por alguna forma de intencionalidad, y solo el 0,2 por ciento tiene como causa natural la caída de rayos.

Por otra parte, la magnitud del daño ocasionado es preocupante, con cifras estimadas de 50 millones de dólares en pérdidas económicas directas durante cada período de incendios forestales. Se suman a ello las pérdidas en valores ambientales, y, lo más significativo, el daño social y la pérdida de vidas humanas.

En razón de lo expuesto, el proyecto pretendía, en su artículo 1°, modificar el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 294, de 1960, que establece funciones y estructura del Ministerio de Agricultura, de manera tal que este último deba elaborar, en colaboración con la Corporación Nacional Forestal, planes nacionales y regionales de prevención y combate de incendios forestales, especificando la nueva normativa su contenido mínimo. Asimismo, entregaba a la Corporación Nacional Forestal la implementación y ejecución de dichos planes, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia.

En los artículos 2° y 3° se modifican las penalidades del delito de incendio forestal, como se explicará más adelante.

Finalmente, el artículo 4° se incorporaba un artículo 27 bis al Código del Trabajo, a

fin de establecer que los trabajadores contratados para labores de protección de incendios forestales, pudieren ver interrumpido su descanso cuando debieren ejecutar labores de combate de incendios, y que dicho lapso de interrupción fuere pagado con el recargo dispuesto para las horas extraordinarias. Asimismo, que se debería otorgar inmediatamente después de finalizadas dichas labores, el descanso compensatorio posterior, retrasando así el inicio de las labores, el cual puede ser común o por turnos, con las alternativas establecidas en el proyecto original.

Votación en general.

La Comisión, tras compartir los objetivos del proyecto de ley, lo aprobó en general por la unanimidad de sus miembros presentes, la diputada señora Denise Pascal, los diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, Ramón Barros, Eduardo Cerda, Javier Hernández, Rosaura Martínez, José Pérez, Ignacio Urrutia Bonilla y quien informa.

Modificaciones introducidas durante la discusión en la Comisión.

Luego de escuchar las observaciones formuladas por sus integrantes y por los diversos invitados, y de contar con la anuencia del señor ministro de Agricultura, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, introdujo las siguientes modificaciones:

En primer lugar, acotó el nombre del proyecto, que ahora quedó así: "Aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales".

En segundo término, rechazó el artículo 1º, en consideración a que existieron dudas de constitucionalidad en cuanto al otorgamiento de atribuciones públicas a una corporación de derecho privado como Conaf, específicamente en lo relacionado con la implementación y ejecución de los planes nacionales y regionales de prevención, control y combate de incendios forestales. Además, tuvo presente,

primero, que ello fue cuestionado por el Tribunal Constitucional durante la tramitación del proyecto de ley que creó el Ministerio del Medio Ambiente, y segundo, que actualmente se encuentra en tramitación en el Senado el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal como servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya misión se describe como la preservación, conservación, protección, rehabilitación y aprovechamiento de los recursos y ecosistemas forestales, en cuyo texto se deberá incorporar esta norma.

Por último, por la unanimidad de los presentes, se suprimió el artículo 4º, que agregaba un artículo 27 bis en el Código del Trabajo, referido a la interrupción del descanso de la jornada diaria o semanal de los trabajadores contratados para labores de protección contra incendios forestales cuando deban ejecutar labores de combate, en atención a que lo consideraron discriminatorio y a la necesidad de consagrar un estatuto especial para dichos trabajadores, el que también debería ser incluido en el proyecto que crea el Servicio Nacional Forestal.

Debo informar a la Sala que existe un proyecto de ley sobre esta materia, ampliamente consensuado con los gremios y los sindicatos, que esperamos sea tratado a la brevedad por la Comisión y la Sala -existe un compromiso de las autoridades del Ministerio en ese sentido-, el cual dice relación con la prevención de incendios forestales en una forma mucho más global y completa.

Por lo expresado, la Comisión solo prestó su aprobación a los artículos segundo y tercero del proyecto de ley. Las disposiciones aprobadas tienen por finalidad modificar el Código Penal y la Ley de Bosques.

El artículo primero, mediante tres numerales, introduce modificaciones en el Código Penal, a fin de hacer extensivas las sanciones establecidas a quien incendiare no solo bosques, sino cualquier otra forma de vegetación arbórea, arbustiva o herbácea; aumen-

ta la pena cuando dicho incendio hubiere afectado las condiciones de vida animal o vegetal de un área silvestre protegida o bien cuando el incendio se hubiere cometido para obtener un beneficio económico, y establece una atenuante en el caso de que se adopten inmediata y eficazmente medidas tendientes a la extinción y control del incendio forestal.

Por otra parte, en caso de cometerse un incendio forestal entre varias personas, pero que no pueda determinarse entre estas al autor del fuego, excluyendo el actuar de terceros, pero sí que a lo menos tuvieron una participación que, de constar el incendiario, fueren calificados como cómplices, se impondrá a todos estos la pena que corresponde al delito, rebajada en un grado.

El artículo segundo sustituye el artículo 22 de la Ley de Bosques, a fin de aumentar la pena a quien emplee fuego en contravención de las disposiciones de la normativa vigente y ocasionare un incendio forestal. Asimismo, aumenta las multas en caso de contravención de la Ley de Bosques.

Discusión particular.

Por la unanimidad de los diputados presentes, señoras Alejandra Sepúlveda y Denise Pascal, y señores Barros, Chahín, José Pérez y Urrutia, se aprobó la indicación para sustituir el epígrafe del proyecto por el siguiente: “Aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales”.

Asimismo, por igual votación, se aprobaron los artículos segundo y tercero, y se rechazaron los artículos primero y cuarto.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **LORENZINI** (Presidente accidental).- En discusión el proyecto de ley.

Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahín.

El señor **CHAHÍN**.- Señor Presidente, estamos ante un proyecto que busca dar res-

puesta a hechos que conmovieron a toda la comunidad nacional.

Como es sabido, durante la época estival sufrimos, en esta materia, los embates de la naturaleza; pero, muchas veces por irresponsabilidad, negligencia o, incluso, dolo, personas provocan incendios forestales.

Este año vivimos con particular dolor lo que ocurrió en las regiones del Biobío y de La Araucanía, donde tuvimos que lamentar la pérdida de vidas humanas. También conocimos lo que ocurrió en Torres del Paine, donde tuvimos una pérdida invalorable de nuestro patrimonio natural.

Lo que hizo el Gobierno fue tratar de enfrentar esta situación con un proyecto de ley parche, que pretendía agregar algo más a lo que ya existe: buscaba ser de prevención y combate de los incendios forestales, y modificar el catálogo de sanciones para los responsables. Sin embargo, se encontró con un grueso problema, con una dificultad que hoy tiene la Conaf, ya que, de conformidad con fallos dictados por el Tribunal Constitucional, no puede tener potestades públicas por tratarse de una corporación cuya naturaleza jurídica es de derecho privado.

Por lo tanto, lo que se hizo fue, oblicuamente, a través del Ministerio de Agricultura, intentar dotar de facultades a la Conaf para poder elaborar planes de prevención y combate de incendios, en circunstancias de que no correspondía. El proyecto tenía un articulado bastante vago, impreciso y absolutamente insuficiente, de acuerdo con lo que señalaron todos los invitados y expertos en la materia que fueron invitados a la Comisión de Agricultura. Se hizo eso, en circunstancias de que el Ministerio venía trabajando desde hacía varios años en torno a esta materia, en forma participativa, e incluso tenía consensuado un anteproyecto de ley sobre prevención y combate de incendios forestales, muy sólido, completo y contundente, elaborado por el gobierno anterior y ratificado como un muy buen proyecto por

este Gobierno. Sin embargo, al no estar resuelto el tema de la naturaleza jurídica de la Conaf, no puede presentar ese proyecto porque no se puede seguir dotando de facultades públicas a una institución de derecho privado.

Por lo tanto, el verdadero proyecto que nosotros valoramos y consideramos muy completo y que mejorará la capacidad de prevención de la ocurrencia de incendios forestales desde el punto de vista educativo, de planes de prevención, de preparación del combate, de la conformación de un estatuto jurídico especial para los trabajadores, etcétera, tendrá que seguir esperando hasta que se resuelva el tema de la institucionalidad de la Conaf.

Por eso, le planteamos al Gobierno que sinceráramos esto; que este proyecto no pretendiera lo que no iba a poder ser, como es la prevención y el combate de incendios forestales, y que nos quedáramos con lo que podíamos avanzar hoy, que es modificar el Código Penal para aumentar las penas a los autores y responsables de incendios forestales, para resolver el tema de la coautoría y mejorar las normas de determinación de la pena; lo mismo, a través de la modificación de la Ley de Bosques, también para mejorar las sanciones. No es posible que se siga repitiendo lo que ocurrió en Torres del Paine, donde el único imputado, debido a la baja pena, logró una suspensión condicional del procedimiento, pagó una suma de dinero irrisoria y no recibió ninguna condena.

Nosotros creemos que eso no puede continuar, sobre todo cuando aquí se pone en riesgo el patrimonio natural y vidas humanas. Por lo tanto, creemos que es importante avanzar en lo que corresponde: aumentar las penas y sanciones, mejorar la capacidad sancionatoria respecto de quienes causen incendios forestales, de conformidad con lo que se establece en el proyecto. Insisto, en cuanto a la prevención, el anteproyecto está elaborado, fue consensuado, es contundente;

pero tendremos que esperar que se resuelva la situación de la naturaleza jurídica de la Conaf para que el Ejecutivo lo pueda ingresar.

Además, rechazamos un artículo que flexibilizaba las normas sobre el descanso de los brigadistas que combaten el fuego. Nos parecía realmente absurdo, ya que al flexibilizar esas normas pondríamos en riesgo no solo la integridad física, sino la vida de esas personas, las cuales tienen un trabajo que, debido a su naturaleza, es tremendamente extenuante, pero también inmensamente riesgoso. Entonces, nosotros pensamos que si, además, tendrían que soportar jornadas extenuantes de trabajo sin posibilidad de descanso, por decisión adoptada de manera unilateral por el jefe de la cuadrilla, se sometería a un riesgo vital a esos brigadistas.

El combate del fuego requiere brigadistas permanentes, capacitados, preparados; asimismo, la generación de un estatuto jurídico especial que permita acreditar y certificar las capacidades personales de los brigadistas, y dotarlos de la implementación necesaria. Además, es necesario establecer los protocolos de acción para evitar tragedias como la que durante el verano pasado se vivió en la Región de La Araucanía, específicamente en Carahue.

Por eso, nosotros pensamos que era un error profundo abordar el tema laboral solo desde el punto de vista de flexibilizar el descanso, ya que lo único que se hacía era poner en una situación de riesgo vital a los brigadistas y combatientes del fuego. Por eso, también rechazamos ese artículo.

Como señalé anteriormente, sinceramos el proyecto. Quedó pendiente para cuando ya tengamos una Conaf con las potestades necesarias, en cuanto a que sea un organismo de naturaleza jurídica de derecho público, el proyecto en serio sobre prevención y combate de los incendios forestales. Sabemos que eso es fundamental. No solo tenemos que ocu-

parnos de sancionar cuando ocurran los hechos, sino que debemos evitar que ellos acontezcan. Sin embargo, hoy no era posible ello. El ministro estuvo de acuerdo -también los miembros de la Comisión de Agricultura- en que, por ahora, debíamos avanzar solo en el aspecto sancionatorio, aumentando las penas a los responsables de los incendios forestales.

Por ello, pido a esta honorable Cámara que concurra a la aprobación del proyecto para que ojalá sea ley de la república antes de la próxima temporada de incendios forestales. Al endurecer las sanciones a los que por dolo o negligencia causan estos incendios tan dolorosos, estaremos entregando una señal al país.

He dicho.

El señor **LORENZINI** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Urrutia.

El señor **URRUTIA**.- Señor Presidente, el diputado Chahín, quien me precedió en el uso de la palabra, fue bastante claro en relación con este proyecto de ley.

En mi caso, más que aclararlo, quiero decir que esta iniciativa es muy simple, muy sencilla. En realidad, no es lo que queríamos, es decir, el proyecto que crea la Conaf pública, que se encuentra en el Senado. Por lo tanto, mientras este no lo despache y llegue a la Cámara, no tendremos claridad sobre la organización de la Conaf pública. En ese proyecto estarán incorporados todos los conceptos y los problemas que han ido surgiendo a través del tiempo.

Tengo entendido que el proyecto que crea la Conaf pública sería tratado por la Sala del Senado, pero hubo problemas de distinta naturaleza. Por eso, el Ejecutivo le quitó la suma urgencia, lo que retrasará aún más su despacho.

Como digo, el proyecto importante es el que crea la Conaf pública. El que estamos

tratando ahora es muy sencillo, puesto que solo aumenta algunas sanciones y sustituye el artículo 22 de la Ley de Bosques, con la única finalidad de penalizar con mayor rigor a quienes provoquen incendios forestales. El ejemplo más conocido por los chilenos fue el incendio ocurrido en el Parque Nacional Torres del Paine, provocado por un extranjero que, al final, fue objeto de una sanción muy menor. Entonces, lo que se pretende con este proyecto es, precisamente, aumentar las sanciones, de manera que las personas que ocasionen incendios de tal envergadura no queden libres de sanción, sino que reciban el castigo correspondiente. Esa es, en esencia, su finalidad.

El proyecto original contenía otros artículos que rechazamos en la Comisión, por considerar que no eran materias propias de esta iniciativa, sino del proyecto que crea el Servicio Nacional Forestal Conaf que, como dije, se está tramitando en el Senado. Ahora, si no son incorporados en el Senado, que en algún momento podamos hacerlo nosotros cuando nos corresponda tratarlo en la Cámara. Por eso, optamos por rechazarlos en forma unánime, como bien se dijo aquí, de manera que quede un proyecto "simplecito", como este.

Algunos colegas me han dicho que es una iniciativa muy sencilla. En efecto, es muy simple. Le puedo decir al diputado Jaramillo -sé que le interesa mucho este tema- que el proyecto grueso, repito, es el que crea el Servicio Nacional Forestal Conaf. Cuando lo discutamos, tendremos ocasión de hacer los análisis correspondientes y los cambios y mejoras que esperamos no solo nosotros, sino el país entero.

Por eso, como lo anunció el diputado Chahín y como seguramente lo harán otros colegas integrantes de la Comisión de Agricultura, vamos a aprobar este proyecto, que es simple y sin mayor relevancia. Debemos esperar que llegue el que crea el Servicio Nacional Forestal Conaf y esforzarnos a fondo para sacar adelante una buena ley.

Espero, sinceramente, que aprobemos este proyecto que, como dijo el diputado Chahín, es muy simple, a fin de que sea despachado al Senado lo antes posible.

He dicho.

El señor **LORENZINI** (Presidente accidental).- A veces, los proyectos más simples son los que la ciudadanía espera con más impaciencia.

Si su señoría quiere que el proyecto se trate con mayor celeridad, puede hacer llegar a la Mesa una petición en tal sentido. Nosotros hablaremos con el ministro Larroulet para que el Ejecutivo fije la urgencia correspondiente.

Tiene la palabra la diputada señora Carolina Goic.

La señora **GOIC** (doña Carolina).- Señor Presidente, como usted bien lo señaló, este proyecto tiene que ver directamente -fue el detonante para su presentación- con el lamentable incendio ocurrido en el Parque Nacional Torres del Paine y con otros incendios forestales.

Pues bien, en ese caso, vivimos el contrasentido de que un turista irresponsable que hizo fuego en un lugar no autorizado provocó un incendio que afectó una enorme cantidad de hectáreas de ese parque. Hasta hace unos minutos, nos encontrábamos en la Comisión Especial Investigadora de las causas de ese incendio y de la forma en que se actuó. Además, está mandatada para examinar lecciones aprendidas de experiencias dolorosas y que han significado un alto costo, no solo para nuestro medio ambiente y para los ecosistemas del parque, sino también desde el punto de vista económico. Incluso, cuando hablamos del Parque Nacional Torres del Paine, también estamos hablando de la imagen país relacionada con el turismo de naturaleza, con el turismo aventura. Sin duda, ese incendio tuvo un impacto negativo que en nada se condice con la pena que se le aplicó al turista que lo causó.

Debemos reconocer la labor realizada por la Fiscalía, que trató de generar el mayor compromiso posible, dentro de las limitaciones de nuestra legislación, para que la pena fuera la más alta posible. Sin embargo, esta resultó claramente irrisoria, comparada con el daño producido. Y no es la primera vez que esto sucede.

Quiero expresar, a fin de reforzar los planteamientos de los colegas que me antecedieron en el uso de la palabra y que formaron parte de la discusión habida en la Comisión de Agricultura, que este proyecto no previene la ocurrencia de incendios forestales, como señala su epígrafe, sino solo aumenta las penas. Bienvenido sea y, por supuesto, lo vamos a aprobar en forma unánime, sobre todo, después del incendio ocurrido en Torres del Paine; pero, como digo, no resuelve el problema de fondo y está lejos de hacerlo. Nuestra obligación es prevenir, es decir, actuar antes de que se produzcan los incendios, porque después de que se quemaron 17 mil hectáreas en Torres del Paine, no hay nada que pueda reparar el daño causado.

Lo importante son los aspectos que quedaron fuera del proyecto, criterio que comparto absolutamente, y fijar una urgencia que nos permita dar una rápida tramitación legislativa. Ya se mencionó el proyecto que crea el Servicio Nacional Forestal Conaf, radicado en el Senado hace bastante tiempo; debemos lograr agilizar su tramitación, pues sus disposiciones apuntan a prevenir la ocurrencia de incendios. Como dije, es un proyecto integral, porque establece la forma en que se debe actuar ante una emergencia.

Hace poco, comentábamos con el administrador del Parque Nacional Torres del Paine la forma en que han ido disminuyendo los recursos y que hay dotaciones que es imposible que puedan actuar en la forma requerida ante un incendio, tanto en ese parque, como en el resto de los existentes en nuestro país. Como digo, el presupuesto para tales objetivos se ha reducido.

Asimismo, conversábamos con la alcaldesa de Torres del Paine, que nos decía que no existe un protocolo específico para aprovechar los recursos locales ni coordinación con la Onemi. Son aspectos básicos que uno esperaría que funcionaran, independientemente de la Conaf y del Ministerio de Agricultura. Se trata de que en el territorio se lleve a cabo una gestión de emergencia diferente frente a los incendios forestales.

En la Comisión Investigadora hemos hecho un buen trabajo y esperamos entregar recomendaciones y propuestas para que sean incorporadas durante la discusión de estos proyectos. Pero, insisto, deben ser tramitados con la mayor celeridad posible. En la Comisión Investigadora dispondremos de un mes más, y espero que en ese período podamos discutir estos proyectos a fondo, porque en dos o tres meses no queremos vivir - en esto creo interpretar no solo a los habitantes de la Región de Magallanes, sino a los de todo el país- incendios que tengan consecuencias tan devastadoras.

Insisto, este proyecto, tal como fue modificado, aumenta las sanciones a los responsables de los incendios forestales. Pero el trabajo importante tiene que ver con la prevención, en cómo la institucionalidad pública está a la altura del desafío que representa la protección de nuestras bellezas naturales, en cómo generamos un diseño que permita aprovechar las capacidades locales y que sea más eficiente frente a emergencias como las que hemos vivido, las que esperamos que no se repitan en un futuro próximo.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, como lo manifestaron los colegas que me han antecedido en el uso de la palabra, no cabe duda de que este proyec-

to es de rápido despacho. Se trata de una reacción del Gobierno frente a la situación vivida en el Parque Torres del Paine y en la Región del Biobío.

Los integrantes de la Comisión estábamos preocupados porque no apuntaba al problema de fondo, sino que atendía solo al aspecto sancionatorio. En efecto, la iniciativa dispone mayores sanciones para quienes cometan incendios de diferente índole, sea por cuenta propia, que afecte un predio de conservación de la biodiversidad u otro.

En el fondo, este proyecto, que solo propone sanciones, es importante únicamente por el hecho de que se promulgará -ojalá así sea- antes de que surjan nuevos incendios, por lo que la gente deberá actuar con más cuidado.

Ningún artículo plantea la prevención de incendios. Solo se va a sancionar, no a prevenir, ni a capacitar para prevenir. Tampoco se establece la capacitación para los brigadistas, ni las responsabilidades municipales ni de los privados sobre la materia.

A su vez, deja a un lado un tema mucho mayor: la manera de enfocar la acción entre el Estado y las grandes empresas forestales. No hay conjugación entre ellos, como tampoco un trabajo colectivo mancomunado. Aquí se deja a los municipios totalmente fuera de cualquier tipo de responsabilidad en relación con la acción, prevención y protección de los incendios forestales.

Se contratan personas para laborar en verano o en el período estival por buena voluntad o por necesidad de trabajo. Las personas lo toman como un trabajo más, con una preparación mínima para enfrentar situaciones difíciles. Eso explica la tragedia ocurrida en la Región del Biobío.

Si bien vamos a aprobar esta iniciativa, porque sanciona de cierta manera a quienes provocan incendios forestales, deja muchas interrogantes.

La gente de la Conaf nos manifestó en la Comisión su inquietud por la flexibilización

laboral y el descanso. Por lo tanto, me parece bien que el Ejecutivo haya retirado el artículo referido a esos tópicos, a fin de tratarlo más adelante, con una visión mucho más integral.

Con el estudio de esta temática, nos dimos cuenta de que existe un problema mayor. Esperamos que el Ejecutivo califique con suma urgencia el proyecto de ley que crea el Servicio Nacional Forestal Conaf. Nos encontramos con que debemos trabajar a medias, a pedacitos, debido a que la Contraloría General de la República ha impedido avanzar en ese sentido en tanto no se resuelva cuál será su función.

Esta situación lleva bastante tiempo. Se trató de legislar al respecto en 2009 o a mediados de 2010, pero no se ha avanzado nada. El proyecto está atrapado en el Senado.

Es indispensable -repito- pedir al Ejecutivo que califique la urgencia del proyecto que crea el Servicio Nacional Forestal Conaf. De esa manera, podremos debatir de manera más seria lo relacionado con los incendios forestales. No solo se necesitan sanciones mayores, sino capacitar a la comunidad, a los brigadistas y otorgar más fondos a la Conaf, a fin de que cuente con buenos equipos para enfrentar las emergencias.

No puede ser que, al igual como ocurre en mi zona, las brigadas, conformadas por 12 o 14 personas sean transportadas en camionetas *Van* en las que caben siete personas. Ello hace necesario realizar dos viajes para transportarlas al lugar del incendio. Así las cosas, son los bomberos quienes terminan apagando los siniestros, en circunstancias de que tampoco cuentan con los implementos necesarios para hacerlo.

El tema es de mayor envergadura que las sanciones que vamos a votar. Debemos realizar una discusión clara para determinar la manera de enfrentar el desarrollo forestal y el tratamiento de las áreas protegidas, de modo de mirar el futuro de una forma distin-

ta. Es necesario enseñar desde el colegio la responsabilidad que cabe a los ciudadanos en materia de preservación de las áreas de desarrollo. Falta ese enfoque. Es necesario desarrollarlo.

Esta futura ley simple, corta, de dos artículos, está orientada a sancionar, no a solucionar los problemas de fondo en materia de incendios, pues no se contará con un área dirigida a capacitar brigadas con el propósito de que cumplan su función como corresponde.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Alejandra Sepúlveda.

La señora **SEPÚLVEDA** (doña Alejandra).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero agradecer a los distintos invitados que concurren a la Comisión, en forma muy especial a los sindicatos profesionales, a los gremios, a la gente que representó a los combatientes del fuego, a los funcionarios y ex funcionarios de la Corporación Nacional Forestal, Conaf, quienes nos ilustraron sobre la materia.

Si bien desde el punto de vista legislativo el articulado era relativamente simple, la discusión fue muy amplia y enriquecedora en lo relacionado con el fomento forestal, la prevención de incendios forestales, el mejoramiento de la institucionalidad y los procesos de prevención de incendios.

Reitero, las exposiciones fueron muy ilustrativas para todos quienes formamos parte de la Comisión de Agricultura. En algún momento pensamos que debíamos aprobar el proyecto rápidamente; sin embargo, cuando contrastamos las opiniones de los representantes de los distintos gremios y sindicatos nos dimos cuenta de que en la discusión se iba generando un común denominador que nos permitía ir acotando el articulado propuesto por el Ejecutivo.

De ahí, la importancia y la riqueza de que en el debate legislativo, obligatoriamente,

estén presentes las personas afectadas de manera directa, no solo en la primera fase del trámite, sino en el proceso legislativo completo.

Los diputados fuimos ilustrados sobre la complejidad del trabajo de los combatientes del fuego, de lo intrincado que resulta el sistema de turnos y de las dificultades que surgen a la hora de utilizar distintos instrumentos para combatir el fuego. Asimismo, nos enteramos de la vestimenta que utilizan y de los niveles de deshidratación que sufren las personas que combaten durante horas los incendios forestales. Por eso, rechazamos el artículo que modificaba el Código del Trabajo, en el sentido de interrumpir el descanso de los combatientes del fuego.

Por ello, no solo quiero enfocarme en el articulado propiamente tal, sino que también agradecer a los sindicatos, a los gremios, a los representantes de los combatientes del fuego y a los ex directores de la Conaf por darnos a conocer nuevas aristas del problema. Además, pudimos imponernos del anteproyecto de ley consensuado por distintos gremios e instancias políticas y gubernamentales que sirvió de base para el diseño de un proyecto de ley realmente completo. Digo esto, porque cuando tuvimos oportunidad de examinar el mencionado anteproyecto en la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural nos dimos cuenta de lo mediocre y simple que era el proyecto original. Por eso, es bueno aprobar lo antes posible la iniciativa que crea el Servicio Nacional Forestal Conaf.

Por otra parte, los distintos sindicatos nos plantearon que el proyecto radicado actualmente en el Senado no es fruto de un consenso. Por ello, lamento que no se encuentre presente algún representante del Ejecutivo para que responda inquietudes al respecto. En efecto, la Conaf pública, que todos piden desde hace más de 15 años, no responde precisamente a las necesidades planteadas por los sindicatos y trabajadores en el con-

texto de una corporación nacional forestal moderna. Nos preocupa la demora en el despacho de esa iniciativa. Repito, es necesario consensuar un acuerdo, en el sentido de crear una institucionalidad más fuerte y definida. Hoy, el proyecto es un híbrido al que no es posible incorporar más materias, ello en consideración a la existencia de iniciativas que ya las recogen.

Por ello, hago un llamado a los diputadas y diputados a votar favorablemente el proyecto, para que tengamos lo antes posible una Conaf pública que dé cuenta de la realidad y complejidad de los procesos propios del sector forestal.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, me alegra constatar un enfoque único en las distintas intervenciones que he tenido oportunidad de escuchar. En efecto, los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra concuerdan en lo mismo, esto es que el aumento de sanciones no es lo más relevante, sino la prevención.

Me parece un proyecto interesante, pero simple, como bien señaló el diputado Urrutia, a quien respaldo en sus opiniones.

Hay un dicho que señala que no solo de pan vive el hombre. Por mi parte digo que la riqueza de nuestro país no solo radica en el cobre, sino sobre todo en nuestra gente y en nuestra naturaleza, de la que debemos preocuparnos, y la iniciativa, de algún modo, apunta a ello al referirse al cuidado y preservación de nuestros bosques.

De la lectura del informe se desprende que los incendios forestales atacan con mayor severidad a las regiones de Valparaíso, O'Higgins, Biobío y La Araucanía. Me llama la atención que no aparezca la Región de Los Ríos, que represento. Supongo que es porque

Conaf cumple en esa región una función digna de ejemplo. Su gente y su equipo técnico funcionan extraordinariamente bien. Tuve oportunidad de conocerlos, de seguirlos y de participar en los cursos que han dictado sobre la preservación de nuestros bosques. Aprovecho la oportunidad de hacer un reconocimiento a la Conaf de la Región de Los Ríos, cuyos integrantes acudieron en ayuda de las regiones de La Araucanía -no olvidemos el triste recuerdo por la pérdida de tantas vidas en esa zona-, del Biobío y de O'Higgins.

Hay que insistir en la proposición formulada por varios señores diputados. Como es sabido, las facultades que tiene la Conaf son limitadas, por ser una corporación de derecho privado. Mientras no tengamos una Conaf pública, que ha sido solicitada por todos, funcionarios, parlamentarios y la propia opinión pública, que entiende perfectamente bien el tema, no podremos enfocar correctamente la prevención. El proyecto de ley que apunta en ese sentido lleva largo tiempo radicado en el Senado. Cuando se despache, se habrá dado un paso adelante en el cuidado de nuestros bosques, especialmente el nativo, que en la Región de Los Ríos despliega su mayor riqueza. En el futuro, las nuevas generaciones nos agradecerán que hayamos preservado esas cuarenta a cincuenta mil hectáreas de roble americano, mañío, laurel, alerce y tantas otras especies.

Si pensamos en el proyecto a futuro, indudablemente, debemos preocuparnos de que se le dé la urgencia que requiere. Por ello, es importante conversar con los senadores para que sea un complemento del proyecto en debate, que modifica el Código Penal. Después de escuchar los comentarios vertidos en la Sala, no me cabe duda de que así será.

Finalmente, dejo constancia de que me agradó muchísimo escuchar la opinión de la mayoría de los miembros de la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural acerca del proyecto en discusión.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, el proyecto apunta a reformar el Código Penal, a fin de aumentar las penas y establecer una serie de agravantes para quienes causan siniestros. Por otra parte, es importante hacer hincapié en que se trata de un proyecto insuficiente para atacar las causas de fondo que originan la ocurrencia de incendios forestales.

En forma paralela a esta sesión, desde las ocho y media de la mañana, se encontraba reunida la Comisión Investigadora encargada de investigar los siniestros que ocurrieron el año pasado, especialmente en Torres del Paine, Carahue y Quillón. Mañana, como Comisión, nos constituiremos en esos lugares, para recoger distintos antecedentes y constatar en terreno la extensión de los distintos siniestros. Visitaremos -repito- el Parque Nacional Torres del Paine, y lugares más poblados, como Quillón y Carahue, donde se produjo la muerte de un número significativo de brigadistas.

Proyectos como este nos deben llevar a reflexionar respecto de cómo invertir recursos en este tipo de situaciones y cómo el Estado debe enfrentarlos. La ocurrencia de estos eventos es algo difícil de prevenir. Por ello, debemos exigir que las grandes empresas forestales, que cuentan con enormes extensiones de plantaciones exóticas, tomen responsabilidades en relación con este tema, pues su quehacer pone en condición de mayor riesgo la posibilidad de ocurrencia de accidentes. Existen verdaderos desiertos verdes, cientos de hectáreas de monocultivo con especies altamente inflamables que no generan barreras naturales cuando sucede un siniestro. Además, muchas de estas plantaciones forestales se encuentran ubicadas a orillas de centros urbanos.

También debemos enfrentar una situación que ha venido para quedarse: el cambio

climático. La sequía que en este momento afecta a importantes zonas del país y la menor cantidad de precipitaciones hacen más vulnerables los ecosistemas. Por eso, es importante saber cuál será el aporte y cuántos los recursos que pondrán a disposición las empresas forestales en favor de las brigadas forestales.

Por otro lado, es positivo reflexionar sobre la importancia de la Conaf y el rol que cumplirá a futuro. Considero que esa corporación no puede seguir siendo la institución que es, ya que no tiene capacidad suficiente para cumplir su labor. Avancemos en establecer una Conaf pública. Perfectamente, puede modificarse su normativa de funcionamiento, pero si ello no va acompañado de los recursos necesarios, va a ser imposible combatir los incendios.

Hace pocas horas, escuché al administrador del Parque Nacional Torres del Paine, quien tiene a su cargo treinta funcionarios para proteger y mantener ese enorme parque. Cabe destacar que esa reserva forestal recibe visitas del orden de 90 mil turistas al año, muchos de ellos irresponsables, como un ciudadano checo y otro israelí que, en su momento, provocaron graves incendios. ¿Cuál fue la penalidad en esos casos? Hubo un acuerdo reparatorio, se suscribió un acuerdo con una ONG y hasta allí llegó el asunto. Por supuesto, los estados a los que pertenecían no se hicieron cargo del problema.

El proyecto en discusión avanza en aumentar las penas. Habría sido conveniente contar con la presencia del ministro de Agricultura, a fin de saber cómo se articularán las soluciones. Este problema no se arregla solo con aumentar las penas. Desgraciadamente, van a seguir ocurriendo siniestros y no vamos a tener la capacidad suficiente para anticipar los hechos y combatir eficazmente los incendios.

Como dije, me habría gustado contar con la presencia del ministro de Agricultura,

porque la Comisión Investigadora de Incendios Forestales, en sus conclusiones, va a concordar con una serie de iniciativas que apuntan a mejorar la institucionalidad de la Conaf y la asignación de recursos. Es necesario saber cuál será la formación que recibirán los brigadistas, conocer el calendario de quemas controladas y la responsabilidad que deberán afrontar las empresas que manejan grandes extensiones de especies. Espero que el Ejecutivo haga una reflexión de fondo y anuncie las medidas que adoptará en relación con la Conaf y la prevención de incendios, a fin de que no se repita lo ocurrido durante el último verano, cuando el país debió sufrir la ocurrencia de incendios en numerosas comunas.

También considero importante conocer la labor que cumplirán los gobiernos regionales y los municipios en estos acontecimientos. Recién señalaba la alcaldesa de Torres del Paine que no puede contribuir a combatir este tipo de siniestros.

Votaré favorablemente el proyecto, aunque todavía considero que falta mucho por lograr para combatir eficazmente los incendios forestales.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Javier Hernández.

El señor **HERNÁNDEZ**.- Señor Presidente, comparto las opiniones vertidas por mis colegas respecto del proyecto, que votaré favorablemente.

Considero que lo expuesto constituye una parte del problema, ya que la otra es examinar lo que se verificó durante el verano pasado, cual es que nuestra institucionalidad no cuenta con las capacidades suficientes para enfrentar, desde el punto de vista penal, este grave problema.

Además, hemos podido apreciar que la opinión pública queda en la más absoluta

indefensión y comprueba que las estructuras del Estado no son capaces de dar una señal adecuada para prevenir los incendios forestales.

En la discusión de la Comisión se llegó a la convicción -no solo los miembros de ella, sino que todos los que participaron en ella- de que resulta necesario apurar y agilizar todo el trámite relativo a contar con una Conaf pública. Sin duda, el Estado no está preparado para las contingencias relacionadas con los incendios forestales, principalmente por la magnitud con que se están presentando los cambios climáticos. Lo anterior, significa que el Estado debe trabajar y hacer un esfuerzo importante en prevención. Para ello es necesario adoptar más acciones que las contempladas en el proyecto.

Si bien es cierto que el proyecto ataca la contingencia, falta mucho por avanzar. Se habla de mejorar la tecnología y de usar el instrumental adecuado que hoy está a disposición. Afortunadamente, el 16 de diciembre entró en órbita el satélite chileno Fasat-Charlie, que permite identificar los focos donde se producen incendios forestales. Muchas veces, para la opinión pública tiene la impresión de que detectar un foco de incendio es fácil. Por el contrario, ello resulta muy difícil, sobre todo cuando emanan grandes cantidades de humo. Los satélites, a pesar de la presencia de humo, pueden detectar los focos de incendios a través del calor, lo que constituye una contribución importante. Como se puede apreciar, las medidas para prevenir incendios pueden ser de distinta índole.

Hoy, es importante darle herramientas al Ejecutivo para controlar los incendios. Eso pasa por modificar el Código Penal y aumentar las penas y multas en esta materia.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Miodrag Marinovic.

El señor **MARINOVIC**.- Señor Presidente, coincido con el diputado Alfonso de Urresti y con quienes me antecedieron en el uso de la palabra, en el sentido de apoyar el proyecto, por cuanto busca fortalecer la prevención y aplicar mayores sanciones a quienes resultan responsables de la generación de incendios forestales, que provocan un grave daño no solo al medio ambiente, sino también a las actividades económicas.

El Parque Nacional Torres del Paine, en la Región de Magallanes, cada cierto tiempo sufre las consecuencias del actuar de insectos que generan incendios forestales y causan daños económicos y desastres ecológicos significativos.

Deben efectuarse cambios más profundos. Primero, falta un compromiso del Estado con la administración y desarrollo de los parques nacionales. En la Comisión Investigadora de Incendios Forestales uno de los temas centrales fue el incendio del Parque Nacional Torres del Paine. En esta materia, cuesta explicarse muchas cosas. Por ejemplo, ese parque genera ingresos anuales por más de 1.800 millones de pesos y recibe la visita de 90 mil turistas al año; sin embargo, los gastos en reinversión no superan los 800 millones de pesos. En la Comisión, y también en la Sala, hemos lamentado la situación de la Conaf para enfrentar los incendios forestales. Por un lado, se generan ingresos, pero por otro no se cuenta con los recursos suficientes para enfrentar los incendios. ¿Dónde está la plata, señor Presidente? Le aseguro que está en las oficinas centrales de la Conaf, en Santiago, donde la burocracia administrativa se allega todos los recursos y deja en el desamparo a los distintos parques del país.

Resulta inaceptable el plan de manejo turístico del Parque Nacional Torres del Paine. Esa tarea no fue asignada a la Conaf ni a los profesionales que manejaron el incendio ocurrido en 2005, sino a personas que pueden demostrar una gran capacidad

profesional y técnica, pero que desconocen absolutamente la realidad del parque. Por eso, hace tres semanas, nos reunimos con el ministro de Agricultura, a quien señalamos que no podíamos aceptar que se hicieran modificaciones al plan de manejo del Parque Nacional Torres del Paine como las que se efectuaron, hace poco, respecto del Lago Nordenskjöld, con el objeto de hacerlo navegable. Le señalamos que se debía considerar la participación ciudadana y los intereses de los operadores, de la gente que trabaja y que desarrolla ese parque nacional, así como, por cierto, los de la Municipalidad de Torres del Paine, cuya alcaldesa concurrió a la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural para contarnos cómo ellos se constituyeron en los soportes iniciales para combatir el incendio que se produjo en ese complejo forestal.

Por lo tanto, apoyaremos la iniciativa en discusión, puesto que propone que haya más mano dura, al establecer el aumento de la penalidad para los inescrupulosos que cometen el delito de provocar incendios forestales. Sin embargo, se deben efectuar cambios a la política de administración de los parques nacionales, aspecto que señalamos tanto a la ministra del Medio Ambiente como al ministro de Agricultura y que hoy reiteramos en esta Sala. Su administración no puede seguir siendo centralizada y estar dedicada, básicamente, al turismo. La administración de los parques nacionales también debe tener un contenido productivo, de manera que debe estar a cargo de un organismo forestal.

Por lo tanto, creemos que ha llegado el momento de dar un paso al costado respecto de la Conaf y de analizar de qué forma podemos hacer un planteamiento serio y consensuado sobre las modificaciones futuras que se requiere efectuar para producir cambios positivos en esta materia.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto de ley en los siguientes términos:

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, que previene la ocurrencia de incendios forestales.

Hago presente a la Sala que todas las normas del proyecto son propias de ley simple o común.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 94 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza San-

doval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Godoy Ibáñez Joaquín; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvo el diputado señor Squella Ovalle Arturo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Hago presente a la Sala que, según se consigna en el informe, la Comisión sugiere sustituir el título del proyecto por el siguiente: “Aumenta las sanciones a responsables de incendios forestales”.

¿Habría acuerdo para aprobarlo en los términos planteados?

Aprobado.

Despachado el proyecto.

INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO, CONSTITUIDA EN ESPECIAL INVESTIGADORA DE DENUNCIAS RELATIVAS A LA LIBRE COMPETENCIA EN EL MERCADO.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde tratar el informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo, constituida en Comisión investigadora a fin de analizar las últimas denuncias que podrían estar afectando la libre competencia.

Diputado informante de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo es el señor Fuad Chahín.

Antecedentes:

-Informe de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo investigadora de denuncias relativas a la libre competencia en el mercado, sesión 16ª de la presente legislatura, en 17 de abril de 2012. Documentos de la Cuenta N° 4.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **CHAHÍN** (de pie).- Señor Presidente, en nombre de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo, constituida en especial investigadora con el fin de analizar

las últimas denuncias que podrían estar afectando la libre competencia, paso a rendir el correspondiente informe, según la competencia que le fuera asignada por acuerdo de la Cámara de Diputados.

I.- Competencia de la Comisión:

Analizar las últimas denuncias que podrían estar afectando la libre competencia.

Ante las últimas denuncias e investigaciones que se encuentra realizando la Fiscalía Nacional Económica (FNE), creemos fundamental que se analice la actual legislación en esta materia y se pueda proponer a la comisión presidencial de expertos en materia de libre competencia un perfeccionamiento legal o administrativo que permita potenciar, de manera eficaz, el desarrollo económico de todos los agentes productivos del país, y así potenciar y fomentar la competencia en el mercado.

II.- Integración de la Comisión:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo se integró con las siguientes señoras diputadas y señores diputados: Arenas, don Gonzalo; Ceroni, don Guillermo; Chahín, don Fuad; Edwards, don José Manuel; Girardi, doña Cristina; Marinovic, don Miodrag; Montes, don Carlos; Sauerbaum, don Frank (Godoy, don Joaquín); Tuma, don Joaquín; Vallespín, don Patricio; Van Ryselberghe, don Enrique; Velásquez, don Pedro, y Zalaquett, doña Mónica.

III.- Relación del trabajo efectuado por la Comisión:

Se recibieron las opiniones y observaciones de la señora María Elina Cruz y el señor Matías Aránguiz, ambos pertenecientes al Centro de Libre Competencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile; de la señora Susana Carey y del señor Luis Alberto Aninat, presidenta y asesor, respectivamente, de la Asociación Gremial de Supermercados de Chile (Asach); del señor Juan Miguel Ovalle

y de las señoras Soledad Valenzuela y Carmen Luz Ibarra, presidente, gerente de estudios y encargada de comunicaciones, respectivamente, de la Asociación de Productores Avícolas (APA), y del señor Enrique Vergara, ex fiscal nacional Económico.

IV.- Consideraciones y conclusiones aprobadas por la unanimidad de los diputados participantes en la votación.

Votaron a favor de los considerandos la diputada señora Cristina Girardi y los diputados señores Guillermo Ceroni, Fuad Chahín, José Manuel Edwards (Presidente) y Patricio Vallespín.

Votaron a favor de las conclusiones las diputadas señoras Cristina Girardi y Mónica Zalaquett y los diputados señores Guillermo Ceroni, Fuad Chahín, José Manuel Edwards (Presidente) y Patricio Vallespín.

Considerando:

Que, según el mandato de la Corporación, comunicado mediante oficio N° 9.874, de 20 de diciembre de 2011, corresponde analizar las últimas denuncias que podrían estar afectando la libre competencia, con el fin de que se proponga a la comisión presidencial de expertos en materia de libre competencia un perfeccionamiento legal o administrativo que permita potenciar de manera eficaz el desarrollo económico de todos los agentes productivos del país, y así potenciar y fomentar la competencia en el mercado, teniendo en especial consideración la denuncia que se encuentra en conocimiento del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, por requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de Agrícola Agrosuper S.A. y otros. A juicio de la Fiscalía, las empresas requeridas han celebrado y ejecutado un acuerdo entre competidores, consistente en limitar la producción, mediante el control de la cantidad ofrecida al mercado nacional y la asignación de cuotas en el mercado de producción y comercialización de la carne de pollo fresca.

Que los representantes de las empresas Agrosuper, Ariztía y Don Pollo fueron invitados en numerosas oportunidades a la Comisión. Estos excusaron su inasistencia en que sus argumentos constan en las respectivas contestaciones del requerimiento de la Fiscalía, anexas al informe en poder de los señores diputados.

Que, con los antecedentes aportados por las personas que concurrieron a la Comisión en calidad de invitados y los recabados durante el tiempo de vigencia de esta instancia investigativa, es posible inferir lo siguiente:

Que los sectores productivos ganan en eficiencia al asociarse, pues logran los beneficios que se obtienen por la aplicación de la denominada “ley de escalas”. Esta asociatividad, sin embargo, está limitada por las ilegales conductas colusorias. Estas se definen como aquellas en que dos o más competidores se ponen de acuerdo para cambiar las reglas del mercado a su favor.

Que el referido a la venta de carne de pollo fresca, tal como otros sectores analizados, es altamente concentrado e integrado de manera vertical, con barreras a la entrada y tres canales de distribución: supermercados, tradicional e industrial, y ausencia de sustitutos cercanos. Esta excesiva concentración genera una situación de riesgo, que requiere una institucionalidad y legislación robustas para su adecuada prevención y sanción.

Que bien es sabido que la institucionalidad de la libre competencia se estructura sobre la base de tres entidades: la Fiscalía Nacional Económica, encargada de la investigación; el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que decide y, finalmente, por la excelentísima Corte Suprema, que revisa las decisiones de este último.

Que las nuevas facultades intrusivas de la Fiscalía Nacional Económica han permitido derribar carteles en Chile, por lo que se las evalúa positivamente, pese a no ser tan eficientes como en el resto del mundo.

Que, por ello, corresponde revisar la forma en que opera el mecanismo de delación compensada y la aplicación de sanciones, tanto penales como pecuniarias, ante la infracción de la norma, toda vez que no se advierten falencias serias desde el punto de vista orgánico.

Que se ha podido constatar que uno de los métodos más eficaces en el mundo para detectar los casos de colusión es el que proporciona el sistema de delación compensada, en que el coludido que confiesa y aporta antecedentes, primero, se exime de multa. Se desincentiva, de este modo, el que se mantenga el acuerdo colusorio.

Que dentro de los programas de delación compensada, los de mayor éxito han sido aquellos que otorgan inmunidad total al que confiesa primero y revela el funcionamiento del cartel a las autoridades.

Que este sistema no opera a plenitud en Chile, ya que perdona solamente la aplicación de multas y no así la pena de cárcel que considera el artículo 285 del Código Penal para la alteración fraudulenta de precios.

Que, en cuanto a las sanciones, corresponde estudiar la aplicación de multas más elevadas y de tipo personal. La OCDE ha señalado en reiteradas ocasiones que las multas personales son un detractor de las colusiones en el mercado. Hasta ahora, no han existido sanciones a los directores de empresas en casos de colusión, las que pueden ser en dinero, prohibición de volver a usar el cargo de directores, entre otras.

Que, según parámetros internacionales, estas deben aplicarse de acuerdo al beneficio obtenido por el infractor u otros criterios objetivos. Por ejemplo, la Unión Europea considera la ganancia de la colusión multiplicada por el número de años que se mantuvo la infracción, en tanto que Estados Unidos usa la denominada “regla de tres”, que triplica el daño generado.

Que, en cuanto a la reparación de los daños ocasionados a las personas que resultaron afectadas a raíz de la conducta colusoria, es conveniente hacer más expedito el proceso de indemnización de perjuicios.

Que, como reforma de largo plazo, se requiere estudiar la forma de unir las entidades fiscalizadoras en materia de libre competencia, FNE y aquellas que protegen a los consumidores -Sernac-, creando, al mismo tiempo, una segunda instancia especializada.

Conclusiones:

A modo de lograr un perfeccionamiento legal en esta materia, y por lo razonado anteriormente, se propone incorporar los siguientes cambios en el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973:

De tipo investigativo:

1. Profundizar el efecto del principio de delación compensada, en términos de eximir al delator de las sanciones que establece la ley, sean de carácter penal o pecuniario, siempre que se verifique copulativamente lo siguiente:

a) Que el agente económico que invoque la eximente de delación compensada haya sido el primero de todos los partícipes del cartel o del acuerdo anticompetitivo en proveer a la Fiscalía Nacional Económica de los antecedentes que demuestren la existencia del acuerdo anticompetitivo; que señale sus principales circunstancias e identifique a todos los demás concertados de que tenga noticia.

b) Que la cooperación a que alude la letra anterior se haya producido antes de que la Fiscalía Nacional Económica haya presentado un requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con motivo del acuerdo de cuya delación se trata.

c) Que, en los casos en que la Fiscalía lo estime indispensable, el delator ofrezca un

plan de compensación para los consumidores y demandantes del delator, si los hubiera, respecto de aquellos bienes o servicios involucrados en la colusión o acuerdo investigado.

2. Dotar de facultades a la Fiscalía Nacional Económica a fin de que pueda solicitar información a las empresas y actores privados para realizar estudios sectoriales de funcionamiento de la libre competencia.

Medidas de tipo sancionatorio.

1. Establecer una sanción privativa de libertad a los atentados a la libre competencia, consistentes en la colusión o acuerdo entre agentes económicos que debían competir entre sí. Se propone que la pena sea de presidio mayor en cualquiera de sus grados.

2. Incorporar un nuevo sistema de multas que sancione los atentados a la libre competencia -consistentes en acuerdos o colusiones entre competidores-, con una determinada cantidad de veces -se propone el triple del provecho económico obtenido por el infractor, sin tope máximo. Sin embargo, para los casos en que ese monto sea indeterminable, o la cantidad determinada diere por resultado la aplicación de una multa inferior al mínimo legal que se señala a continuación, se aplicará una multa que ascenderá a la más alta entre 1.000 unidades tributarias anuales o el equivalente al 50 por ciento de las ventas del año en que se descubrió la colusión.

Medidas de tipo procesal.

1. Establecer que las demandas y requerimientos fundados en colusiones o acuerdos entre competidores se notificarán en extracto mediante publicación en el Diario Oficial, para que en un plazo determinado, a contar de esa publicación, puedan comparecer todos quienes aleguen haber sufrido perjuicio con ocasión de los hechos que sustentan la demanda o requerimiento. Para estos efectos, tendrán legitimación activa aquellos de

quienes pueda presumirse fundadamente que han podido sufrir el perjuicio que invocan y, asimismo, quienes tienen legitimación activa para incoar acciones colectivas, de conformidad con la ley sobre protección de los derechos de los consumidores.

2. Establecer que la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que declare haber existido y condene un acto de colusión o acuerdo entre competidores, deba pronunciarse sobre las reclamaciones de quienes hubieren comparecido dentro de plazo alegando haber sufrido perjuicio con ocasión de los hechos que sustentan la demanda o requerimiento, o comparezcan como titulares de acciones colectivas, lo que hará de conformidad con la prueba rendida.

3. Establecer que en los casos en que los afectados por un acto de colusión o acuerdo entre competidores no ejerzan el derecho de comparecer al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en la forma y plazo dispuestos al efecto, la sentencia condenatoria dictada por ese Tribunal podrá hacerse valer en los juicios indemnizatorios que se promuevan ante otros tribunales fundados en los mismos hechos que se hubieren tenido por establecidos o acreditados en la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. En tal caso, estos tribunales deberán tener por acreditada la existencia de tales hechos y su ilicitud.

En mérito de las conclusiones y proposiciones aprobadas y, sin perjuicio de que copia de estas deba ser remitida al señor Presidente de la República y a la Comisión Asesora Presidencial para la Defensa de la Libre Competencia, la Comisión acordó remitir un ejemplar al señor ministro de Economía, Fomento y Turismo y al señor Fiscal Nacional Económico.

Es todo cuando puedo informar.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- En discusión el informe.

Tiene la palabra el diputado señor José Manuel Edwards.

El señor **EDWARDS**.- Señor Presidente, la presentación del diputado informante, señor Fuad Chahín, ha sido muy completa, de modo que solo voy a agregar algunas opiniones.

Lo que hemos visto en el último tiempo, relativo a la colusión de las farmacias, un caso emblemático en que un grupo de personas se pone de acuerdo para subir los precios de los remedios, especialmente los de pacientes crónicos, me parece un hecho lamentable. Pero también ha habido otros casos, que están en investigación, de posibles conductas de colusión.

En el caso particular de la eventual colusión de los productores de pollos, lamentablemente, la Comisión no tuvo la información suficiente para emitir un juicio sobre si hubo o no colusión, dado que toda la información que existía estaba siendo investigada por la Fiscalía Nacional en forma secreta. Por lo tanto, la Comisión no contó con los antecedentes que necesitaba para emitir un juicio sobre ese caso. Las empresas involucradas se estaban defendiendo, como correspondía, en la investigación que desarrollaba la Fiscalía, pero, lamentablemente, no participaron en nuestra Comisión y, por lo tanto, fue muy difícil obtener la información que se requería.

Sin embargo, la Fiscalía Nacional y el Sernac están llevando a cabo un excelente trabajo, porque están investigando, con mucha firmeza, todas las industrias en las cuales existe la potencialidad de colusión, lo cual es muy importante. Quienes creemos en la economía social de mercado y en la competencia de distintas empresas para otorgar un producto a los consumidores, cualquiera sea este, debemos fomentar dicha competencia, porque, si no existe, el modelo en el que se basa nuestra economía, que ha tenido tanto éxito en las últimas décadas, queda

muy cuestionado. Quienes creemos en la economía social de mercado debemos ser tajantes y rigurosos en la persecución de estas conductas que no van en la línea de defender a los consumidores chilenos ni en la de favorecer el progreso del país.

Lamentablemente, dado que no vinieron los representantes de las empresas, tampoco tuvimos acceso a sus estados financieros. Hubiera sido muy favorable para el trabajo de la Comisión contar con dichos estados, porque hubiésemos podido revisar si esas empresas tienen ganancias extranormales o no, o simplemente se está produciendo una situación como la que ellos describen, en el sentido de que en el mercado existe la posibilidad, sin ningún tipo de barrera paraarancelaria, de importar pollos frescos y, especialmente, congelados, con lo cual habría competencia y, por lo tanto, para sobrevivir, necesitarían ser eficientes al mismo nivel que las empresas de otros países.

Ya que no obtuvimos esos estados financieros y la información para emitir un juicio sobre si hubo o no colusión en este caso, la Comisión, para mejorar y asegurarnos de que en el país exista una sana y libre competencia, elaboró tres tipos de propuestas: investigativo, sancionatorio y procesal, que creo van en la línea correcta. Quiero destacar que todas las propuestas, que señaló el diputado informante, tuvieron el apoyo unánime de todos los diputados que participamos en la Comisión. Destaco en particular el fortalecimiento del principio de delación compensada.

Es claro en el mundo que la delación compensada -es decir, favorecer al miembro de un cartel o al participante de una colusión que denuncie dicha asociación, otorgándole ciertos beneficios- es el mecanismo más importante para descubrir la existencia de estas coordinaciones con el fin de subir los precios y estafar -digamos las cosas como son- a los consumidores. Pero debe haber ciertas formas de procedimiento, por lo que,

primero, proponemos que se verifique, copulativamente, que el agente económico que invoque la eximente de delación compensada sea el primero en entregar los antecedentes del acuerdo anticompetitivo; segundo, que la Fiscalía no tenga antecedentes anteriores o sospechas fundadas, como ocurrió en el caso de las farmacias, y tercero, que se pida a la Fiscalía que, según su criterio, si lo estimara indispensable, el delator, que si bien no va a tener problemas judiciales por su mala conducta, repare los daños a los consumidores, pero de manera que no se le cree una "barrera" para la entrega de la información, a fin de que el delator se interese en delatar una posible colusión.

Entre las medidas que la Comisión propone a la Sala, por lo menos legislativas, está la de establecer una sanción que realmente prive de libertad a aquellas personas que participan en procesos de colusión en una industria. Hoy, las multas establecidas son muy bajas, especialmente cuando estamos hablando de grandes empresas o industrias. Por lo tanto, la Comisión sugiere que, cuando se descubra la colusión, los ejecutivos de las empresas involucradas, sean gerentes generales u otros, exista la posibilidad real de que sean privados de libertad y pagar con cárcel. Por eso, la Comisión ha propuesto que se estudie la conveniencia de aplicar la pena de presidio mayor en cualquiera de sus grados, para que, de esa manera, estemos seguros de que quienes están detrás de un acto de colusión, al menos, pasarán algunos meses en la cárcel.

Por otro lado, la idea de la Comisión es cambiar el sistema de multas. Actualmente, cuando se establece un tope, la multa que se aplica puede ser muy grande para una empresa y muy pequeña para otra.

Por lo tanto, creemos que la multa debe depender de dos parámetros fundamentales: primero, del provecho obtenido, que tiene que ver con cuánto se estafó a los consumidores y con cuánto daño se hizo al país, y

segundo, de la cantidad de ventas de la empresa, que es un factor muy difícil de adular.

Si no es posible determinar cuál es el provecho que obtuvo la empresa por esa conducta atentatoria contra la libre competencia, proponemos que se le aplique una multa que ascienda a la más alta entre 1.000 unidades tributarias anuales o el equivalente al 50 por ciento de las ventas del año en que se descubrió la colusión.

Entendemos que son propuestas de cambio a nuestra legislación bastante importantes. Hoy no se contempla este tipo de medidas, pero consideramos importante avanzar en la dirección de ser muchísimo más duros con las industrias, las empresas y los ejecutivos que creen que pueden engañar a los consumidores chilenos y que, de paso, hacen un daño muy grande al país, lo que no podemos permitir.

Por eso, debemos aprobar el informe, ojalá por unanimidad.

Para terminar, destaco que el informe fue aprobado por unanimidad en la Comisión, porque creemos que sus proposiciones van en la dirección correcta para defender los intereses de los consumidores y de todos los chilenos.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fuad Chahín.

El señor **CHAHÍN**.- Señor Presidente, valoro el trabajo que realizó la Comisión, a pesar de no contar con la colaboración de las empresas avícolas denunciadas que pretendíamos investigar, del denominado “cartel del pollo”: Ariztía, Agrosuper y Don Pollo, las que se excusaron de participar.

Sin embargo, tuvimos la oportunidad de analizar de manera profunda nuestra legislación en materia de protección de la libre competencia. Hoy, en Chile, estamos en una

situación de riesgo permanente. Tenemos un mercado altamente concentrado, que hay que observar de manera habitual, porque existen condiciones objetivas que pueden facilitar las prácticas colusorias, que tienen como objetivo evitar un principio fundamental en una economía de mercado, que es la libre competencia. Muchas veces, no solo afectan a los competidores, sino también a los proveedores y consumidores, lo que genera un efecto nefasto en el correcto funcionamiento de la economía.

Es necesario señalar que todos los invitados tuvieron una evaluación positiva de las facultades intrusivas que se le dieron a la Fiscalía Nacional Económica a partir de la reforma que se promulgó en 2009. Esa modificación le ha permitido a la Fiscalía Nacional Económica tener mucho más capacidad investigativa, a través de la interceptación telefónica y de correos electrónicos, para descubrir y desenmascarar a esos verdaderos carteles que hoy están afectando severamente el funcionamiento de la economía de nuestro país.

Estamos muy conscientes de que esto es insuficiente. En derecho comparado, una de las instituciones más eficaces para perseguir la colusión -que, por definición, es un acto de confianza para defraudar- y romper ese círculo de confianza es, justamente, la delación compensada. Sin embargo, el alcance de la cobertura que la delación compensada da hoy al delator solo llega a las multas, a las penas pecuniarias.

Es cierto que se derogó una sanción penal que establecía el decreto ley N° 211, porque se señalaba que era inaplicable. ¿Por qué era inaplicable? Porque la acción para invocar esa norma de carácter penal solo la tenía la Fiscalía Nacional Económica y, habitualmente, no la invocaba. Como se eliminó esa norma, lo que se hizo fue ir por un camino bastante inadecuado que, a nuestro juicio, dice relación con una antigua norma referida a la fijación de precios establecida en nues-

tro Código Penal. Me refiero, específicamente, al artículo 285. Sin embargo, hasta ahora, no hay sentencias por la invocación de dicha norma, lo que ha generado un desincentivo a la delación compensada, porque el eventual delator, que permite descubrir la colusión -que, a todo esto, debe tener mérito, como ser el primero en delatar, y la delación debe comprender los antecedentes suficientes como para descubrir y desenmascarar el cartel-, puede librarse de la multa, pero puede caer en una sanción penal.

Por lo tanto, proponemos crear un nuevo tipo penal específico y actualizado, que permita tener una mejor persecución penal por la vía de una norma de carácter especial. Queremos que la delación compensada cubra no solo las penas de carácter pecuniario -es decir, las multas-, sino también las sanciones penales, como una forma de generar un incentivo real para quebrar ese círculo de confianza, que es el cartel y el acto colusivo, que genera tanto daño al buen funcionamiento de nuestra economía y a la libre competencia.

Además, hemos señalado que el actual sistema de multas, de penas pecuniarias, es absolutamente insuficiente. Para muchas empresas es más barato infringir la ley y pagar la multa, porque el beneficio económico que obtienen con el acto colusorio es más cuantioso. Y como estas multas las pagan las empresas, terminan traspasándolas a los precios y, al final, son los propios consumidores quienes terminan solventando el costo de esa multa que, por lo demás, es a beneficio fiscal.

Por lo tanto, proponemos que se utilice una herramienta que hoy incluye la ley, que es aplicar multas no solo a las empresas, sino también a los directores y a los ejecutivos de las empresas que atentan contra la libre competencia. Cuando a los directores y a los ejecutivos se les toque su bolsillo, y no el de la empresa, realmente, se van a inhibir de realizar prácticas colusorias. Creemos

que es la única manera de enfrentar esta amenaza.

Además, estimamos que hay que resolver el problema de la suficiencia del monto. Por eso, hemos visto experiencias comparadas y hemos optado por un camino intermedio: que la multa no tenga un tope, porque, por muy alto que este sea, puede ser siempre inferior al beneficio económico.

Por lo tanto, cuando se pueda determinar el beneficio económico obtenido con la infracción legal, que el monto de la multa sea calculado multiplicando por tres dicho beneficio. Cuando no se pueda calcular, que se aplique una multa que ascienda a la más alta entre 1.000 unidades tributarias anuales o el equivalente al 50 por ciento de las ventas -no de las utilidades- del año en que se descubrió la colusión. Eso nos asegura que la sanción siempre será mayor que el beneficio económico por incumplir la ley, lo que generará un efecto disuasivo y preventivo, porque las empresas van a saber que cometer actos colusorios les saldrá lo suficientemente caro.

Un tercer aspecto que, a nuestro juicio, no está bien regulado en nuestra legislación es cómo garantizar el derecho de los consumidores a resarcirse de los perjuicios que les causa el acto colusorio, porque ellos son los mayores perjudicados.

En la actualidad, la ley permite que el afectado recurra individualmente ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y demande la indemnización de perjuicio correspondiente. Sin embargo, cuando son miles o millones los consumidores afectados en montos menores, en la práctica, la concurrencia individual hace absolutamente ineficaz la reclamación de indemnización de perjuicios.

Por eso, planteamos la posibilidad de recurrir ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en forma individual o colectiva. ¿Quiénes pueden presentar demandas colectivas ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia? Los mismos que autoriza la ley de protección de los derechos

de los consumidores: el Sernac, una asociación de consumidores con más de seis meses de vigencia o cincuenta o más consumidores afectados en un mismo derecho. De esta forma, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia deberá pronunciarse sobre ña infracción, sobre el requerimiento o demanda de la fiscalía y sobre la demanda individual o colectiva indemnizatoria para reparar el daño causado a los consumidores. En los casos en que no se ejerza este derecho ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, queda resguardado el derecho para que los consumidores, invocando este fallo como título, recurran ante los tribunales ordinarios de justicia para que se les indemnicen los perjuicios, como corresponde.

El informe contiene un conjunto de recomendaciones sólidas para perfeccionar nuestra legislación. Por eso, esperamos que la Comisión de expertos que formó el Presidente de la República lo recoja, para que no quede solo en un informe, sino que de él surja, al menos, un proyecto de ley para seguir avanzando en esta materia, toda vez que durante estos años, al menos en la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo de la Cámara de Diputados, no ha ingresado ni un solo proyecto sobre protección del buen funcionamiento de los mercados y de la libre competencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la aprobación de este informe.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este informe en los siguientes términos:

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el informe de la

Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo, constituida en especial investigadora a fin de analizar las últimas denuncias que podrían estar afectando la libre competencia.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 89 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Espinosa Monardes Marcos; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Goic Boroevic Carolina; González Torres Rodrigo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucape; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Núñez

Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Turren Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Letelier Aguilar Cristian; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

RECURSOS PARA DEPORTES AUTÓCTONOS. (Votación).

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Corresponde votar, por última vez, el proyecto de acuerdo N° 550, que pide recursos para deportes autóctonos.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 70 votos, por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Baltolu Rasera Nino; Bauer Jouanne Eugenio; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Edwards Silva José Manuel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; Kort Garriga Issa; Girardi Lavín Cristina; Goic Borojevic Carolina; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Isasi Barbieri Marta; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Saffirio Espinoza René; Sandoval Plaza David; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Teillier Del Valle Guillermo; Turren Figueroa Marisol; Letelier Aguilar Cristian; Vallespín López Patricio; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Zalaquett Said Mónica.

-Se abstuvo el diputado señor Van Ryselberghe Herrera Enrique.

DECLARACIÓN DE INCOBRABILIDAD DE DEUDAS POR DERECHOS DE ASEO DESPUÉS DE TRES AÑOS.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte resolutive del siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 551, de los diputados señores Auth, Accorsi, Alinco, Vallespín, Monckeberg, don Cristián; González, Jarpa, Campos, de la diputada señora María Antonieta Saa y del diputado señor Hales, que en su parte resolutive expresa:

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su excelencia el Presidente de la República que envíe un proyecto de ley que modifique el artículo 66 de la ley de rentas municipales, en relación al artículo 7° del mismo cuerpo legal, de manera que se les permita a las municipalidades declarar la incobrabilidad de las deudas de derechos de aseo y de los intereses originados a raíz de ellas en un período de tiempo de tres años desde que las deudas se hicieron exigibles y se hubieran agotado los medios de cobro.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Pepe Auth.

El señor **AUTH**.- Señor Presidente, el proyecto de acuerdo se refiere a un problema que seguramente afecta a muchas comunas de Chile: propietarios de viviendas que originalmente no estaban obligados al pago de los derechos aseo, por el cambio en la valoración de sus propiedades, terminaron entre aquellos que tienen que cancelarlos, pero sin ser informados convenientemente

por las municipalidades. De ese modo, acumularon deudas importantes por concepto de derechos de aseo.

Esta solicitud al Ejecutivo simplemente pretende pedir que exista coherencia entre el Código Civil, que establece que estas deudas prescriban al cabo de tres años, y la ley de rentas municipales, que permite que tales deudas prescriban en cinco años. Por ello, se solicita al Ejecutivo que envíe un proyecto de ley que modifique el artículo 66 de la Ley de Rentas Municipales a fin de declarar la incobrabilidad de las deudas por derechos de aseo y los intereses originados en un período de tres años, desde que aquellas se hicieron exigibles y se hubieran agotado los medios de cobro.

La iniciativa busca terminar con la discriminación que surge respecto del ciudadano que se encuentra en condiciones de ir a la justicia y de hacerse asesorar por un abogado, para que su deuda prescriba al cabo de tres años, y la gran mayoría de propietarios de viviendas que no puede hacer eso y solo tiene la opción de esperar cinco años, con todos los sufrimientos, presiones y demás circunstancias que aquejan a quienes se les ha ido acumulando una deuda muy importante por derechos de aseo debido a que no fueron avisados convenientemente de su situación.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor René Saffirio.

El señor **SAFFIRIO**.- Señor Presidente, comparto absolutamente lo planteado por el diputado Auth.

Sin embargo, también es conveniente tener presente otro argumento al aprobar el proyecto de acuerdo, que tiene relación con lo que señalaré a continuación.

La regla general es que los municipios incorporan en sus anteproyectos de presu-

puestos y en sus presupuestos anuales partidas por concepto de recaudación por derechos de aseo, las que, generalmente, son abultadas. Eso permite, como contrapartida, que los concejos aprueben un presupuesto de gastos, también asimilable, en la última cifra, al presupuesto de ingresos, cuestión que se ha traducido en una práctica, desde mi punto de vista, poco transparente respecto de la gestión presupuestaria en los municipios.

De manera que, por esta vía, se logra mayor realismo, tanto en el presupuesto de ingresos como en el de gastos de la totalidad de las municipalidades del país, lo que, sin duda, significa una contribución a la transparencia en la gestión municipal.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para impugnar el proyecto, tiene la palabra el diputado señor Pedro Velásquez.

El señor **VELÁSQUEZ**.- Señor Presidente, son precisamente los municipios los que sufren las peores consecuencias a raíz de los distintos programas que se vienen arrastrando por años, a través de los cuales los gobiernos de turno les entregan responsabilidades, que no van acompañadas de recursos.

Ello ha generado que, en la actualidad, muchos municipios se encuentren completamente endeudados en materia de salud y educación, por los problemas que todos conocemos, por cuanto los aportes que entrega el Estado no se ajustan a la realidad.

Por otra parte, la demanda permanente y el crecimiento de nuestras ciudades hacen que los municipios deban realizar un recorrido más amplio y abarcar una mayor extensión por concepto de servicio de aseo, extracción de basura y limpieza de calles. Intentar evitar que las personas paguen tales derechos significa, en pocas palabras, que

los municipios reciban menos recursos económicos y, por lo tanto, no puedan cumplir los requerimientos que la comunidad les demanda.

Lamentablemente, ni las gobernaciones ni las intendencias ni el gobierno central mantienen las áreas verdes, los semáforos, la ayuda social, etcétera. Quienes ejecutan tales tareas son los municipios, que generalmente son pequeños y medianos, porque en Chile no son más de seis las comunas ricas que pueden darse el gusto de no cobrar por ese servicio. Sin embargo, el 90 por ciento de nuestras comunas vive de esos aportes. Presumir que eso es una mala práctica, sería colocar a todos los municipios en un mismo saco, cuando la realidad es muy diferente.

No considero buena la idea que propone este proyecto de acuerdo. Muy por el contrario, viene a perjudicar los ingresos de los municipios, instituciones a las que más recurrimos a diario.

Por lo tanto, invito a los autores del proyecto de acuerdo que piensen en la gestión del municipio, que va mucho más allá de un tema político puntual en un momento determinado.

En consecuencia, anuncio que votaré en contra.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para hablar en contra del proyecto, tiene la palabra la diputada María Angélica Cristi.

La señora **CRISTI** (doña María Angélica).- Señor Presidente, entiendo la explicación dada por el diputado autor de este proyecto en relación a la incobrabilidad de las deudas por derechos de aseo, pero creo que la redacción no es afortunada.

Lo que deberíamos haber pedido es que las municipalidades no cobren deudas retroactivamente, puesto que con esa práctica se

puede cometer una injusticia con las personas que no fueron avisadas, que no sabían que debían pagar por el derecho en cuestión; es decir, es posible que se cometa una serie de irregularidades y se generen deudas que muchas personas no podrán pagar.

Además, el proyecto no hace distinción entre los deudores de mayores o de menores recursos, dado que, en algunos casos, las municipalidades también tienen la posibilidad de aplicar el beneficio del privilegio de pobreza.

No me gustaría votar el proyecto en contra, porque entiendo el objetivo que lo inspira; pero preferiría que su redacción fuera más afortunada, para lograr el mismo propósito, porque se puede malentender. No sé si es factible corregir el texto del proyecto, pero, reitero, así como está redactado no lo puedo votar a favor.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- En votación el proyecto de acuerdo.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 27 votos; por la negativa, 9 votos. Hubo 4 abstenciones.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- **Aprobado.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Accorsi Opazo Enrique; Araya Guerrero Pedro; Auth Stewart Pepe; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Girardi Lavín Cristina; González Torres Rodrigo; Isasi Barbieri Marta; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Muñoz D'Albora Adriana; Ortiz Novoa José Miguel; Robles Pantoja Alberto; Saffirio Espi-

noza René; Sandoval Plaza David; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Teillier Del Valle Guillermo; Letelier Aguilar Cristian; Valespín López Patricio; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Zalaquett Said Mónica.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Andrade Lara Osvaldo; Baltolu Rasera Nino; Cristi Marfil María Angélica; Kort Garriga Issa; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Salaberry Soto Felipe; Torres Figueroa Marisol; Velásquez Seguel Pedro.

-Se abstuvieron los diputados señores:

De Urresti Longton Alfonso; Delmastro Naso Roberto; Pascal Allende Denise; Schilling Rodríguez Marcelo.

GARANTÍA DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA O PSICOLÓGICA A MADRE POR FALLECIMIENTO DE UN HIJO O UNA HIJA.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El señor Prosecretario dará lectura a la parte dispositiva del siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 554, de las diputadas señoras Marta Isasi, María José Hoffmann, Denise Pascal, Cristina Girardi, Mónica Zalaquett, Carolina Goic, Marcela Sabat, Ximena Vidal, Alejandra Sepúlveda y Marisol Torres, que en su parte dispositiva expresa lo siguiente:

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a S.E. el Presidente de la República el envío al Congreso Nacional de un proyecto de ley mediante el cual el Estado garantice, a toda madre que haya experimentado el fallecimiento de un hijo o hija, la

atención psiquiátrica o psicológica, según fuere el caso, durante un año, a lo menos, sin que las licencias médicas que por dicho efecto se le otorguen sean objeto de cuestionamientos de ningún tipo.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para apoyar el proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Marta Isasi.

La señora **ISASI** (doña Marta).- Señor Presidente, como todos saben, puedo dar mi testimonio como madre que ha perdido una hija. Me ha tocado conocer la realidad de miles de madres que viven la misma situación en el país. Por eso, este proyecto de acuerdo tiene su fundamento en que toda mujer que ha perdido un hijo necesita con urgencia apoyo psicológico o psiquiátrico. Asimismo, plantea que durante el primer año de tratamiento, si el psiquiatra así lo estima conveniente, las licencias médicas emitidas no sean cuestionadas.

En la actualidad, cuando una mujer pierde un hijo en Chile, lamentablemente, no tiene apoyo psicológico ni psiquiátrico. Además, debe enfrentar el problema de que sus licencias médicas son cuestionadas.

Entonces, en virtud de este proyecto presentado por la bancada transversal de mujeres de la honorable Cámara de Diputados en el Día de la Mujer, pedimos al Presidente de la República que, en vísperas del Día de la Madre, envíe al Congreso Nacional una iniciativa legal de tales características. ¡Qué mejor regalo para nosotras, las madres que hemos perdido un hijo! Yo he tenido la suerte de reparar mi daño psicológico y de haber vivido el duelo por la pérdida de mi hija, pero esta situación está pendiente para muchas otras madres.

Por lo tanto, pedimos al Presidente de la República que haga suyo este proyecto, en conjunto con las diputadas y diputados, para que lo planteado sea ley de la república y se

pueda solucionar un problema grave de salud pública en materia psicológica y psiquiátrica en nuestro país.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL** (doña Denise).- Señor Presidente, creo que este proyecto de acuerdo llega al fondo de la situación planteada.

La cobertura psiquiátrica en el sistema de salud pública es mínima. En las distintas áreas de la salud no existen fondos presupuestados para estos tratamientos como corresponde. Muchas veces se envía a la madre a una o dos sesiones, pero después no hay continuidad en el tratamiento.

La diputada que me antecedió en el uso de la palabra vivió esta tragedia en carne propia y sabe realmente lo que significa la pérdida de una hija, lo que no solo afecta a la madre, sino a todo el entorno familiar. Por lo tanto, se debe tratar especialmente a la madre, pero también al entorno familiar.

El problema radica en que los diferentes programas que existen respecto de situaciones de esta índole no cubren a la madre y, menos, a su entorno familiar. Con la pérdida de un hijo no solo se afecta directamente a la madre, sino también a los hermanos y al padre.

Por lo tanto, ojalá el Gobierno envíe un proyecto de ley que contemple los fondos necesarios en el sistema de salud pública, por una parte, y para que las isapres cubran estos tratamientos de una manera eficiente y no solo en una o dos sesiones.

Por último, estoy totalmente de acuerdo con lo que se ha señalado respecto de las licencias médicas, ya que cuando se refieren

a problemas psiquiátricos o psicológicos, son totalmente cuestionadas dentro del sistema y la mayoría de ellas son rechazadas. Muchas personas que necesitan realmente un tratamiento adecuado, generalmente largo -no de un día, una semana o de quince días-, deben volver a sus trabajos, lo que les impide una total recuperación.

Por ello, considero muy necesario que busquemos la forma de que se atienda no solo a la madre, sino también al grupo familiar, ya que el problema afecta a todos sus integrantes.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Venegas.

El señor **VENEGAS**.- Señor Presidente, aun cuando tengo el mayor de los respetos por la experiencia y el testimonio entregado por nuestra colega Marta Isasi, no puedo sino señalar que me parece rarísimo que en este proyecto de acuerdo solo se hable de la madre y se excluya al padre. Cuando se pierde un hijo, experiencia que también he tenido la mala suerte de conocer en el caso de un amigo personal, no solo se afecta a la madre, sino también al padre. Es un dolor compartido. ¡Dios nos libre de una situación de esa naturaleza! Entonces, no entiendo por qué se menciona solo a la madre en una cuestión que afecta al conjunto de la familia y muy particularmente a los padres.

Por tanto, por respeto a la diputada y colega Marta Isasi y al resto de las colegas que han impulsado este proyecto de acuerdo, quiero anunciar que, junto a otros colegas de mi bancada, presentaremos un proyecto de acuerdo que solicite que en una situación de tal naturaleza también se incluya a los padres.

De todos modos, estamos abiertos a que el beneficio solicitado en el proyecto de acuerdo que ahora se somete a nuestra con-

sideración se amplíe a los padres y -como decía la diputada Denise Pascal- al conjunto de la familia, porque el dolor los afecta a todos.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- Señor diputado, su solicitud de ampliar el texto del proyecto de acuerdo al padre y al núcleo familiar requiere la unanimidad de la Sala.

Tiene la palabra la diputada señora Marta Isasi.

La señora **ISASI** (doña Marta).- Señor Presidente, es muy cierto lo que señala el diputado Mario Venegas. Es más, nosotros reflexionamos sobre ese punto, especialmente en lo personal, ya que soy autora de este proyecto de acuerdo. No obstante, estadísticamente -sin desmerecer el rol que cumple el padre en la familia- es la madre la que sufre el problema con las licencias médicas.

Tengo claro que debemos avanzar. En ese sentido, como la implementación de lo que solicitamos en el proyecto de acuerdo representará un gasto para el Estado, pido al Ejecutivo que este proceso se inicie con las madres. La idea es que envíe el proyecto de ley correspondiente y que durante su tramitación le introduzcamos indicaciones. Pero es importante avanzar en esta materia.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- ¿Habría acuerdo para que la Secretaría incorpore en el texto del proyecto de acuerdo al padre y al grupo familiar?

Acordado.

Para impugnar el proyecto, ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra

Si le parece a la Sala, el proyecto de acuerdo se aprobará por unanimidad en esos términos.

Aprobado.

Tiene la palabra la diputada señora Marta Isasi.

La señora **ISASI** (doña Marta).- Señor Presidente, quiero pedir su compromiso, como Presidente de la Cámara de Diputados, para que, en conjunto con la bancada transversal de mujeres, nos acompañe a La Moneda a entregar el proyecto de acuerdo al Presidente de la República.

He dicho.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- No tengo ningún inconveniente, señora diputada.

-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: <http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>

VII. INCIDENTES

PROPUESTA PARA INICIAR MOVIMIENTO EN PRO DE NACIONALIZACIÓN DEL AGUA. Oficios.

El señor **MONCKEBERG**, don Nicolás (Presidente).- El primer turno corresponde al Comité Mixto PRSD-PC-MAIZ.

Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, la Presidenta de Argentina, Cristina Kirchner, nacionalizó el petróleo de su país; hace pocos días, el Presidente de Bolivia, Evo Morales, nacionalizó la transmisión eléctrica.

Desde hace mucho tiempo, en Chile existen serios problemas en relación con nuestros recursos naturales. Inicio mi intervención de esta forma porque me llegó una invitación del ministro de Obras Públicas para concurrir, el 7 de mayo, a la cesión de derechos de agua constituidos por minera Candelaria en el sector cinco de la cuenca del río Copiapó.

Si hay un recurso que los chilenos debemos nacionalizar -lo planteo con toda fuerza- es el agua. No es posible que sigamos debatiendo y escondiendo la cabeza como avestruz, cuando tenemos un problema tan grave con el principal recurso natural. Sin agua no hay vida y lo que nos heredó la dictadura no lo hemos podido corregir en todo este tiempo.

No es razonable ni tiene sentido que el Estado de Chile entregue en concesión derechos de agua de cualquier cuenca en forma gratuita a una persona para que desarrolle un proyecto que ha presentado al Estado, y que después esa persona haga lo que desee con esos derechos. Es decir, puede o no realizar el proyecto; puede o no utilizar el agua. Lo peor de todo es que esa persona puede usar el agua desde el punto de vista del mercado y, como está ocurriendo en la Región de Atacama, venderla a quien se le ocurra, sin ningún tipo de restricción en cuanto al uso que el comprador quiera darle.

Por eso, sería relevante que el Presidente de la República analice y evalúe lo que está sucediendo en Latinoamérica, porque no es razonable que nuestro principal elemento natural, el agua, siga en manos de los privados y no del Estado. Es una utopía que el agua sea un bien de derecho público; es una utopía que queda solo para los juristas, porque, en la práctica, hoy el agua está absolutamente privatizada.

Creo que llegó el momento, así como lo ha hecho Cristina Kirchner en Argentina, de que nos preocupemos de temas relevantes desde el punto de vista de la soberanía de

nuestro país. Entiendo perfectamente que un empresario o cualquier persona requiera de agua para realizar su proyecto; pero el agua debe ser incorporada al proyecto en cuestión, que es la forma como se procede en los países desarrollados, y no ser entregada a una persona determinada, ni menos al patrimonio de una empresa. Hoy, empresas extranjeras son dueñas del mayor porcentaje del agua de nuestro país, lo cual me parece inaceptable.

Por eso, es absolutamente necesario que se recurra en derecho al pueblo de Chile, para que se exprese, y al Presidente de la República, para que haga valer los derechos que nuestro país tiene en este sentido. Llegó el momento de que los chilenos seamos realmente dueños de nuestro principal recurso natural. Ni siquiera estoy hablando del cobre -que en su momento nacionalizó Salvador Allende-, sino que del vital elemento que es el agua, que Pinochet entregó al sector privado y así se mantiene hasta hoy.

Por lo expuesto, pido que se oficie al Presidente de la República, al ministro de Obras Públicas y a todos los alcaldes del país, a fin de que consideren la necesidad de que se inicie un movimiento orientado a lograr que el agua vuelva a ser de todos los chilenos.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados que lo manifiestan a la Mesa.

INFORMACIÓN SOBRE ESTADO DE MONUMENTOS NACIONALES DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra, por tres minutos, el diputado señor Alfonso de Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señor Presidente, en la Región de Los Ríos existe un gran número de bienes patrimoniales materiales que requieren ser conservados. De acuerdo con el diagnóstico patrimonial efectuado en la región, hay un catastro de 1.477 bienes tangibles, de los cuales muy pocos están protegidos por la Ley de Monumentos Nacionales. Entre ellos se encuentran los torreones, declarados monumentos nacionales, las zonas típicas de la calle General Lagos, la isla Mancera y la Feria Fluvial de la ciudad de Valdivia.

Lamentablemente, hoy, constatamos que los torreones se encuentran absolutamente descuidados. Existen árboles que están creciendo en su interior y que están deteriorando esas importantes estructuras que forman parte de nuestro patrimonio material, que, por ley, debe ser cuidado.

Por ello, pido que se oficie al ministro de la Cultura y las Artes, en particular, a la vicepresidenta del Consejo de Monumentos Nacionales, con el objeto de que me envíen un informe sobre el estado en que se encuentran estos dos monumentos nacionales; qué entidad es la responsable de velar para que ese patrimonio permanezca en condiciones adecuadas, y las medidas adoptadas para aprobar la construcción de dos edificios que hoy se encuentra en ejecución en la calle General Lagos. Me refiero al edificio de departamentos, denominado Torreón Bellavista, en la calle General Lagos, a un costado del Centro Cultural El Austral, y al edificio de la Contraloría regional.

Pido que se adjunten los expedientes e información sobre todos los pasos y requerimientos para autorizar esas edificaciones, y que se me indique si en el caso de la construcción del edificio de departamentos Torreón Bellavista el Consejo de Monumentos Nacionales consideró la realización de un estudio de arqueología y arquitectura.

Concretamente, pido que se me informe si se solicitaron las excavaciones arqueológicas correspondientes y si se recibió alguna denuncia previa por parte de ese organismo. El periodista investigador Alejandro Wagner ha informado que, en noviembre de 2011, se hizo una presentación al Consejo de Monumentos Nacionales, en atención a que en ese sitio estaba ubicado el denominado Fuerte Holandés, sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna al respecto.

Atendida la importancia que reviste preservar nuestro patrimonio y, en particular, proteger nuestros bienes por el valor que tienen como monumentos nacionales, solicito que se envíe la información mencionada y se indique si ha existido coordinación entre las diversas instancias que deben velar por el patrimonio de la región, es decir, la Municipalidad de Valdivia, la Dirección de Arquitectura y el Consejo de Monumentos Nacionales para autorizar esas obras.

Solicito que se me informe qué requerimientos deben cumplir esos edificios para que se puedan erigir en un sector declarado zona típica, como es el caso de la calle General Lagos de Valdivia.

Para terminar, pido que se envíe copia de mi intervención al presidente del directorio del Centro Cultural, don Luis Ibarboure, a don Alejandro Wagner, jefe de Investigación Histórica de la Universidad San Sebastián, y a don Mauricio Jelvez, presidente del Consejo de Arquitectos de la Región de Los Ríos.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

ANTECEDENTES SOBRE AMPLIACIÓN DE SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL Y SOLUCIÓN A INUNDACIONES EN POBLACIÓN MIRAFLORES, COMUNA DE CURANILAHUE. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra, por un minuto y medio, el diputado señor Manuel Monsalve.

El señor **MONSALVE**.- Señor Presidente, hace una semana, visité la población Miraflores, en la comuna de Curanilahue, donde hay una sala cuna y jardín infantil que atiende a menores de cero a dos años. Se acercaron a conversar conmigo la presidenta de la Junta de Vecinos del sector, señora Marisol Soto, y la representante de los padres y apoderados, señora Carlina Paredes, con el objeto de plantearme una inquietud en relación con la ampliación de la sala cuna.

Por ello, pido que se oficie al ministro de Educación, con copia a la vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Junji, a fin de que nos informen si existen antecedentes que justifiquen la ampliación de esa sala cuna. Ambas dirigentas me plantearon su preocupación por la gran cantidad de niños que asisten a ella y por la alta demanda que existe en ese sector. Como cualquier ampliación debe ser presentada a Fondos Regionales, quiero saber si se requiere un informe técnico favorable de la Junji.

En segundo lugar, en la misma población Miraflores se producen inundaciones, en particular, en las calles Tucapel y Río Ranas.

Por eso, pido que se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo, a fin de que disponga que el SERVIU me envíe un informe técnico sobre los motivos por los cuales se producen las inundaciones y qué soluciones técnicas podría llevar a cabo ese servicio.

Pido que se envíe copia del oficio al concejo de Curanilahue.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

PREOCUPACIÓN DE COMUNIDADES MAPUCHE-HUILICHES DE PROVINCIA DE OSORNO POR GRAN NÚMERO DE SOLICITUDES DE DERECHOS DE AGUA EN SUS TERRITORIOS. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- En el tiempo que resta al Comité Socialista, tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, vamos a compartir con el diputado Marcelo Díaz los cuatro minutos y cuarenta y cinco segundos que restan a nuestro Comité.

Gracias a la gestión de la consejera nacional mapuche ante la Conadi, Claudia Pailalef, he tenido permanente contacto con las comunidades mapuche-huilliches que viven en distintas zonas del territorio que comprende la provincia de Osorno.

Dichas comunidades me han manifestado su preocupación por la gran cantidad de solicitudes de aprovechamiento de aguas en sus tierras que han formulado empresas y particulares. Ellos perciben un inusitado interés por inscribir el mayor caudal de aguas que sea posible, debido a la eventual construcción de centrales hidroeléctricas de menor potencia en la zona.

Por cierto, la preocupación de las comunidades es legítima, pues mientras ven cómo se tramitan esas solicitudes en el territorio donde se asientan y desarrollan su vida más de 300 comunidades, integradas por más de cinco mil personas, también ven con preocupación que los recursos destinados anualmente por la Conadi para apoyar la solicitud, tramitación y constitución de derechos de agua para las comunidades son cada vez más escasos, estimándose que el año pasado la inversión nacional en esta materia

no habría representado más del 0,3 por ciento del presupuesto de ese organismo.

Llama la atención la cantidad de solicitudes que se han presentado, así como también que el RUT de algunas empresas aparecidas en los extractos del diario La Nación no sea el mismo que registran en el Servicio de Impuestos Internos. ¿Será este un antecedente relevante para que las solicitudes sean denegadas? No lo sabemos.

Otras solicitudes han sido efectuadas por administradores de hoteles de Puerto Varas y distintas personalidades empresariales. Lamentablemente, esto ocurre cuando en nuestros territorios mapuche-huilliches vemos que la presencia de camiones aljibes que reparten agua durante el verano es la tónica de todos los meses.

En forma paralela, esas mismas tierras se han visto progresivamente invadidas por monocultivos exóticos, como pino y eucaliptos, que son grandes consumidores de agua, tal como está sucediendo en las regiones del Biobío y de La Araucanía, donde los territorios que ocupan las comunidades no tienen agua y dependen del abastecimiento del vital elemento.

Por la premura del tiempo no puedo entregar todos los antecedentes que quisiera. No obstante, junto con entregar copia de antecedentes relacionados con mi intervención a la Secretaría, pido que se oficie al director de la Conadi, al director ejecutivo de la Conaf y al subsecretario de Telecomunicaciones, con el objeto de darles a conocer las materias que les competan.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

PRÓRROGA DE PLAZO PARA SUSCRIPCIÓN DE DERECHOS EVENTUALES DE EMBALSE PUCLARO, COMUNA DE VICUÑA. Oficio.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, a fin de plantearle una inquietud que me hicieron presente los dirigentes, en particular el presidente del Canal Molino de Rivera, de la comuna de Vicuña, en relación con la situación de la suscripción de la tercera etapa, y final, de derechos eventuales del embalse Puclaro.

Ellos se han esforzado por hacer la suscripción de dichos derechos para los efectos de que la titularidad del embalse Puclaro, obra construida con recursos del Estado, pase a manos de la Junta de Vigilancia del Río Elqui y sus afluentes, por tanto, de los agricultores que forman parte de ella.

Sin embargo, es urgente que se establezca una prórroga por un plazo de cinco años, sobre todo porque donde ha habido más dificultades en la suscripción de derechos es en el caso de los pequeños agricultores vinculados a los afluentes del río Elqui. Estoy hablando de pequeños agricultores, de gente que tiene una, dos o tres hectáreas de terreno, en la que desarrollan agricultura familiar campesina.

Por ello, solicitan una prórroga de cinco años que les permita regularizar su situación, especialmente porque en muchos casos han debido llevar a cabo trámites vinculados con herencia: posesión efectiva, inscripciones, etcétera. En consecuencia, como son trámites muy lentos, que muchas veces requieren la contratación de asesoría jurídica o profesional, que no está a disposición de los pequeños agricultores debido a que no cuentan con recursos para ello, sobre todo por las condiciones de sequía en la Región de Coquimbo, la suscripción de derechos eventua-

les del embalse Puclaro ha demorado más de la cuenta.

Entiendo que si ello no ocurre, no será posible que se proceda al traspaso del embalse, lo que es parte del objetivo que el Estado se fijó.

Solicito que el ministro de Obras Públicas nos indique cuál es su opinión y mirada acerca del proceso de suscripción de derechos eventuales del embalse Puclaro, a fin de informar, sobre la base de esos antecedentes, a los vecinos de la Junta de Vigilancia del río Elqui, en particular a los pequeños agricultores de la zona.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

URGENCIA A PROYECTO VIAL LA TAPERALAGO VERDE, REGIÓN DE AYSÉN. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor David Sandoval.

El señor **SANDOVAL**.- Señor Presidente, en audiencias sostenidas en la localidad de Lago Verde, en la zona noreste de la Región de Aysén, el 27 de abril recién pasado, la comunidad me planteó la urgencia de realizar un proyecto que ha estado esperando por cerca de cuarenta años y que permite unir la localidad de La Taperalago con la comuna de Lago Verde.

Por ello, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas, al director nacional de Vialidad, al seremi de Obras Públicas de la Región de Aysén, a la intendenta, con copia al gobernador de Coyhaique y alcalde de Lago Verde, a fin de que dispongan las medidas pertinentes para dar urgencia a la concreción de este proyecto.

La Taperalago y Lago Verde son los dos sectores más importantes de la zona.

A fines del año pasado, con el senador Patricio Walker estuvimos en audiencia con el ministro de Obras Públicas, oportunidad en que se hizo el compromiso de iniciar un plan para resolver este problema de conectividad.

Hoy, un habitante de La Tapera debe recorrer 300 kilómetros para llegar a Lago Verde, esto es, debe ir a Villa Amengual, luego a La Junta y de allí a Lago Verde. Sin embargo, el camino que se ha diseñado, en línea recta, entre ambos lugares tiene una longitud de 62 kilómetros, de los cuales solo falta por construir 17 kilómetros. La diferencia entre 300 kilómetros y 62 kilómetros es importante.

Por tal motivo, reitero que se oficie a las instancias que he señalado, a fin de que adopten las medidas pertinentes para que, de una vez por todas, después de cuarenta años, la comuna de Lago Verde pueda tener eficiencia en su gestión, la Municipalidad pueda prestar los servicios adecuados y se dinamice una comuna fronteriza que tanto lo necesita.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

SOLUCIÓN HABITACIONAL A COLONOS DE COMUNA DE LAGO VERDE, REGIÓN DE AYSÉN. Oficios.

El señor **SANDOVAL**.- En segundo lugar, en la misma comuna, nos reunimos con el Comité de Colonos de Lago Verde, quienes han esperado por 18 años una solución habitacional. Les entregaron las maquetas de las viviendas, pero todavía no han podido entrar a sus casas.

Por ello, pido que se oficie al ministro de Vivienda y Urbanismo, al seremi de Vivienda de la Región de Aysén y al gobernador de Coyhaique, con copia al alcalde de la Municipalidad de Lago Verde, a fin de que dispongan una solución real y objetiva en esta materia.

Con los beneficiarios visité los terrenos que les están entregando. Son inhabitables; no podemos mantener a esas comunidades en esas condiciones tan precarias. Hay que proponer una solución distinta para dar dignidad a los pobladores.

Se trata de una zona fronteriza que requiere poblamiento. Por ese motivo, pido que se oficie a las instancias nombradas, a fin de que dispongan una solución real al problema habitacional que aqueja a los pobladores de Lago Verde por más de 18 años.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE RESPUESTAS DE DIRECTORES REGIONALES DE VIALIDAD ANTE CONSULTAS DE LA CIUDADANÍA. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Arenas.

El señor **ARENAS**.- Señor Presidente, pido que se oficie, con copia íntegra de mi intervención, al director nacional de Vialidad, a fin de hacerle presente una situación que considero increíble, la cual dice relación con la Dirección Regional de Vialidad de La Araucanía, comandada por el señor Miguel Canales.

Un matrimonio joven, de extrema pobreza, que vive en el sector de Villa Caupolicán, comuna de Purén, quiso colocar un tubo de PVC de veinte milímetros, atravesando el camino rural, para conectarse al sistema de agua potable rural.

Por querer hacer todo en regla, consultaron a Vialidad de la Región de La Araucanía qué debían hacer para colocar ese pequeño tubo de PVC de veinte milímetros.

La respuesta de esa entidad fue: "Señores, aunque ustedes vivan en extrema pobre-

za, deben presentar todos los requerimientos del Instructivo de Paralelismos y Atravesos del Ministerio de Obras Públicas.”. Por lo tanto, les pidieron copia de la inscripción vigente en el Registro de Consultores del MOP, en tercera categoría o superior de especialidad, 4.9 obras viales; ingresar una carpeta en triplicado de memoria explicativa de las obras, planos de la planta, perfiles transversales cada treinta metros, aparte de los puntos singulares, indicando distancia desde la línea de cerco al paralelismo y profundidad; especificaciones técnicas en base al volumen número cinco del Manual de Carreteras Vigente; carta Gantt, certificado de vida útil y programa de mantención, y carta de compromiso notarial.

Debido a la cantidad de antecedentes que se le solicitó a una familia que ni siquiera tiene agua potable, acompañé al director del comité de Agua Potable Rural de Villa Cau-policán a hablar con el director regional de Vialidad.

La sorpresa fue que, ante la consulta por el caso señalado, el director regional de Vialidad me respondió: “Hay que cumplir con la normativa. Así es que si ellos no pueden acompañar todos esos antecedentes -hablamos de personas que ni siquiera cuentan con agua potable-, simplemente, que lo hagan en forma irregular, ya que no tienen cómo hacerlo como corresponde.”.

Llevo siete años como diputado, y nunca había escuchado una respuesta tan mediocre, tan falta de criterio, tan falta de iniciativa, con tan poca vocación de servicio público, con tanta desidia, como la que dio el director regional de Vialidad de La Araucanía y el jefe del Subdepartamento de Administración de Faja Fiscal. Con una vergüenza como funcionarios públicos.

Por ello, quiero que el director nacional de Vialidad me explique si es norma habitual de los directores regionales responder que la única solución posible que se puede dar a la persona de escasos recursos es que

incumpla la ley. Además, que me diga si ha fiscalizado realmente cómo se hace el trabajo por parte de la Dirección de Vialidad de la Región de La Araucanía. Asimismo, que me informe las calificaciones del director regional de Vialidad y del jefe del Subdepartamento de Administración de Faja Fiscal de la Región de La Araucanía.

También quiero que me diga si la respuesta oficial de la Dirección General de Vialidad es que la única forma que esa pareja de personas -que vive en extrema pobreza- tiene para solucionar su problema es hacer la conexión al sistema de agua potable rural en forma irregular.

Pido que se envíe copia de mi intervención y del oficio solicitado al intendente y al seremi de Obras Públicas de La Araucanía.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

ANTECEDENTES SOBRE MECANISMO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA MUNICIPALIDAD DE ARICA. PRONUNCIAMIENTO SOBRE NATURALEZA JURÍDICA DE CORPORACIÓN REGIONAL DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Nino Baltolu.

El señor **BALTOLU**.- Señor Presidente, pido que se oficie al alcalde de la Ilustre Municipalidad de Arica, a fin de que nos informe detalladamente respecto del mecanismo legal por medio del cual se contrataron los servicios que permitirían el arrendamiento de oficinas para los siguientes departamentos de dicho municipio: Dirección de Obras y Departamento del Tránsito. Asi-

mismo, quiero saber cuál fue el mecanismo de contratación, es decir, si hubo licitación pública, privada o de trato directo; proveedor del servicio, monto total del contrato, vigencia de la contratación e ítem presupuestario.

También pido que se oficie al contralor regional de Arica y Parinacota, señor Danny Sepúlveda Ramírez, a fin de que se pronuncie respecto de la naturaleza jurídica de la actual Corporación Regional de Desarrollo de Arica y Parinacota, ex Agencia de Desarrollo Productivo de Arica y Parinacota, que el 30 de junio de 2011 terminó su vigencia en calidad de programa del Comité Agencia de Desarrollo Productivo, dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), y respecto de la normativa aplicable para su regulación y funcionamiento, de modo de saber si está sujeta a normativas de derecho privado, de derecho público o de ambas modalidades.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

MEDIDAS DE SEGURIDAD POR IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMA DE TELEVISIÓN EN PEAJE DE ANGOSTURA. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Issa Kort.

El señor **KORT**.- Señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, con copia al intendente de la Sexta Región y al seremi de Obras Públicas en relación con lo siguiente.

Desde que se implementó el sistema de televisión para pagar el peaje en Angostura, tanto de norte a sur como de sur a norte, no se han adoptado las medidas necesarias para resguardar la seguridad de los conductores, de los vendedores ambulantes que trabajan en el sector y de los vehículos que habitualmente se estacionan en el lugar.

Ese sistema se habilitó en el costado derecho de las pistas, pero no se han adoptado las medidas necesarias para que los vehículos que se estacionan, especialmente camiones, o los vendedores ambulantes que transitan en el sector, no impidan a los usuarios del sistema de telepeaje incorporarse nuevamente a la carretera de manera segura.

Reconozco el avance que significa tener una carretera concesionada con un sistema de televía, pero también me preocupan sus medidas de seguridad. Por ello, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, a fin de que disponga que la concesionaria adopte las medidas pertinentes en resguardo de los usuarios.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

DEMORA EN LLEGADA DE AMBULANCIA PARA TRASLADO DE MENOR A HOSPITAL DE RENGO. Oficio.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Eugenio Bauer.

El señor **BAUER**.- Señor Presidente, hace cinco años, el 20 de mayo de 2007, el niño Christopher Sáez Calisto ingresó al Hospital de Rengo aquejado por un resfrío, pero por error le inyectaron un corticoide a la vena, que lo dejó en estado vegetal. Christopher vivió durante cinco años en ese estado al cuidado de su madre.

El 26 de abril de 2012, a las 15.00 horas, su madre comenzó a notar que su hijo estaba muy ahogado y llamó en siete ocasiones a la ambulancia del Hospital de Rengo. En todas ellas le respondieron que la ambulancia iba en camino, pero esta nunca llegó. Posteriormente, llamó a su suegro, quien rápidamente subió al menor a su auto para llevarlo al hospital. Pero, lamentablemente, a las cuatro de la tarde, el niño falleció en el trayecto.

Por ello, pido que se oficie al director del SAMU de la Sexta Región, con el objeto de que nos explique qué sucedió en este evento, por qué la ambulancia no llegó cuando dijo que iba en camino y si es normal que este tipo de situaciones ocurra en los hospitales periféricos, como es el de la comuna de Rengo.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS UTILIZADOS PARA CONFECCIÓN DE AGENDA DE FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Cristian Letelier.

El señor **LETELIER**.- Señor Presidente, qué duda cabe de que los recursos fiscales son escasos. Por eso, deben ser muy bien utilizados, en general.

Ha llegado a mis manos una agenda que está siendo repartida por la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile, que contiene una serie de referencias a determinados eventos, lo que evidencia un claro sesgo ideológico. Por ejemplo, señala: “Jueves 26, 2006, primera marcha de la revolución ‘pingüina’.”; como si fuera una fecha muy recordada. Después dice: “Paro CUT apoyando el movimiento estudiantil”. Luego, consigna: “En julio de 2012, el movimiento se propaga a otras universidades para formar el frente universitario. Este hecho, que se considera clave en la caída del régimen dictatorial, en la actualidad es recordado como el día del estudiante.” En fin, la agenda contiene otra serie de alegorías y de fechas que supuestamente son conmemorativas, pero que más bien expresan claramente un sello ideológico.

Por eso, pido que se oficie al ministro de Educación, al contralor general de la República y al rector de la Universidad de Chile, a fin de que informen a esta Corporación con qué fondos fue financiada esta agenda y si está siendo distribuida por las autoridades académicas de la Facultad de Economía y Negocios de la Universidad de Chile.

De ser así, considero de la mayor gravedad que dichas autoridades estén distribuyendo una agenda que, desde el punto de vista ideológico, no es objetiva y que, más bien, demuestra una clara tendencia de un determinado sector de la sociedad.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de la diputada señora Mónica Zalaquett.

ESTUDIO PARA REPARACIÓN DEFINITIVA DE CAMINO EN SECTOR DE RINCONADA, COMUNA DE MAIPÚ. Oficio.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada Mónica Zalaquett.

La señora **ZALAUQUETT** (doña Mónica).- Señor Presidente, quiero dar cuenta de una situación que afecta a los vecinos de Maipú, desde que asumí como diputada.

Constantemente, recibo denuncias de quienes transitan por el sector de Rinconada, debido a que el camino presenta un evidente estado de deterioro provocado por la alta circulación de camiones. Pese a que el municipio ha efectuado algunas reparaciones, aún permanecen intactos los mayores daños, siendo crítica la situación que se vive en esa zona.

Además, en el mismo camino a Rinconada, en dirección a El Trebal, producto del terremoto del 27 de febrero de 2010, se produjo un corte, el cual fue arreglado, pero no de manera definitiva, pues la calidad de la

reparación es deficiente toda vez que ha quedado un bache que ha provocado más de algún accidente.

En reiteradas ocasiones hemos indicado los peligros que conlleva para los vecinos el mal estado de esas calles. No se trata solo de los daños que el mal estado del camino provoca a los automóviles, sino también, principalmente, de la cantidad de accidentes que ello produce, lo que pone en peligro la vida de las personas y vecinos que transitan y viven en el sector.

¿Qué deben hacer los vecinos para que el alcalde de Maipú resguarde su seguridad y la de sus niños? Creo que cuando está en juego la vida y la seguridad de las personas no hay excusa que valga.

¡Hasta cuándo se siguen malgastando los recursos municipales! ¡Hasta cuándo debemos tolerar que las reparaciones se hagan una y otra vez, porque no se hace la inversión correspondiente! Todos sabemos las múltiples necesidades que tienen los municipios. Por lo mismo, no podemos despilfarrar energías y recursos en solucionar varias veces un mismo problema.

Por lo anteriormente expuesto, pido que se oficie al alcalde de Maipú, a fin de que disponga que se efectúe un estudio profundo respecto de las condiciones en que se encuentra el camino a Rinconada, que se identifiquen los sectores dónde existen problemas y se señale la gravedad de los mismos, de manera de establecer un cronograma de trabajo para hacerse cargo de ellos de acuerdo con su gravedad y urgencia. Asimismo, una vez realizado dicho estudio, solicito que se informe a la Cámara de Diputados de sus resultados.

Espero no cumplir los cuatro años como diputada y seguir apelando a la Municipalidad de Maipú para que se haga cargo de un problema tan serio que afecta a un sector donde viven miles de vecinos de la comuna de Maipú.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).-
Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

RECURSOS PARA EXPLOTACIÓN MINERA EN PROYECTO CERRO NEGRO, COMUNA DE CHAÑARAL. Oficios.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).-
En el tiempo que resta al Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, el proyecto minero Cerro Negro, que se está desarrollando en la provincia de Chañaral, ha sido favorecido con un contrato por seis años, lo que beneficia a los mineros de ese yacimiento.

Lo anterior significa que en el plazo de un año se deben desarrollar los proyectos de explotación minera y también de cierre de faenas.

Sin embargo, la situación de dicho proyecto se ha agravado, porque han pasado los primeros seis meses y no se han presentado los proyectos, debido a que los mineros no cuentan con los recursos suficientes para ello. En su momento, el Departamento de Fomento de la Empresa Nacional de Minería, se comprometió a ayudar a los pequeños mineros en orden a que pudieran contratar los profesionales adecuados para desarrollar los proyectos y cumplir con la normativa vigente.

Por lo expuesto, pido que se oficie al ministro de Minería, con copia al vicepresidente de la Empresa Nacional de Minería, don Eugenio Cantuarias, a fin de que dispongan que se otorgue el apoyo financiero necesario para que esos mineros, que durante más de veinte años han explotado el yacimiento Cerro Negro, de Chañaral, el cual por primera vez se ha visto favorecido con un contrato de largo plazo -por seis años-, no tengan inconvenientes para cumplir con la ley y puedan desarrollar los proyectos de explotación y cierre de faenas.

Por último, hago presente que la situación expuesta me fue planteada por los dirigentes mineros del yacimiento Cerro Negro de Chañaral.

He dicho.

El señor **RECONDO** (Vicepresidente).-
Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.42 horas.

PAULINA FAÚNDEZ PALOMINOS,
Jefa de la Redacción de Sesiones subrogante.

VIII. ANEXO DE SESIÓN

COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES.

-Se abrió la sesión a las 13.12 horas.

El señor **DÍAZ** (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

INFORMACIÓN SOBRE AVANCE DE PLAN MAESTRO HÍDRICO PARA LA CUARTA REGIÓN. Oficios.

El señor **DÍAZ**.- En primer lugar, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, a fin de que disponga que la Dirección de Obras Hidráulicas nos informe sobre la política de ese organismo respecto del mejoramiento de las capacidades de competencia técnica de los sistemas de agua potable rural.

Durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet se envió una iniciativa legal al Congreso Nacional sobre la materia, la que propone la creación de una instancia especializada dentro del Ministerio de Obras Públicas encargada del funcionamiento de los sistemas de agua potable rural. Ese proyecto, que sigue su tramitación legislativa, no ha tenido ningún avance ni ha sido objeto de indicación alguna por parte del Ejecutivo. Por lo tanto, de facto, los APR siguen a cargo de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Como la Región de Coquimbo requiere contar con información respecto de cuál es la política que el Gobierno pretende seguir en esa materia, pido que se oficie al intendente de la Región de Coquimbo, para que nos informe sobre el estado de avance del plan maestro hídrico para nuestra región, cuáles son sus alcances y cómo favorecerá a los sistemas de agua potable rural.

ESTADO DE AVANCE DE PROYECTO SOBRE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELA EN EL TAMBO, COMUNA DE VICUÑA. Oficios.

El señor **DÍAZ**.- En segundo término, pido que se oficie al intendente de Coquimbo, con el propósito de que nos señale cuál fue el compromiso o el planteamiento que hizo ante la junta de vecinos de El Tambo, en la comuna de Vicuña, en relación con la construcción de una nueva escuela en ese lugar, proyecto que no contó con la aprobación del CORE.

Como los vecinos de esa localidad entendieron que el compromiso del intendente fue que el proyecto se presentaría durante el segundo semestre de este año, solicitamos que dicha autoridad regional nos señale si así se hará y que nos informe sobre el estado de avance de su evaluación, puesto que -reitero- la finalidad de la iniciativa es dotar a la localidad de El Tambo de una nueva escuela.

Pido que se envíe copia de mi intervención a la presidenta del club de adulto mayor de El Tambo, señora Loreto Figueroa, y a la presidenta de la junta de vecinos de esa localidad.

ANTECEDENTES SOBRE EVENTUAL EXPROPIACIÓN EN LOCALIDAD DE RIVADAVIA, COMUNA DE VICUÑA. Oficio.

El señor **DÍAZ**.- Por último, quiero referirme a la situación que preocupa a los vecinos de la costanera sur de la localidad de Rivadavia, en la comuna de Vicuña, quienes fueron informados, a través de los medios de comunicación, así como por los antecedentes que les han entregado funcionarios municipales, sobre la eventual expropiación de que serían objeto como consecuencia de los trabajos de ampliación de la ruta CH-41, conocida también como ruta internacional Gabriela Mistral, la cual se extiende desde La Serena hasta el Paso de Agua Negra, en la frontera con Argentina.

Como los habitantes de la costanera sur de esa ruta están preocupados por las implicancias que puede tener para ellos la eventual expropiación de que serían objeto, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, con el objeto de que nos haga llegar los antecedentes respectivos sobre la situación que he planteado.

He dicho.

El señor **DÍAZ** (Presidente accidental).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.16 horas.

PAULINA FAÚNDEZ PALOMINOS,
Jefa de la Redacción de Sesiones subrogante.

IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA**1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República por el que inicia el proyecto de ley que perfecciona la legislación tributaria y financia la reforma educacional. (boletín N° 8269-05)**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a su consideración un proyecto de ley que perfecciona la legislación tributaria a fin de financiar la reforma educacional.

I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA**1. Necesidad de una reforma tributaria**

Cuando recién asumimos como gobierno, nos vimos ante la difícil tarea de proponer un plan de financiamiento para la reconstrucción del país. Con las terribles imágenes del terremoto y maremoto aún frescas, asumimos la misión de reconstruir las zonas devastadas durante nuestro período de gobierno. Ha sido una tarea exigente y que si bien no ha estado exenta de dificultades, todo el país ha sabido llevar adelante.

En el contexto del terremoto y maremoto, se hacía urgente una reacción rápida a fin de allegar recursos para cubrir las necesidades más urgentes. Fue así como en el mes de mayo de 2010 enviamos a este Congreso Nacional un proyecto de ley que, combinando disposiciones transitorias y permanentes, incrementaba de manera sustancial los recursos fiscales para hacer frente a la tarea de reconstrucción. Con fecha 31 de julio de 2010 -tan solo dos meses después de su ingreso a tramitación legislativa- se publicó en el Diario Oficial la ley N° 20.455.

Superada la mitad de nuestro mandato constitucional, nos vemos enfrentados a un nuevo desafío. Sus causas no tienen explicación en las inclemencias de nuestra geografía, sino que en un anhelo profundo de nuestra sociedad y un compromiso central de nuestro gobierno para construir una sociedad de más oportunidades, seguridades y valores.

El año 2011 será recordado como un año de avances fundamentales en materia económica y social. Hemos logrado recuperar la capacidad de crecer y generar empleo de nuestra economía, lo que se ha traducido en una expansión promedio del producto superior al 6% en 2010 y 2011 y en la creación de más de 700 mil empleos en el mismo período. También por iniciativa de este gobierno, se eliminó la carga que recaía sobre nuestros jubilados, se trata del conocido 7% de cotización de salud; se estableció el post natal de seis meses para todas las madres trabajadoras de nuestro país y se han logrado importantes avances en el proyecto de Ingreso Ético Familiar.

Estamos conscientes que 2011 será recordado también como el año en que nuestra sociedad planteó con fuerzas sus anhelos no atendidos por décadas en materia educacional. Nuestro gobierno ya había iniciado reformas profundas para mejorar la calidad de la educación escolar a través de instituciones como la Agencia de Calidad de la Educación, la Beca Vocación de Profesor, la Superintendencia de Educación, el aumento de la Subvención Escolar Preferencial, entre otras. Asimismo, ese año planteamos al país la necesidad de una reforma que corrigiera las faltas de equidad en el acceso y la importancia de una nueva institucionali-

dad para mejorar la calidad de la educación superior. Adicionalmente, hay un consenso nacional de que la educación preescolar requiere de mayores recursos para asegurar su cobertura y calidad al 60% de la población más vulnerable.

Nuestro gobierno ha tomado la decisión de acelerar el esfuerzo de todo el país para mejorar la calidad y la cobertura de la educación tanto a nivel preescolar, escolar y superior, y así cumplir con las demandas de la sociedad. Tenemos plena conciencia que se trata de una tarea difícil y exigente y que importa dar solución a un problema histórico. Pero en el cumplimiento de esa tarea no puede hipotecarse el futuro del país y de los demás sectores sociales.

El cumplimiento de estas metas impone un doble desafío, consistente en que por una parte, se debe atender estas demandas en materia educacional en forma rápida y eficiente, y por la otra, su cumplimiento no debe hipotecar al desarrollo económico del país. Este Gobierno construye sobre roca y no sobre arena, y, por tanto, este proyecto de ley se elabora también con plena conciencia que Europa atraviesa por una crisis económica de magnitud, la cual ya ha generado que muchas economías entren en recesión, con un significativo aumento del desempleo. Chile en materia económica compite con el mundo y, en este contexto, debe seguir fomentando el crecimiento, por lo cual la presente reforma tributaria se ha construido con el objetivo de no dañar las bases fundamentales del progreso.

Es en el contexto anterior que el presente proyecto de ley propone medidas que apuntan a incrementar los recursos públicos, con el objeto de financiar los nuevos compromisos asumidos en materia de educación que benefician principalmente a los sectores vulnerables y a la clase media. Cabe recordar que en la sociedad del conocimiento la inversión más importante es aquella que se realiza en capital humano. El proyecto contiene, además, estímulos y fomento a la inversión respecto de las pequeñas y medianas empresas (“Pymes”) y otorga, asimismo, importantes alivios fiscales para la clase media. Finalmente, el proyecto propone los denominados impuestos verdes que buscan incentivar el cuidado del medio ambiente y el reciclaje. Además, introduce normas que impulsan la competitividad.

2. Principios del proyecto

Un buen sistema tributario se basa en cuatro principios fundamentales: equidad en la distribución de los tributos y beneficios; suficiencia, para hacer frente a los gastos del Estado; simpleza, que permita una adecuada comprensión y aplicación del mismo y certeza de las normas que lo contienen. Estos mismos son los principios que inspiran y fundamentan el presente proyecto.

Todas estas cuestiones, entre otras, se perfeccionan con el presente proyecto de ley. En efecto, se permite, por ejemplo, a los trabajadores de nuestra clase media reliquidar el Impuesto de Segunda Categoría, de forma tal que puedan obtener devoluciones por los impuestos pagados durante el año, reconociendo eventuales fluctuaciones en sus ingresos. Se otorga también un crédito imputable contra los impuestos Global Complementario y Único de Segunda Categoría, por matrícula y colegiatura pagada, permitiendo a la clase media obtener un alivio fiscal por los esfuerzos que significa costear la educación escolar de los hijos. Se otorga, finalmente, un tratamiento tributario simétrico entre sociedades anónimas y sociedades de personas, en aquellas materias tributarias en que no tiene justificación dar un trato diferenciado. El proyecto contiene asimismo un conjunto de medidas de perfeccionamiento tributario que buscan poner término a exenciones injustificadas y cerrar diversos vacíos legales que permitían el arbitraje tributario.

Como lo señalamos, el proyecto busca allegar recursos para la educación de nuestros jóvenes, de manera de contar con fondos suficientes para solventar nuestra reforma educa-

cional. Es por lo anterior que se consideran alzas específicas de impuestos en esta iniciativa, en particular el alza del impuesto a las empresas o Impuesto de Primera Categoría a un 20% y un alza del impuesto específico a las bebidas alcohólicas de mayor grado, atendido el daño que su consumo causa en la salud de la población. Este perfeccionamiento tributario en conjunto con las nuevas medidas de fiscalización del Servicio de Impuestos Internos en materia de precios de transferencia, permitirá también allegar nuevos recursos a las arcas fiscales.

3. Objetivos de la reforma tributaria

Nuestro sistema tributario tiene numerosas virtudes, entre las cuales se destacan el incentivo al ahorro y la inversión, y la eficiencia general del sistema. La reforma tributaria contenida en este proyecto de ley propone, por una parte, perfeccionar el actual sistema, de manera de hacerlo más eficiente y equitativo, manteniendo la integridad del sistema.

Aunque estamos conscientes que la herramienta tributaria no es el pilar principal sobre el cual descansa la equidad, las modificaciones del proyecto de ley y la utilización de los recursos que permite obtener, colaborarán a hacer nuestra sociedad más justa.

Especial importancia tiene, también, tomar conciencia del país que dejamos a nuestros hijos. Es por esto que se propone el establecimiento de los llamados “impuestos verdes”, los que fomentarán el reciclaje y el manejo de los residuos de difícil disposición.

En síntesis, se trata de cambios tributarios que apuntan a generar los recursos necesarios para financiar mejoras en el sistema educacional, fortalecer la generación de empleos, el crecimiento económico, velar por el medio ambiente, y aliviar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables y de la clase media.

Confiamos que este proyecto contará con un respaldo parlamentario que dé cuenta de la prioridad que la educación, la clase media y los más desposeídos tienen dentro de los objetivos de carácter nacional.

II. EJES EN LOS CUALES SE APOYA LA INICIATIVA

El proyecto de ley que sometemos a la discusión de este Honorable Congreso Nacional descansa en cuatro ejes fundamentales:

1. Aumento en la recaudación

Uno de los objetivos del proyecto de ley es el incremento de la recaudación. Ello se logra, por una parte, aumentando la tasa del Impuesto de Primera Categoría a un 20%, para las utilidades que se perciban o devenguen durante el año calendario 2012. También, por el establecimiento de un impuesto a productos cuyo manejo después de terminar su vida útil tiene un costo social importante, y por un aumento al impuesto a los licores de grado alcohólico superior a 40, atendido el mayor daño que causa su consumo en la población.

Adicionalmente a las alzas de impuestos, el aumento de la recaudación se verificará por el cierre de exenciones injustificadas y vacíos legales que permiten arbitraje tributario por parte de los contribuyentes como, asimismo, con las nuevas facultades de fiscalización en materia de precios de transferencia, y, finalmente, por un nuevo tratado tributario simétrico entre sociedades anónimas y sociedades de personas respecto de aquellas materias que no se justifica tener un trato diferenciado.

2. Alivios económicos para la clase media

Como se señaló, el proyecto de ley es pro persona, al reducir considerablemente el pago de impuestos personales de la clase media, mediante la reducción de las tasas marginales del impuesto Único de Segunda Categoría y Global Complementario, con la introducción de la reliquidación del impuesto en caso de trabajadores dependientes cuyas remuneraciones, por distintas causas, varíen durante un determinado año. Es también pro-familia, ya que permite, bajo ciertas condiciones, descontar de los impuestos personales pagados por la clase media, los gastos de educación escolar de los hijos.

En esa misma línea, el proyecto de ley reduce sustancialmente el impuesto de timbres y estampillas, lo que producirá una baja en el costo de los créditos.

3. Incentivos al Crecimiento Económico.

Este proyecto de ley introduce también importantes incentivos en materia de crecimiento económico. En efecto, invierte en capital humano, al destinar los recursos obtenidos a la educación en todos sus niveles, al reconocer un crédito tributario por los gastos en educación escolar y pre-escolar de la clase media.

Asimismo, al rebajar las tasas marginales de los impuestos personales, estimula la participación laboral y el empleo. Esta baja de tasas está concentrada más fuertemente en los tramos de menores ingresos. Para fortalecer el emprendimiento y la innovación, ha existido en las últimas décadas una tendencia a la reducción de las tasas de impuestos personales a nivel mundial.

También introduce la reducción paulatina del arancel aduanero, hasta su total eliminación en un plazo de tres años. Esto aumenta la competitividad de la economía, al eliminar la desviación de comercio y fortalecer el tipo de cambio real. Esto es especialmente importante en nuestra integración a Asia, la región de mayor dinamismo mundial.

Finalmente, se introduce un fuerte estímulo económico para las Pymes al reducirse considerablemente el impuesto de Timbres y Estampillas, que afecta su acceso al crédito e inhibe el emprendimiento. Esto facilita también el acceso al crédito de los sectores más vulnerables.

4. Perfeccionamientos al sistema tributario: eliminación de exenciones injustificadas y cierre de vacíos que permiten el arbitraje tributario

Todo sistema tributario debe estar atento a corregir exenciones tributarias que no tengan una real justificación, así como vacíos legales que permiten el arbitraje tributario de los contribuyentes. La existencia de dichas exenciones y vacíos introduce inequidades que son nocivas tanto para la legitimidad del sistema tributario como para la convivencia social, ya que las cargas tributarias terminan focalizadas en sujetos distintos de aquéllos a quienes debieron aplicarse.

El proyecto que se somete a su consideración contiene una serie de normas tendientes a perfeccionar algunas disposiciones de la ley tributaria, particularmente de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Dentro de las normas que el proyecto de ley mejora, se cuentan las de los retiros en exceso, mejor determinación de la regla de fuente de las rentas respecto de operaciones extranjeiras con activos subyacentes en Chile, tratamiento de los gastos rechazados de las empresas, tributación de las agencias respecto de su renta de fuente mundial y la unificación del tratamiento tributario entre los derechos sociales y las acciones, y, finalmente, la dotación al Servicios de Impuestos Internos (SII) de mejores herramientas de fiscalización en materia de precios de transferencia, ajustando las normas actuales en dicha materia a las mejores prácticas internacionales actualmente vigentes.

Hacemos presente que esta reforma tributaria no pretende cambiar la esencia del sistema impositivo, sino que perfeccionarlo para que cumpla de mejor manera los objetivos que le son propios y que tantos beneficios han aportado al país durante las últimas décadas. Consideramos que atendido el nivel de desarrollo alcanzado por el país, dicha esencia permite estimular el ahorro y la inversión y con ello potenciar el crecimiento económico.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Breve explicación y diagnóstico del sistema de tributación a la renta vigente en Chile

El sistema de impuestos a la renta imperante en Chile se basa primordialmente en el principio de la integración de los tributos, distinguiéndose entre las rentas que producen las empresas, -principales fuentes de inversión y empleo-, y las que perciben los dueños de dichas empresas al ser distribuidas. De esta forma, el impuesto a la renta que pagan las empresas -que en Chile se denomina Impuesto de Primera Categoría- es un anticipo del impuesto que pagará el propietario de la misma empresa o contribuyente final cuando las respectivas rentas sean retiradas o distribuidas. Lo anterior explica que el Impuesto de Primera Categoría que haya afectado a las utilidades que distribuyen las empresas hacia sus propietarios que sean contribuyentes de Impuesto Global Complementario o Adicional, pueda ser imputado como crédito contra tales impuestos.

El sistema descrito descansa, pues, en el principio conforme al cual los impuestos Global Complementario o Adicional se aplican en la medida que las rentas sean retiradas o distribuidas por las empresas que las generan, esto es, cuando son percibidas.

El esquema que en forma muy simple ha sido descrito, ha sido una pieza fundamental en el progreso económico de Chile de las últimas tres décadas, al estimular el ahorro y la inversión, y, por tanto, la generación de empleo y el crecimiento.

2. Iniciativas del proyecto de ley tendientes a lograr una mayor recaudación

a. Aumento de la tasa del Impuesto de Primera Categoría

El proyecto de ley propone aumentar la tasa del Impuesto de Primera Categoría por las rentas que se perciban o devenguen a partir del primero de enero de 2012. Cabe recordar que por aplicación de la ley N° 20.455, de 2010, que modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país, la tasa del Impuesto de Primera Categoría vigente para el año calendario 2012 se fijó transitoriamente en un 18,5%, por lo que en definitiva esta última tasa no se aplicará, rigiendo para el presente año calendario la tasa de 20%.

En consideración a lo anterior, se modifica el inciso primero del artículo 20 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y en las normas transitorias del presente proyecto de ley se introducen disposiciones relativas al ajuste de los pagos provisionales mensuales y respecto de las operaciones afectas al Impuesto de Primera Categoría en carácter de único y respecto del término de giro que efectúen los contribuyentes.

b. Incremento del impuesto a los alcoholes de mayor gramaje

El artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios establece un Impuesto Adicional a la primera venta o importación de determinadas bebidas alcohólicas. La tasa de este impuesto varía hoy entre un 15% y un 27%.

El proyecto de ley distingue entre licores y demás bebidas espirituosas en función de su grado alcohólico, aplicando un impuesto de tasa 40% a aquellas bebidas que tengan más de

40 grados alcohólicos, atendido a que conforme lo acreditan diversos estudios, ellas afectan en un mayor grado la salud de la población.

De esta forma, además de una mayor recaudación, se busca promover una vida más sana y reducir la ingesta de alcoholes “duros” que afectan más fuertemente la salud de quienes los consumen.

c. Impuesto específico a ciertos productos atendido a que su manejo como residuos, después de su vida útil, tiene un costo social relevante

El proyecto de ley incorpora algunos impuestos denominados “verdes”, que gravan la importación y primera venta de ciertos productos cuyo manejo como residuo después de su vida útil, genera un costo social.

El impuesto considera la vida útil de los productos, su degradabilidad y su costo de manejo, sea éste unitario o agregado, atendida su masa o volumen.

Se trata de un impuesto de beneficio fiscal de suma fija, el cual estará establecido en consideración de la masa o volumen de los productos que cumplan lo señalado precedentemente, como son neumáticos, aceites, lubricantes, pilas y baterías, ampollitas y ciertos envases y embalajes.

El impuesto en cuestión se devengará en la primera venta o importación, siendo de cargo del productor o importador, y no formará parte de la base imponible del impuesto a las ventas y servicios. En cuanto a los plazos para el pago del tributo, en el caso de los importadores, esto debe realizarse en forma previa al retiro de las especies de la Aduana. Los productores nacionales deben pagarlo dentro de los doce primeros días del mes siguiente al que se realizó la venta respectiva.

Adicionalmente, se establecerá a futuro un fondo para fomentar el reciclaje de estos productos.

3. Aspectos del proyecto de ley que fomentan el crecimiento económico

a. Disminución de la tasa del impuesto de timbres y estampillas

El impuesto de timbres y estampillas grava los documentos que contengan operaciones de crédito de dinero, definidas éstas como “aquéllas por las cuales una de las partes entrega o se obliga a entregar una cantidad de dinero y la otra a pagarla en un momento distinto de aquel en que se celebra la convención”. Dentro de las operaciones de crédito de dinero, las más comunes son los créditos bancarios, por lo que este gravamen encarece el crédito, dificultando la inversión y el consumo de las pymes y de millones de personas.

Las tasa del impuesto de timbres y estampillas fue rebajada por la ley N° 20.455, de 2010, y actualmente equivale al 0,05% del monto de la operación por mes o fracción, dependiendo del plazo del crédito, con un máximo de 0,6%. En el caso de operaciones a la vista o sin plazo de vencimiento, la tasa es de 0,25%.

El presente proyecto de ley propone disminuir la tasa del impuesto de timbres a 0,0167% del monto de la operación por cada mes o fracción de mes, con un máximo de 0,2%; y en el caso de las operaciones a la vista o sin plazo de vencimiento, la tasa del impuesto disminuye a 0,1%.

Estas modificaciones comenzarán a regir el primero de septiembre de 2012, o bien, a contar del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley, si esta fecha fuere posterior.

b. Disminución paulatina del arancel aduanero

El arancel aduanero actual se encuentra establecido en el artículo 1° de la ley N° 18.687, y equivale al 6% del valor de importación de las mercaderías procedentes del extranjero.

El proyecto de ley propone disminuir dicha tasa a 0%, con efecto a contar del 1° de enero de 2015. No obstante, desde la fecha de vigencia de esta disposición y hasta el 31 de diciembre de 2013, la tasa del arancel será de 4%, y durante todo el año calendario 2014 será de 2%, estableciendo de esta forma un régimen paulatino y transitorio de vigencia del nuevo régimen.

c. Disminución de las tasas de los impuestos Único de Segunda Categoría y Global Complementario

El Impuesto Único de Segunda Categoría grava las rentas correspondientes a sueldos, salarios y remuneraciones pagados por servicios personales a trabajadores dependientes. Actualmente, el impuesto consta de 8 tramos, donde los ingresos inferiores a 13,5 unidades tributarias mensuales (UTM) percibidos por el trabajador durante el mes (equivalentes a \$ 535.262 al mes de mayo de 2012) quedan exentos de impuesto. A medida que las cantidades percibidas superen dicho monto se aplicarán las tasas que correspondan en función de los tramos. La tasa máxima de 40% se impone sobre la parte de las remuneraciones mensuales que superen las 150 UTM (\$ 5.947.350).

De la misma forma, el Impuesto Global Complementario es un tributo progresivo a la renta, pero establecido en forma anual, de manera que los mismos tramos antes referidos se aplican en consideración a la unidad tributaria anual (UTA). De esta forma, el tramo exento se aplica a todas las rentas que no excedan los \$ 6.423.138 al año.

Este proyecto de ley propone, reducir las tasas marginales, estableciéndolas en 4,25%, 8,75%, 13,5%, 22,5%, 28,8%, 33,3% y 36%, respectivamente. Todo lo anterior redundará en un alivio tributario mayor en los tramos inferiores pues se reducen en un 15%, en tanto que los tramos superiores disminuyen en un 10%.

d. Reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría

El Impuesto Único de Segunda Categoría se determina y paga sobre una base mensual, por lo que cuando el empleador realiza el pago de la remuneración, el impuesto que la afecta debe ser retenido por aquél, sin que dicho impuesto tenga el carácter de pago provisional. De esta forma, las fluctuaciones que en los distintos meses del año puedan sufrir las remuneraciones del trabajador no tendrán impacto alguno en los impuestos determinados, ya que, como se indicara, éstos se aplican mensualmente y no tienen el carácter de pagos provisionales, en tanto el trabajador no tenga otras fuentes de ingresos.

Tratándose del Impuesto Global Complementario, la situación es distinta, ya que en el caso de los trabajadores independientes y de los contribuyentes del Impuesto Global Complementario la determinación de la base imponible es anual, por lo que las variaciones en las remuneraciones e ingresos que ocurran durante el año repercuten en la base imponible anual del impuesto.

Esta situación más rígida que afecta a los contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría, los deja en una situación de desmedro frente a los del Impuesto Global Complementario. De hecho, la ley obliga a estos contribuyentes a hacer un recálculo o reliquidación del monto de su impuesto únicamente cuando perciben rentas de más de un empleador de manera simultánea en un mismo período, lo que puede determinar el pago de un impuesto mayor. Lo mismo ocurre respecto de los contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría que percibe además rentas afectas al Impuesto Global Complementario. En este caso, también deben reliquidar el impuesto, pero solamente para los efectos de calcular el Impuesto de Primera Categoría a pagar por el total de sus rentas.

Para salvar las situaciones anteriores, que perjudican al trabajador dependiente, y de ésta manera introducir mayor equidad a nuestro sistema impositivo, el proyecto de ley faculta a éstos para que puedan reliquidar el impuesto pagado mes a mes, considerando las rentas imponibles del año calendario completo. De esta forma, las rentas percibidas mes a mes en todo un año, se sumarán para calcular el impuesto a pagar según las tasas anuales del impuesto, por lo que si en un mes un trabajador percibió un menor sueldo, o incluso estuvo sin trabajo, la base imponible anual del Impuesto de Segunda Categoría puede determinar el pago de un impuesto menor al total pagado considerando los períodos mensuales, por lo que ese trabajador podrá solicitar la devolución del exceso pagado, en caso de ser ello procedente.

Como se advierte, se trata de una medida de gran alivio para los trabajadores de la clase media, que son contribuyentes de este impuesto, ya que se comenzarán a tomar en cuenta las disminuciones de remuneración que por cualquier causa le afecten -incluyendo la cesantía-, para efectos de determinar su impuesto a pagar.

e. Crédito imputable contra el Impuesto de Segunda Categoría o Global Complementario por gastos en educación

Los impuestos Global Complementario y de Segunda Categoría admiten escasas deducciones personales. Actualmente procede la deducción por intereses destinados a la adquisición de viviendas y los recursos destinados al sistema previsional, ya sean obligatorios o voluntarios.

Dando un paso más en esta dirección, el proyecto de ley contempla un crédito contra los impuestos finales (Global Complementario y de Segunda Categoría) por los pagos efectuados por matrículas y colegiaturas.

Lo anterior permitirá que cientos de miles de hogares chilenos que ven afectados sus ingresos por los pagos efectuados en la educación de sus hijos tengan un alivio tributario que tiene en cuenta dichos gastos en educación.

Siendo la equidad uno de sus pilares fundamentales, el proyecto de ley establece, entre otros límites, un tope de 66 UF mensuales al ingreso familiar a los efectos de ser titular del crédito, lo que garantiza que solo podrán acceder a él los contribuyentes que forman parte de la clase media de nuestro país, excluyendo a aquéllos de mayores ingresos. También se establece un límite del 50% del gasto anual en educación, considerándose para estos efectos un segundo límite de \$200.000 anuales de gasto por cada hijo. Este beneficio no tiene límite en el número de hijos a ser considerados.

f. Exención del Impuesto Adicional en el caso de pagos efectuados al exterior por licencias de uso de software estándar, incluyendo libros digitales

El artículo 59, inciso primero, de la Ley Sobre Impuesto a la Renta, grava con Impuesto Adicional de tasa 15% a las cantidades que se paguen desde Chile al exterior por concepto del uso, goce o explotación de programas computacionales, comprendiéndose dentro de este concepto las licencias de uso de los denominados “software estándar”.

Este gravamen importa un incremento del precio final de los programas computacionales de origen internacional que se utilicen en Chile, lo que atenta contra la competitividad de nuestro país. Es por estas consideraciones que el proyecto de ley propone eximir del Impuesto Adicional a las cantidades que se paguen al extranjero por concepto de licencias de uso de software estándar.

Esta medida beneficia también a los libros digitales, los que estarán exentos del Impuesto Adicional, permitiendo que este tipo de soporte a la cultura pueda cada día abarcar más hogares y llegar a más chilenos.

4. Aspectos del proyecto de ley que importan perfeccionamientos al sistema tributario con el objeto de limitar espacios para el arbitraje por parte de los contribuyentes.

a. Mejoramiento de las reglas de fuente

Las reglas de fuente son esenciales en todo sistema tributario, ya que habilitan a una determinada jurisdicción tributaria para aplicar impuestos a ciertas rentas o cantidades que tenga su origen -o fuente- en el respectivo país, aunque el beneficiario de ésta sea una persona sin domicilio o residencia en el mismo país.

La definición de fuente de la renta es un concepto que define cada país, y en el caso de Chile este concepto se encuentra establecido en el artículo 10 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, complementado por el artículo 11 de dicha ley.

Aunque las reglas de fuente que contiene nuestra legislación se han ido actualizando y perfeccionando con el tiempo, se ha detectado que todavía presentan falencias y algunos vacíos, los que se relacionan con la imposibilidad de gravar en Chile el mayor valor obtenido en la enajenación de inversiones en el extranjero que tengan subyacentes conformados por activos chilenos, siempre que mediante dicha enajenación se adquiera o se termine de adquirir el 10% o más de la propiedad, control, utilidades o ingresos de una sociedad constituida en Chile, considerando para tales efectos las personas relacionadas.

b. Fin a los retiros en exceso del fondo de utilidades tributables

Como fuera mencionado, bajo el actual sistema se dan algunas diferencias en el tratamiento tributario de las sociedades anónimas y las demás sociedades que no tienen justificación. Una de ellas es la de los llamados retiros en exceso.

En toda sociedad que no sea anónima, el registro del fondo de utilidades tributables o "FUT", sirve para controlar que a los retiros de utilidades que hacen los socios o accionistas contribuyentes de impuestos finales (Global Complementario o Adicional), se les apliquen dichos impuestos, y también para conocer los créditos que se tiene derecho a imputar por concepto del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa. En este aspecto, el principio general es que en la medida que la empresa desde la cual se hacen los retiros tenga FUT positivo, las cantidades que se distribuyan a los socios o accionistas personas naturales o contribuyentes del Impuesto Adicional van a tributar con los impuestos Global Complementario o Adicional, hasta el monto de dicho FUT. Por el contrario, en caso que el monto de los retiros sea superior al FUT, la tributación con los impuestos finales no se producirá en dicho momento sino que solamente cuando la empresa o sociedad respectiva genere nuevamente rentas afectas al Impuesto de Primera Categoría y que, en consecuencia, incrementen el FUT.

No obstante, tratándose de sociedades anónimas la situación difiere de lo explicado, ya que en el caso de éstas toda cantidad que se distribuya a los contribuyentes de impuestos finales, independientemente de la situación del FUT de la empresa, se grava con impuestos.

Se ha detectado que, en la práctica, los retiros en exceso de FUT son una herramienta frecuente en la planificación tributaria, donde los impuestos finales postergados terminan no enterándose en arcas fiscales. En la mayoría de los casos, las sociedades desde las cuales se han hecho retiros en exceso se mantienen sin movimiento, postergándose de manera indefinida la tributación de sus socios personas naturales.

Como se advierte, se trata de una distinción que hace la ley entre las sociedades de personas y las sociedades anónimas, que no tiene justificación. Es por lo anterior que el proyecto de ley propone igualar en este aspecto a las sociedades de personas con las sociedades anónimas, adoptando el sistema de tributación de estas últimas, de manera que todo reparto de utilidades sea gravado con los impuestos finales, independientemente del FUT de la compañ-

ía. Para tales efectos se modifican, entre otras normas, el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

c. Homologación en la determinación del costo de los derechos sociales y acciones, y en el tratamiento tributario de la ganancia de capital en su enajenación

La Ley sobre Impuesto a la Renta contempla reglas de determinación de costo distintas para los derechos sociales y para las acciones.

Tratándose de acciones de sociedades anónimas, la ley señala que su costo se determina según el valor de adquisición reajustado por el índice de precios al consumidor, en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de adquisición y el último día del mes anterior al de la enajenación. No obstante, en el caso de la determinación del costo de los derechos sociales, la operación no es tan sencilla, por cuanto, por una parte, las reglas legales están dispersas en la Ley sobre Impuesto a la Renta (artículo 41 de dicha ley, incisos primero, N° 9; tercero, cuarto y quinto, y el artículo 41 B, N° 4, debiendo mencionarse también el artículo 14, letra A), N° 1, letra c), de dicha ley, y el artículo 21 de la misma disposición), a diferencia de lo que ocurre con las acciones de sociedades anónimas, cuyas disposiciones se encuentran fundamentalmente en el inciso segundo, N° 8, del artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Por otra parte, dada la complejidad de la materia, las instrucciones del SII sobre la forma de determinar el mayor valor en la enajenación de los derechos sociales, fueron establecidas, además, mediante la Circular N° 69, de 4 de noviembre de 2010.

Actualmente para determinar el costo de los derechos sociales, debe atenderse a una serie de factores, como son el hecho de que el contribuyente se encuentre o no obligado a determinar su renta efectiva mediante un balance general según contabilidad completa, y si la enajenación de los derechos se efectúa a una parte relacionada con el enajenante o en la que éste tenga intereses. Para los efectos de calcular el costo de los derechos sociales, debe atenderse también a la circunstancia de si el enajenante se encuentra autorizado para llevar su contabilidad en moneda extranjera, si se trata de un inversionista no domiciliado ni residente en Chile, acogido a las normas del decreto ley N° 600, de 1974, que contiene el estatuto de la inversión extranjera, y si se trata de derechos sociales en sociedades de personas constituidas en el extranjero.

Dependiendo de la situación en la que se encuentre el enajenante, el costo de los derechos sociales para efectos tributarios puede ser equivalente al valor de libros (capital propio de la empresa en la cual se tienen los derechos, según el último balance anterior a la fecha de la enajenación, en la proporción que corresponda al enajenante según su participación social), debidamente reajustados, con sus respectivos aumentos o disminuciones; o bien, al valor de adquisición o aporte de los mismos derechos, debidamente reajustado, también incrementado o disminuido según corresponda.

La circunstancia de que la determinación del costo de los derechos sociales atiende en algunos casos al valor de libros de la empresa, y en otros, a su costo de adquisición, ha hecho que en la práctica los contribuyentes arbitren entre enajenar derechos sociales y acciones, según su conveniencia.

Por lo anterior, este proyecto de ley propone que tanto el costo de los derechos sociales como el de las acciones de sociedades anónimas sean determinados de la misma forma.

No solo en materia de costo hay diferencias. La Ley sobre Impuesto a la Renta trata a las ganancias de capital en los casos de enajenación de derechos sociales y acciones, también en forma diferente.

En efecto, la ganancia de capital obtenida con motivo de la enajenación de derechos sociales siempre se afectará con el régimen general del impuesto a la renta, esto es, Impuesto de Primera Categoría y Global Complementario o Adicional, según el caso. En cambio, la ganancia de capital en el caso de las acciones de sociedades anónimas puede estar afectada a tres regímenes distintos, a saber: Impuesto de Primera Categoría en carácter de único; ingreso no renta, o régimen general. El régimen aplicable en cada hipótesis dependerá de una serie de factores, como son si las acciones se enajenan a una persona relacionada; si se trata de operaciones habituales del enajenante; el tiempo durante el cual se han tenido las acciones, y si se trata de acciones que se transan en una bolsa de comercio.

Se ha detectado que las diferencias apuntadas han también permitido al arbitraje por parte de los contribuyentes, con el consiguiente detrimento de la recaudación fiscal.

Para remediar estas situaciones, y también por consideraciones de equidad y simplicidad del sistema, el proyecto de ley propone, en primer lugar, homologar la regla de costo de las acciones y derechos sociales para efectos de determinar la renta de ganancias de capital (mayor valor en la enajenación de acciones y derechos).

En específico, la reforma propone que el costo de enajenación de derechos y acciones sea el que actualmente se aplica a estas últimas, esto es “costo de adquisición corregido” (aporte de capital efectuado o precio de compra, sin considerar las utilidades retenidas en la sociedad cuyos derechos se enajenan).

Cabe mencionar que el sistema de costo corregido no es una novedad en nuestra legislación, ya que se encuentra establecido para los accionistas de sociedades anónimas desde el año 1984. Se trata, entonces, de un sistema estructural en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Asimismo, se propone homologar el tratamiento tributario del mayor valor obtenido tanto en la enajenación de los derechos sociales, con el de las acciones, adoptando el régimen que aplica a estas últimas.

d. Impuesto a los desembolsos que la ley no permite deducir como gasto, y a otras situaciones (“gastos rechazados”)

La Ley sobre Impuesto a la Renta contempla reglas de tributación distintas para ciertas partidas establecidas en el artículo 21 de la referida ley, que la ley da el tratamiento de gasto rechazado, el cual varía según se trate de sociedades de personas o de sociedades anónimas. En el primer caso, la ley señala que las partidas se consideran retiradas de la respectiva empresa, gatillándose en consecuencia los impuestos Global Complementario o Adicional.

Respecto de las sociedades anónimas y los establecimientos permanentes, se aplica en reemplazo de lo anterior un impuesto único a la renta de tasa 35%.

Las diferencias apuntadas han dado lugar a arbitrios por parte de los contribuyentes, que quiere evitarse. Para unificar el sistema entre ambos tipos sociales y darle al sistema tributario mayor equidad, el proyecto de ley propone un tratamiento único para los gastos rechazados equivalente a un impuesto único de 35% aplicado sobre los desembolsos.

Se modifica el artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta y se le introduce en él una disposición referente al caso en que sea posible determinar el beneficiario del gasto rechazado, el desembolso respectivo deberá agregarse a la renta líquida imponible -no aceptándose el gasto a nivel de la sociedad que lo incurre- y aplicarse el 35% al accionista o socio en cuyo beneficio cede el gasto. De esta forma, la tasa efectiva del gasto rechazado es de 55% (20% a nivel de la empresa o sociedad y 35% a nivel del accionista o socio que se beneficia del mismo).

Lo anterior permite desincentivar la asignación de gastos de los controladores a las sociedades, incluyendo principios de equidad a la normativa, ya que en lo sucesivo, si lo que se quiere es consumir la renta, es más conveniente efectuar un retiro o distribución que disimularlo a través de la empresa.

e. Modernización a las reglas sobre precios de transferencia

El proyecto de ley moderniza la legislación sobre precios de transferencia, adecuando las normas actuales en dicha materia a las mejores prácticas internacionales actualmente vigentes.

Con ellas se facultará a la administración para ejercer un mayor control respecto de transacciones con partes relacionadas, al tiempo de otorgarse mayor certeza a los contribuyentes.

Dentro de estas medidas, se incorporan nuevas normas de relación, la posibilidad de suscribir acuerdos anticipados de precios, y de efectuar rectificaciones al precio, valor o rentabilidad de las operaciones efectuadas con partes relacionadas. También se permite al contribuyente aportar los antecedentes que estime prudente para acreditar que los valores utilizados en sus operaciones con partes relacionadas se ajustan a las condiciones de mercado, considerando alguno de los métodos de valoración contemplados en el nuevo artículo 64 del Código Tributario.

f. Reordenamiento de las normas de tasación

Las normas de tasación en materia de impuesto a la renta se contienen principalmente en el artículo 64 del Código Tributario y en el artículo 17, N° 8, inciso quinto, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Los supuestos para ejercer la facultad de tasar se dan generalmente cuando las operaciones respectivas se verifican en condiciones distintas a las imperantes en el mercado, esto es, a las aplicables a operaciones similares celebradas entre partes independientes.

El proyecto de ley reemplaza el actual artículo 64 del Código Tributario, incorporando también los supuestos que menciona el artículo 17, N° 8, inciso quinto, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, condensando en una sola norma las hipótesis de tasación.

En lo demás, se mantienen con algunas variaciones menores las disposiciones de la antigua norma, pero se precisan y modernizan algunos conceptos. Mención especial merece también la procedencia de la facultad de tasar que conserva el SII en los casos de reorganizaciones empresariales internacionales en las cuales, no obstante cumplirse los requisitos que impiden la tasación, los efectos de la reorganización no se produzcan y agoten totalmente en Chile.

g. Reglas de contabilización de los ingresos y de la amortización de las diferencias positivas o negativas que resulten entre la valorización de los derechos sociales y acciones de una sociedad, y el valor de sus activos.

Hasta hoy, la situación referida al valor al que corresponde registrar los activos de una sociedad absorbida, en el caso de una fusión (propia o impropia), en los registros contables de la sociedad absorbente, ha sido resuelto por el SII en el sentido que dicho valor corresponde al valor efectivamente pagado por la adquisición de las acciones o derechos.

El valor de los activos de la empresa absorbida, que se traspasan a la sociedad absorbente, debe ser ajustado, ya sea aumentándose o disminuyéndose, según corresponda, hasta que coincida con el valor efectivamente pagado por la sociedad absorbente por la adquisición de las acciones o derechos sociales.

La diferencia entre este último valor y el valor de los activos de la sociedad absorbida, sea dicha diferencia positiva -"goodwill"- o negativa -"badwill"-, constituye un gasto o un ingre-

so para la sociedad absorbente, el cual, de acuerdo a las instrucciones vigentes, debe reconocerse contablemente como un activo diferido y amortizarse en montos proporcionales iguales en un período que no puede exceder de 6 años.

La interpretación anterior se ha hecho por el SII aplicando las normas generales sobre gastos que pueden diferirse, contenidas en el artículo 31, N° 9, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El proyecto de ley innova en materia de goodwill y badwill. En el primer caso, establece que la diferencia entre el valor de adquisición de los derechos sociales o acciones en el caso de una fusión, pagado por la sociedad adquirente, y el capital propio de la sociedad absorbida, deberá en primer término ser distribuida proporcionalmente entre los activos no monetarios que se reciben con motivo de la absorción, aumentando el valor de éstos hasta su valor de mercado. En caso de existir una diferencia, ésta se considerará un gasto diferido, pudiendo deducirse en partes iguales hasta en diez ejercicios consecutivos, hasta su total deducción. En caso de haber término de giro, esta diferencia se deducirá totalmente en el último ejercicio.

De la misma forma, el proyecto de ley incorpora una modificación al artículo 15 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de regular la situación inversa, la del “badwill”, es decir, cuando producto de una fusión el valor pagado por las acciones o derechos de una sociedad resulta menor al valor del capital propio de la misma. En este caso, la diferencia opera disminuyendo el valor de los activos no monetarios, hasta alcanzar su valor normal de mercado, y si ésta no se agota totalmente, se considerará como un ingreso diferido que deberá reconocerse por el contribuyente durante los diez ejercicios comerciales siguientes, dentro de sus ingresos brutos. En caso de producirse el término de giro, la cantidad que reste por ser reconocida deberá considerarse en su totalidad un ingreso bruto del último ejercicio.

h. Reglas sobre tributación de las agencias y su reorganización

El proyecto introduce algunas modificaciones al concepto de “establecimiento permanente” contenido en la Ley sobre Impuesto a la Renta, con el objeto de precisarlo. En este sentido, se explicita, entre otros aspectos relevantes, que para efectos de determinar las rentas de los establecimientos permanentes, se considerarán sus utilidades del exterior en base percibida, aplicándose, en lo pertinente, las normas de los artículos 12, 41 A, 41 B y 41 C de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Se establecen asimismo exigencias para la asignación de activos que haga la casa matriz a su agencia en Chile para ser considerada un tipo de reorganización empresarial libre de la facultad de tasación por el SII.

i. Perfeccionamiento a las normas sobre créditos por impuestos pagados en el exterior y limitación a los pagos provisionales por utilidades absorbidas

En la actualidad, los impuestos pagados en el exterior pueden ser utilizados en Chile como un crédito en contra del Impuesto de Primera Categoría, hasta por el equivalente al 30% de la Renta Neta de Fuente Extranjera del ejercicio, según ésta se define en el artículo 41 A de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

El artículo 31, N° 3, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, establece un orden de imputación en que las pérdidas tributarias absorben a las utilidades acumuladas en las empresas, al igual como el artículo 14 de la misma ley hace lo propio respecto de las utilidades que se distribuyen. Al efecto, señala que en los casos en que existan pérdidas, éstas se imputarán, en primer lugar, a las utilidades no retiradas o distribuidas, y si éstas no fueran suficientes para absorberlas, los saldos de las referidas pérdidas deberán imputarse a las utilidades de los ejercicios siguientes hasta su total agotamiento o extinción.

En otras palabras, la norma señala que en caso de existir pérdidas, al igual que en el caso de los retiros y distribuciones, éstas se deben imputar, en primer lugar, a las utilidades más antiguas. En caso que por aplicación de lo anterior, sean absorbidas utilidades de la empresa que hayan pagado el Impuesto de Primera Categoría, la ley le da derecho al contribuyente para considerar el impuesto que haya afectado a dichas utilidades como un pago provisional del Impuesto de Primera Categoría, permitiendo en consecuencia su imputación al Impuesto de Primera Categoría que se determine en dicho ejercicio, y también, naturalmente, autorizando que el exceso le sea devuelto al contribuyente.

En el caso de las utilidades que se perciban en el ejercicio correspondiente, que provengan de otras empresas -ya sea mediante retiros o distribuciones-, y que sean absorbidas por las pérdidas de la empresa que recibe dichas utilidades, los contribuyentes pueden asimismo considerar el Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa que generó las utilidades de que se distribuyen, como pago provisional voluntario del Impuesto de Primera Categoría, en la forma señalada en el párrafo anterior, o bien solicitar su devolución.

Es en el caso descrito anteriormente -en las pérdidas propias absorben utilidades recibidas de terceros, dando lugar a la devolución del impuesto pagado por éstas últimas- donde pueden existir distorsiones e injusticias, especialmente cuando el Impuesto de Primera Categoría cuya devolución se solicita, haya sido “pagado” con el crédito por impuestos externos que los artículos 41 A, 41 B y 41 C, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, regulados por las Circulares N° 52, de 1993, y 25, de 2008, del Servicio de Impuestos Internos, otorgan como forma de evitar la doble tributación internacional.

Se corrige, en consecuencia, dicha situación, limitando las devoluciones de pagos provisionales por utilidades absorbidas solamente a los casos de impuestos pagados por contribuyentes domiciliados en Chile, sin modificar en lo demás las normas sobre créditos por impuestos pagados en el exterior.

j. Normas sobre exceso de endeudamiento

En la ley N° 19.738, de 2001, que contenía normas tendientes a combatir la evasión, se creó una norma que sanciona el “exceso de endeudamiento”, para evitar situaciones de abuso en relación a la tributación de tasa 4% que afecta a los intereses pagados a personas sin domicilio ni residencia en Chile, cumpliéndose ciertos requisitos.

En este contexto, el “exceso de endeudamiento” dice relación con la proporción que representa el financiamiento internacional en comparación con el patrimonio del deudor, y de acuerdo al artículo 59, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el endeudamiento internacional relacionado no puede superar en tres veces el patrimonio del deudor.

Sin embargo, esta norma no ha cumplido su objetivo por distintas razones. Una de ellas es que para financiar una sociedad en Chile con deuda contraída desde el exterior, se constituyen varias sociedades en cascada, las cuales hacen aportes sucesivos de capital con el flujo que reciben como deuda.

Para remediar esta situación, el proyecto de ley introduce normas de consolidación y de determinación de la fecha del cómputo del endeudamiento.

k. Perfeccionamiento de las normas sobre renta presunta

Las rentas presuntas están orientadas a los pequeños agricultores, mineros y transportistas para quienes se estima que mantener un sistema de contabilidad es una carga gravosa. Sin embargo, ciertos vacíos en la normativa permiten que contribuyentes no destinatarios de dichas normas se mantengan tributando bajo dicho sistema. En materia de transporte de pasajeros, por ejemplo, actualmente no se aplican las reglas de contaminación tributaria en virtud

de las cuales las rentas de empresas relacionadas deben sumarse a los efectos de determinar la permanencia en el sistema de renta presunta. Además, los contribuyentes con ventas anuales bajo 1.000 UTM tampoco se contaminan. El proyecto de ley corrige ambos aspectos.

1. Precisiones al tratamiento tributario de las ganancias de capital en la enajenación de bienes raíces.

La Ley sobre Impuesto a la Renta considera un ingreso no renta el mayor valor obtenido en la enajenación de bienes inmuebles que no formen parte del activo de empresas que tributen en la primera categoría. Dicha disposición se modifica en el sentido de beneficiar únicamente a las personas naturales y a las sociedades de personas en renta presunta.

m. Eliminación del Impuesto Adicional del artículo 61 de la Ley sobre Impuesto a la Renta

El artículo 61 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, señala que los chilenos residentes en el extranjero y que no tengan domicilio en Chile, están afectos a un Impuesto Adicional de 35% sobre el conjunto de rentas imponibles de las distintas categorías a las que están afectas.

Lo anterior importa una discriminación en contra de los chilenos no residentes, puesto que los extranjeros no están afectos a dicha norma. Este proyecto propone eliminar esta disposición.

5. Disposiciones misceláneas

Además de las modificaciones antes explicadas, el proyecto de ley incluye normas misceláneas que complementan el esfuerzo que significa una reforma como la que se propone, incorporando innovaciones de diversa índole:

a. Extensión transitoria del plazo de los convenios de pago para los contribuyentes con deuda tributaria morosa

De acuerdo al artículo 192 del Código Tributario, el Servicio de Tesorerías puede otorgar facilidades de pago por un plazo máximo de un año, en cuotas periódicas, a los contribuyentes que, cumpliendo ciertos requisitos, tengan deudas vencidas por concepto de impuestos, siempre que acrediten la imposibilidad de solucionarlas de contado.

Esta facultad forma parte de las prerrogativas permanentes del Servicio de Tesorerías en materia de convenios de pago, y constituye una forma de apoyo que el Estado otorga a los contribuyentes que, por una u otra razón, no pueden pagar sus deudas tributarias de manera oportuna.

Durante el período que va desde septiembre de 2010 a mayo de 2011, de un total de aproximadamente 76.000 convenios de pago celebrados con la Tesorería, por montos cercanos a los 200.000 millones de pesos, el 43% de dichos convenios se acordó por un plazo superior a 12 meses, es decir, al amparo de la facultad otorgada por la ley N° 20.460 al Servicio de Tesorerías, y que estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2011. Los montos involucrados fueron cercanos a los 128.000 millones de pesos.

Lo anterior demuestra que la ley N° 20.460, antes mencionada, tuvo gran acogida entre los contribuyentes, sirviendo como un importante alivio financiero.

En el contexto anterior, el proyecto de ley propone extender el plazo que la Tesorería tiene para otorgar convenios de pago por impuestos adeudados, hasta un máximo de 24 meses, siempre que se trate de impuestos girados hasta el día 30 de junio de 2012 y que se encuentren sujetos a cobranza judicial y administrativa, pudiendo los contribuyentes acogerse a este beneficio hasta 90 días después de publicada esta ley en el Diario Oficial.

b. Bono a taxistas y transportistas escolares

El incremento en los precios internacionales del petróleo y los combustibles ha producido fuertes alzas en los precios locales, habida consideración que Chile depende en aproximadamente un 98% de los combustibles líquidos importados.

En este escenario, el proyecto de ley propone otorgar un bono por una vez de 4 UTM a cada taxi o colectivo, entregado en 2 cuotas, una en septiembre de 2012 y la otra en marzo de 2013. Asimismo, se propone otorgar un bono de 2 UTM a los trasportistas escolares, en 2 cuotas y en las mismas fechas anteriores.

c. Otros perfeccionamientos

Finalmente, se incorporan modificaciones menores al Código Tributario y a la Ley sobre Impuesto a la Renta, que tienen por fin efectuar ajustes y perfeccionamientos de menor índole. Entre ellas se incluye el traspaso desde el Servicio de Aduanas al SII de la facultad de calificar los servicios de exportación. Esta modificación, junto a otras medidas administrativas complementarias incluidas dentro de la Agenda de Impulso Competitivo, impulsará el avance en la competitividad de la actividad exportadora del país.

En mérito de lo expuesto, se somete a su consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 64 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º, del decreto ley N° 830, de 1974, por el siguiente:

“Artículo 64.- El Servicio podrá tasar la base imponible y los precios o valores de las transacciones llevadas a cabo por los contribuyentes conforme a las siguientes reglas:

1.- Tasación de bases imponibles.

El Servicio podrá tasar la base imponible del impuesto respectivo con los antecedentes que tenga en su poder, en caso que el contribuyente no concurriera a la citación que se le hiciera de acuerdo con el artículo 63º o no contestare o no cumpliera las exigencias que se le formulen, o al cumplir con ellas no subsanare las deficiencias comprobadas o que en definitiva se comprueben.

Asimismo, el Servicio podrá tasar la base imponible de los impuestos respectivos, en los casos del inciso 2º, del artículo 21 y del artículo 22.

2.- Tasación de precios o valores.

Cuando el precio o valor asignado al objeto de la enajenación de una especie mueble o inmueble, corporal o incorporal, o al servicio prestado, sirva de base o sea uno de los elementos para determinar un impuesto, exención o hecho no gravado, el Servicio, sin necesidad de citación previa, podrá tasar dicho precio o valor en caso que sean notoriamente diferentes a los que se cobren o hubiesen cobrado en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación.

Cuando el precio o valor haya sido notoriamente superior a los que se cobren o hubiesen cobrado en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación, lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará, solo en aquellos casos en que la diferencia determinada se hubiese acogido a una disposición que la califique, como exención, ingreso no constitutivo de renta o renta afecta al impuesto único establecido en el número 8, del artículo 17, de la misma ley.

La asignación de bienes desde el establecimiento permanente a su matriz, o a un tercero, se considerará enajenación, aplicándose lo dispuesto en este artículo o lo establecido en el artículo 41 E.

3.- Reorganizaciones empresariales.

No se aplicará lo dispuesto en este artículo, en los casos de división, fusión por creación o por incorporación de sociedades o empresas individuales de responsabilidad limitada o con-

versión de un empresario individual en una sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada, siempre que la nueva persona jurídica o la subsistente, según sea el caso, mantenga registrado el valor para fines tributarios que tenían los activos y pasivos en la sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada dividida, fusionada o en los registros del empresario aportante.

Tampoco se aplicará lo dispuesto en este artículo, cuando se trate del aporte, total o parcial, de activos de cualquier clase, corporales o incorporales, que resulte de otros procesos de reorganización de empresas, que obedezcan a una legítima razón de negocios, en que subsista la empresa aportante, constituida o establecida en el país, sea ésta, individual, societaria, o contribuyente del número 1, del artículo 58, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que impliquen un aumento de capital en una sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada preexistente o la constitución de una nueva sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada y que no originen flujos efectivos de dinero para el aportante, siempre que los aportes se efectúen y registren al valor tributario en que los activos estaban registrados en la aportante. Dichos valores deberán asignarse en la respectiva junta de accionistas, o escritura pública de constitución o modificación de la sociedad o empresa tratándose de sociedades de personas y empresas individuales de responsabilidad limitada, según sea el caso.

Tratándose de reorganizaciones empresariales internacionales, no obstante cumplirse los requisitos a que se refiere este número, se aplicarán igualmente las facultades de tasación de este artículo cuando sus efectos no se produzcan ni se agoten totalmente en Chile. En este tipo de reorganizaciones, se considerará aporte la asignación de bienes efectuada a un establecimiento permanente.

4. Reclamaciones.

Las reclamaciones que se deduzcan respecto de la tasación, liquidación o giro, según sea el caso, se sujetarán al procedimiento general establecido en el Título II, del Libro III, de este Código.”.

Artículo 2º.- Introdúcense en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el Artículo 1º, del decreto ley N° 824, de 1974, las siguientes modificaciones:

1) En el artículo 10, a contar del primero de septiembre de 2012, o bien, de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, si ésta fuere posterior:

a) Elimínese la segunda parte del inciso segundo que comienza con la expresión “Asimismo” y termina con el punto aparte “.”.

b) Incorpórese el siguiente inciso tercero:

“Son rentas de fuente chilena las obtenidas por un enajenante no residente o domiciliado en el país, ni establecido permanentemente en el mismo, que provengan de la enajenación de derechos sociales, acciones, bonos u otros títulos convertibles en acciones o derechos sociales, o de la enajenación de otros derechos representativos del capital de una persona jurídica constituida o residente en el extranjero, o de títulos o derechos respecto de cualquier tipo de entidad constituida o residente en el extranjero, incluyendo a los fondos, y siempre que permitan adquirir o terminar de adquirir, directa o indirectamente, un derecho o una participación de a lo menos un 10% en la propiedad, control, utilidades o ingresos de una sociedad constituida en Chile. Para los efectos de determinar el 10% de participación aludido anteriormente, se considerarán las normas de relación a que se refiere el artículo 100, de la ley N° 18.045, tanto respecto de sociedades como de entidades nacionales o extranjeras. El impuesto que corresponda por estas rentas se determinará, declarará y pagará conforme a lo dispuesto en el número 3, del artículo 58.”

2) En el artículo 14, introducese a contar del 1° de enero del año siguiente a la entrada en vigencia del artículo 4° de esta ley que introduce modificaciones al decreto ley N° 3.475, Ley sobre Impuestos de Timbres y Estampillas, las siguientes modificaciones:

a) En el número 1, de la letra A), del inciso segundo:

i. Sustitúyase la frase “Respecto de los empresarios individuales,”, por “Los empresarios individuales,”; suprimanse los dos puntos (“:”) que suceden a la frase “en comandita por acciones”, y agrégase a continuación la frase “pagarán los impuestos global complementario o adicional, según corresponda, sobre las cantidades que a cualquier título retiren o les distribuya la empresa o sociedad respectiva, o en conformidad con lo dispuesto en los artículos 54, número 1°, 58, número 1°, y 62 de la presente ley.”.

ii. Agrégase los siguientes incisos segundo y tercero: “Respecto de las sociedades de personas y de las en comandita por acciones, por lo que corresponde a los socios gestores, se gravarán los retiros de cada socio por sus montos efectivos.”

“Para los efectos de aplicar los impuestos del Título IV se considerarán siempre retiradas las rentas que se remesen al extranjero”.

iii. Suprimase las letras a) y b).

iv. En la letra c), sustitúyase la denominación literal “c)”, por el numeral “2.-”, pasando el encabezado a ser “2.-” en vez de “c)”; sustitúyase la palabra “rentas” la primera vez que aparece, por “cantidades”; sustitúyase la palabra “transformación” por “conversión”, y sustitúyase la frase que comienza con “patrimonio neto respectivo”, hasta el punto aparte, por la frase “capital propio tributario determinado conforme al artículo 41. En el caso de fusión y división las cantidades invertidas se anotarán en el registro a que se refiere la letra a) del número 3 del presente artículo.”.

v. En el inciso segundo de la letra c), que en virtud de la modificación del punto iv. anterior pasa a ser 2.-, intercálase, entre la frase “veinte días siguientes a aquel en que se efectuó el retiro” y el punto seguido, la siguiente oración: “, debiendo cumplirse con todas las formalidades legales, según corresponda, dentro del plazo máximo de noventa días corridos siguientes contados desde la misma fecha”.

vi. En el inciso cuarto de la letra c), que en virtud de la modificación del punto iv. anterior pasa a ser 2.-, sustitúyase la frase “acciones de pago de sociedades anónimas, sujetándose a las disposiciones de esta letra”, por la frase “acciones de pago de sociedades anónimas o derechos sociales, sujetándose a las disposiciones de este número”; intercálase las palabras “o derechos” entre las frases “equivalente a la cantidad invertida en la adquisición de las acciones” y “, quedando sujeto en el exceso a las normas generales de esta ley.”, e intercálase las palabras “o derechos” entre las frase “devoluciones totales o parciales de capital respecto de las acciones”, y “en que se haya efectuado la inversión.”.

vii. En la letra c), que en virtud de la modificación del punto iv. anterior pasa a ser 2.-, intercálase el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando los incisos quinto y sexto a ser sexto y séptimo, respectivamente: “Cuando el contribuyente hubiese efectuado aportes o adquirido acciones conforme a esta letra y también mediante inversiones o aportes financiados con cantidades que hayan pagado la totalidad de los impuestos de esta ley, se entenderán enajenadas en primer lugar, aquellas acciones o derechos, que hayan sido adquiridos o efectuados mediante reinversión, considerando el orden cronológico en que se hayan efectuado los aportes o adquirido las acciones.”.

viii. En el inciso quinto, que en virtud de la modificación señalada en el numeral vii. anterior pasa a ser sexto, de la letra c), que en virtud de la modificación del punto iv. anterior

pasa a ser 2.-, intercálase las palabras “o derechos” entre las frases “los contribuyentes que hayan enajenado las acciones” y “señaladas, podrán volver a invertir el monto percibido”, y sustitúyase la oración a continuación del último punto seguido por la siguiente “Para tal efecto, los plazos de veinte y noventa días señalados en el inciso segundo de este número, se contarán desde la fecha de la enajenación respectiva.”.

b) En el número 2, de la letra A), del inciso segundo, sustitúyase la denominación numeral “2.-” por “3.-”, pasando el encabezado a ser “3.-” en vez de “2.-”;

c) En el numeral 3.-, de la letra A), del inciso segundo:

i. Sustitúyase la denominación numeral “3.-” por “4.-”, pasando el encabezado a ser “4.-” en vez de “3.-”.

ii. En la letra a) del número 3.-, que en virtud del punto i. anterior pasa a ser 4.-, suprimase la oración “sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo de la letra a) del número 1° de la letra A) de este artículo;”.

iii. En el inciso segundo, de la letra a) del numeral 3.-, que en virtud del punto i. anterior pasa a ser 4.- intercálase la siguiente oración entre las palabras “del artículo 21” y el punto aparte: “siempre que hayan formado parte de las utilidades incorporadas a este registro”.

iv. En la letra b), del numeral 3.-, que en virtud del punto i. anterior pasa a ser 4.-, agrégase la siguiente oración final, pasando el punto aparte a ser punto seguido: “Asimismo, se anotarán en forma separada, en el mismo registro, las inversiones señaladas en el número 2 de este artículo.”.-

v. En la letra c) del numeral 3, que en virtud del punto i. anterior pasa a ser 4.-, suprimase la oración “En el caso de contribuyentes accionistas de sociedades anónimas y en comandita por acciones,” y sustitúyase la palabra “el”, que antecede a la frase “fondo de utilidades tributables, por “El”.

vi. En la letra d) del numeral 3.-, que en virtud del punto i. anterior pasa a ser 4.-, sustitúyase la palabra “o”, que sucede a la palabra “rentas” la primera vez que aparece, por una coma (“,”), y agrégase la expresión “o cantidades” a continuación de la palabra “utilidades”, la primera vez que aparece.

vii. Agrégase la siguiente letra e) en el numeral 3, que en virtud del punto i. anterior pasa a ser 4.-, “e) Los retiros, remesas, distribuciones o devoluciones de capital que perciban los contribuyentes que han efectuado reinversiones, se imputarán a las cantidades anotadas en el registro de reinversiones que al efecto debe llevar la empresa receptora, con preferencia al orden de prelación establecido en la letra d) precedente.”.

3) En el artículo 14 bis:

a) En el inciso cuarto, reemplácese la expresión “la letra A número 1°, c)” por “el número 2., de la letra A), del artículo 14”.

B Reemplácese el inciso octavo por el siguiente: “Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este artículo no estarán obligados a llevar el Registro que establece el artículo 14, practicar inventarios, aplicar la corrección monetaria a que se refiere el artículo 41, efectuar depreciaciones y a confeccionar el balance general anual.”

4) En el artículo 14 ter:

a) En la letra c), del número 3, reemplácese las expresiones “al Impuesto” por “a los impuestos”.

b) En el inciso antepenúltimo, reemplácese las expresiones “al Impuesto” por “a los impuestos” y agréguese a continuación de la expresión “retire”, las expresiones “o distribuya”.

5) En el artículo 15:

a) Elimínese en el inciso primero, las siguientes expresiones “,salvo que las operaciones generadoras de la renta abarquen más de un período como en los contratos de larga ejecución, ventas extraordinarias de pago diferido y remuneraciones anticipadas o postergadas por servicios prestados durante un largo espacio de tiempo”.

b) Sustitúyese, los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, por los siguientes:

“Cuando con motivo de la fusión de sociedades, comprendiéndose dentro de este concepto la reunión del total de los derechos o acciones de una sociedad en manos de una misma persona, el valor de la inversión total realizada en derechos o acciones de la sociedad fusionada, resulte menor al valor total o proporcional, según corresponda, que tenga el capital propio de la sociedad absorbida, determinado de acuerdo al artículo 41 de esta ley, la diferencia que se produzca deberá, en primer término, distribuirse entre los activos no monetarios que se reciben con motivo de la absorción, ajustando el valor tributario de cada uno de ellos, hasta la concurrencia del valor normal de mercado que tales bienes tengan a esa fecha, proporcionalmente si es necesario. De subsistir una diferencia, ésta se considerará como un ingreso diferido y deberá imputarse por el contribuyente dentro de sus ingresos brutos en un lapso de diez ejercicios comerciales consecutivos contados desde aquel en que éste se generó, incorporando como mínimo un décimo de dicho ingreso en cada uno de tales ejercicios, hasta su total imputación.

Si el contribuyente pone término al giro de sus actividades, aquella parte del ingreso a que se refiere este inciso cuyo reconocimiento se encuentre pendiente, deberá agregarse a los ingresos del ejercicio del término de giro. El valor de adquisición de los derechos o acciones a que se refiere este inciso, para determinar la citada diferencia, deberá reajustarse según el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de la adquisición de los mismos y el mes anterior al del balance correspondiente al ejercicio anterior a aquel en que se produce la fusión.

Para los efectos de su imputación, el ingreso diferido que se haya producido durante el ejercicio, se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el mes anterior a aquel en que se produjo la fusión de la respectiva sociedad y el último día del mes anterior al del balance. Por su parte, el saldo del ingreso diferido por imputar en los ejercicios siguientes, se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al del cierre del ejercicio anterior y el mes anterior al del balance. Se entenderá por valor normal de mercado, aquel que se asigne o se hubiese asignado en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación. El Servicio, para efectos de determinar los valores normales de mercado a que se refiere este inciso, podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario. La diferencia entre el valor de mercado considerado para hacer esta distribución y el que se determine en virtud de dicha disposición, se considerará como un ingreso del ejercicio en que se produce la fusión.”

6) En el artículo 17°:

a) Sustitúyese el número 7, del inciso primero, por el siguiente:

“7°.-Las devoluciones de capitales sociales y los reajustes de éstos, efectuadas previo cumplimiento de todos los requisitos legales establecidos al efecto, siempre que no correspondan a utilidades o cantidades que deban pagar los impuestos de esta ley. Las sumas retiradas o distribuidas por estos conceptos, se imputarán en primer término a las reinversiones a

que se refiere el número 2, de la letra A), del artículo 14, siguiendo el orden de prelación establecido en la letra e), del número 4, de la letra A), del artículo 14. Posteriormente, se imputarán a las utilidades de balance retenidas en exceso de las primeras, sea que se encuentren capitalizadas o no, y finalmente, a las demás cantidades que deban gravarse con los impuestos de esta ley.

Una vez agotadas las utilidades o cantidades indicadas anteriormente, las devoluciones se entenderán imputadas al capital social y sus reajustes, solo hasta concurrencia del monto aportado por el propietario, socio o accionista receptor de esta devolución, incrementado o disminuido por los aportes o disminuciones de capital que aquellos hayan efectuado, todos ellos debidamente reajustados según el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor entre el mes que antecede a aquél en que ocurrieron y el mes anterior al de la devolución.”

b) Sustitúyese la letra a), del número 8º, del inciso primero, por la siguiente:

“a) Enajenación o cesión de acciones de sociedades anónimas, en comanditas por acciones o de derechos sociales en sociedades de personas, siempre que entre la fecha de adquisición y enajenación haya transcurrido a lo menos un año;”.

c) Sustitúyese la letra b), del número 8º, del inciso primero, por la siguiente:

“b) Enajenación de bienes raíces situados en Chile, efectuada por personas naturales o sociedades de personas formadas exclusivamente por personas naturales, excepto aquellos que formen parte del activo de empresas que declaren cualquier clase de rentas efectivas de la primera categoría sobre la base de un balance general según contabilidad completa. Tampoco se aplicará lo dispuesto en esta letra, cuando la sociedad de personas haya estado obligada, en el ejercicio inmediatamente precedente a la enajenación, a determinar sus rentas efectivas en la forma señalada o bien, resulte de la división de una sociedad que debía declarar tales rentas efectivas en la forma señalada, en el ejercicio en que haya tenido lugar la enajenación o en el inmediatamente anterior a ésta. En este último caso, la sociedad resultante de la división podrá acogerse a lo dispuesto en esta letra, siempre que haya estado acogida a lo menos durante un año calendario a un régimen de presunción o de declaración de rentas efectivas según contrato o contabilidad simplificada, respecto de tales bienes, excepto cuando exista una promesa de venta o arriendo con opción de compra sobre el bien raíz respectivo, en cuyo caso serán dos los años calendarios en que deberá estar acogido a los citados regímenes para dichos efectos.”

d) Sustitúyese la letra i), del número 8º, del inciso primero, por la siguiente:

“i) Enajenación de derechos o cuotas respecto de bienes raíces poseídos en comunidad por personas naturales o sociedades de personas formadas exclusivamente por personas naturales, excepto aquellos que formen parte del activo de empresas que declaren cualquier clase de rentas efectivas de la primera categoría sobre la base de un balance general según contabilidad completa. Tampoco se aplicará lo dispuesto en esta letra, cuando la sociedad de personas haya estado obligada, en el ejercicio inmediatamente precedente a la enajenación, a determinar sus rentas efectivas en la forma señalada o bien, resulte de la división de una sociedad que debía declarar tales rentas efectivas en la forma señalada, en el ejercicio en que haya tenido lugar la enajenación o en el inmediatamente anterior a ésta. En este último caso, la sociedad resultante de la división podrá acogerse a lo dispuesto en esta letra, siempre que haya estado acogida a lo menos durante un año calendario a un régimen de presunción o de declaración de rentas efectivas según contrato o contabilidad simplificada, respecto de tales bienes, excepto cuando exista una promesa de venta o arriendo con opción de compra sobre

el bien raíz respectivo, en cuyo caso serán dos los años calendarios en que deberá estar acogido a los citados regímenes para dichos efectos.”

e) En el inciso segundo, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, agréguese las siguientes expresiones: “En el caso de la enajenación de acciones de sociedades anónimas, en comanditas por acciones o derechos en sociedades de personas, su valor de aporte o adquisición, deberá incrementarse o disminuirse, según el caso, por los aumentos o disminuciones de capital posteriores efectuados por el enajenante. Para estos efectos, los valores indicados deberán reajustarse de acuerdo al porcentaje de variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior a la adquisición o aporte, aumento o disminución de capital, y el mes anterior a la enajenación. Cuando se trate de la enajenación de bonos y demás títulos de deuda, su valor de adquisición deberá disminuirse por las amortizaciones de capital recibidas por el enajenante, reajustadas en la misma forma señalada precedentemente.”

f) Elimínese el inciso quinto que comienza con las expresiones “El Servicio”.

7) En el inciso penúltimo del artículo 18, elimínense las expresiones “penúltimo inciso del”.

8) En el artículo 20:

a) En el inciso primero, reemplácese el guarismo “17”, por “20”, a partir de la entrada en vigencia del número 19, del artículo 2º, de esta ley, que modifica las escalas de tasas establecidas en los artículos 43 y 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, respecto del Impuesto de Primera Categoría que deba declararse y pagarse a contar del año tributario 2013;

b) En la letra b), del número 1):

i. Sustitúyese el inciso noveno, por el siguiente: “Después de aplicar las normas de los incisos anteriores, los contribuyentes cuyas ventas anuales no excedan de 1000 unidades tributarias mensuales podrán continuar sujetos al régimen de renta presunta. Para determinar el límite de ventas a que se refiere este inciso se aplicarán las normas de los incisos sexto y séptimo de esta letra, pero solo computando para tales efectos la proporción en que el contribuyente participe en el capital, ingresos o utilidades de tales comunidades o sociedades.”

ii. Sustitúyese el inciso décimo tercero, por el siguiente:

“Para los efectos de esta letra se entenderá que una persona natural está relacionada con una sociedad en los siguientes casos:

I) Si la sociedad es de personas o cooperativa y la persona, como socio o cooperado, tiene facultades de administración o si participa en más del 10% de las utilidades o ingresos, o si es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título posee más del 10% del capital social, de los derechos sociales o cuotas de participación. Lo dicho se aplicará también a los comuneros respecto de las comunidades en las que participen.

II) Si la sociedad es anónima y la persona es dueña, usufructuaria o a cualquier otro título tiene derecho a más del 10% de las acciones, de las utilidades, ingresos o de los votos en la junta de accionistas.

III) Si la persona es partícipe en más de un 10% en un contrato de asociación u otro negocio de carácter fiduciario, en que la sociedad o cooperativa es gestora.

IV) Si la persona o comunidad, de acuerdo con estas reglas, está relacionada con una sociedad y ésta a su vez lo está con otra, se entenderá que la persona o comunidad también está relacionada con esta última y así sucesivamente.

iii. Sustitúyese el inciso décimo cuarto por el siguiente:

“El contribuyente que por efecto de las normas de relación quede obligado a declarar sus impuestos sobre renta efectiva deberá informar de ello, mediante carta certificada, a todos los

comuneros, cooperados o socios de las comunidades, cooperativas o sociedades con las que se encuentre relacionado. Las comunidades, cooperativas o sociedades que reciban dicha comunicación deberán, a su vez, informar con el mismo procedimiento a todos los contribuyentes que tengan una participación superior al 10% de la propiedad, capital, utilidades o ingresos en ellas.”

c) En la letra e), sustitúyese las expresiones “las personas” por “los contribuyentes”.

9) Sustitúyese el artículo 21, a partir de la vigencia del artículo quinto que fija los derechos aduaneros para la importación de mercancías al país, respecto de los hechos acaecidos a partir de dicha fecha, por el siguiente:

“Artículo 21.- Se aplicarán a las sociedades anónimas, los contribuyentes del número 1, del artículo 58, los empresarios individuales y las sociedades de personas obligados a declarar sus rentas efectivas de acuerdo a un balance general según contabilidad completa, las siguientes reglas:

a) Impuesto único. Deberán declarar y pagar conforme a los artículo 65 y 69, de esta ley, un impuesto único de 35%, que no tendrá el carácter de impuesto de categoría, el que se aplicará sobre:

i. Las partidas del número 1, del artículo 33, que corresponden a retiros de especies o a cantidades representativas de desembolsos de dinero que no deban imputarse al valor o costo de los bienes del activo;

ii. Las diferencias que se determinen por la aplicación de lo dispuesto en los artículos 35, 36, inciso segundo, 41E, 70 y 71, de esta ley, y del artículo 64 del Código Tributario, según corresponda, y

iii. Las cantidades que las sociedades anónimas hubieren destinado a la adquisición de acciones de su propia emisión, de conformidad a lo previsto en el artículo 27 A, de la ley N° 18.046, cuando no las hayan enajenado dentro del plazo que establece el artículo 27 C, de dicha ley. Tales cantidades se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes que antecede a aquél en que se efectuó la adquisición y el mes anterior al de cierre del ejercicio en que debió enajenar dichas acciones.

b) No se afectarán con el impuesto de la letra a) precedente los siguientes desembolsos:

i. Gastos anticipados que deban ser aceptados en ejercicios posteriores;

ii. Los impuestos de Primera Categoría; único de este artículo; del número 3, del artículo 104 y territorial, todos ellos pagados;

iii. Los intereses, reajustes y multas pagados al Fisco, Municipalidades y a organismos o instituciones públicas creadas por ley, y

iv. Los pagos a que se refiere el número 12°, del artículo 31 y el pago de las patentes mineras, en ambos casos en la parte que no puedan ser deducidos como gasto.

c) Respecto de los préstamos que la empresa o sociedad respectiva efectúen a sus propietarios, socios o accionistas contribuyentes de los impuestos Global Complementario o Adicional, se aplicarán las siguientes reglas:

i. Cuando el Servicio determine que son un retiro encubierto de cantidades afectas a dichos impuestos, se aplicará al socio o accionista una multa equivalente al 35% de la cantidad prestada, reajustada según el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior al del otorgamiento del préstamo y el mes que antecede al de la determinación de la multa. Para efectos del cálculo de esta multa, se deducirán reajustadas, todas aquellas cantidades que el socio o accionista beneficiario del préstamo haya restituido a la empresa o sociedad a título de pago del capital del préstamo y sus reajustes. Esta multa de-

berá ser declarada anualmente por el contribuyente que corresponda, en la forma que establece el artículo 65, número 1 de esta ley y se considerará para los efectos del cómputo de los plazos de prescripción accesorias al pago de un impuesto. Cuando no se haya presentado esta declaración, o la multa declarada sea inferior a la establecida por la ley, se aplicará respecto de ella el procedimiento dispuesto en el artículo 165, del Código Tributario, para cuyos efectos se considerará como clasificada en el número 20°, del artículo 97, del mismo Código.;

ii. Para los efectos de esta letra, el Servicio considerará entre otros elementos las utilidades retenidas en la empresa a la fecha del préstamo y la relación entre ambas cantidades, el destino y destinatario final de tales recursos, su plazo de pago y sus prórrogas o renovaciones, tasa de interés u otras cláusulas relevantes de la operación;

iii. Las sumas afectas a la multa que establece esta letra, no se deducirán en la empresa o sociedad acreedora, de las cantidades que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 se encuentren afectas a los impuestos Global Complementario o Adicional, ni se incluirán en la respectiva base imponible de tales tributos que deban determinar los socios o accionistas beneficiarios del préstamo.

d) La multa que se establece en la letra precedente, y en la misma forma, se aplicará al respectivo propietario, socio o accionista beneficiario sobre el beneficio que represente el uso o goce, a cualquier título, o sin título alguno, que no sea necesario para producir la renta, de los bienes del activo de la empresa o sociedad respectiva:

i. Para estos efectos, se presumirá de derecho que el valor mínimo del beneficio será de 10% del valor del bien determinado para fines tributarios al término del ejercicio, o el monto equivalente a la depreciación anual mientras sea aplicable cuando represente una cantidad mayor, y de 11% del avalúo fiscal tratándose de bienes raíces, cualquiera sea el período en que se hayan utilizado los bienes en el ejercicio o en la proporción que justifique fehacientemente el contribuyente. En el caso de automóviles, station wagons y vehículos similares, se presumirá de derecho que el valor mínimo del beneficio será de 20%.

ii. Del valor mínimo del beneficio calculado conforme a los literales precedentes, podrán rebajarse las sumas efectivamente pagadas que correspondan al período por uso o goce del bien, aplicándose la multa respectiva sobre la diferencia;

iii. En el caso de contribuyentes que realicen actividades en zonas rurales, no se aplicará esta multa sobre el beneficio que represente el uso o goce de los activos de la empresa ubicados en tales sitios. Tampoco se aplicará esta multa sobre el beneficio que represente el uso o goce de los bienes de la empresa destinados al esparcimiento de su personal, o el uso de otros bienes por éste, si no fuere habitual. En caso que dicho uso fuere habitual, la multa será de cargo de la empresa o sociedad propietaria y el beneficio por dicho uso se calculará conforme a las reglas precedentes.

iv. Cuando el uso o goce de un mismo bien, se haya concedido simultáneamente a más de un socio o accionista, el monto del beneficio que se determine, se distribuirá proporcionalmente entre cada uno de ellos para los efectos de aplicar la multa que les corresponda. En caso que el uso o goce se haya conferido por un período inferior al año comercial respectivo, circunstancia que deberá ser acreditada por el beneficiario, ello deberá ser considerado para efectos del cálculo de la multa que establece esta letra.

e) En el caso que cualquier bien de la empresa o sociedad sea entregado en garantía de obligaciones, directas o indirectas, del propietario, socios o accionistas, y ésta fuera ejecutada por el pago total o parcial de tales obligaciones, se aplicará de acuerdo al mismo procedimiento la multa establecida en la letra c) precedente al propietario, socio o accionista cuyas

deudas fueron garantizadas de esta forma. En este caso, la multa se calculará sobre el valor de mercado de tales bienes, el que para estos efectos se determinará conforme a las reglas que establece el artículo 64 del Código Tributario.

f) Para los efectos de la aplicación de la multa tratada en las letras c), d) y e) precedentes, se considerará que el préstamo se ha efectuado, el beneficio se ha conferido o se han garantizado obligaciones al propietario, socio o accionista, según sea el caso, cuando dichas cantidades tengan como deudor del préstamo, beneficiario o sujeto cuyas deudas se han garantizado, a sus respectivos cónyuges, hijos no emancipados legalmente, o bien, a cualquier persona relacionada con aquellos o con la empresa o sociedad respectiva, en los términos del artículo 100, de la ley N° 18.045.”

10) En el artículo 31:

a) En el inciso primero, reemplácese las expresiones “presunción de derecho a que se refiere el inciso primero”, por “multa a que se refiere la letra d),”.

b) En el párrafo segundo, del número 3, del inciso tercero, reemplácese las expresiones “no retiradas o distribuidas” que siguen a continuación de la expresión “Para estos efectos, las pérdidas del ejercicio deberán imputarse a las utilidades”, por las siguientes, “o cantidades a que se refiere el artículo 14, letra A), número 4, se hayan afectado o no, con el Impuesto de Primera Categoría”.

c) En el número 5°, elimínese el párrafo tercero.

d) En el número 9°, agréguese los siguientes párrafos finales:

“Cuando con motivo de la fusión de sociedades, comprendiéndose dentro de este concepto la reunión del total de los derechos o acciones de una sociedad en manos de una misma persona, el valor de la inversión total realizada en los derechos o acciones de la sociedad fusionada, resulte mayor al valor total o proporcional, según corresponda, que tenga el capital propio de la sociedad absorbida, determinado de acuerdo al artículo 41 de esta ley, la diferencia que se produzca deberá, en primer término, distribuirse proporcionalmente entre los activos no monetarios que se reciben con motivo de la absorción, aumentando el valor tributario de cada uno de ellos, hasta por el valor normal de mercado que tales bienes tengan a esa fecha. De subsistir una diferencia, ésta se considerará como un gasto diferido y deberá deducirse por el contribuyente en un lapso de diez ejercicios comerciales consecutivos contados desde aquel en que éste se generó, deduciendo como máximo un décimo de dicho gasto en cada uno de tales ejercicios, hasta su total deducción.

Si el contribuyente pone término al giro de sus actividades, aquella parte del gasto diferido cuya deducción se encuentre pendiente, se deducirá totalmente en el ejercicio del término de giro. El valor de adquisición de los derechos o acciones a que se refiere este inciso, para determinar la citada diferencia, deberá reajustarse según el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de la adquisición de los mismos y el mes anterior al del balance correspondiente al ejercicio anterior a aquel en que se produce la fusión.

Para los efectos de su deducción, el gasto diferido que se haya producido durante el ejercicio, se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el mes anterior a aquel en que se produjo la fusión de la respectiva sociedad y el último día del mes anterior al del balance. Por su parte, el saldo del gasto diferido por deducir en los ejercicios siguientes, se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al del cierre del ejercicio anterior y el mes anterior al del ba-

lance. Se entenderá por valor normal de mercado, aquel que se cobre o hubiese cobrado en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación. El Servicio, para efectos de determinar los valores normales de mercado a que se refiere este inciso, podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario. La diferencia entre el valor de mercado considerado para hacer esta distribución y el que se determine en virtud de dicha disposición, se considerará como un gasto del ejercicio en que se produce la fusión.”

11) En el artículo 33.

En la letra f), del número 1, reemplácese las expresiones “no afectados por el artículo 21 la presunción de derecho establecida en el inciso primero de dicho Artículo, sin perjuicio de lo dispuesto en la oración final de ese inciso”, por la siguiente: “a quienes no se les aplique la multa establecida en la letra d) del artículo 21 de esta ley”.

12) En el número 2, del artículo 34, sustitúyase el inciso sexto por el siguiente:

“Después de aplicar las normas de los incisos anteriores, los contribuyentes cuyas ventas anuales no excedan de 500 unidades tributarias anuales, cualquiera sea el mineral, podrán continuar sujetos al régimen de renta presunta. Para determinar el límite de ventas a que se refiere este inciso se aplicarán las normas de los incisos tercero y cuarto de este número, pero solo computando para tales efectos la proporción en que el contribuyente participe en el capital, ingresos o utilidades de tales comunidades o sociedades.”

13) En el artículo 34 bis:

a) Sustitúyese el número 2º, por el siguiente:

“2º.- Se presume de derecho que la renta líquida imponible de los contribuyentes que no sean sociedades anónimas o en comandita por acciones, y que exploten a cualquier título vehículos motorizados en el transporte terrestre de pasajeros, es equivalente al 10% del valor corriente en plaza de cada vehículo, determinado por el Director del Servicio de Impuestos Internos al 1º de enero de cada año en que deba declararse el impuesto, mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional que disponga.

Para acogerse al sistema de renta presunta estos contribuyentes deberán estar integrados exclusivamente por personas naturales.

El régimen tributario contemplado en este número, no se aplicará a los contribuyentes que obtengan rentas de Primera Categoría por las cuales deban declarar impuesto sobre renta efectiva según contabilidad completa.

Solo podrán acogerse al régimen de presunción de renta contemplado en este número, los contribuyentes cuyos ingresos por servicios de transporte terrestre de pasajeros al término del ejercicio no excedan de 3.000 unidades tributarias mensuales. Para establecer si el contribuyente cumple con este límite, deberá sumar a sus servicios facturados el total de servicios facturados por las sociedades o comunidades con las que esté relacionado y que realicen actividades de transporte de pasajeros. Si al efectuar las operaciones descritas el resultado obtenido excede dicho límite, tanto el contribuyente como las sociedades o comunidades con las que esté relacionado deberán determinar el impuesto de esta categoría sobre la base de renta efectiva según contabilidad completa.

Si una persona natural está relacionada con una o más comunidades o sociedades que exploten vehículos como transportistas de pasajeros, para establecer si dichas comunidades o sociedades exceden el límite mencionado en el inciso precedente, deberá sumarse el total de servicios facturados por las sociedades o comunidades con las que la persona esté relacionada. Si al efectuar la operación descrita el resultado obtenido excede dicho límite, todas las

sociedades o comunidades con las que la persona esté relacionada deberán pagar el impuesto de esta categoría sobre la base de renta efectiva determinada según contabilidad completa.

El contribuyente que quede obligado a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa, por aplicación de los incisos anteriores, lo estará a contar del 1º de enero del año siguiente a aquél en que se cumplan los requisitos allí señalados y no podrá volver al régimen de renta presunta, salvo que no desarrolle actividades como transportista de pasajeros por cinco ejercicios consecutivos o más, caso en el cual deberá estarse a las reglas generales establecidas en este número para determinar si se aplica o no el régimen de renta presunta. Para los efectos de computar el plazo de cinco ejercicios se considerará que el contribuyente desarrolla actividades como transportista cuando arrienda o cede en cualquier forma el goce de los vehículos cuya propiedad o usufructo conserva.

Las personas o comunidades que tomen en arrendamiento o que a otro título de mera tenencia exploten vehículos motorizados de transporte de pasajeros, de contribuyentes que deban tributar en conformidad con lo dispuesto en el número 1º de este artículo, quedarán sujetas a ese mismo régimen.

Si después de aplicar las normas anteriores los contribuyentes cuyos ingresos por servicios de transporte terrestre de pasajeros anuales no excedan de 1000 unidades tributarias mensuales, podrán continuar sujetos al régimen de renta presunta. Para determinar el límite de ventas a que se refiere este inciso se aplicarán las normas de los incisos cuarto y quinto de este número, pero solo computando para tales efectos la proporción en que el contribuyente participe en el capital, ingresos o utilidades de tales comunidades o sociedades.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, los contribuyentes de este número podrán optar por pagar el impuesto de esta categoría según renta efectiva sobre la base de contabilidad completa. Una vez ejercida dicha opción no podrán reincorporarse al sistema de presunción de renta. El ejercicio de la opción deberá practicarse dentro de los dos primeros meses de cada año comercial, entendiéndose en consecuencia que las rentas obtenidas a contar de dicho año tributarán en conformidad con el régimen de renta efectiva.

Para los efectos de este número el concepto de persona relacionada con una sociedad se entenderá en los términos señalados en el artículo 20, número 1, letra b).

El contribuyente que por efecto de las normas de relación quede obligado a declarar sus impuestos sobre renta efectiva deberá informar de ello, mediante carta certificada, a todos sus comuneros o socios en las comunidades o sociedades con las que se encuentre relacionado. Las sociedades o comunidades que reciban dicha comunicación deberán, a su vez, informar con el mismo procedimiento a todos los contribuyentes que tengan una participación superior al 10% en ellas.

b) Sustituyese el número 3º, por el siguiente:

“3º.- Se presume de derecho que la renta líquida imponible de los contribuyentes, que no sean sociedades anónimas, o en comandita por acciones, que exploten a cualquier título vehículos motorizados en el transporte terrestre de carga ajena, es equivalente al 10% del valor corriente en plaza de cada vehículo y su respectivo remolque, acoplado o carro similar, determinado por el Director del Servicio de Impuestos Internos al 1º de enero del año en que deba declararse el impuesto, mediante resolución que será publicada en el Diario Oficial o en otro diario de circulación nacional que disponga.

Para acogerse a éste sistema de renta presunta, los contribuyentes estarán sujetos a las mismas reglas señaladas en el número precedente, con las siguientes modificaciones:

i. El contribuyente que quede obligado a declarar sus rentas efectivas según contabilidad completa no podrá volver al régimen de renta presunta, excepto el caso del contribuyente que no haya desarrollado actividades como transportista terrestre de carga ajena por cinco ejercicios consecutivos o más, caso en el cual deberá estarse a las reglas generales establecidas en el número anterior para determinar si se aplica o no el régimen de renta presunta.

ii. Solo podrán acogerse al régimen de presunción de renta los contribuyentes cuyos ingresos por servicios de transporte terrestre de carga ajena facturados al término del ejercicio no excedan de 3.000 unidades tributarias mensuales. Para establecer este límite, el contribuyente deberá sumar a sus servicios facturados el total de servicios facturados por las sociedades o comunidades con las que esté relacionado y que realicen actividades de transporte terrestre de carga ajena. Si al efectuar las operaciones descritas el resultado obtenido excede dicho límite, tanto el contribuyente como las sociedades o comunidades con las que esté relacionado deberán determinar el impuesto de esta categoría sobre la base de renta efectiva según contabilidad completa.

iii. Si una persona natural está relacionada con una o más comunidades o sociedades que exploten vehículos como transportistas de carga ajena, para establecer si dichas comunidades o sociedades exceden el límite mencionado deberá sumarse el total de servicios facturados por las sociedades o comunidades con las que la persona esté relacionada en los mismos términos señalados en el inciso quinto del número anterior.

iv. Si después de aplicar las normas anteriores los contribuyentes cuyos ingresos por servicios de transporte terrestre de carga ajena anuales no excedan de 1000 unidades tributarias mensuales, podrán continuar sujetos al régimen de renta presunta. Para determinar el límite de ventas a que se refiere este inciso se aplicarán las normas de los literales ii) y iii) de este número, pero solo computando para tales efectos la proporción en que el contribuyente participe en el capital, ingresos o utilidades de tales comunidades o sociedades.

v. Las personas que tomen en arrendamiento o que a otro título de mera tenencia exploten vehículos motorizados de transporte terrestre de carga ajena, de contribuyentes que deban tributar en conformidad con lo dispuesto en el número 1º de este artículo, quedarán sujetas a ese mismo régimen.”.

14) En el artículo 37, sustitúyese la expresión “38”, por la expresión “41 E”.

15) Sustitúyese el artículo 38, por el siguiente:

“Artículo 38.- La renta de las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operen en Chile, se determinará sobre la base de los resultados obtenidos por éstos en su gestión en el país y en el exterior que les sean atribuibles de acuerdo a las disposiciones de este artículo. Para los efectos de determinar los resultados atribuibles al establecimiento permanente, se considerarán solo aquellas rentas originadas por actividades desarrolladas por éste, o por bienes que hayan sido asignados al establecimiento permanente o utilizados por él, y se aplicará, en lo que sea pertinente, lo dispuesto en los artículos 12, 41 A, 41 B y 41 C, en este último caso, cuando hubiese sido precedente su aplicación de haberse obtenido las rentas por personas domiciliadas o residentes en Chile de un país con el cual exista un convenio para evitar la doble tributación internacional vigente, en el que se haya comprometido el otorgamiento de un crédito por el o los impuestos a la renta pagados en los respectivos estados contratantes. Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán determinar los referidos resultados del establecimiento permanente de que se trate sobre la base de un balance general según contabilidad completa, considerándose como si se tratara de una empresa totalmente separa-

da e independiente de su matriz, tanto respecto de las operaciones que lleve a cabo con ella; con otros establecimientos permanentes de la misma matriz; con empresas relacionadas con aquella en los términos del artículo 41 E, o con terceros independientes. Para llevar a cabo ajustes a los resultados del establecimiento permanente a fin de adecuarlos a lo dispuesto en este artículo, cuando ello sea procedente, tanto el contribuyente como el Servicio deberán estarse a lo dispuesto en el artículo 41 E, en cuanto sea aplicable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35, cuando los elementos contables de estos establecimientos permanentes no permitan establecer su renta efectiva, el Servicio podrá determinar la renta afecta, aplicando a los ingresos brutos del establecimiento permanente la proporción que guarden entre sí la renta líquida total de la casa matriz y los ingresos brutos de ésta, determinados todos estos rubros conforme a las normas de la presente ley. Podrá, también, fijar la renta afecta, aplicando al activo del establecimiento permanente, la proporción existente entre la renta líquida total de la casa matriz y el activo total de ésta.”

16) En el artículo 38 bis, sustitúyese los incisos primero y segundo por los siguientes, pasando el inciso tercero, a ser el cuarto:

“Los contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva según contabilidad completa, que pongan término a su giro, deberán considerar retiradas o distribuidas la totalidad de las rentas o cantidades acumuladas en la empresa, afectas o no a los impuestos Global Complementario o Adicional, determinadas a esa fecha. Tratándose de los contribuyentes acogidos al artículo 14 bis, se aplicará lo dispuesto en el inciso segundo de dicha disposición legal. En todo caso, deberán considerarse también retiradas las del ejercicio del término de giro.

Dichos contribuyentes tributarán por esas rentas o cantidades con un impuesto de 35%, el cual tendrá el carácter de único de esta ley respecto de la empresa, empresario, socio o accionista, no siendo aplicable a ellas lo dispuesto en el número 3º, del artículo 54. En el caso de los contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva según contabilidad completa, este impuesto no se aplicará respecto del capital efectivamente aportado a la empresa o sociedad y sus reajustes, que no se haya devuelto previamente, y a las rentas o cantidades exentas de los impuestos Global Complementario o Adicional; a los ingresos no constitutivos de renta y a las rentas gravadas con el impuesto único establecido en el inciso tercero, del número 8, del artículo 17.

No se aplicará este impuesto a la parte de las rentas o cantidades que correspondan a los socios o accionistas obligados a declarar su renta efectiva según contabilidad completa, la cual deberá considerarse retirada o distribuida a dichos socios o accionistas a la fecha del término de giro.”

17) En el artículo 41:

a) Sustitúyase el número 9, del inciso primero, por el siguiente:

“Los derechos en sociedades de personas se reajustarán de acuerdo con las variaciones del índice de precios al consumidor, en la misma forma indicada en el número anterior.”,

b) Elimínense sus tres últimos incisos.

18) En el Párrafo 6º, del Título II:

a) Suprímese en el epígrafe del título, la expresión “doble”.

b) En el artículo 41 A:

i. En la letra A, número 3.-, agréguese la siguiente letra c): “c) Cuando en el ejercicio respectivo se determine una pérdida para fines tributarios, el crédito deducible del Impuesto de Primera Categoría, se imputará en los ejercicios siguientes en que se determinen rentas afectas a dicho tributo, y hasta su total extinción. Para los efectos de su imputación, el crédito se

reajustará en el porcentaje de variación que haya experimentado el índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior al cierre del ejercicio en que se haya determinado y el último día del mes al cierre del ejercicio de su imputación.”

ii. En la letra “D.- Normas comunes.”, agréguese el siguiente número: “7.- No podrá ser objeto de devolución a contribuyente alguno conforme a lo dispuesto por los artículos 31, número 3, 56, ni a ninguna otra disposición legal, el Impuesto de Primera Categoría en aquella parte en que se haya deducido de dicho tributo el crédito que establece este artículo y el artículo 41C”.

c) En el inciso segundo, del artículo 41 B, suprímese el número 2.- Que comienza con la expresión “Respecto” y termina con la expresión “participación”.

d) En el artículo 41 C, en el inciso final, reemplácese las expresiones “y 6” a continuación del número 5, por las expresiones “, 6 y 7”.

e) Agréguese a continuación del artículo 41 D, el siguiente artículo 41 E, nuevo:

“Artículo 41 E.- Para los efectos de esta ley, el Servicio podrá impugnar los precios, valores o rentabilidades fijados, o establecerlos en caso de no haberse fijado alguno, cuando las operaciones transfronterizas y aquellas que den cuenta de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios que contribuyentes domiciliados, o residentes o establecidos en Chile, se lleven a cabo con partes relacionadas en el extranjero y no se hayan efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado.

Las disposiciones de este artículo se aplicarán respecto de las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales o de negocios señaladas cuando a juicio del Servicio, en virtud de ellas, se haya producido a cualquier título o sin título alguno, el traslado desde Chile a un país o territorio de aquellos incluidos en la lista a que se refiere el artículo 41 D, de bienes o actividades susceptibles de generar rentas gravadas en el país y se estime que de haberse transferido los bienes, cedidos los derechos, celebrados los contratos o desarrollado las actividades entre partes independientes, se habría pactado un precio, valor o rentabilidad normal de mercado, o los fijados serían distintos a los que establecieron las partes, para cuyos efectos deberá aplicar los métodos referidos en este artículo.

Se entenderá por precios, valores o rentabilidades normales de mercado los que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables, considerando por ejemplo, las características de los mercados relevantes, las funciones asumidas por las partes, las características específicas de los bienes o servicios contratados y cualquier otra circunstancia razonablemente relevante. Cuando tales operaciones no se hayan efectuado a sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado, el Servicio podrá impugnarlos fundadamente, conforme a lo dispuesto en este artículo.

1.- Normas de relación.

Para los efectos de este artículo, las partes intervinientes se considerarán relacionadas cuando:

a) Una de ellas participe directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de la otra, o

b) Cuando una misma persona o personas participen directa o indirectamente en la dirección, control, capital, utilidades o ingresos de ambas partes, entendiéndose todas ellas relacionadas entre sí.

Se considerarán partes relacionadas una agencia, sucursal o cualquier otra forma de establecimiento permanente con su casa matriz; con otros establecimientos permanentes de la

misma casa matriz; con partes relacionadas de esta última y establecimientos permanentes de aquellas.

También se considerará que existe relación cuando las operaciones se lleven a cabo con partes residentes, domiciliadas, establecidas o constituidas en un país o territorio incorporado en la lista a que se refiere el número 2 del artículo 41 D, salvo que dicho país o territorio suscriba con Chile un acuerdo que permita el intercambio de información relevante para los efectos de aplicar las disposiciones tributarias, que se encuentre vigente.

Las personas naturales se entenderán relacionadas, cuando entre ellas sean cónyuges o exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive.

Igualmente, se considerará que existe relación entre los intervinientes cuando una parte lleve a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con un relacionado de aquella parte, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con la primera, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.

2.- Métodos de precios de transferencia.

El Servicio, para los efectos de impugnar conforme a este artículo los precios, valores o rentabilidades respectivos, deberá citar al contribuyente de acuerdo con el artículo 63, del Código Tributario, para que aporte todos los antecedentes que sirvan para comprobar que sus operaciones con partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o considerando rentabilidades normales de mercado, según alguno de los siguientes métodos:

a) Método de Precio Comparable no Controlado: Es aquel que consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el que hayan o habrían pactado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables;

b) Método de Precio de Reventa: Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de los bienes o servicios, considerando el precio o valor a que tales bienes o servicios son posteriormente revendidos o prestados por el adquirente a partes independientes. Para estos efectos, se deberá deducir del precio o valor de reventa o prestación, el margen de utilidad bruta que se haya o habría obtenido por un revendedor o prestador en operaciones y circunstancias comparables entre partes independientes. El margen de utilidad bruta se determinará dividiendo la utilidad bruta por las ventas de bienes o prestación de servicios en operaciones entre partes independientes. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos por ventas o servicios en operaciones entre partes independientes, los costos de adquisición del bien o servicio;

c) Método de Costo más Margen: Consiste en determinar el precio o valor normal de mercado de bienes y servicios que un proveedor transfiere a un tercero, a partir de sumar a los costos directos e indirectos de producción, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional, incurridos por tal proveedor, un margen de utilidad sobre dichos costos que se haya o habría obtenido entre partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. El margen de utilidad sobre costos se determinará dividiendo la utilidad bruta de las operaciones entre partes independientes por su respectivo costo de venta o prestación de servicios. Por su parte, la utilidad bruta se determinará deduciendo de los ingresos obtenidos de operaciones entre partes independientes, sus costos directos e indirectos de producción, transformación, fabricación y similares, sin incluir gastos generales ni otros de carácter operacional;

d) Método de División de Utilidades: Consiste en determinar la utilidad que corresponde a cada parte en las operaciones respectivas, mediante la distribución entre ellas de la suma total

de las utilidades obtenidas en tales operaciones. Para estos efectos, se distribuirá entre las partes dicha utilidad total, sobre la base de la distribución de utilidades que hayan o habrían acordado u obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables;

e) Método Transaccional de Márgenes Netos: Consiste en determinar el margen neto de utilidades que corresponde a cada una de las partes en las transacciones u operaciones de que se trate, tomando como base el que hubiesen obtenido partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. Para estos efectos, se utilizarán indicadores de rentabilidad o márgenes netos de utilidades basados en el rendimiento de activos, márgenes sobre costos o ingresos por ventas, u otros que resulten razonables;

f) Métodos residuales. Cuando atendidas las características y circunstancias del caso no sea posible aplicar alguno de los métodos mencionados precedentemente, el contribuyente podrá determinar los precios o valores de sus operaciones utilizando otros métodos que razonablemente permitan determinar o estimar los precios o valores normales de mercado que hayan o habrían acordado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. En tales casos calificados el contribuyente deberá justificar que las características y circunstancias especiales de las operaciones no permiten aplicar los métodos precedentes no pueden ser aplicados.

El contribuyente deberá emplear el método más apropiado considerando las características y circunstancias del caso en particular. Para estos efectos, se deberán tener en consideración las ventajas y desventajas de cada método; la aplicabilidad de los métodos en relación al tipo de operaciones y a las circunstancias del caso; la disponibilidad de información relevante; y la existencia de operaciones comparables.

3.- Estudios o informes de precios de transferencia.

Los contribuyentes podrán acompañar un estudio de precios de transferencia que dé cuenta de la determinación de los precios, valores o rentabilidades de sus operaciones con partes relacionadas.

La aplicación de los métodos o presentación de estudios a que se refiere este artículo, es sin perjuicio de la obligación del contribuyente de mantener a disposición del Servicio la totalidad de los antecedentes en virtud de los cuales se han aplicado tales métodos o elaborado dichos estudios, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 59 y siguientes del Código Tributario. El Servicio podrá requerir información a autoridades extranjeras respecto de las operaciones que sean objeto de fiscalización por precios de transferencia.

4.- Ajustes de precios de transferencia.

Si el contribuyente, a juicio del Servicio, no logra acreditar que la o las operaciones con sus partes relacionadas se han efectuado a precios, valores o rentabilidades normales de mercado, éste último determinará fundadamente, para los efectos de esta ley, tales precios, valores o rentabilidades, utilizando los medios probatorios aportados por el contribuyente y cualesquiera otros antecedentes de que disponga, incluyendo aquellos que hayan sido obtenidos desde el extranjero, debiendo aplicar para tales efectos los métodos ya señalados. Determinados por el Servicio los precios, valores o rentabilidades normales de mercado para la o las operaciones de que se trate, se practicará la liquidación de impuestos o los ajustes respectivos, y la determinación de los intereses y multas que correspondan, considerando especialmente lo siguiente:

Cuando en virtud de los ajustes de precios, valores o rentabilidades a que se refiere este artículo, se determine una diferencia, ésta se afectará en el ejercicio a que corresponda, solo con el impuesto único del artículo 21.

En los casos en que se liquide el impuesto único del artículo 21, se aplicará además una multa equivalente al 5% del monto de la diferencia.

5.- Reclamación.

El contribuyente podrá reclamar de la liquidación en que se hayan fijado los precios, valores o rentabilidades asignados a la o las operaciones de que se trata y determinado los impuestos, intereses y multas aplicadas, de acuerdo al procedimiento general establecido en el Libro III del Código Tributario.

6.- Declaración.

Los contribuyentes domiciliados, residentes o establecidos en Chile que realicen operaciones con partes relacionadas, incluidas las reorganizaciones o reestructuraciones empresariales a que se refiere este artículo, deberán presentar anualmente una declaración con la información que requiera el Servicio, en la forma y plazo que éste establezca mediante resolución. En dicha declaración, el Servicio podrá solicitar, entre otros antecedentes, que los contribuyentes aporten información sobre las características de sus operaciones tanto con partes relacionadas como no relacionadas, los métodos aplicados para la determinación de los precios o valores de tales operaciones, información de sus partes relacionadas en el exterior, así como información general del grupo empresarial al que pertenece, entendiéndose por tal aquel definido en el artículo 96 de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, incluyendo aquella relativa a operaciones que sus partes relacionadas realicen con partes no relacionadas. La no presentación de esta declaración jurada, o su presentación errónea, incompleta o extemporánea, se sancionará con una multa de 10 a 50 unidades tributarias anuales. Con todo, dicha multa no podrá exceder del límite mayor entre el equivalente al 15% del capital propio del contribuyente determinado conforme al artículo 41 o el 5% de su capital efectivo. La aplicación de dicha multa se someterá al procedimiento establecido por el número 1°, del artículo 165, del Código Tributario. Si la declaración presentada conforme a este inciso fuere maliciosamente falsa, se sancionará conforme a lo dispuesto por el inciso 1°, del número 4°, del artículo 97, del Código Tributario. El contribuyente podrá solicitar al Director Regional respectivo, por una vez, prórroga de hasta tres meses del plazo para la presentación de la citada declaración. La prórroga concedida ampliará el plazo de fiscalización a que se refiere la letra a), del artículo 59 del Código Tributario.

7.- Acuerdos anticipados.

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas podrán proponer al Servicio un acuerdo anticipado en cuanto a la determinación del precio, valor o rentabilidad normal de mercado de tales operaciones. Para estos efectos, en la forma y oportunidad que establezca el Servicio mediante resolución, el contribuyente interesado deberá presentar una solicitud con una descripción de las operaciones respectivas, sus precios, valores o rentabilidades normales de mercado y el período que debiera comprender el acuerdo, acompañada de la documentación o antecedentes en que se funda y de un informe o estudio de precios de transferencia en que se haya aplicado a tales operaciones los métodos a que se refiere este artículo. El Servicio, mediante resolución, podrá rechazar a su juicio exclusivo, la solicitud de acuerdo anticipado, la que no será reclamable, ni admitirá recurso alguno. En caso que el Servicio acepte total o parcialmente la solicitud del contribuyente, se dejará constancia del acuerdo anticipado en un acta, la que será suscrita por el Servicio y un representante del contribuyente autorizado expresamente al efecto, debiendo constar en ella los antecedentes en que se funda. El Servicio podrá suscribir acuerdos anticipados en los cuales intervengan

además otras administraciones tributarias a los efectos de determinar anticipadamente el precio, valor o rentabilidad normal de mercado de las respectivas operaciones.

El acuerdo anticipado, una vez suscrita el acta, se aplicará respecto de las operaciones llevadas a cabo por el solicitante a partir del mismo año comercial de la solicitud y por los tres años comerciales siguientes, pudiendo ser prorrogado o renovado, previo acuerdo escrito suscrito por el contribuyente, el Servicio y, cuando corresponda, por la otra u otras administraciones tributarias.

El Servicio deberá pronunciarse respecto de la solicitud del contribuyente ya sea concurriendo a la suscripción del acta respectiva o rechazándola mediante resolución, dentro del plazo de 6 meses contados desde que el contribuyente haya entregado o puesto a disposición de dicho Servicio la totalidad de los antecedentes que estime necesarios para resolverla. Para los efectos del cómputo del plazo, se dejará constancia de la entrega o puesta a disposición referida en una certificación del jefe de la oficina del Servicio que conozca de la solicitud.

El Servicio podrá, en cualquier tiempo, dejar sin efecto el acuerdo anticipado cuando la solicitud del contribuyente se haya basado en antecedentes erróneos, maliciosamente falsos, o hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. La resolución que se dicte dejando sin efecto el acuerdo anticipado, deberá fundarse en el carácter erróneo de los antecedentes, en su falsedad maliciosa o en la variación sustancial de los antecedentes o circunstancias esenciales en virtud de las cuales el Servicio aceptó la solicitud de acuerdo anticipado, señalando de qué forma éstos son erróneos, maliciosamente falsos o han variado sustancialmente, según corresponda, y detallando los antecedentes que se han tenido a la vista para tales efectos. La resolución que deje sin efecto el acuerdo anticipado, regirá a partir de su notificación al contribuyente, salvo cuando se funde en el carácter maliciosamente falso de los antecedentes de la solicitud, caso en el cual se dejará sin efecto a partir de la fecha de suscripción del acta original o de sus renovaciones o prórrogas, considerando la oportunidad en que tales antecedentes hayan sido invocados por el contribuyente. Asimismo, la resolución será comunicada, cuando corresponda, a la o las demás administraciones tributarias respectivas. Esta resolución no será reclamable ni procederá a su respecto recurso alguno, ello sin perjuicio de la reclamación o recursos que procedan respecto de las resoluciones, liquidaciones o giros de impuestos, intereses y multas dictadas o aplicadas por el Servicio que sean consecuencia de haberse dejado sin efecto el acuerdo anticipado. Por su parte, el contribuyente podrá dejar sin efecto el acuerdo anticipado que haya suscrito cuando hayan variado sustancialmente los antecedentes o circunstancias esenciales que se tuvieron a la vista al momento de su suscripción, prórroga o renovación. Para estos efectos, deberá manifestar su voluntad en tal sentido mediante aviso por escrito al Servicio, en la forma que éste establezca mediante resolución, de modo que el referido acuerdo quedará sin efecto desde la fecha del aviso, pudiendo el Servicio ejercer respecto de las operaciones del contribuyente la totalidad de las facultades que le confiere la ley.

La presentación de antecedentes maliciosamente falsos en una solicitud de acuerdo anticipado que haya sido aceptada total o parcialmente por el Servicio, será sancionada en la forma establecida por el inciso 1º, del número 4º, del artículo 97, del Código Tributario.

Una vez suscrita el acta de acuerdo anticipado, o sus prórrogas o renovaciones, y mientras se encuentren vigentes de acuerdo a lo señalado precedentemente, el Servicio no podrá liquidar a los contribuyentes a que se refiere, diferencias de impuestos por precios de transferencias en las operaciones comprendidas en él, siempre que los precios, valores o rentabilidades

hayan sido establecidos o declarados por el contribuyente conforme a los términos previstos en el acuerdo.

Las actas de acuerdos anticipados y los antecedentes en virtud de los cuales han sido suscritas, quedarán amparados por el deber de secreto que establece el artículo 35, del Código Tributario. Aquellos contribuyentes que autoricen al Servicio la publicación de los criterios, razones económicas, financieras, comerciales, entre otras, y métodos en virtud de los cuales se suscribieron los acuerdos anticipados conforme a este número, debiendo dejarse en este caso constancia de la autorización en el acta respectiva, serán incluidos si así lo autorizan, mientras se encuentre vigente el acuerdo, en una nómina pública de contribuyentes socialmente responsables que mantendrá dicho Servicio. Aun cuando no hayan autorizado ser incluidos en la nómina precedente, no se aplicará respecto de ellos, interés penal y multa algunos con motivo de las infracciones y diferencias de impuestos que se determinen durante dicha vigencia, salvo que se trate de infracciones susceptibles de ser sancionadas con penas corporales, caso en el cual serán excluidos de inmediato de la nómina señalada. Lo anterior es sin perjuicio del deber del contribuyente de subsanar las infracciones cometidas dentro del plazo que señale el Servicio, el que no podrá ser inferior a 30 días hábiles contados desde la notificación de la infracción; y/o declarar y pagar las diferencias de impuestos determinadas, y sin perjuicio de su derecho a reclamar de tales actuaciones, según sea el caso. Cuando el contribuyente no hubiese subsanado la infracción y/o declarado y pagado los impuestos respectivos dentro de los plazos que correspondan, salvo que haya deducido reclamación respecto de tales infracciones, liquidaciones o giros, el Servicio girará sin más trámite los intereses penales y multas que originalmente no se habían aplicado. En caso de haberse deducido reclamación, procederá el giro señalado cuando no haya sido acogida por sentencia ejecutoriada o el contribuyente se haya desistido de ella.

8.- Ajuste correspondiente.

Los contribuyentes podrán, previa autorización del Servicio tanto respecto de la naturaleza como del monto del ajuste, rectificar el precio, valor o rentabilidad de las operaciones llevadas a cabo con partes relacionadas, sobre la base de los ajustes de precios de transferencia que hayan efectuado otros Estados con los cuales se encuentre vigente un Convenio para evitar la doble tributación internacional que no prohíba dicho ajuste, y respecto de los cuales no se hayan deducido, ni se encuentren pendientes, los plazos establecidos para deducir, recursos o acciones judiciales o administrativas. No obstante lo anterior, cuando se hayan deducido dichos recursos o acciones, el contribuyente podrá acogerse a lo dispuesto en este número en tanto el ajuste deba considerarse definitivo en virtud de la respectiva sentencia judicial o resolución administrativa. Para estos efectos, el Servicio deberá aplicar respecto de las operaciones materia de rectificación, en la forma señalada, los métodos contemplados en este artículo. La solicitud de rectificación deberá ser presentada en la forma que fije el Servicio mediante resolución, acompañada de todos los documentos en que se funde, incluyendo copia del instrumento que de cuenta del ajuste practicado por el otro Estado, y dentro del plazo de 5 años contados desde la expiración del plazo legal en que se debió declarar en el país los resultados provenientes de las operaciones cuyos precios, valores o rentabilidades se pretenda rectificar. El Servicio, deberá denegar total o parcialmente la rectificación solicitada por el contribuyente, cuando el ajuste de precios de transferencia efectuado por el otro Estado se estime incompatible con las disposiciones de esta ley, sin que en este caso proceda recurso administrativo o judicial alguno.

Quando con motivo de este ajuste resultare una diferencia de impuestos a favor del contribuyente, para los efectos de su devolución ésta se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación que haya experimentado en Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al del pago del impuesto y el mes anterior a la fecha de la resolución que ordene su devolución.

9.- Cuando no pueda aplicarse lo dispuesto en este artículo, el Servicio podrá siempre aplicar lo dispuesto en el artículo 64, del Código Tributario.”

19) Reemplácese a partir del primero de enero de 2013, respecto de los impuestos Único de Segunda Categoría y Global Complementario que graven las rentas percibidas o devengadas según corresponda, a contar de esa fecha:

i. La escala de tasas establecida en el inciso primero, del número 1, del artículo 43, por la siguiente:

“Las rentas que no excedan de 13,5 unidades tributarias mensuales, estarán exentas de este impuesto;

Sobre la parte que exceda de 13,5 y no sobrepase las 30 unidades tributarias mensuales, 4,25%;

Sobre la parte que exceda de 30 y no sobrepase las 50 unidades tributarias mensuales, 8,75%;

Sobre la parte que exceda de 50 y no sobrepase las 70 unidades tributarias mensuales, 13,5%;

Sobre la parte que exceda de 70 y no sobrepase las 90 unidades tributarias mensuales, 22,5%;

Sobre la parte que exceda de 90 y no sobrepase las 120 unidades tributarias mensuales, 28,8%;

Sobre la parte que exceda de 120 y no sobrepase las 150 unidades tributarias mensuales, 33,3%, y

Sobre la parte que exceda las 150 unidades tributarias mensuales, 36%.”

ii. La escala de tasas contenida en el artículo 52, por la siguiente:

“Las rentas que no excedan de 13,5 unidades tributarias anuales, estarán exentas de este impuesto;

Sobre la parte que exceda de 13,5 y no sobrepase las 30 unidades tributarias anuales, 4,25%;

Sobre la parte que exceda de 30 y no sobrepase las 50 unidades tributarias anuales, 8,75%;

Sobre la parte que exceda de 50 y no sobrepase las 70 unidades tributarias anuales, 13,5%;

Sobre la parte que exceda de 70 y no sobrepase las 90 unidades tributarias anuales, 22,5%;

Sobre la parte que exceda de 90 y no sobrepase las 120 unidades tributarias anuales, 28,8%;

Sobre la parte que exceda de 120 y no sobrepase las 150 unidades tributarias anuales, 33,3%;

Sobre la parte que exceda las 150 unidades tributarias anuales, 36%.”

20) Sustitúyase el artículo 47, a partir del primero de enero del 2012 respecto de las rentas percibidas durante el año comercial 2012, por el siguiente:

“Artículo 47.- Los contribuyentes del número 1º, del artículo 42, que durante un año calendario o en una parte de él hayan obtenido rentas de más de un empleador, patrón o pagador simultáneamente, deberán reliquidar el impuesto del número 1, del artículo 43, aplicando al total de sus rentas imponibles, la escala de tasas que resulte en valores anuales, según la unidad tributaria del mes de diciembre y los créditos y demás elementos de cálculo del impuesto.

Estos contribuyentes podrán efectuar pagos provisionales a cuenta de las diferencias que se determinen en la reliquidación, las cuales deben declararse anualmente en conformidad al número 5, del artículo 65.

Los demás contribuyentes del impuesto del número 1º, del artículo 43, que no se encuentren obligados a reliquidar dicho tributo conforme al inciso primero, ni a declarar anualmente el Impuesto Global Complementario por haber obtenido otras rentas gravadas con el referido tributo, podrán efectuar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año, aplicando el mismo procedimiento descrito anteriormente. Para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, las rentas imponibles se reajustarán en conformidad al inciso penúltimo del artículo 54 y los impuestos retenidos según el artículo 75.

La cantidad a devolver que resulte de la reliquidación a que se refieren los incisos precedentes, se reajustará en la forma establecida en el artículo 97 y se devolverá por el Servicio de Tesorerías, en el plazo que señala dicha disposición.

Se faculta al Presidente de la República para eximir a los citados contribuyentes de dicha declaración anual, reemplazándola por un sistema que permita la retención del impuesto sobre el monto correspondiente al conjunto de las rentas percibidas.”

21) En el artículo 54:

a) En el párrafo primero, del número 1º.-, reemplácese la expresión “determinadas en base a contabilidad simplificada”, por la expresión “que no se determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa”.

b) Elimínese el párrafo tercero, del número 1º.-

c) En el párrafo sexto, del número 1.-, reemplácese la primera coma “,” por una “y”; suprímese la expresión “y las rentas establecidas con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 35, 36, inciso segundo, 38, a excepción de su inciso primero, 70 y 71” y en el punto seguido, a continuación de la expresión “el total de sus rentas”, inclúyase la palabra “presuntas”.

d) En el párrafo octavo, del número 1º.-, suprímese las expresiones “y en el inciso penúltimo del artículo 41”.

e) En el párrafo tercero, del número 3º.-, reemplácese las expresiones “Sin embargo, tratándose”, por la palabra “Tratándose”, suprímese a continuación de la primera coma, la palabra “solo” y las expresiones “,salvo en el caso que las rentas contenidas en los Artículos 43, N° 1 y 52 difieran en la cuota exenta, tasas o tramos de renta proporcionalmente considerados, en el año tributario correspondiente”.

f) En el párrafo quinto, del número 3º.-, suprímese las expresiones “como asimismo todas aquellas rentas o cantidades a que se refiere el inciso primero del artículo 21” y “o desembolso de las cantidades referidas”.

g) En la letra a), del artículo 55, suprímese las expresiones “Impuesto de Primera Categoría pagado, comprendido en las cantidades declaradas en la renta bruta global, y el”.

22) Incorpórese, a partir del primero de enero de 2013, por los impuestos que deban declararse y pagarse desde esa fecha, el siguiente artículo 55 ter:

“Artículo 55 ter.- Los contribuyentes personas naturales, gravados con este impuesto, o con el establecido en el artículo 43, número 1, podrán imputar anualmente como crédito los pagos a instituciones de enseñanza pre escolar, básica y media, reconocidas por el Estado por concepto de matrícula y colegiatura de sus hijos que hayan efectuado durante el año calendario al que corresponde la renta, conforme las siguientes reglas:

a. Solo podrán imputarse como crédito los pagos que efectúe el padre o madre por la educación de sus hijos, no mayores de 25 años.

b. La suma anual de las rentas totales del padre y de la madre, se hayan o no gravado con estos impuestos, no podrán exceder de 792 unidades de fomento anuales, según el valor de ésta al término del ejercicio.

c. El monto anual del crédito equivale al 50% de los pagos señalados. El límite máximo de los pagos a ser considerado para estos efectos, será de 8,8 unidades de fomento por cada hijo, según su valor al término del ejercicio respectivo.

Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, los contribuyentes gravados con el impuesto establecido en el N° 1 del artículo 43, deberán efectuar una reliquidación anual de los impuestos retenidos durante el año. Al reliquidar deberán aplicar la escala de tasas que resulte en valores anuales, según la unidad tributaria del mes de diciembre y los créditos y demás elementos de cálculo del impuesto.

Para la aplicación de lo dispuesto en los incisos anteriores, las rentas imponibles se reajustarán en conformidad con lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 54 y los impuestos retenidos según el artículo 75. Por su parte, los montos de matrícula y colegiaturas pagadas, se reajustarán de acuerdo al porcentaje de variación experimentada por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes que antecede al del desembolso de las cantidades referidas y el mes de noviembre del año respectivo.

Cuando con motivo de la imputación del crédito establecido en este artículo proceda devolver el todo o parte de los impuestos retenidos o de los pagos provisionales efectuados por el contribuyente, la devolución que resulte de la reliquidación a que se refiere, se reajustará en la forma dispuesta en el artículo 97 y se devolverá por el Servicio de Tesorerías, en el plazo que señala dicha disposición. Si el monto del crédito establecido en este artículo excediere los impuestos señalados, dicho excedente no podrá imputarse a ningún otro impuesto ni solicitarse su devolución.

Las instituciones de educación pre escolar, básica y media a que se refiere este artículo y los contribuyentes que imputen este crédito, deberán proporcionar al Servicio la información relacionada con los pagos de matrículas y colegiaturas señalados, por los medios, forma y plazos que dicho Servicio establezca mediante resolución.”

23) En el artículo 57, agréguese a continuación de las expresiones “sociedades anónimas”, las expresiones “o derechos en sociedades de personas”.

24) En el artículo 58:

1. En el número 1):

a) Suprímese la expresión “extranjeras” que aparece a continuación de la palabra “naturales”;

b) Reemplácese las expresiones “de fuente chilena” por las expresiones “atribuibles a estos”, y

c) Suprímese las expresiones “, con excepción de los intereses a que se refiere el N° 1 del artículo 59”.

2. En el número 2), elimínense los párrafos tercero y cuarto.

3. Agréguese el siguiente número 3):

“3) También pagarán el impuesto de este artículo, en carácter de único, los contribuyentes no residentes o domiciliados en el país, ni establecidos en Chile, que enajenen las acciones, derechos o los demás títulos a que se refiere el inciso tercero, del artículo 10. La renta gravada será la diferencia entre la proporción del precio o valor de enajenación determinado conforme a lo dispuesto en el inciso siguiente y el valor de libros determinado de acuerdo a las normas del artículo 41 de esta ley, de la sociedad constituida en el país, en la proporción respectiva.

Para determinar qué parte del precio o valor total de enajenación de las acciones o derechos situados en el extranjero corresponde a los bienes situados en el país, se aplicará a dicho precio o valor la proporción que represente el valor de mercado de dichos bienes en el total de inversiones valorizadas de la misma forma, que registre la sociedad o entidad en el extranjero cuyas acciones o derechos se enajenan. El Servicio podrá aplicar en estos casos, la facultad establecida en el artículo 64 del Código Tributario. Este precio o valor constituirá, a opción del contribuyente, el costo de adquisición para efectos tributarios, en una posterior enajenación de las acciones o derechos de la sociedad constituida en el país.

Este impuesto deberá ser declarado y pagado por el enajenante no domiciliado ni residente en el país hasta el último día hábil del mes siguiente al de la enajenación.

En caso en que no haya declarado y pagado el impuesto de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, con los antecedentes que obren en su poder y previa citación, el Servicio podrá liquidar y girar el tributo adeudado a la sociedad constituida en el país cuyas acciones o derechos fueron directa o indirectamente enajenados conforme a lo dispuesto en este artículo, en relación con el inciso tercero, del artículo 10. El Servicio podrá liquidar y girar el impuesto adeudado, de acuerdo a las mismas reglas, al representante en Chile del titular de tales bienes enajenados. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la sociedad o los representantes señalados a repetir en contra del contribuyente enajenante. En estos casos, tanto la sociedad constituida en el país como los representantes referidos, podrán reclamar de la liquidación y giro respectivos conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, del Código Tributario.

El Servicio podrá exigir al enajenante, su controlador, al adquirente, a la sociedad constituida en el país, al responsable, agente retenedor o al representante en Chile del o los inversionistas o propietarios de los bienes situados en Chile, en la forma y plazo que establezca mediante resolución, una declaración, en la cual, junto con individualizar al enajenante y a la sociedad o entidad cuyos derechos o acciones se enajenan, deberá declarar el precio o valor corriente en plaza de dicha sociedad, entendiéndose por tal, aquel que se cobre o hubiese cobrado en convenciones de similar naturaleza considerando las circunstancias en que se realiza la operación, debidamente certificado por un auditor externo registrado ante la Superintendencia de Valores y Seguros, y cualquier otra información o antecedente relacionado con la operación, que exija dicho Servicio. Cuando el contribuyente no domiciliado, residente ni establecido en el país no haya proporcionado la información requerida conforme a este inciso, se presumirá de derecho que la renta de fuente chilena asciende a un 10% del precio o valor corriente en plaza total de las acciones o derechos situados en Chile, o de los que se cobren en operaciones de similar naturaleza, considerando en ambos casos las circunstancias en que se realice la operación, respecto de los cuales directa o indirectamente han recaído las operaciones de este número. Para estos efectos, el Servicio podrá aplicar en lo que proceda lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario. En la liquidación respectiva, deberá dejarse

expresa constancia de la forma en que mediante la aplicación de la disposición legal citada se ha determinado la renta respectiva.

Con todo, el contribuyente, los responsables del impuesto en su nombre o el agente rector, podrán, en sustitución del impuesto de este número, optar por someterse al régimen de tributación que hubiera correspondido aplicar de haberse enajenado en el país los bienes situados en el país, o las acciones o derechos de la entidad establecida en Chile.

25) En el artículo 59:

1. En el inciso primero, a continuación del punto seguido que se encuentra a continuación de la expresión “Intelectual” y antes de las expresiones “En el caso de que ciertas regalías”, agréguese las siguientes expresiones: “, salvo que las cantidades se paguen o abonen en cuenta por el uso de programas computacionales estándar, entendiéndose por tales aquellos en que los derechos que se transfieren se limitan a los necesarios para permitir el uso del mismo, y no su explotación comercial, ni su reproducción o modificación con cualquier otro fin que no sea habilitarlo para su uso, en cuyo caso estarán exentas de este impuesto”.

2. En el número 1), del inciso cuarto:

a) En la letra d), del primer párrafo, a continuación de la palabra “Bonos” agréguese una “,” y elimínese la letra “o”, agregándose además a continuación de la palabra “debentures”, las expresiones “y demás títulos”;

b) En la letra e), del primer párrafo, a continuación de la palabra “Bonos” agréguese una “,” y elimínese la letra “o”, y

c) Sustitúyase a partir del primero de enero de 2013, el párrafo tercero por el siguiente, respecto de los intereses que se paguen, abonen en cuenta o devenguen, según corresponda, a contar de dicha fecha:

La tasa señalada en este número será de 35% sobre el exceso de endeudamiento, calculado mensualmente como la relación existente entre el endeudamiento total mensual y el patrimonio de la empresa en el mismo período, cuando se trate del pago, abono en cuenta o, en el caso de instrumentos a que se refiere la letra h), devengo, de intereses a entidades o personas relacionadas, originados en operaciones de las señaladas en las letras b), c), d) y h) considerando también respecto de los títulos a que se refieren estas dos últimas letras los emitidos en moneda nacional. Será condición para que exista dicho exceso, que el endeudamiento total mensual por los conceptos señalados sea superior a tres veces el patrimonio del contribuyente en el mes respectivo.

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente deberán considerarse las siguientes reglas:

a) Por patrimonio mensual, se entenderá el capital propio determinado al primer día de cada mes, sin considerar los aumentos o disminuciones que ocurran durante dicho período. En la determinación del patrimonio de una sociedad o empresa se deducirá aquella parte que corresponda directa o indirectamente a la participación de empresas que formen parte de su mismo grupo empresarial, entendiéndose por tal aquel definido en el artículo 96 de la ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, en la proporción en que dicha participación se haya financiado directa o indirectamente con créditos del exterior sujetos a la tasa de impuesto de 4% establecida en este artículo. Se considerará que forman parte del mismo grupo empresarial cuando una parte lleve a cabo una o más operaciones con un tercero que, a su vez, lleve a cabo, directa o indirectamente, con otra del mismo grupo del primero, una o más operaciones similares o idénticas a las que realiza con aquella, cualquiera sea la calidad en que dicho tercero y las partes intervengan en tales operaciones.

b) Por endeudamiento total mensual, se considerará el valor de la suma de los créditos y pasivos financieros cuyo pago, determinado al primer día de cada mes, se encuentre pendiente con entidades relacionadas, señalados en las letras b), c), d) y h), considerando también, respecto de los títulos a que se refieren estas dos últimas letras, los emitidos en moneda nacional, del artículo 59, más los intereses devengados en estas mismas deudas que no se hubieren pagado y que a su vez devenguen intereses a favor del acreedor. En ningún caso se considerarán los pasivos no relacionados, ni los créditos relacionados que generen intereses afectos al 35%. En el caso de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación que implique el traslado o la novación de deudas, éstas se considerarán como deuda de la empresa a la cual se traspasó o asumió la deuda, a contar de la fecha en que ocurra dicha circunstancia.

c) Se entenderá que el perceptor o acreedor del interés se encuentra relacionado con el pagador o deudor del interés, cuando: aquel se encuentre constituido, domiciliado o residente en algunos de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41 D, el acreedor o deudor directa o indirectamente posee o participa en 10% o más del capital o de las utilidades del otro y también cuando se encuentra bajo un socio o accionista común que directa o indirectamente posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno y otro. Asimismo, se entenderá por deudas relacionadas aquel financiamiento otorgado con garantía directa o indirecta, real o personal, por terceros, excluidos los títulos representativos de obligaciones contraídas por el deudor con empresas relacionadas, por el monto que se garantice efectivamente. Respecto de estas actuaciones, el deudor deberá efectuar una declaración en cuanto a las deudas, sus garantías y si entre los beneficiarios finales de los intereses se encuentran personas relacionadas en la forma y plazo que señale el Servicio. Si el deudor se negare a formular dicha declaración o si la presentada fuera incompleta o falsa, se entenderá que existe relación entre el perceptor del interés y el deudor.

En todo caso, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 41 D, en la parte referida en el inciso anterior, cuando a la fecha del otorgamiento del crédito respectivo, el acreedor no se encontraba constituido, domiciliado o residente en un país o territorio que, con posterioridad, quede comprendido en la lista a que se refiere este artículo.

d) Por intereses relacionados se considerará no solo el rédito pactado como tal sino que también las comisiones y cualquier otro recargo, que no sea de carácter legal, que incremente el costo del endeudamiento.

e) La diferencia de impuesto que resulte entre la tasa de 35% y la de 4% que se haya pagado en el mes respectivo por los intereses que resulten del exceso de endeudamiento, será de cargo de la empresa, la cual podrá deducirlo como gasto, de acuerdo con las normas del artículo 31, aplicándose para su declaración y pago las mismas normas del impuesto establecido en el número 1) del artículo 58.

La entrega maliciosa de información incompleta o falsa en la declaración a que se refiere la letra c), que implique la no aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes, se sancionará en la forma prevista en el inciso primero del artículo 97, N° 4, del Código Tributario.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes no se aplicará cuando el deudor sea una entidad cuya actividad haya sido calificada de carácter financiero por el Ministerio de Hacienda a través de una resolución fundada, pero solo en la proporción que en el total de sus colocaciones representen las operaciones de financiamiento que lleva a cabo con empresas que no formen parte de su mismo grupo empresarial. Tampoco se aplicará respecto de deudas con organismos financieros internacionales multilaterales.

Para los efectos de este número, se entenderá que forman parte de un grupo empresarial aquellas empresas que queden comprendidas en las reglas del artículo 100 de la ley N° 18.045, sobre mercado de valores, cualquiera sea su domicilio, residencia o lugar de constitución.

26) Deróguese el artículo 61.

27) En el artículo 62:

a) En el inciso primero, reemplácese las expresiones “los artículos 60 y 61”, por las expresiones “el artículo 60”.

b) Suprímese el párrafo cuarto.

c) En el inciso quinto, reemplácese las expresiones “de los artículos 60, inciso primero, y 61”, por las expresiones “del artículo 60, inciso primero”, suprímese la expresión “el Impuesto de Primera Categoría y” y reemplácese las expresiones “pagados, comprendidos”, por las expresiones “pagada, comprendida”

d) En el inciso octavo, elimínese las expresiones “y en el inciso penúltimo del artículo 41”.

28) En el artículo 63, a continuación del guarismo 58, reemplácese las expresiones “, 60 inciso primero y 61”, por las expresiones “y 60 inciso primero”.

29) En el número 5., del artículo 64 ter, reemplácese el guarismo “38”, por el guarismo “41 E”.

30) En el artículo 65:

a) En el número 3°, reemplácese las expresiones “de diez unidades tributarias anuales”, por las expresiones “del límite exento que establece el artículo 52”, y

b) En el número 4°, reemplácese las expresiones “los artículos 60 inciso primero y 61”, por las expresiones “el artículo 60, inciso primero”.

c) En el número 5°, a continuación de las expresiones “contribuyentes del artículo 47”, agréguese las siguientes expresiones “inciso primero y tercero, aunque en este último caso, no estarán obligados, sino que podrán optar por reliquidar, presentando anualmente la declaración jurada de sus rentas” y suprímese las siguientes expresiones “salvo que el impuesto se haya reliquidado mensualmente de conformidad al inciso final del citado Artículo”.

31) Sustitúyese el número 4°, del artículo 74, por el siguiente:

“4°.- Los contribuyentes que remesen al exterior, retiren, distribuyan, abonen en cuenta, pongan a disposición o paguen rentas o cantidades afectas al Impuesto Adicional de acuerdo con los artículos 58, 59 y 60, casos en los cuales la retención deberá efectuarse con la tasa de Impuesto Adicional que corresponda, con derecho al crédito establecido en el artículo 63, cuando sea procedente.

El monto de lo retenido provisionalmente se dará de abono al conjunto de los impuestos que declare el contribuyente respecto de las mismas rentas o cantidades afectadas por la retención.

Con todo, podrá no efectuarse la retención si el perceptor del retiro o distribución le declara al contribuyente obligado a retener que se acogerá a lo dispuesto en el número 2, de la letra A), del artículo 14. El Servicio determinará la forma, plazo y requisitos que deberá cumplir la referida declaración, así como el aviso que la sociedad receptora de la reinversión deberá dar tanto a dicho Servicio como a la sociedad fuente del retiro o distribución. En este caso, si dentro de los plazos que establece la citada norma no se da cumplimiento a los requisitos que establece dicha disposición, la empresa de la cual se hubiere efectuado el retiro, distribución o remesa será responsable del entero de la retención a que se refiere este número.

ro, dentro de los primeros 12 días del mes siguiente a aquel en que venza el plazo de 90 días establecido en la citada norma, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra del contribuyente que efectuó el retiro, o que percibió la distribución o remesa, sea con cargo a las utilidades o a otro crédito que el socio tenga contra la sociedad.

Tratándose de la remesa, retiro, distribución o pago de utilidades o de las cantidades retiradas o distribuidas a que se refiere el artículo 14 bis y de las cantidades determinadas de acuerdo al artículo 14 ter, la retención se efectuará con tasa del 35%, con deducción del crédito establecido en los artículos 56, número 3) o 63.

Si la deducción del crédito establecido en los artículos 56, número 3) o 63 resultare indebida, total o parcialmente, la sociedad deberá pagar al Fisco, por cuenta del contribuyente de Impuesto Adicional, la diferencia de impuesto que se determine al haberse deducido indebidamente el crédito, sin perjuicio del derecho de la sociedad de repetir contra aquél. Esta cantidad se pagará reajustada en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor entre el mes anterior al de la retención y el mes anterior a la presentación de la declaración de impuesto a la renta de la sociedad, oportunidad en la que deberá realizar la restitución.

Igual obligación de retener tendrán los contribuyentes que remesen al exterior, pongan a disposición, abonen en cuenta o paguen a contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile, rentas o cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j), del número 8º, del artículo 17.

Tratándose de operaciones cuyos mayores valores deban tributar con el Impuesto de Primera Categoría en carácter de único a la renta, la retención se efectuará con la tasa provisional de 5% sobre el total de la cantidad a remesar, sin deducción alguna, salvo que pueda determinarse el mayor valor afecto a impuesto, caso en el cual dicha retención se hará con la tasa del Impuesto de Primera Categoría sobre dicho mayor valor.

Sin perjuicio de la declaración anual a la que pueda encontrarse obligado, el contribuyente enajenante podrá presentar una solicitud al Servicio con anterioridad al vencimiento del plazo legal para la declaración y pago de la retención, en la forma que éste establezca mediante resolución, con la finalidad de que se determine previamente el mayor valor sobre el cual deberá calcularse el monto de la retención. Dicha solicitud, deberá incluir, además de la estimación del mayor valor de la operación, todos los antecedentes que lo justifiquen. El Servicio, a su juicio exclusivo, se pronunciará sobre dicha solicitud en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha en que el contribuyente haya puesto a disposición de aquel todos los antecedentes que haya requerido para resolver la solicitud, de lo que se dejará constancia en una certificación emitida por la oficina correspondiente del Servicio. Vencido este plazo sin que se haya pronunciado sobre la solicitud, se entenderá que el Servicio la ha denegado, caso en el cual deberá determinarse el monto de la retención conforme a las reglas de esta ley y del Código Tributario. Cuando el Servicio se haya pronunciado aceptando la solicitud del contribuyente, este deberá declarar y pagar la retención dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución favorable, caso en el cual se entenderá declarada y pagada oportunamente la retención. Vencido este plazo sin que se haya declarado y pagado la retención, se entenderá incumplido el deber de retener que establece este artículo, aplicándose lo dispuesto en esta ley y el Código Tributario. El mayor valor que se haya determinado de acuerdo a lo anterior, no podrá ser objeto de fiscalización alguna, salvo que los antecedentes acompañados sean maliciosamente falsos, incompletos o erróneos, caso en cual podrán, previa citación conforme al artículo 63 del Código Tributario, liquidarse y girarse las

diferencias de impuestos que se detecten conforme a las reglas generales más los reajustes, intereses y multas pertinentes.

Tratándose de operaciones cuyos mayores valores deban tributar con los impuestos de Primera Categoría y Adicional, la retención se efectuará con una tasa provisional igual a la diferencia entre las tasas de los impuestos Adicional y de Primera Categoría vigentes a la fecha de enajenación, sobre el total de las cantidades que se remesen al exterior, paguen, abonen en cuenta o pongan a disposición del contribuyente sin domicilio o residencia en Chile, salvo que pueda determinarse el mayor valor afecto a impuesto, caso en el cual la retención se efectuará con la tasa de 35% sobre dicho mayor valor, montos que en ambos casos se darán de abono al conjunto de los impuestos que declare el contribuyente respecto de las mismas rentas o cantidades afectadas por la retención, sin perjuicio de su derecho de imputar en su declaración anual el remanente que resultare a otros impuestos anuales de esta ley o a solicitar su devolución en la forma prevista en el artículo 97. Si con la retención declarada y pagada se ha solucionado íntegramente los impuestos que afectan al contribuyente, este último quedará liberado de presentar la referida declaración anual.

En todo caso, podrá no efectuarse la retención si se acredita, en la forma que establezca el Servicio mediante resolución, que los impuestos de retención o definitivos aplicables a la operación han sido declarados y pagados directamente por el contribuyente de Impuesto Adicional, o que se trata de cantidades que correspondan a ingresos no constitutivos de renta o rentas exentas de los impuestos respectivos o que de la operación respectiva resultó un menor valor o pérdida para el contribuyente, según corresponda. En estos casos, cuando no se acredite fehacientemente el cumplimiento de alguna de las causales señaladas, y el contribuyente obligado a retener, sea o no sociedad, se encuentre relacionado con el beneficiario o receptor de tales rentas o cantidades en los términos que establece el artículo 100 de la ley N° 18.045, será responsable del entero de la retención a que se refiere este número, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra del contribuyente sin domicilio o residencia en Chile.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, los contribuyentes que remesen, distribuyan, abonen en cuenta, pongan a disposición o paguen rentas o cantidades a contribuyentes sin domicilio o residencia en Chile que sean residentes de países con los que exista un Convenio vigente para Evitar la Doble Tributación Internacional, tratándose de rentas o cantidades que conforme al mismo solo deban gravarse en el país del domicilio o residencia, o se les aplique una tasa inferior a la que corresponda de acuerdo a esta ley, podrán no efectuar las retenciones establecidas en este número o efectuarlas con la tasa prevista en el Convenio, según sea el caso, cuando el beneficiario de la renta o cantidad les acredite mediante la entrega de un certificado emitido por la Autoridad Competente del otro Estado Contratante, su residencia en ese país y le declare en la forma que establezca el Servicio mediante resolución, que al momento de esa declaración no tiene en Chile un establecimiento permanente o base fija a la que se deban atribuir tales rentas o cantidades, y sea, cuando el Convenio así lo exija, el beneficiario efectivo de dichas rentas o cantidades, o tenga la calidad de residente calificado. En este caso, cuando el Servicio establezca en el caso de que se trate que no concurrían los requisitos para aplicar las disposiciones del respectivo Convenio en virtud de las cuales no se ha efectuado retención alguna o la efectuada lo fuere por un monto inferior a la que hubiese correspondido de acuerdo a este artículo, y el contribuyente obligado a retener, sea o no sociedad, se encuentre relacionado con el beneficiario o receptor de tales rentas o cantidades en los términos que establece el artículo 100 de la ley 18.045, será responsable del

entero de la retención que total o parcialmente no se hubiese efectuado, sin perjuicio de su derecho a repetir en contra del contribuyente sin domicilio o residencia en Chile.”

32) En el artículo 75, suprímese las expresiones “, con excepción de las sumas retenidas por concepto del impuesto contemplado en el artículo 43, N° 1”

33) En el inciso primero, del artículo 79, a continuación de la expresión “21”, agréguese las expresiones “y por las que correspondan a la base imponible del artículo 14 ter”.

34) En el artículo 84, en el inciso final, a continuación del guarismo “41 A”, agréguese las expresiones “, 41 C” y reemplácese las expresiones “refiere el inciso sexto del artículo 15” por las expresiones “refieren los incisos segundo, tercer, cuarto y final del artículo 15”.

35) En el primero párrafo, del número 2), del artículo 107, elimínese las expresiones “de ambos tipos de fondos,”.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, a partir del día primero de septiembre del año anterior, a la entrada en vigencia del número 19, del artículo 2°, de esta ley:

a) Agréguese en el número 7, de la letra E.- del artículo 12, a continuación de las expresiones “establecido en el artículo 59 de la misma ley” las siguientes: “, salvo que respecto de éstos últimos se trate de servicios prestados en Chile y gocen de una exención de dicho impuesto por aplicación de las leyes o de los convenios para evitar la doble imposición Chile”.

b) En el artículo 12, letra E, número 16), reemplácese la expresión “Nacional de Aduanas” por “de Impuestos Internos”; y agréguese, a continuación de la frase “servicios como exportación”, la siguiente oración: “, bajo los parámetros que establezca el Ministro de Hacienda mediante decreto”.

c) En el artículo 37, suprímese la letra h).

d) En el inciso primero del artículo 42:

(i) En la letra a), intercálase la siguiente oración entre las frases “similares al vermouth,” y “tasa del 27%”: “cuya graduación alcohólica (Gay Lussac a 20° C) no exceda de 40°,”;

(ii) Agrégase la siguiente letra b), nueva: “Las especies señaladas en la letra anterior, cuya graduación alcohólica (Gay Lussac a 20° C) exceda a 40°, tasa del 40%;”.

Artículo 4°. Introdúcense, a partir del primero de septiembre de 2012 o de la fecha de publicación de esta ley, si fuere posterior, las siguientes modificaciones al decreto ley N° 3.475, de 1980, que contiene la Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas:

1) En el número 3) del artículo 1°:

a) Sustitúyense en el inciso primero los porcentajes “0,05%” y “0,6%” por “0,0167%” y “0,2%”, respectivamente, y

b) Sustitúyese en el inciso segundo el porcentaje “0,25%” por “0,1%”.

2) En el número 2 del artículo 2°:

a) Reemplázase en el inciso primero el porcentaje “0,25%”, por “0,1%”;

b) Reemplázase en el inciso segundo el porcentaje “0,05%” por “0,0167%”, y

c) Reemplázase en el inciso tercero el porcentaje “0,6” por “0,2%”.

3) En el inciso segundo del artículo 3°, reemplázanse los porcentajes “0,05%” y “0,6%” por “0,0167%” y “0,2%”, respectivamente.

Artículo 5°.- A partir del primero de enero del año 2013, fijese los derechos de aduana, en:

i. 4%, por las mercaderías procedentes del extranjero importadas al país entre el primero de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive;

ii. 2%, por las mercaderías procedentes del extranjero importadas al país entre el primero de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive y

iii. 0%, por las mercaderías procedentes del extranjero importadas al país a partir del primero de enero de 2015.

Artículo 6°.- Establécese a partir de la vigencia del artículo 55 ter, incorporado por el número 22, del artículo 2, de la ley, un impuesto específico a beneficio fiscal a los productores o importadores de los productos que se indican a continuación, por la primera venta o importación de los mismos. Este impuesto se devengará conforme a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 9° del D.L N° 825 de 1974, según corresponda, y se determinará, declarará y pagará de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- Este impuesto, expresado en Unidades Tributarias Mensuales, se determinará considerando el valor vigente de ésta al momento del devengo del tributo, por cada tonelada o metro cúbico (M3), conforme a lo siguiente:

Productos:	Impuesto en UTM por tonelada o M3:
Neumáticos	1,8007 UTM/Tonelada
Aceites y Lubricantes	1,5217 UTM/M3
Baterías	3,0435 UTM/Tonelada
Pilas	25,5402 UTM/Tonelada
Ampolletas	5,7065 UTM/Tonelada
Envases:	
Tetra	3,6776 UTM/Tonelada
Vidrio	0,6087 UTM/Tonelada
Metal	1,9022 UTM/Tonelada
Bolsas de plástico y Films	1,3696 UTM/Tonelada
Otros plásticos	4,9457 UTM/Tonelada
PET	4,311 UTM/Tonelada

Para estos efectos, se entenderá por:

Neumático: Elementos elásticos de las ruedas de los vehículos que actúan como envoltura y tienen por objeto soportar las cargas que actúan sobre éste y transmitir al terreno las fuerzas necesarias para el movimiento.

Aceites Lubricantes: Los aceites de base mineral o sintética, en particular los aceites de los motores de combustión, de los sistemas de transmisión, de los lubricantes, de las turbinas, aceites dieléctricos y de corte, aceites para engranajes y compresores de aire y refrigeración y de los sistemas hidráulicos.

Pilas: Los dispositivos que desarrollan energía eléctrica a partir de reacciones de oxidación-reducción sobre la base de su energía química.

Baterías: Los dispositivos electroquímicos que permiten almacenar energía en forma química mediante el proceso de carga, y liberarla como energía eléctrica durante su descarga.

Envases: Los productos que se utilicen para contener, proteger manipular, distribuir y presentar mercancías, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se incluyen dentro de éstos los embalajes.

2.- Este impuesto no formará parte de la base imponible del establecido en el Título II, del D.L. N° 825, de 1974, en la importación ni en ninguna etapa de comercialización.

Para estos efectos, todos los vendedores que participen en la cadena de comercialización de estos productos o de bienes que los incorporen, deberán indicar, en forma separada, el impuesto que los afectó en su primera venta o importación.

3.- Para determinar la base imponible de este tributo en las importaciones, el importador deberá presentar ante el Servicio Nacional de Aduanas una declaración jurada señalando el peso o volumen de él o los productos afectos a este impuesto y en el caso de ventas, dicho peso o volumen deberá señalarse en la factura respectiva, aun cuando tales productos sean parte integrante de otras mercancías correspondientes a una partida arancelaria distinta. Por ejemplo, tratándose de la importación de automóviles, deberá indicarse tanto el peso de sus neumáticos, como de su batería.

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Servicio de Impuestos Internos como el Servicio Nacional de Aduanas podrán solicitar otros antecedentes o informes tanto al importador o productor, como a organismos técnicos competentes, con el objeto de verificar la veracidad de la declaración antes señalada o la correcta determinación del impuesto.

Tratándose de las importaciones, el impuesto deberá constar en el mismo documento en que se liquide el Impuesto al Valor Agregado que afecta a la importación y, en el caso de la primera venta, en la correspondiente factura o documento que deba emitirse de conformidad a lo dispuesto en el D.L. N° 825, de 1974.

4.- La venta al exterior de los productos señalados en el número 1.-, se encontrará exenta de este impuesto. Los contribuyentes que exporten tales productos, o bien exporten bienes que incorporen dichos productos y por los cuales se pagó este impuesto en su primera venta o importación, tendrán derecho a solicitar su devolución conforme a lo instruido en el Reglamento que al efecto dictará mediante decreto supremo el Ministerio de Hacienda, dentro de los 120 días hábiles siguientes a la fecha de vigencia de este artículo.

5.- Este impuesto deberá declararse en la forma y plazos establecidos en el artículo 64°, del D.L. N° 825 de 1974 y se considerará impuesto de recargo para los efectos de aplicar las sanciones que correspondan en caso de retardo de su entero en arcas fiscales.

Artículo 7.- Introdúcense en la ley N° 20.455 de 2010, que modifica diversos cuerpos legales para obtener recursos destinados al financiamiento de la reconstrucción del país, las siguientes enmiendas:

1) Deróguese la letra b), del Artículo 1°.

2) Lo dispuesto en el Artículo primero, de las Disposiciones Transitorias, regirá en lo que corresponda, hasta el 31 de agosto de 2012, respecto de los ingresos brutos obtenidos hasta esa fecha.

Artículo 8.- Amplíese, hasta un máximo de veinticuatro meses, en cuotas fijas o variables, el plazo que el inciso primero del artículo 192 del Código Tributario concede al Servicio de Tesorerías para otorgar facilidades para el pago de impuestos adeudados, solo respecto de impuestos girados hasta el 30 de junio de 2012 y que se encuentren sujetos a cobranza administrativa o judicial. La facultad que se concede al Servicio de Tesorerías en este artículo, se podrá ejercer hasta 90 días después de publicada esta ley en el Diario Oficial o del primero de septiembre de 2012, si ello fuere anterior. La primera de las cuotas deberá ser enterada al momento de suscribirse el convenio, no pudiendo exceder su monto de la veinticuatroava parte del monto total adeudado, salvo que el deudor, en forma expresa, solicite pagar un monto mayor.

Artículo 9.- La presente ley, salvo en aquellas disposiciones que contengan una regla especial de vigencia, regirá a partir del día primero de enero de 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º transitorio.- Sin perjuicio de las modificaciones introducidas a la Ley sobre Impuesto a la Renta, por el artículo 2º de esta ley, se aplicarán las siguientes reglas a las situaciones que a continuación se indican:

a) Los retiros efectivos que se determinen en exceso de utilidades tributables a los contribuyentes de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, al 31 de diciembre de 2012, se afectarán con el impuesto establecido en la letra a), del artículo 21, de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se incorpora mediante la presente ley, cuando posteriormente tales contribuyentes generen rentas o cantidades de aquellas a que se refiere la letra A), número 4, del artículo 14, o efectúen el término de giro de sus actividades con posterioridad al 30 de junio de 2013, conforme a lo dispuesto en el artículo 69, del Código Tributario.

b) Cuando los contribuyentes que a partir del primero de enero de 2013, enajenen las acciones de sociedades anónimas, que hubieren sido adquiridas mediante reinversiones efectuadas conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se considerará que han efectuado un retiro tributable conforme a las disposiciones vigentes al momento de efectuarse la reinversión. Con todo, los contribuyentes podrán volver a invertir, el monto percibido hasta la cantidad que corresponda al valor de adquisición de las acciones, debidamente reajustado hasta el último día del mes anterior al de la nueva inversión, en conformidad a las disposiciones del nuevo artículo 14. Las sociedades receptoras de tales reinversiones, deberán seguir cumpliendo con los deberes de información en los mismos términos que establecía el sustituido artículo 14.

c) En la enajenación de derechos en sociedades de personas que efectúen a partir del primero de enero de 2013, los socios de sociedades de personas o accionistas de sociedades anónimas cerradas o accionistas de sociedades anónimas abiertas dueños del 10% o más de las acciones, a la empresa o sociedad respectiva o en las que tengan intereses, deberán disminuir del valor de costo de adquisición de tales derechos, los valores de aporte, adquisición o aumentos de capital que tengan su origen en rentas que no hayan pagado total o parcialmente los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, los valores indicados, deberán reajustarse de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior a la adquisición o aporte o aumento de capital, y el último día del mes anterior a la enajenación.

d) Lo dispuesto en el artículo 55 ter incorporado por el número 22 del artículo 2 de la presente ley, regirá en el año tributario 2013 respecto de los pagos de matrícula y colegiatura que se efectúen por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012 o la proporción que a dichos meses corresponda en caso de hacerse un pago anual por los estudios cursados por el o los hijos durante el año 2012.

e) Para los efectos del cálculo del endeudamiento total mensual a que se refiere el párrafo tercero, del número 1, del inciso cuarto, del artículo 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, incorporado por esta ley, se considerará el valor de la suma de los créditos y pasivos financieros con entidades relacionadas, en los términos que establece la referida disposición legal, que se encuentren pendientes de pago al primer día de cada mes del año 2012. Para los mismos efectos, se considerará el patrimonio determinado en conformidad al artículo 41, al primer día de cada mes del año 2012. El impuesto del 31% establecido en dicha disposición se aplicará únicamente respecto de los intereses pagados, devengados o abonados en cuenta, según corresponda, a partir de la fecha de publicación de esta ley.

f) La tasa del Impuesto de Primera Categoría en carácter de único establecido en el artículo 17 número 8 de la Ley sobre Impuesto a la Renta será de un 20% respecto de las rentas generadas a contar del primero de septiembre del año anterior a la entrada en vigencia de la modificación introducida por el número 19 del artículo 2° de esta ley que rebaja las escalas de tasas establecidas en los artículos 43 número 1 y 52 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Igual tasa se aplicará respecto del Impuesto de Primera Categoría que deba pagarse con motivo del término de giro del contribuyente que se haya producido a partir de la fecha de publicación de la presente ley o del primero de septiembre de 2012, si fuere anterior.

g) Para los efectos de determinar los pagos provisionales en conformidad a la letra a), del artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre los ingresos brutos obtenidos a partir del mes en que entre en vigencia lo dispuesto en el número dos, del artículo 2, de esta ley, y hasta el 31 de marzo de 2013, el porcentaje aplicado sobre los ingresos brutos del mes de agosto de 2012, se ajustará multiplicándolo por el factor 1,081.

Artículo 2° transitorio.- Para la aplicación de la exención del artículo 24 N° 17 del decreto ley N° 3.475, respecto de las operaciones de crédito de dinero efectuadas a contar de la entrada en vigencia del artículo 4, de esta ley, destinadas a pagar préstamos anteriores a esa fecha, se considerará como tasa máxima un 0,2%.

Para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° bis del decreto ley N° 3.475, la tasa máxima de impuesto a que se refiere el número 2) de dicho artículo, será la vigente a la fecha de inicio de la colocación de la primera emisión acogida a la línea.

Artículo 3° transitorio.- La tasa del arancel aduanero será de un 4%, por las mercaderías procedentes del extranjero importadas al país entre el primero de septiembre de 2012 o la fecha de publicación de esta ley, si fuere posterior, y hasta el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive.

Artículo 4° transitorio.- Concédese, en los términos y condiciones que establece este artículo, un reembolso de cargo fiscal a los propietarios de automóviles de alquiler que, al primero de septiembre de 2012, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transportes de Pasajeros a que se refieren los artículos 2° y siguientes del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, cualquiera sea la modalidad de éstos de conformidad al artículo 72, del citado decreto supremo.

Igualmente, tendrán derecho al reembolso a que se refiere el inciso primero, los propietarios de vehículos del transporte remunerado de escolares que, a la misma fecha antes señalada, se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Transporte Remunerado de Escolares a que se refiere el decreto supremo N° 38, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Para los propietarios de automóviles de alquiler mencionados en el inciso primero, el monto total del reembolso será el equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales a la fecha de pago. En el caso de los empresarios de transporte remunerado de escolares, el reembolso total será de dos unidades tributarias mensuales. Dicho reembolso no será compensable ni retenible.

El reembolso se efectuará en dos cuotas, de conformidad a las reglas siguientes:

1. Tratándose de los propietarios de automóviles de alquiler, la primera cuota, equivalente a dos unidades tributarias mensuales, se reembolsará en el mes de septiembre de 2012. La segunda cuota, equivalente a la misma cantidad, se reembolsará en marzo de 2013.

En el evento que, con posterioridad al primero de septiembre de 2012, se haya cancelado la inscripción del automóvil de alquiler en el registro a que alude el inciso primero de este

artículo por aplicación de lo previsto en el artículo 73 bis del decreto supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el reembolso se efectuará al propietario del vehículo que ingresa al registro en reemplazo del que sale de éste, siempre que el nuevo vehículo se encuentre con inscripción vigente, de conformidad a lo definido en el reglamento a que se refiere el inciso sexto del presente artículo, al momento de solicitar el reembolso.

2. En el caso de los propietarios de vehículos del transporte remunerado de escolares, la primera cuota, equivalente a una unidad tributaria mensual, se reembolsará en el mes de septiembre de 2012. La segunda cuota, equivalente a la misma suma, se reembolsará en marzo de 2013.

Para acceder al reembolso a que se refiere este artículo, los vehículos de alquiler deberán permanecer inscritos en el registro a que se refiere el inciso primero al momento de solicitar el reembolso. Por su parte, los propietarios de vehículos del transporte remunerado de escolares deberán permanecer a igual fecha inscritos en el registro a que alude el inciso segundo de este artículo y, en todos los casos a que se refiere este inciso, haber obtenido, de conformidad a lo establecido en la ley N° 18.290, de tránsito, el permiso de circulación correspondiente al año 2012.

Dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley, el Ministro de Hacienda dictará, mediante decreto supremo, un reglamento para la aplicación de este beneficio, en el que establecerá el procedimiento de pago del reembolso por parte del Servicio de Tesorería. Este Servicio podrá pagarlo mediante cheque nominativo, vale vista bancario o depósito en la cuenta corriente, de ahorro, a plazo o a la vista que posea el beneficiario. Este reglamento establecerá, también, un cronograma de pagos y las condiciones y modo de acreditar los requisitos para impetrar el reembolso respectivo, los que podrán incluir, entre otros, la exhibición del permiso de circulación correspondiente al año 2012, el certificado de inscripción y anotaciones vigentes del Registro Nacional de Vehículos Motorizados y el certificado de revisión técnica y de emisión de gases vigentes.

El mayor gasto que represente la aplicación de este artículo durante el año 2012, se financiará con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; HARALD BEYER BURGOS, Ministro de Educación”.

Informe Financiero
Proyecto que perfecciona la legislación tributaria a fin
de financiar la reforma educacional
Mensaje N° 058-360

I. Antecedentes.

La propuesta que se presenta incrementa la recaudación tributaria entre 700 y 1.000 millones de dólares, recursos que el ejecutivo considera necesarios para el financiamiento de un conjunto de reformas educacionales. Para ello se ha decidido incrementar el impuesto de primera categoría e introducir ciertos perfeccionamientos al mismo, que permiten una recau-

dación en torno a los 2.000 millones de dólares desde 2013 en adelante. Por otra parte, se introducen rebajas tributarias que beneficiarán a las personas y empresas pequeñas y medianas, y que incrementan la productividad y competitividad del país. Es así como la presente iniciativa, además de adherir recursos para el financiamiento de mejoras en la educación, busca fortalecer la generación de empleos, el crecimiento y la competitividad de la economía, velar por el medio ambiente, y aliviar las condiciones de vida de los sectores más vulnerables.

1) Impuesto a la Renta de las Empresas

En el caso de las empresas, en primer término, se eleva de manera permanente la tasa de impuesto de primera categoría a 20%. Para estos efectos, el pago provisional mensual se ajusta desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley.

Por su parte se introducen otras modificaciones en el tratamiento tributario. Un primer grupo de medidas busca homologar el tratamiento de las sociedades de responsabilidad limitada al de las sociedades anónimas. Entre estas medidas se encuentran:

a) Retiros en exceso de las sociedades de personas

Los socios de aquellas compañías que se organicen como sociedades de personas deberán pagar el impuesto global complementario o adicional, según sea el caso, por los retiros en exceso que realicen, homologando así el tratamiento al de las sociedades anónimas, medida que rige desde enero de 2013.

b) Gastos rechazados de las sociedades de personas

En cuanto a los gastos rechazados, se aplicará a las sociedades de personas un impuesto único de 35% a los gastos referidos en el artículo 21 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), homologando así el tratamiento al de las sociedades anónimas. En la actualidad los gastos rechazados para este tipo de sociedades se consideran un retiro encubierto y tributan de acuerdo al tramo correspondiente del impuesto global complementario o el impuesto adicional. La medida rige desde enero de 2013.

c) Homologación en la determinación del costo de los derechos sociales y acciones y en el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación

El proyecto propone que tanto el costo de los derechos sociales como el de las acciones de sociedades anónimas se determinen de la misma forma. En concreto, plantea que el costo de enajenación de derechos y acciones sea el que actualmente se aplica a estas últimas, esto es, el costo de adquisición corregido. Asimismo, se propone homologar el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación de los derechos sociales, con el de las acciones, adoptando el régimen que aplica a estas últimas.

Adicionalmente, se plantean otras modificaciones que perfeccionan el sistema tributario y lo acercan a estándares de la OECD. Entre estas medidas se encuentran:

a) Precios de transferencia

Se introducen modernizaciones al sistema tributario en esta materia, acercándonos a estándares de la OECD. Para estos efectos se incorporan normas de Acuerdos Anticipados de Precios (APAs) que permiten fijar con el Servicio de Impuestos Internos (SII) los precios de transferencia de forma anticipada e introduce la obligación de presentar una Declaración Jurada de Precios de Transferencia.

b) Amortización y reconocimiento como ingreso de las diferencias entre el valor de las acciones o derechos sociales y su patrimonio tributario

En el caso de una fusión propia o impropia, es decir, que una empresa absorbe la propiedad de otra, la diferencia entre el valor de adquisición de los derechos sociales o acciones y

el capital propio de la sociedad absorbida, deberá en primer término ser distribuida proporcionalmente entre los activos no monetarios, aumentando el valor de éstos hasta su valor de mercado. En caso de existir una diferencia, ésta se considerará gasto diferido, pudiendo deducirse en partes iguales en diez ejercicios consecutivos en lugar de seis. También se regula el reconocimiento como ingreso en el caso inverso, esto es, cuando el valor pagado por las acciones o derechos sociales es inferior al patrimonio tributario de la sociedad absorbida.

c) Pagos provisionales por utilidades absorbidas

La deducción de pérdidas del ejercicio o de ejercicios anteriores puede generar la absorción total o parcial de utilidades retenidas, caso en el que el impuesto de primera categoría pagado sobre dichas utilidades se considera pago provisional y puede ser objeto de devolución, a petición del contribuyente. Se establece que no procede la devolución de los pagos provisionales por utilidades absorbidas cuando dicho impuesto haya ingresado al FUT sin haber sido enterado de manera efectiva en las arcas fiscales, por haber sido cubierto por un crédito por impuestos pagados en el exterior (CIPE), ya sea que este crédito haya sido generado por el mismo contribuyente o lo haya recibido desde alguna empresa relacionada.

Los contribuyentes residentes en Chile que declaren rentas provenientes del exterior, ya sea por concepto de dividendos o retiros de utilidades, y que hayan pagado impuestos por esas rentas en el extranjero, pueden utilizar el monto pagado como crédito de primera categoría. Si el crédito supera al total del impuesto a pagar, se genera un remanente que solo podrá ser imputado a ejercicios posteriores.

d) Endeudamiento en exceso

El cálculo del impuesto a los intereses por exceso de endeudamiento (superior a una relación de 3:1) entre empresas relacionadas con una matriz en el extranjero, se realizará sobre los estados financieros consolidados de dichas entidades.

e) Impuesto a los servicios •restados en Chile sor chileno esidentes en el extranjero

Se deroga el artículo 61, con lo que las rentas percibidas por chilenos no residentes ni domiciliados en Chile dejarían de estar gravadas con el 35% y quedarían sujetas a las mismas normas vigentes para no residentes, eliminando una asimetría con los extranjeros que tributan con una tasa correspondiente a cada categoría.

f) Renta presunta

Se modifican las reglas aplicables a la renta presunta de las actividades agrícola, transporte de pasajeros y transporte de carga, estableciendo que el límite de ventas incorpora proporcionalmente las ventas provenientes de las participaciones del contribuyente sobre las ventas de sus empresas relacionadas.

g) Modificación de normas de tasación

El proyecto condensa, precisa y moderniza las normas de tasación vigentes y otorga mayores facultades a la autoridad tributaria, incluida la de tasar en reorganizaciones internacionales. Adicionalmente, la nueva ley establece la aplicación de una tasa de 35% sobre la diferencia de valor determinada en la tasación. Se aplica dicha tasa indistintamente para las sociedades de personas como para las sociedades anónimas, siempre que sean contribuyentes de primera categoría con contabilidad completa.

h) No aplicar la exención de IVA respecto de ingresos afectos a impuesto adicional

La norma faculta en caso de que por algún motivo los ingresos no hayan sido gravados con el impuesto adicional (ejemplo por convenio de doble tributación), se pueda cobrar IVA.

2) Impuesto a la Renta de las Personas

a) Rebaja de los tramos del impuesto de segunda categoría

Se rebajan las tasas marginales de cada tramo del impuesto global complementario y del impuesto único de segunda categoría, según muestra el Cuadro 1, a partir del 1 de enero de 2013.

Cuadro 1: Nuevas tasas marginales del Impuesto de Segunda Categoría y Global Complementario

Tramos UTA			Actual	Propuesta
0	a	13.5	0%	0%
13.5	a	30	5%	4.25%
30	a	50	10%	8.75%
50	a	70	15%	13.5%
70	a	90	25%	22.5%
90	a	120	32%	28.8%
120	a	150	37%	33.3%
150	y	mas	40%	36%

En segundo lugar, se permitirá la reliquidación del impuesto único de segunda categoría a partir de la operación renta de abril de 2013, lo que permitirá que los contribuyentes que por ejemplo pierdan su empleo en el año, puedan reliquidar sus impuestos mensuales y bajar su tramo de renta. En la actualidad, solo pueden efectuar esa reliquidación los trabajadores que tienen más de un empleador o más de una renta.

b) Crédito por gasto en educación_gscolar y preescolar de los hilos.

Se incorpora un crédito tributario por gasto en educación escolar y pre escolar a las familias con hijos en establecimientos educacionales particulares y particulares subvencionados, cuyo ingreso imponible mensual por hogar sea inferior a UF 66. Ellas tendrán derecho a un crédito sobre el impuesto global complementario que corresponderá al 50% del gasto en educación, con un tope en el gasto en educación de \$200.000 anual por hijo. Para estos efectos se entenderá por ingresos hogar a la suma de los ingresos de la madre y el padre de los estudiantes, y los declarará quien los tenga considerados como carga para efectos legales. Este crédito estará disponible en la operación renta de abril 2013, donde se podrán imputar los gastos en educación incurridos desde el primer día del mes siguiente al de la publicación de la presente ley.

3) Modificaciones Pro Crecimiento y Competitividad

En primer lugar, se reduce la tasa del Impuesto de Timbres y Estampillas a un tercio de su valor actual, desde 0,6% a 0,2%, a partir del mes siguiente de publicada esta ley.

Segundo, se reduce el arancel máximo de las importaciones desde 6%o vigente a 4% desde el mes siguiente de aprobada la ley y en 2013, 2% en 2014 y 0% en 2015. Esta modificación apunta a seguir potenciando la integración comercial con el resto del mundo y el desarrollo de nuestras exportaciones.

Tercero, quedarán exentos del impuesto adicional de 15% los software de tipo estándar, es decir, cuyos derechos se transfieren para el uso de quien lo adquiere y no para la explotación comercial o de otro tipo. Este cambio también opera a partir del primer día del mes siguiente de aprobada la presente ley.

4) Impuestos Verdes

Se establece un sistema de “impuestos verdes” a la primera venta o importación de un conjunto de productos cuyo manejo posterior genera un alto volumen de desechos en los vertederos y rellenos sanitarios, son de corta vida útil y se degradan en un período de tiempo relativamente largo. Estos productos son: neumáticos, aceites y lubricantes, pilas y baterías, ampollitas, envases y embalajes. Este impuesto rige desde el 1 de enero de 2013.

5) Otros cambios tributarlos

Se eleva el impuesto pagado por los licores de más de 40 grados desde 27% a 40% y se elimina la sobretasa de 15% a la primera venta o importación de vehículos casas rodantes autopropulsadas.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1) Impuesto a la Renta de las Empresas

El aumento permanente del impuesto de primera categoría a 20% genera en 2013 mayor cantidad de recursos que en estado de régimen, como consecuencia de la aplicación de la nueva tasa de 20% en los pagos provisionales mensuales desde el primer mes de vigencia de la ley en 2012, tasa superior al 18,5°/0 que afecta a los primeros meses del presente año.

Entre las medidas que buscan homologar el tratamiento de las sociedades de personas y las sociedades anónimas se estimaron:

a) Retiros en exceso de las sociedades de personas

Se revisó el monto de retiros en exceso de la última operación renta, correspondientes a sociedades de personas, y se estimó la recaudación potencial de global complementario e impuesto adicional. Esta cifra se castiga en un 25%. El efecto en recaudación se inicia en 2014, correspondiente al año tributario 2013.

b) Gastos rechazados de las sociedades de personas

Igual que en el caso anterior se estimó la medida con las declaraciones del año 2011, a las que se aplicó la tasa del impuesto único de 35% y se supuso que con la nueva medida los gastos rechazados se reducirán en 25%. El período de vigencia se inicia simultáneamente con la medida las modificaciones a los retiros en exceso.

c) Homologación en la determinación del costo de los derechos sociales y acciones y en el tratamiento tributario del mayor valor obtenido en la enajenación

Las cifras fueron estimadas a partir de antecedentes del SII en base a las declaraciones de renta del año 2011.

Entre las modificaciones que perfeccionan el sistema tributario se incluyeron:

a) Precios de transferencia

Para el cálculo de la nueva normativa en la determinación de los precios de transferencia, se consideró la experiencia de países latinoamericanos con mayor madurez en la fiscalización de estas transacciones, tales como Argentina, México y Venezuela. Se supone que la recaudación por este concepto aumenta gradualmente hasta llegar a incrementos de recaudación propios de su estado maduro o en régimen desde 2015. Parte del aumento de recaudación se capta desde el mes siguiente a la fecha de publicación de la ley.

b) Amortización y reconocimiento como ingreso de las diferencias entre el valor de las acciones o derechos de una empresa y su patrimonio tributario

En base a antecedentes del SII se consideró el número de operaciones asumidas como fusiones impropias en la última operación renta 2011, a las que se les reestimó la tributación ampliando el plazo de amortización a diez años.

c) Pagos provisionales por utilidades absorbidas

La estimación realizada de los pagos provisionales por utilidades absorbidas (PPUA) que se dejarían de hacer si se originaron en créditos por impuestos pagados en el exterior consta de varios pasos. Primero, se obtiene el monto total acumulado desde el año 2007 del total de créditos de impuestos pagados en el extranjero que se pudieron imputar al FUT. A continuación, se obtienen los créditos tributarios por impuestos pagados en el exterior que se encuentran a disposición de los socios de hasta un tercer grado de relación con las empresas que generaron este tipo de crédito tributario y que registran PPUA. Para los últimos se determina el total de PPUA solicitados desde 2007. Por último, se suma el menor valor entre el PPUA y el crédito tributario y ese monto se multiplica por la proporción de PPUA solicitados en el año tributario 2011.

Luego se restó el crédito por impuesto pagado en el extranjero, estimado con información para el año tributario 2011 sobre el total de créditos no utilizados por los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, proveniente de rentas del exterior por concepto de dividendos o retiros de utilidades.

d) Endeudamiento en exceso

Se estimó que un porcentaje de los intereses que actualmente pagan un impuesto adicional de 4% a partes relacionadas, comenzarían a pagar una tasa de 35%.

e) Impuesto por los servicios prestados en Chile de chilenos residentes en el extranjero

Se calculó la diferencia de recaudación que se tendría si las rentas percibidas por chilenos no residentes en Chile dejaran de estar gravadas con el 35% y quedaran sujetas a las normas vigentes para no residentes. Para estos efectos se usó una tasa ponderada resultante en el mismo ejercicio tributario.

f) Renta presunta

Se estimó el incremento en la recaudación por el cambio de renta presunta a régimen general, a partir de la información de los formularios de declaración correspondientes, los cuales son presentados por contribuyentes que poseen actividad económica de transporte terrestre de pasajeros.

g) Modificación de normas de tasación

Se estimó el impacto de esta medida, en base a la experiencia del rendimiento en términos de mayor recaudación que implica disponer de mayores atribuciones fiscalizadoras.

h) No aplicar la exención de IVA respecto de ingresos afectos a impuesto adicional

Se usó fuente de información referencial asociada a la declaración jurada de impuesto adicional. De ésta, se consideró como recaudación potencial aquella proveniente de beneficios empresariales y otras rentas individualizadas en dicho formulario. Conforme a antecedentes del SII de este potencial el 10% puede ser considerado una estimación de la recaudación de IVA a que alude la norma.

2) Impuesto a la Renta de las Personas

En el caso del impuesto a la renta de las personas, se hizo un cálculo proporcional del efecto de la reducción de las tasas marginales sobre la recaudación por este concepto.

Para estimar el impacto de la reliquidación del impuesto único de segunda categoría, se utilizó la información de las declaraciones juradas de los años 2010 y 2011, recalculando cuál habría sido la tributación por contribuyente con esta modificación. Se usaron las tasas actuales para la estimación de la menor recaudación del año 2013 y las tasas que propone esta ley para el cálculo de la menor recaudación del año 2014 en adelante.

Para estimar el costo del crédito tributaria por gasto en educación se utilizó como base la operación renta del año 2011 y datos de la encuesta Casen. Se consideraron los contribuyentes del segundo tramo y parte del tercer tramo que cumplen con el tope de ingreso máximo por hogar que establece la propuesta. Para ellos, se recopiló la información de la encuesta relativa a número de hijos en edad pre escolar y escolar que asisten a colegios particulares subvencionados y particulares pagados y se impuso la restricción del tope de \$ 200.000 anuales por hijo para el gasto en educación considerado para el cálculo del crédito tributario.

3) Modificaciones Pro Crecimiento y Competitividad

La reducción de la tasa máxima del impuesto de timbres y estampillas de 0,6% a 0,2% significará una menor recaudación proporcional a la menor tasa de impuesto.

Por su parte, la menor recaudación que se generará por la rebaja gradual de los aranceles a partir del año 2012 se estimó comparando la recaudación total que se obtendría en el escenario sin ajuste tributario, es decir, usando una proyección del valor de las importaciones y de las tasas arancelarias actuales, con la recaudación que se obtendría con la misma proyección de importaciones y las nuevas tasas arancelarias. El impacto en recaudación de esta medida se estima a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

Para el cálculo de la estimación de la menor recaudación por concepto de la reducción del impuesto al software, se consideró la información sobre recaudación efectiva a la tasa de 15%. El impacto en recaudación de esta medida se estima a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

4) Impuestos Verdes

La base para la estimación de la recaudación por impuestos verdes se obtiene a partir de información de la Corporación Nacional del Medio Ambiente (Conama) y del Banco Central, respecto de la producción e importación de los productos que serán gravados con este impuesto. Sobre esta base se aplican las tasas de este impuesto, las cuales a su vez, toman como referencia tasas aplicadas en otros países donde ya operan impuestos de esta naturaleza. El impacto en recaudación de esta medida se estima a partir del primero de enero de 2013.

5) Otros cambios tributarios

El cálculo de la mayor recaudación por impuesto a los licores, considera una proyección de ventas, tomando en cuenta que los consumidores sustituirán parcialmente el consumo de los licores que se encarecen en términos relativos y el aumento de la tasa de impuesto de 27% a 40%. El impacto en recaudación de esta medida se estima a partir del mes siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

Por último, cabe destacar que el presente proyecto considera un bono a los taxistas y colectiveros por un total de dos UTM en el mes de septiembre de 2012 y otras dos UTM en el mes de marzo de 2013. En el caso de los furgones escolares los bonos alcanzarán la suma de una UTM en las mismas fechas señaladas.

A continuación, el Cuadro 2 registra los impactos en recaudación derivados de cada medida desde 2012 hasta 2017. Desde 2014 se espera una situación de régimen para la totalidad de estas medidas.

Cuadro 2: Impacto en Recaudación de la Reforma Tributaria (millones de US\$)

Cifras en millones de dólares de 2012	2012	2013	2014	2015	2016	2017
I. Aumento de recaudación						
A. Perfeccionamientos al Sistema Tributario	6	154	952	1.024	1.075	1.128
Retiros en exceso		0	451	473	497	522
Modificación del art. 21 LIR (gastos rechazados)		0	229	241	253	266
Precios de transferencia	5	40	68	95	100	105
Amortización tributaria de Goodwill		4	12	12	13	14
Limitar PPUA		72	76	80	84	88
Corrección a normas sobre exceso de endeudamiento		8	24	26	27	28
Modificación Renta Presunta		0	18,7	20	21	22
Modificación de Normas de Tasación		16	33	34	36	38
Mayor valor de la Enajenación de Derechos Sociales		12	38	40	42	44
Eliminar Exención de IVA Servicios extranjeros art. 12 letra E	1	2	2	2	2	2
B. Aumento del Impuesto de primera categoría	193	1.796	1.151	1.232	1.293	1.358
C. Licores	3	10	10	11	11	12
D. Impuestos verdes (recaudación bruta)		214	226	238	250	262
Neumáticos		17	18	18	19	20
Aceites y lubricantes		18	18	18	19	20
Pilas y baterías		18	18	17	18	19
Ampolletas		2	2	2	2	2
Envases y embalajes		159	170	182	191	200
Total aumento de recaudación	201	2.174	2.338	2.504	2.629	2.761
II. Disminución de recaudación	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Timbres y estampillas (0.2%)	143	391	411	431	453	475
Rebaja aranceles	26	83	209	614	545	469
Disminución segunda categoría		411	540	567	595	625
Credito educación		33	105	110	116	122
Reliquidación segunda categoría		60	39	41	43	46
Disminución Impuesto Software	10	29	30	32	33	35
Eliminación discriminación chilenos en el extranjero (Art. 61 LIR)		0,0	0,3	0,3	0,3	0,4
Eliminación impuestos casas rodantes		0,06	0,06	0,07	0,07	0,07
Total disminución de recaudación	179	1.008	1.335	1.796	1.786	1.772
Efecto neto en recaudación	23	1.166	1.003	708	843	989
Aumento de gasto						
Bono taxis, colectivos y transporte escolar	18	18	0	0	0	0
Efecto Global	5	1.149	1.003	708	843	989

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos”.

2. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un proyecto de reforma constitucional que crea una Fiscalía especial para dirigir las investigaciones y sostener la acción penal en los casos de delitos de alta complejidad. (boletín N° 8274-07)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades cons-titucionales, someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de reforma constitucional.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

El Gobierno que encabezo ha establecido como prioridad, dentro de su agenda de seguridad pública, la investigación y persecución de los denominados casos de criminalidad altamente compleja. Esta medida es concordante con lo señalado por el Ministerio Público en su plan estratégico para el período 2009 - 2015, donde declara explícitamente el objetivo de abordar el desafío que presentan los delitos de mayor complejidad.

En efecto, en la actualidad el Ministerio Público cuenta con una estructura piramidal, en cuya cúspide se encuentra la Fiscalía Nacional -que no posee facultades operativas- y, bajo ella, dieciocho (18) Fiscalías Regionales que actúan a través de sus respectivas fiscalías locales.

Todas las fiscalías antes mencionadas están concebidas en un marco de la persecución de delitos comunes. La especialización de distintas unidades ha resultado difícil, ya que no cuentan con la necesaria exclusividad en la investigación.

Esta carencia institucional en casos de alta complejidad ha implicado grandes dificultades al momento de enfrentar investigaciones de esa naturaleza.

La definición de complejidad incorpora características tales como: (i) supraterritorialidad; (ii) exigencia de plataformas tecnológicas que permitan realizar investigaciones eficientes; (iii) extensos períodos de investigación previo a la formalización de la misma; (iv) grandes volúmenes de información, datos, documentos, informes de carácter técnico, los que necesitan del correspondiente análisis; (v) distintos actores involucrados tales como la Contraloría General de la República, la Unidad de Análisis Financiero, el Servicio de Impuestos Internos, el Servicio Nacional de Aduanas, además de las policías; y, (vi) involucran un gran número de imputados, víctimas y/o testigos.

Estas características, justifican la necesidad de desarrollar un trabajo especializado, exclusivo y excluyente de otras funciones.

En este planteamiento, deben ser consideradas todas las dificultades propias de la persecución penal de estos delitos, a fin de establecer prioridades en la investigación de casos y redefinir competencias. Particularmente importante resulta el tratamiento de la supraterritorialidad nacional e internacional, factor esencial al momento de establecer competencias independientes con los fiscales regionales hoy existentes.

Es por ello que, tanto el programa de Gobierno como la agenda legislativa conjunta de los Ministerios de Justicia e Interior y Seguridad Pública, contemplan la creación de una Fiscalía Especial para dirigir las investigaciones y sostener la acción penal en los delitos de alta complejidad.

Esta Fiscalía Especializada tendrá a su cargo las causas por delitos que revistan una alta complejidad, ya sea por la extensión territorial de la investigación, las particulares caracterís-

ticas de la misma, las circunstancias de la comisión, o por la naturaleza misma del delito cometido.

En este contexto, el Ministerio Público ha estimado que esta Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad debería investigar y sostener la acción penal en alrededor de doscientas (200) causas anuales que poseen las características antes descritas, distribuidos entre todos los tipos de delitos que conformarán su competencia por materias.

1. Principios Organizacionales del Ministerio Público

Actualmente, el Ministerio Público se rige por principios organizacionales que regulan su estructura y forma de actuación. Ellos son: (i) unidad; (ii) jerarquía; y (iii) independencia funcional (Horvitz y López, 2002).

Ahora bien, en relación al principio de unidad de los fiscales, se debe considerar que ellos representan al Ministerio Público en cada una de las actuaciones procesales que realizan con sujeción a la ley.

Por su parte, y desde la perspectiva de la jerarquía, se debe tener presente que la estructura actual implica que quienes se desempeñan en los eslabones inferiores de la institución deben obediencia a quienes realizan funciones en los superiores, hasta llegar al Fiscal Nacional. Sin perjuicio de la regla general recién expresada, la subordinación jerárquica bajo la cual se estructuran los fiscales no es absoluta. Así, se reconoce una mayor independencia funcional en la relación existente entre los Fiscales Regionales y el Fiscal Nacional.

En cuanto a esta independencia funcional, durante el debate de la reforma constitucional que incorporó el Ministerio Público como actor en el proceso penal chileno, este tema fue considerado como especialmente relevante, señalándose entre otras cosas: “(...) que cada fiscal debe tener la autonomía necesaria que le permita realizar su función sin presiones indebidas de quienes sean sus superiores.” (Historia de la ley N° 19.519).

Bajo esta lógica, se pretendió que cada fiscal tuviese la debida autonomía para cumplir adecuadamente la función investigadora y el ejercicio de la acción penal, cualesquiera fuera la dignidad, la jerarquía, la importancia o la influencia de los imputados o de las consecuencias políticas que se deriven del caso.

La preocupación por la independencia se tradujo, finalmente, en los mecanismos de nombramiento y remoción fijados en la Constitución. En este sentido, al momento del nombramiento y la remoción, del Fiscal Nacional y de los Fiscales Regionales, se requiere la intervención del Poder Judicial y, adicionalmente, del Poder Ejecutivo y Legislativo en el caso del Fiscal Nacional, de manera que sean figuras que den a los ciudadanos sólidas garantías de ecuanimidad e independencia.

2. Necesidad de Autonomía de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad

Una Fiscalía Especial que desarrolla funciones específicas de investigación y prosecución de la acción penal en delitos de alta complejidad, necesita contar con la debida autonomía de sus fiscales, para, de este modo, prevenir la posibilidad de interferencias indebidas, cualquiera sea su naturaleza.

En el caso de la Fiscalía Especial, la relevancia de su autonomía es muy alta si se consideran principalmente dos criterios:

(i) La Relevancia externa o pública de la Fiscalía Especial. La Fiscalía Especial estará fuertemente expuesta a la opinión pública por la relevancia de los casos que investigará, por lo que deberá gozar de una independencia tal, que le permita tomar decisiones en dichos casos.

(ii) Relevancia interna de la Fiscalía Especial. La nueva Fiscalía Especial ocupará una posición de gran importancia en la estructura orgánica del Ministerio Público. En el caso del

Fiscal Jefe Especial, al estar al frente de una fiscalía a cargo de investigaciones importantes y con connotación pública, tendrá una significativa figuración, asimilable a la que posee, actualmente, un Fiscal Regional.

Así, la manera más adecuada de garantizar que la investigación de hechos constitutivos de delitos altamente complejos sea realizada con criterios técnicos, consiste en otorgar la mayor transparencia posible tanto a su nombramiento y remoción, como a su capacidad operativa.

Es por lo anterior que el proyecto de reforma constitucional que se propone, pretende equiparar el grado de autonomía del Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial al existente para un Fiscal Regional, estableciendo normas análogas de nombramiento y destitución.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley que someto a su aprobación, tiene como objetivo principal la creación de una Fiscalía Especial para dirigir las investigaciones y sostener la acción penal en los casos de delitos de alta complejidad, como una forma de propender al fortalecimiento institucional del Ministerio Público. Por ello se propone:

1) En primer lugar, ordenar la creación de la Fiscalía Especial de Investigaciones de Alta Complejidad, estableciendo la existencia de un Fiscal Jefe Especial. Asimismo, se fijan los requisitos y procedimientos de su nombramiento, los que son asimilados a los del Fiscal Regional. De esta manera se refuerza la equivalencia jerárquica entre ambos.

2) Adecuar la normativa constitucional vigente, introduciendo al Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial en lo relativo a: (i) designación de fiscales adjuntos; (ii) procedimientos de remoción; (iii) prohibición de ser aprehendidos sin orden de tribunal competente; e (iv) inhabilidades para presentarse como candidatos a diputados y senadores.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

“Artículo Único.- Modifícase la Constitución Política de la República de la siguiente forma:

1) Agrégase en el numeral 9 del artículo 57, a continuación de la expresión “los fiscales regionales”, la siguiente expresión: “, el fiscal jefe especial”.

2) Reemplázase en el inciso primero del artículo 84, la frase “Los fiscales regionales y adjuntos”, por la expresión “Los fiscales regionales, el fiscal jefe especial y los fiscales adjuntos”.

3) Incorpórase a continuación del artículo 86, el siguiente artículo 86 bis, nuevo:

“Art. 86 bis.- Existirá una fiscalía especial de investigaciones de alta complejidad, a quien le corresponderá ejercer las funciones propias del Ministerio Público en las causas por delitos que sean consideradas de alta complejidad, conforme a lo que establezca la ley orgánica constitucional respectiva.

El fiscal jefe especial será nombrado por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna de la o las Cortes de Apelaciones en la forma que determine la ley. El fiscal jefe especial no podrá ser designado en tal calidad por períodos consecutivos, lo que no obsta a que pueda ser nombrado en otro cargo del Ministerio Público.

El fiscal jefe especial deberá tener a lo menos cinco años de título de abogado, haber cumplido 30 años de edad y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio y durará ocho años en el ejercicio de sus funciones.”

4) Intercálase, en el artículo 88, tras la frase “fiscal regional respectivo” la expresión “o del fiscal jefe especial, según corresponda”.

5) En el artículo 89:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “y los fiscales regionales” por la frase “, los fiscales regionales y el fiscal jefe especial”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, a continuación de la expresión “fiscales regionales”, la frase “y del fiscal jefe especial”.

6) Agrégase, en el artículo 90, tras la frase “fiscales regionales”, la expresión “, al fiscal jefe especial”.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Ministro del Interior y Seguridad Pública; TEODORO RIBERA NEUMANN, Ministro de Justicia”.

3. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley sobre procedimiento para otorgar concesiones eléctricas. (boletín N° 8270-08)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que tiene por objeto modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, específicamente en lo referente al procedimiento aplicable al otorgamiento de las concesiones que en dicho texto se regulan, para agilizar su tramitación.

I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA.

1. El mercado eléctrico chileno.

Por numerosas causas, la electricidad es una de las principales fuentes de energía para consumo de todo tipo, ya sea residencial, comercial o industrial. Entre ellas podemos mencionar los costos relativamente bajos que toma producirla, en comparación con otras fuentes y en relación a su aporte energético; la eficiencia alcanzada en los componentes y equipos comprendidos en su generación y en su transporte hacia los centros de consumo; y los propios atributos físicos de la electricidad, que la convierten en un energético apto para todo tipo de usos y para ser transportada a prácticamente la totalidad del país. En el ámbito de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el consumo per cápita de energía eléctrica puede llegar a superar en varias veces el que puede observarse en Chile. A modo de ejemplo, según datos de la Agencia Internacional de Energía (Key World Energy Statistics 2011), el consumo anual de electricidad promedio per cápita para los países de la OECD es de 8,01 kWh, en circunstancias que Chile registra un consumo promedio de 3,29 kWh per cápita.

En nuestro país la generación de electricidad ha crecido más de un 50% en la última década, pasando desde una generación del orden de los 40.500 GWh el 2001 a casi 62.000 GWh el 2011, considerando únicamente los dos principales sistemas interconectados del país. En la misma ventana de tiempo, la tasa de crecimiento anual del consumo fue de un 4,3%, lo que en términos concretos significó un aumento de más del 60% de la capacidad de generación existente en el país y la consiguiente inversión en transmisión, pasando de alrededor de 10.000 MW en 2001 a alrededor 16.000 MW el 2011. En el primer trimestre de 2012, esta tasa de crecimiento del consumo eléctrico se ha duplicado llegando a un 8,4%, y se espera que al menos para los siguientes años se mantenga sobre el promedio de la última década.

En Chile, el marco regulatorio que rige la producción -entendida ésta en términos amplios- de energía eléctrica, data de 1982; año en que, mediante la introducción de una legislación a la sazón pionera en el mundo y con el objetivo expreso de liberalizar el mercado eléctrico, se sentaron las bases regulatorias para la prestación de los servicios eléctricos que, con ciertas modificaciones, nos rigen hoy en día.

Uno de los muchos aportes sustantivos que realizó la Ley General de Servicios Eléctricos de 1982, consistió en la separación nítida de los tres segmentos que se presentan naturalmente en la cadena de producción del servicio eléctrico. Dichos segmentos, consistentes en las actividades de generación, transmisión y distribución, se distinguen tanto por las características propias de su desarrollo físico, como por los ámbitos y las condiciones bajo las cuales pueden ser prestados: en algunos de ellos se privilegia la libertad de precios y la libre iniciativa para el emprendimiento por permitirlo las condiciones naturales de los mercados en que se desenvuelven, mientras en otros segmentos, la existencia de monopolios naturales justifica la aplicación de regulaciones tendientes a obtener las mismas condiciones que se obtendrían en situación de competencia.

Así, mientras en el sector de generación se pueden observar condiciones de competencia, dadas por la libertad de acceso al mercado y la ausencia de barreras legales para los nuevos entrantes al mismo, los mercados de transmisión y de distribución de electricidad no presentan análogas características. En el primer caso, son las significativas economías de escala y la indivisibilidad de las inversiones requeridas para la prestación del servicio, las características que asemejan a esta actividad a las de una actividad monopólica; en el caso de la actividad de distribución eléctrica, por su parte, es la condición de monopolio natural del prestador, derivado de las economías de densidad involucradas en el servicio de distribución, la que justifica la intervención del regulador para emular condiciones de competencia.

La infraestructura de transmisión, según la clasificación que la misma ley otorga, puede ser catalogada como troncal, de subtransmisión o de transmisión adicional, correspondiéndole a cada uno de dichos subsegmentos una modalidad de prestación de los servicios respectivos y una intensidad de regulación propia. El primer subsegmento, consistente en la transmisión troncal, corresponde a la infraestructura principal de un sistema interconectado y su caracterización viene dada por ciertas características técnicas propias de la misma infraestructura, como su tensión, flujos y magnitudes, y por ciertas condiciones involucradas en su prestación, como el estar destinadas a la satisfacción de la totalidad de la demanda del respectivo sistema. Siendo estas líneas la componente principal del sistema de transmisión, se las ha calificado con propiedad como la columna vertebral del sistema eléctrico.

Las líneas de subtransmisión, por su parte, son aquellas que están interconectadas al sistema de transmisión troncal y dispuestas para el abastecimiento exclusivo de grupos de consumidores finales libres o regulados, ubicados en zonas de concesión de empresas distribui-

doras, y tienen una tensión menor. Por último, las líneas de transmisión adicional son aquellas que no clasifican en ninguno de los subsegmentos anteriores y que, en general, sirven para que generadores puedan inyectar su producción al sistema interconectado o para que clientes libres puedan retirar energía de éste.

Por último, está el sector distribución, que está compuesto por líneas, subestaciones y equipos que permiten prestar el servicio de distribuir la electricidad a clientes en una zona determinada. Éste es el último eslabón de la cadena de valor y aquella que está en contacto con el cliente final, en particular el cliente regulado que corresponde a la mayoría de los hogares, comercios y pequeñas industrias del país.

2. La concesión eléctrica y su rol en la cadena de valor

Señalábamos precedentemente que las actividades de transporte y de distribución de energía eléctrica son actividades que, desde la perspectiva de su prestación, están sujetas a algún grado de intensidad regulatoria. Dicha intensidad regulatoria admite grados diversos, según se trate de las actividades de distribución, en las que la intervención de la autoridad es exhaustiva, o de las comprendidas en la transmisión eléctrica -los subsegmentos ya referidos- cuyo grado de regulación varía según la actividad de que se trate.

Pues bien, para todas esas actividades, como también para la producción de electricidad mediante centrales hidráulicas, la Ley General de Servicios Eléctricos establece un marco basal de actuación, cuyo denominador común lo constituye la concesión eléctrica.

La concesión eléctrica en sí, no es un concepto unívoco, sino que admite modalidades o tipos diversos según el objeto al que se vuelca, creando derechos y obligaciones para un particular que difieren según el tipo de actividad de que se trate. Así, según la clase de concesión que se conceda, se otorgará a su titular el derecho a establecer centrales hidráulicas productoras de energía eléctrica, a establecer subestaciones eléctricas y líneas de transporte de dicha energía, o a establecer, operar y explotar las instalaciones de servicio público de distribución, y a su turno, el acto administrativo concesional impondrá a su titular ciertas obligaciones que se desprenden de su sujeción a la normativa eléctrica.

La generación, transporte, transformación y distribución de la energía eléctrica son actividades fundamentales para sostener el crecimiento del país y el tan anhelado desarrollo económico. Son actividades que, en su conjunto, reúnen todas las condiciones para ser calificadas con propiedad como de interés nacional: son servicios no interrumpibles, cuya paralización puede provocar graves trastornos a la población en general; son servicios en los que se encuentra comprometida la seguridad nacional y el orden público; y son servicios, en fin, que satisfacen necesidades de prácticamente la totalidad de la población del país.

Es en atención a estas consideraciones que la normativa eléctrica ha dispuesto la herramienta del procedimiento concesional administrativo; es en razón del derecho que asiste a todos los ciudadanos de acceder a la energía eléctrica, ya sea directamente o mediante otros servicios que la suponen, que la Ley General de Servicios Eléctricos ha configurado la creación del acto administrativo concesional eléctrico, mediante el cual el Estado otorga a un particular que desea realizar alguna de dichas actividades, el derecho a imponer las servidumbres y a obtener los permisos y autorizaciones que sean necesarios para transitar u ocupar terrenos privados o bienes nacionales de uso público.

Aquí, como se puede apreciar, se produce una cierta tensión o colisión entre derechos, debiendo la legislación entregar las herramientas para obtener una resolución armónica y equilibrada del potencial conflicto: por un lado, la concesión eléctrica es un instrumento esencial para el desarrollo de las actividades relacionadas con la producción, transporte y distribución

de energía eléctrica, y para su funcionamiento no puede prescindir de la imposición de servidumbres por determinados trazados y terrenos; por otro lado, los particulares, propietarios de los predios que resultan gravados con las eventuales servidumbres administrativas forzosas cuya constitución se desprende del acto concesional eléctrico, ostentan derechos que deben ser cautelados. Ante este conflicto, el ordenamiento debe velar porque el procedimiento concesional otorgue garantías a todas las partes y de él emane una correcta tasación de los costos que irroga la imposición de la servidumbre eléctrica, de modo de resguardar que los perjuicios ocasionados sean oportuna y eficazmente resarcidos.

Coherente con el objetivo de cautelar los derechos de los propietarios prediales sobre los que se impone una concesión eléctrica, la normativa que rige el procedimiento concesional eléctrico distingue dos clases de concesión: la provisional, que es aquella otorgada solo para la realización de estudios y mediciones que evalúen la factibilidad de las construcciones necesarias; y la definitiva, que es solicitada solo cuando se tiene certeza de la ubicación o del trazado definitivo que tendrá la infraestructura requerida. Esta última es otorgada indefinidamente, aunque pueda ser caducada bajo ciertas condiciones. La concesión provisional, por su parte, solo es otorgada por un tiempo determinado.

Es importante destacar que cualquiera sea la tecnología de que se disponga para la producción de electricidad, ésta siempre requerirá medios para evacuar su energía hacia los centros de consumo. Las congestiones y falta de capacidad de transmisión redundan en deficientes índices de seguridad de abastecimiento, en niveles de precios de energía cada vez más altos y en mayores riesgos para el normal suministro de energía eléctrica a los habitantes del país.

3. Desarrollo de la actividad eléctrica en los últimos años.

Durante los dos años que han transcurrido desde el inicio de nuestro Gobierno, Chile ha alcanzado tasas de crecimiento económico de 6,1%, en 2010 y 6% en 2011. Nuestra meta declarada ha sido que dichas tasas de crecimiento se mantengan, para que así, en el año 2018, alcancemos niveles de ingreso per cápita que nos ubiquen en el concierto de países desarrollados. Para sostener ese crecimiento de la economía, nuestra matriz de generación eléctrica debe ser capaz de incrementar su capacidad de manera análoga.

Esa meta exige considerables esfuerzos, que comprometen a todo el país. La Estrategia Nacional de Energía que hemos lanzado en días recientes, esboza los principales lineamientos que deberán guiar dichos esfuerzos. Tal como señalamos en dicha Estrategia, debemos reconocer que la energía es un insumo esencial para la sociedad; su disponibilidad y abastecimiento influyen directamente en el crecimiento social y económico, y en consecuencia, en la reducción de la pobreza. La falta de acceso a fuentes y redes de energía confiables constituye, ciertamente, una peligrosa limitación para el progreso social sostenible, la seguridad de suministro, el crecimiento económico y el bienestar de la población.

No obstante, en los últimos años, hemos podido apreciar un retraso significativo y cada vez más recurrente en la obtención de los permisos, autorizaciones o actuaciones administrativas requeridas para desarrollar cualquier infraestructura energética eléctrica, sea ésta una central de generación hidráulica o líneas para la transmisión o distribución de la energía generada. Paradójicamente, de entre estos permisos o autorizaciones, que son de la más diversa índole e involucran competencias de numerosos órganos de la Administración del Estado -ya sea centralizada o descentralizada-, es la propia concesión eléctrica uno de los instrumentos cuya operatoria ha reflejado problemas que requieren mayor urgencia en su solución.

Para ilustrar lo que venimos señalando resulta oportuno observar algunos datos. Según estudios realizados por el Ministerio de Energía con información aportada por la Superinten-

dencia de Electricidad y Combustibles, los proyectos han tardado en obtener la concesión eléctrica definitiva un promedio de 138 días desde el ingreso de su solicitud de concesión, en el caso de centrales de generación hidroeléctrica; 290 días en el caso de proyectos de transmisión eléctrica, y 554 días tratándose de proyectos de distribución eléctrica. Huelga señalar que, según los plazos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos, el tiempo de tramitación que debiera demorar el otorgamiento de una concesión eléctrica es de 120 días.

Es importante enfatizar que los retrasos en el procedimiento para la obtención de las concesiones eléctricas no solo redundan en impactos negativos para los inversionistas que desarrollan los respectivos proyectos eléctricos, sino que también, y de un modo principal, en la población en general, al producirse sobre costos evitables derivados de la indisponibilidad de parte del parque generador eficiente y al crearse incertidumbre sobre la inversión en otros sectores productivos que necesitan de energía eléctrica segura y a costos competitivos para el desarrollo de sus actividades.

II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

1. Estrategia Nacional de Energía y Carretera Eléctrica Pública. Una mirada energética de largo plazo.

Nuestro país padece hoy de significativas estrecheces en el abastecimiento de energía eléctrica. Un crecimiento de la demanda eléctrica mayor al previsto, sumado a continuos retrasos en el desarrollo y entrada en operación de líneas de transmisión y de unidades de generación y una hidrología en el Sistema Interconectado Central que se ubica dentro de las más secas de los últimos 40 años, han redundado en un escenario de enorme complejidad desde el punto de vista de la seguridad energética, que nuestro Gobierno ha debido enfrentar mediante firmes medidas extraordinarias, tales como el decreto de racionamiento decretado en febrero de 2011 y su prórroga, decretada en agosto del mismo año.

Con una mirada de más largo plazo, enfocada más allá de la contingencia, nuestro Gobierno pretende abordar nuestra vulnerable condición energética, introduciendo mejoras que significarán la creación de una plataforma adecuada para el apropiado desarrollo y crecimiento de nuestra matriz eléctrica. Un desarrollo que esté acorde con las exigencias que impone nuestra pujante economía y las cada vez más relevantes consideraciones ambientales y de sustentabilidad que con justicia se imponen en el concierto de los países desarrollados. Las medidas que nuestro Gobierno impulsa buscan que, de una vez, el sector energético no signifique un lastre, un punto de flaqueza, que entorpezca el crecimiento de nuestra nación.

El proyecto de ley que hoy presentamos a tramitación en el Congreso Nacional, una vez aprobado, dará el necesario respaldo jurídico a la sustantiva inversión que en los próximos años debe darse en nuestra matriz eléctrica. Si durante los años 2011 y 2012 se han licitado proyectos por más de 900 millones de dólares para la construcción y operación de líneas de transmisión, se espera que durante el siguiente año esa cifra sea superior a los 200 millones de dólares.

Para atender adecuadamente la realización de dichos proyectos y de los que a futuro deberán venir para sostener nuestro acelerado crecimiento económico, evitando retrasos que acaben por perturbar a toda la población, presentamos el presente proyecto de ley que, de hecho solo constituye el primer paso de una política energética integral, cuyos trazos fundamentales ya fueron delineados en febrero del presente año mediante la ya enunciada Estrategia Nacional de Energía, cuyo fin ha sido el de proveer al país de una hoja de ruta para los

próximos 20 años, para iluminar un trayecto que por falta de planificación y por falta de conducción con una mirada estratégica integral y amplia, ha solido carecer de rumbo.

A su vez, este proyecto de ley forma parte de un proyecto fundamental de dicha Estrategia. Uno constituido por muchos instrumentos, algunos legales y otros reglamentarios, todos ellos agrupados bajo un mismo marco conceptual y que ha sido denominado Carretera Eléctrica Pública. Este nuevo concepto vendrá a facilitar la expansión y conexión a las redes eléctricas en general y, en particular, a aquella fracción de proyectos de transmisión que sean considerados como esenciales, esto es, proyectos en los que se pueda identificar claramente que el beneficiado por la construcción de esta infraestructura es el sistema en su conjunto y cuya demora en construirse podría perjudicar a la población en general. Todos estos cambios, en particular la identificación de estos proyectos de transmisión, cambiarán radicalmente la percepción de la infraestructura eléctrica y darán las herramientas al Estado para poder hacer frente a estos desafíos con una antelación suficiente y de una manera eficiente para un país en desarrollo como es el caso de Chile.

Así, el presente proyecto de ley es una de las piezas esenciales dentro del plan que implica implementar el concepto de Carretera Eléctrica Pública. Se debe considerar que, aún después de materializado este concepto, el proceso concesional establecido en la ley eléctrica seguirá siendo necesario para el funcionamiento del sistema en su conjunto. Tal como lo preceptúa la misma ley eléctrica, y como también se desprende de lo ya señalado, gran parte de las líneas de transmisión y de distribución, tendrán que seguir desarrollándose mediante los mecanismos ya establecidos por la ley eléctrica, que precisamente venimos en mejorar por medio de este proyecto de ley.

2. Pilar fundamental de las energías renovables no convencionales.

La Estrategia Nacional de Energía no ha prescindido, por cierto, de la fundamental mirada de sustentabilidad que debe atravesar todo el quehacer industrial. Así, un pilar fundamental de la Estrategia Nacional de Energía lo constituye la promoción de las Energías Renovables no Convencionales como fuente de generación eléctrica.

Sobre este punto, el presente proyecto de ley también tiene algo que aportar. Los requerimientos establecidos por la normativa actual sobre energías renovables no convencionales, dados por la ley N°20.257, disponen que a 2024 un 10% de los retiros de energía en los sistemas eléctricos con capacidad instalada superior a los 200MW deba haber sido inyectada a dichos sistemas mediante tecnologías de generación renovables no convencionales. Pues bien, dichas exigencias harán indispensable la incorporación de nueva capacidad instalada proveniente de dichas fuentes; no obstante, los recursos primarios para la generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales, suelen estar alejados de los centros de consumo, y por ende, son más dependientes aún de las líneas de transmisión para evacuar su energía y potencia al sistema en comparación con los proyectos que utilizan fuentes convencionales. Para ellos, y también para satisfacer el enorme desarrollo de estas tecnologías en el futuro, nuestra institucionalidad debe estar preparada con procedimientos adecuados y expeditos, que cautelen los derechos de todos los actores involucrados.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

1. Breve reseña del procedimiento concesional eléctrico.

Esquemáticamente y en términos simples, el procedimiento concesional eléctrico para la entrega de una concesión definitiva se desglosa en las siguientes etapas:

-El proceso se inicia con la solicitud del interesado al Presidente de la República, realizada por intermedio del Ministerio de Energía, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.

-Recibida la solicitud y en el plazo de quince días, el Ministerio de Energía la remite a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para que ésta emita su informe.

-La Superintendencia de Electricidad y Combustibles realiza un estudio de admisibilidad de la solicitud, verificando que se cumplan las menciones y requerimientos establecidos en la normativa eléctrica vigente. En caso de omisión de algunos de los señalados requisitos, dentro de quince días desde la recepción de los antecedentes, comunica tal circunstancia al Ministerio de Energía, para que éste declare inadmisibile la solicitud.

-Recibida la solicitud con las menciones y requerimientos exigidos, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ordena su publicación. Asimismo, se notifica a todos los propietarios afectados los planos de servidumbre cuya constitución se hubiera solicitado.

-Los afectados e interesados disponen de 30 días desde la fecha de la notificación -o bien desde la publicación en el Diario Oficial- para formular sus observaciones y oposiciones. Una vez recibidas, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles las pondrá en conocimiento del peticionario, para que, en un plazo de 30 días, emita sus descargos o introduzca las modificaciones pertinentes al proyecto respectivo.

-La Superintendencia de Electricidad y Combustibles debe emitir un informe pronunciándose sobre todas las observaciones y oposiciones que se hayan formulado y sobre las demás cuestiones técnicas relevantes relativas a la concesión solicitada. El informe, que formará parte del decreto, deberá recomendar el otorgamiento o denegación de la concesión.

-Transcurridos los plazos señalados y habiendo recibido el informe de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Ministerio de Energía elabora el decreto que otorga la concesión solicitada.

2. Mejoras que pretende introducir el proyecto.

Conforme a lo expuesto, la iniciativa que presentamos hoy a consideración del Congreso Nacional, contiene las siguientes propuestas:

a. Simplificación del proceso de concesión provisional.

En la actualidad, el instrumento de la concesión provisional es subutilizado. Ello, debido a que los requisitos que debe cumplir la solicitud de concesión provisional no difieren sustantivamente de los de la concesión definitiva.

Siendo así, no resulta atractivo ni eficiente para los desarrolladores de proyectos utilizar la herramienta de la concesión provisional, aún cuando su empleo, que permite el ingreso a los terrenos para realizar mediciones y estudios previos, podría redundar en considerables eficiencias para el sistema en su conjunto. Es importante hacer notar que uno de los efectos perniciosos del insuficiente desarrollo de la alternativa de la concesión provisional, ha significado que, en el caso de licitaciones para construcción y operación de líneas del sistema troncal, las propuestas se hagan sin estudios previos, con traspaso de la incertidumbre asociada al usuario final en la forma de un sobre costo adicionado al valor de inversión ofertado. Por cierto, la concesión provisional también puede resultar muy útil para una mejor elaboración del Estudio de Impacto Ambiental o la Declaración de Impacto Ambiental que pueda ser necesario realizar.

El presente proyecto, sin lesionar los derechos de los dueños de las propiedades afectadas, opta por simplificar los requisitos a presentar en una solicitud de concesión provisional, haciéndolos más acordes con los fines y características de la misma.

b. Adecuación de los tiempos de tramitación.

La experiencia acumulada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en la tramitación de las solicitudes de concesión, ha permitido diagnosticar con certeza cómo puede adecuarse el proceso concesional en sus plazos para dotarlo de más celeridad.

Conforme aquello, el presente proyecto dispone una adecuación general de plazos en el proceso concesional administrativo, que involucran a todas las partes concernidas, esto es, la Superintendencia, el solicitante y los posibles afectados.

c. Precisión de posibles observaciones y oposiciones.

Dado que la concesión eléctrica tiene como finalidad la utilización de terrenos públicos y/o privados, la Ley General de Servicios Eléctricos contempla la posibilidad de que los afectados, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de notificación, puedan formular sus observaciones u oposiciones a la solicitud de concesión.

La aplicación práctica del procedimiento concesional eléctrico ha demostrado que cada vez con mayor frecuencia, se han utilizado las herramientas de las observaciones y oposiciones de que disponen los interesados o afectados, para introducir en el procedimiento asuntos que no dicen relación con las materias propias de la legislación eléctrica. Materias tales como alegaciones de índole ambiental o turística, si bien se estiman enteramente legítimas, escapan del ámbito de competencia de la Ley General de Servicios Eléctricos y deben ser atendidas por sus propios cauces institucionales. No obstante la improcedencia de algunas de estas presentaciones, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles no puede más que procesarlas y darles curso al igual que cualquier solicitud.

Lo anterior acarrea dos importantes problemas: primero, se genera un retraso general para todas las concesiones en trámite, por el gran número de procedimientos que debe llevar la Superintendencia, perjudicando especialmente a aquellos afectados que legítimamente se oponen a una concesión determinada; y segundo, el proyecto en particular al que se le presentan observaciones u oposiciones improcedentes resulta retrasado en su tramitación por vías que jurídicamente carecen de posibilidades de prosperar. Además, los reclamos sobre materias distintas de las eléctricas que se plantean en este procedimiento no pueden ser resueltos adecuadamente por esta vía, generando además descontento respecto de los afectados que legítimamente estiman que pueden plantear dichos reparos en este ámbito.

Por ende, el presente proyecto pretende precisar las causales de impugnación, de manera de resguardar la agilidad del procedimiento y evitar dilaciones en la tramitación que efectúa la Superintendencia de Electricidad y Combustibles al tener ésta que dar traslado y pronunciarse sobre observaciones y oposiciones que escapan de su ámbito de competencia y que no guardan relación alguna con la normativa eléctrica.

Asimismo, si bien la ley es clara acerca de quiénes son las personas que pueden presentar las observaciones y oposiciones, en la práctica, la indefinición acerca de quiénes ostentan la categoría de interesados o afectados, redundando en que, en ocasiones, algunas personas puedan presentar observaciones y oposiciones a la solicitud con un mero afán dilatorio. En el presente proyecto se da una definición precisa acerca de los legitimados activos que pueden presentar observaciones u oposiciones, que cautela los intereses de los reales posibles afectados, permitiendo una mejor atención a sus planteamientos, y a la vez reduce las opciones de especulación.

d. Mejoramiento del proceso de notificaciones.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 27° de la Ley General de Servicios Eléctricos los planos presentados que contemplen las servidumbres son puestos en conocimiento de los afectados.

El presente proyecto de ley reduce los medios de notificación de cinco a dos: notificaciones notariales y judiciales. Lo anterior, dado que en la práctica se ha comprobado que ambos medios de notificación son los más eficaces y expeditos. Asimismo, el proyecto contempla la posibilidad de recurrir ante el Juez de Letras competente para que ordene notificar por avisos en caso que se acredite a la Superintendencia haber agotado las otras vías de notificación: judicial (personal o por cédula) y notarial.

Por otra parte, el proyecto de ley permite al solicitante de la concesión utilizar alternativamente ambos medios de notificación, evitando la intervención de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la que actualmente debe autorizar el medio de notificación a emplear, dilatando innecesariamente el procedimiento.

e. Se establecen procedimientos judiciales sumarios.

Para darle adecuada celeridad al proceso concesional, se establece que los juicios que legítimamente se darán entre las partes, deben regirse en su tramitación en sede judicial por el procedimiento sumario.

Con ello, se mantienen íntegramente resguardados los derechos de los posibles afectados con la concesión, pero se cautela también que la otra parte no resulte perjudicada por el mero expediente de dilatar el proceso. En ese mismo sentido, se establecen requisitos especiales para otorgar medidas precautorias.

f. Se introduce la posibilidad de dividir la solicitud de concesión.

Para proyectos de grandes longitudes, como aquellos que usualmente componen las licitaciones troncales, el otorgamiento de la concesión en su integridad puede depender y retrasarse por contingencias específicas acaecidas en puntos dados del trazado que no empecen al resto de las áreas de concesión solicitadas.

Para remediar esta situación, el proyecto establece que las solicitudes puedan dividirse solo con el propósito de obtener el título de concesionario y empezar la construcción en aquella parte que ha sido tramitada con éxito. De esta forma, aquella porción de la solicitud que tiene dificultades en su tramitación seguirá su camino propio, por cuerda separada, mientras en el resto el solicitante podrá adquirir la calidad de concesionario para iniciar las labores respectivas.

Es importante recalcar que esta división no se relaciona en modo alguno con la prohibición de fraccionamiento de proyectos en el Sistema de Evaluación Ambiental. La solicitud de división para la concesión eléctrica no tendrá efecto en la tramitación ambiental del mismo proyecto, el que deberá igualmente ceñirse a todas las normas ambientales pertinentes.

g. Se modifica el procedimiento de tasación de los inmuebles.

Actualmente, y en caso de no existir acuerdo voluntario entre el solicitante de la concesión y los propietarios de los terrenos afectados, la ley dispone la creación de una “Comisión de Hombres Buenos”, que recibe el encargo de tasar y justipreciar el terreno sobre el cual se constituyen las servidumbres respectivas. Por diversas causas, esta modalidad de resolución de conflictos ha resultado lenta y poco operativa.

En el presente proyecto de ley se crea la nueva “Comisión tasadora” la que, mediante cambios precisos, estará dotada de mejores herramientas para desarrollar su función en beneficio de todas las partes involucradas.

h. Solución de conflictos entre diferentes tipos de concesión.

Con el fin de evitar que la negociación que se suele dar entre los propietarios de diferentes tipos de concesiones, entorpezca el desarrollo armónico y oportuno de nuestra matriz eléctrica, el proyecto de ley establece que cualquier conflicto que se suscite entre titulares de dife-

rentes tipos de concesión con un concesionario eléctrico, se resolverá a través de un procedimiento arbitral.

En consecuencia, en mérito de lo precedentemente expuesto y en uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Servicios Eléctricos, decreto con fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982:

1) Modifícase el artículo 19° en el siguiente sentido:

a) Reemplázase el literal d) por el siguiente:

“d) En el caso de líneas de transporte y de distribución, una estimación de su trazado y de la ubicación de las subestaciones, con indicación del área que se estime necesario atravesar, cuyos vértices serán graficados mediante coordenadas UTM. La solicitud deberá incluir la mención precisa de la o las regiones, provincias y comunas que atravesará.”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“La Superintendencia tendrá un plazo de quince días contado desde la presentación de la solicitud de concesión provisional para revisar los antecedentes presentados por el solicitante, lo que solo hará en base al cumplimiento de las exigencias señaladas en el inciso anterior. De cumplirse las señaladas exigencias, la Superintendencia declarará admisible la solicitud, publicando en su sitio electrónico el texto íntegro de la misma, con indicación de su fecha de presentación.

Si de la revisión de los antecedentes la Superintendencia advirtiera el incumplimiento de alguna de las exigencias antes mencionadas, comunicará dicha situación al solicitante. Dicha comunicación señalará los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complementarse. El solicitante deberá acompañarlos o complementarlos dentro de un plazo de quince días contado desde la notificación de la comunicación anterior, pudiendo solicitar su prórroga por un nuevo plazo de siete días, antes del vencimiento del primero. En caso que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Superintendencia desechará la solicitud de plano mediante resolución, lo que pondrá fin al procedimiento. De resultar los antecedentes suficientes, la Superintendencia declarará admisible la solicitud, publicándola en su sitio electrónico conforme a lo señalado en el inciso anterior.”.

2) Modifícase el artículo 20° de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Dentro de los quince días siguientes a la declaración de admisibilidad referida en el artículo precedente, la solicitud de concesión provisional será publicada por cuenta del solicitante dos días consecutivos en un diario de circulación nacional y dos días consecutivos en un diario de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión, previa comunicación al Ministerio de Bienes Nacionales en el caso de afectar terrenos fiscales.”.

b) Modifícase el inciso segundo como sigue:

i) Sustitúyese las expresiones “Dentro del plazo de treinta días” por “Dentro del plazo de veinte días”.

ii) Sustitúyese la frase “contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial” por “contado desde la fecha de la última publicación”.

iii) Intercálase, entre la coma que sigue al vocablo “interesados” y la expresión “podrán”, la frase “por sí o debidamente representados,”.

iv) Sustitúyese la frase “los reclamos en aquello que los afecte.” por “sus observaciones a la solicitud de concesión, las que deberán fundarse únicamente en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior.”.

v) Reemplázase la oración “La Superintendencia pondrá al solicitante en conocimiento de los reclamos para que los conteste en un plazo máximo de treinta días.” por “La Superintendencia pondrá al solicitante en conocimiento de las observaciones para que las conteste en un plazo máximo de veinte días, prorrogable por otros diez días a su requerimiento, prórroga que deberá solicitar antes del vencimiento del primer plazo.”.

c) Reemplázase el inciso final por el siguiente:

“La Superintendencia resolverá fundadamente acerca de las solicitudes de concesiones provisionales, en un plazo máximo de veinte días contado desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior, o su prórroga, previa autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, si corresponde de acuerdo a las disposiciones de los decretos con fuerza de ley N° 4, de 1967, N° 7, de 1968 y N° 83, de 1979, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores. La resolución que dicte será reducida a escritura pública.”.

3) Modifícase el artículo 21° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la coma que sigue a los términos “Diario Oficial” y la expresión “se fijará”, la frase “a cuenta del solicitante,”.

b) Intercálase en el literal a) del inciso primero, entre la palabra “provisional” y el punto y coma que le sigue, la frase “, el que se contará desde la publicación de la resolución que la otorga”.

c) Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

“Las concesiones provisionales se otorgarán por un plazo máximo de dos años, prorrogable por un nuevo período de hasta dos años. La solicitud de prórroga deberá presentarse a lo menos seis meses antes del vencimiento del plazo de la concesión cuya prórroga se solicita, y se tramitará de acuerdo a lo indicado en el artículo anterior.”.

d) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En caso de solicitarse la ampliación del área otorgada en una concesión provisional, dicha petición se tramitará como una nueva solicitud respecto del área adicional que se pretenda afectar. La solicitud deberá acompañarse de los antecedentes relacionados con la estimación del nuevo trazado y la ubicación de las subestaciones, con indicación del área que se estime necesario atravesar, conforme a lo establecido en la letra d) del artículo 19° precedente, entendiéndose incorporados a ella los demás antecedentes considerados para la concesión original.”.

4) Modifícase el inciso segundo del artículo 22° en el siguiente sentido:

a) Intercálase, entre la coma que sigue al término “determinará” y la expresión “cuando”, la frase “en conformidad al procedimiento contemplado en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil,”.

b) Sustitúyese la palabra “afectados” por la frase “dueños de las propiedades afectadas u otros interesados”.

5) Modifícase el artículo 25° de la siguiente manera:

a) Sustitúyense, en su inciso primero, los términos “al Ministerio de Energía con copia a la Superintendencia para que ésta” por “ante la Superintendencia con copia al Ministerio de Energía para que aquella”.

b) Reemplázase, en el párrafo segundo del literal d) del inciso tercero, la coma que sigue a la palabra “referida” por un punto seguido y reemplázase la palabra “pero” que le sigue, por la frase “Sin perjuicio de lo anterior,”.

c) Intercálase en la letra h) del inciso tercero, entre la expresión “impondrán” y el punto y coma que le sigue, la frase “y, si procediere, copias autorizadas de las escrituras o documentos en que consten las servidumbres prediales voluntarias constituidas en favor del peticionario”.

d) Agréganse los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

“La Superintendencia tendrá un plazo de quince días contado desde la presentación de la solicitud para revisar los antecedentes presentados por el solicitante, lo que hará solo en base al cumplimiento de las exigencias señaladas en el inciso anterior. De cumplirse las señaladas exigencias, declarará admisible la solicitud, publicando en su sitio electrónico el texto íntegro de la misma, con indicación de su fecha de presentación.

Si de la revisión de los antecedentes la Superintendencia advirtiera el incumplimiento de alguna de las exigencias antes mencionadas, comunicará dicha situación al solicitante. Dicha comunicación señalará los antecedentes que hayan sido omitidos o que requieran complementarse. El solicitante deberá acompañarlos o complementarlos dentro de un plazo de quince días contado desde la notificación de la comunicación anterior, pudiendo solicitar su prórroga por un nuevo plazo de siete días, antes del vencimiento del primero. En caso de que los antecedentes fueren insuficientes o no fueren presentados dentro de los correspondientes plazos, la Superintendencia desechará la solicitud de plano mediante resolución, que se informará al Ministerio de Energía, lo que pondrá fin al procedimiento. De resultar suficientes los antecedentes, la Superintendencia declarará admisible la solicitud, publicándola en su sitio electrónico conforme a lo señalado en el inciso anterior.

En aquellos casos en que otras leyes requieran la calidad de concesionario para solicitar autorizaciones o permisos especiales, se entenderá que el solicitante a que se refiere el presente artículo cuenta con la calidad de concesionario para el solo efecto de iniciar los trámites que correspondan a dichas autorizaciones o permisos, debiendo acreditar que la respectiva concesión se encuentra en trámite ante la Superintendencia.”.

6) Reemplázase el artículo 27° por el siguiente:

“Artículo 27°.- Declarada la admisibilidad, los planos especiales a que se refiere la letra h) del artículo 25° de la presente ley serán puestos por el solicitante, a su costa, en conocimiento de los dueños de las propiedades afectadas. La notificación podrá efectuarse judicial o notarialmente. Cuando se trate de bienes fiscales, la Superintendencia pondrá directamente en conocimiento del Ministerio de Bienes Nacionales dichos planos especiales.

En la notificación deberá constar que los planos fueron entregados a todos aquellos que fueron notificados en conformidad al inciso anterior.

Si el solicitante acredita haber agotado las vías de notificación indicadas en el inciso primero del presente artículo, ya sea porque no fue posible determinar la residencia o individualidad de los dueños de las propiedades afectadas o porque su número dificulte considerablemente la práctica de la diligencia, podrá recurrir al Juez de Letras competente para que ordene notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.

El solicitante deberá demostrar la circunstancia de haberse efectuado la notificación de los planos que contemplen las servidumbres, remitiendo a la Superintendencia copia del certificado notarial, de la certificación del receptor judicial que efectuó la notificación judicial o las publicaciones correspondientes, en caso de haberse practicado la notificación, de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior.”.

7) Incorpórase el siguiente artículo 27° bis, nuevo:

“Artículo 27° bis.- Dentro de los quince días siguientes a la declaración de admisibilidad de la solicitud de concesión definitiva, ésta será publicada por cuenta del solicitante, dos días consecutivos en un diario de circulación nacional y dos días consecutivos en un diario de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión.

El solicitante deberá acompañar las publicaciones de la solicitud de concesión efectuadas de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.

La Superintendencia certificará la fecha en que el solicitante acredite haber efectuado las notificaciones a que se refiere el artículo anterior y las publicaciones establecidas en el presente artículo.”.

8) Incorpórase el siguiente artículo 27° ter, nuevo:

“Artículo 27° ter.- Los dueños de las propiedades afectadas notificados en conformidad al artículo 27°, podrán, por sí o debidamente representados, dentro del plazo de veinte días contado desde la fecha de la notificación, formular a la Superintendencia sus observaciones u oposiciones a la solicitud de concesión.

No obstante lo anterior, los dueños de las propiedades afectadas notificados de acuerdo al Artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, u otros interesados, podrán solicitar a la Superintendencia una copia de los planos especiales a que se refiere la letra h) del artículo 25°, por sí o debidamente representados, dentro del plazo de quince días contado desde la notificación por avisos, tratándose de los notificados de acuerdo al artículo 54 citado, o dentro del plazo de quince días contado desde la última publicación de la solicitud efectuada según lo dispuesto en el artículo anterior, en el caso de otros interesados. El plazo de veinte días señalado en el inciso anterior se contará desde que se hubiere retirado el plano en la Superintendencia.

El solicitante podrá requerir a la Superintendencia que certifique el vencimiento de los plazos anteriores.

Las observaciones solo podrán basarse en la errónea identificación del predio afectado por la concesión o del dueño del mismo, en el hecho de que la franja de seguridad abarque predios no declarados en la solicitud de concesión como afectados por la misma o en el incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el artículo 25°.

Las oposiciones solo podrán fundarse en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 53° y 54°, debiéndose acompañar los antecedentes que las acrediten.

Las observaciones u oposiciones que no cumplan con lo señalado en los incisos anteriores, serán desechadas de plano por la Superintendencia.

Los dueños u otros interesados que hubieren formulado observaciones u oposiciones respecto de los planos señalados en el inciso primero se tendrán por notificados, para todos los efectos legales, de la solicitud de servidumbre respectiva.

Con todo, quien se considere afectado por la concesión podrá recurrir ante el Juez de Letras competente, quien conocerá en conformidad al procedimiento establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil.

El Juez solo podrá decretar la paralización de las obras como medida precautoria cuando el daño que alega el demandante sea irreparable. En dicho caso, el Juez deberá establecer un monto para caucionar los perjuicios que se puedan ocasionar, debiendo suspenderse los efectos de dicha orden de paralización si el titular de la concesión otorga la caución establecida.

Para efectos de este Título, se entenderá por otros interesados a los poseedores o meros tenedores de las propiedades afectadas.”.

9) Reemplázase el artículo 28° por el siguiente:

“Artículo 28°.- La Superintendencia pondrá en conocimiento del solicitante dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso primero del artículo anterior, las observaciones y oposiciones de los dueños de las propiedades afectadas u otros interesados, que se funden en las causales indicadas en el artículo anterior y que hayan sido presentadas dentro de plazo, para que aquél, a su vez, haga sus descargos u observaciones a las mismas o efectúe las modificaciones al proyecto que estime pertinentes en un plazo máximo de veinte días, prorrogable por otros veinte días a su requerimiento, prórroga que deberá solicitar antes del vencimiento del primer plazo.

Las observaciones y oposiciones, así como los descargos a que se refiere el inciso precedente, deberán ser presentadas en los formatos que determine la Superintendencia.

En caso de requerirse alguna modificación a la solicitud, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

Una vez vencido el plazo para responder a todas las observaciones u oposiciones que se hubieren presentado, el solicitante podrá requerir a la Superintendencia que certifique dicha circunstancia, fecha desde la cual se computará el plazo de ésta para evacuar su informe.”.

10) Modificase el artículo 29° en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense, en el inciso primero, las expresiones “máximo de ciento veinte días a contar de la fecha en que se efectuó la solicitud” por “de quince días contado desde la fecha de recepción del informe de la Superintendencia, salvo que se requiera autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado”.

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Para evacuar su informe, la Superintendencia dispondrá de sesenta días, contados desde el vencimiento del plazo para responder a todas las observaciones u oposiciones que se hubieren presentado, o desde el vencimiento del plazo para presentarlas, si no se hubiere hecho, o desde la constancia de haberse constituido servidumbre voluntaria respecto de todos los propietarios de predios afectados que no hubieren sido notificados, según corresponda. El informe de la Superintendencia solo se pronunciará sobre aquellas observaciones y oposiciones fundadas en causales establecidas en esta ley que hubieren sido formuladas por los dueños de las propiedades afectadas o por otros interesados dentro de plazo.”

c) Incorpóranse los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto nuevos:

“El decreto de otorgamiento que contendrá las indicaciones de las letras a) y siguientes del artículo 25°, y la aprobación de los planos de servidumbres que se impondrán, deberá ser publicado en el sitio electrónico del Ministerio de Energía en el plazo de quince días, contado desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deberá ser reducido a escritura pública por el concesionario antes de quince días contados desde dicha publicación.

Tratándose de proyectos para establecer líneas de transportes de energía eléctrica, el solicitante podrá dividir en cualquier momento la concesión que solicita en dos o más tramos. Las notificaciones practicadas con anterioridad a la división de la solicitud de concesión, se

entenderán válidas para todos los efectos, siempre y cuando el trazado en el predio afectado y notificado no haya variado a propósito de dicha división.

El decreto que se pronuncie sobre cada tramo, señalará la concesión a la que pertenece.

El decreto también consignará que si por cualquier circunstancia alguno de los tramos no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia.”.

11) Agrégase el siguiente artículo 31° bis, nuevo:

“Artículo 31° bis.- Las dificultades que se susciten entre dos o más titulares de concesiones eléctricas, o entre éstos y titulares de concesiones mineras, de concesiones de energía geotérmica, de permisos de exploración de aguas subterráneas o de derechos de aprovechamiento de aguas, de concesiones administrativas o contratos especiales de operación para el aprovechamiento de sustancias no susceptibles de concesión minera conforme con el artículo 7° del Código de Minería, con ocasión de su ejercicio o con motivo de sus respectivas labores, serán sometidas a la decisión de un árbitro de los mencionados en el inciso final del artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales.”.

12) Sustitúyese el artículo 39° por el siguiente:

“Artículo 39°.- Las concesiones definitivas de servicio eléctrico caducarán, antes de entrar en explotación:

1.- Si el concesionario no redujere a escritura pública el decreto de concesión dentro del plazo establecido en el inciso tercero del artículo 29°;

2.- Si no se iniciaren los trabajos dentro de los plazos señalados y no mediare fuerza mayor o caso fortuito, y

3.- Si no se hubiesen ejecutado por lo menos los dos tercios de las obras dentro de los plazos establecidos y no mediare fuerza mayor o caso fortuito.

La caducidad será declarada por el Presidente de la República mediante decreto supremo fundado.

El decreto supremo que rechace la solicitud de caducidad será expedido por el Ministro de Energía bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”.”.

13) Sustitúyese, en el inciso final del artículo 54°, su oración final, por la siguiente:

“Si al constituirse una servidumbre quedaren terrenos inutilizados para su natural aprovechamiento, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del artículo 69°.”.

14) Sustitúyese el artículo 63° por el siguiente:

“Artículo 63°.- Si no se produjere acuerdo entre el concesionario y el dueño de los terrenos sobre el valor de éstos, el Subsecretario de Energía, a petición del concesionario o del dueño de los terrenos, designará una o más comisiones tasadoras compuestas de tres personas, para que, oyendo a las partes, practiquen el o los avalúos de las indemnizaciones que deban pagarse al dueño del predio sirviente. En estos avalúos no se tomará en consideración el mayor valor que puedan adquirir los terrenos por las obras proyectadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el solicitante podrá requerir la designación de una o más comisiones tasadoras desde el vencimiento del plazo para presentar observaciones u oposiciones del último notificado. Los honorarios de las comisiones tasadoras serán de cargo del concesionario y serán fijados por el Subsecretario de Energía.

La comisión tasadora que para cada caso designe el Subsecretario de Energía por resolución, deberá estar compuesta por tres profesionales inscritos en el Registro a que se refiere el

artículo siguiente y no podrá ser integrada por más de un miembro que pertenezca a la administración centralizada o descentralizada del Estado.”.

15) Incorpórase el siguiente artículo 63° bis, nuevo:

“Artículo 63° bis.- La Subsecretaría de Energía llevará un Registro donde se inscribirán las personas interesadas en integrar las comisiones tasadoras referidas en el artículo anterior. El Registro será electrónico y los nombres de sus integrantes se encontrarán publicados en el sitio electrónico del Ministerio de Energía.

La solicitud de inscripción deberá ser enviada a la Subsecretaría de Energía, en la forma que establezca el Reglamento, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acompañar una certificación de no tener antecedentes penales.
- b) Señalar los datos de su empleador o actividad que desarrolla, y los vínculos profesionales que tuvieren con alguna empresa del sector eléctrico.
- c) Acreditar domicilio en una región determinada.
- d) Poseer título de una carrera profesional de 8 semestres de duración a lo menos, y acreditar una experiencia mínima de 3 años.

Habiéndose cumplido con los requisitos señalados anteriormente, el Subsecretario de Energía procederá a incorporar en el registro al tasador, sin más trámite.

La acreditación de los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del presente artículo, deberá actualizarse anualmente.”.

16) Incorpórase el siguiente artículo 63° ter, nuevo:

“Artículo 63° ter.- No podrán integrar una comisión tasadora aquellos que:

- a) Tengan la calidad de cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de los directivos de la empresa concesionaria o de los dueños de los predios sirvientes que deban evaluarse;
- b) Tengan un vínculo laboral o de prestación de servicios con la empresa concesionaria o con los dueños de los predios sirvientes que deban evaluarse, y
- c) Perciban la asignación por funciones críticas establecida en el artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882.”.

17) Modifícase el artículo 64°, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense las expresiones “de Hombres Buenos” por la voz “tasadora”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En caso de que el informe de la comisión tasadora no se evacue dentro de los veinte días siguientes a la última visita a terreno de acuerdo al programa aprobado por la Superintendencia, se aplicará a cada uno de los integrantes de la comisión que hayan provocado el retraso, una multa de diez UTM. Las personas así sancionadas no podrán integrar una nueva comisión dentro de los doce meses siguientes a la aplicación de la multa respectiva.

Sin perjuicio de la multa indicada en el inciso anterior, en caso que la comisión tasadora no entregue su informe dentro de plazo, el concesionario o el dueño de los terrenos podrá solicitar al Subsecretario de Energía la designación de una nueva comisión.”.

18) Modifícase el artículo 65°, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyense las expresiones “de Hombres Buenos” por la voz “tasadora” y “los interesados y de los afectados” por “los concesionarios y de los dueños de las propiedades afectadas”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“De no existir servicio de correos que permita la entrega de la tasación mediante carta certificada, el solicitante podrá encomendar la notificación de la tasación a un notario público del lugar, quien certificará el hecho.

En caso de que el avalúo no pueda ser puesto en conocimiento de los propietarios por alguna de las vías señaladas en los incisos precedentes, ya sea porque no fue posible determinar la residencia o individualidad de los dueños de las propiedades afectadas o porque su número dificulte considerablemente la práctica de la diligencia, el concesionario podrá concurrir ante el Juez de Letras competente para que ordene notificar en conformidad al artículo 54 del Código de Procedimiento Civil.”

19) Sustitúyese el artículo 66°, por el siguiente:

“Artículo 66°.- El valor fijado por la comisión tasadora, más el veinte por ciento de que trata el artículo 70°, será consignado en la cuenta corriente del Tribunal respectivo a la orden del propietario.

La servidumbre legal se entenderá perfeccionada desde el momento de la consignación.”

20) Reemplázase el artículo 67° por el siguiente:

“Artículo 67°.- La copia a que se refiere el artículo 65° precedente y el comprobante de haber cancelado el valor fijado por la comisión tasadora de acuerdo al artículo anterior, dará derecho al concesionario para que el Juez de Letras respectivo le conceda la posesión material de los terrenos de inmediato y sin previo traslado, debiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública para estos efectos si fuere necesario, sin perjuicio de la existencia de cualquier reclamación pendiente sobre la tasación, sea ésta del concesionario o del dueño de la propiedad afectada.”

21) Sustitúyese el artículo 68° por el siguiente:

“Artículo 68°.- Los concesionarios o los dueños de las propiedades afectadas podrán reclamar del avalúo practicado por la comisión tasadora dentro del plazo de veinte días, a contar de la fecha de su notificación.

En caso de que el concesionario o el dueño del predio reclamen el monto de la indemnización fijado por la o las comisiones tasadoras, el juez, para los efectos de asegurar el cumplimiento de la sentencia, solo podrá entregar al dueño del predio el cincuenta por ciento del valor consignado.

Desde ese momento, las cuestiones que se susciten se ventilarán de acuerdo con las reglas establecidas en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil.”

Artículo transitorio.- Las personas inscritas en el Registro de Hombres Buenos establecido en el Decreto Supremo N° 113, de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, pasarán a formar parte del Registro a que se refiere el artículo 63° bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos.”

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; TEODORO RIBERA NEUMANN, Ministro de Justicia; JORGE BUNSTER BETTELEY, Ministro de Energía”.

4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto hace presente la urgencia para el despacho del siguiente proyecto de ley:

7886-03	Regula el tratamiento de la información sobre obligaciones de carácter financiero o crediticio.
---------	---

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguiente de la ley N° 18.891, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

5. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V. E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

7947-03	Sobre fomento de la pesca artesanal, Comisión Nacional de Acuicultura y Consejos Zonales de Pesca.
8155-01	Previene la ocurrencia de incendios forestales.
8149-09	Introduce modificaciones al marco normativo que rige las aguas en materia de fiscalización y sanciones.
7308-06	Sobre plebiscito y consultas de carácter comunal.
7550-06	Establece el Sistema Nacional de Emergencia y Protección Civil y crea la Agencia Nacional de Protección Civil.
7923-06	Establece elección directa de los Consejeros Regionales. 7975-25 Título: Fortalece el resguardo del orden público
8183-03	Modifica Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial, para fortalecer la protección de principios activos de medicamentos
4921-11	Sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispues-

to en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V. E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

7761-24	Modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8° de la ley N° 18.985.
8105-11	Modifica el Sistema Privado de Salud, incorporando un plan garantizado.
7686-07	Modifica la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.
8091-21	Modifica en el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos, acceso a la actividad pesquera industrial y artesanal y regulaciones para la investigación y fiscalización, la ley General de Pesca y Acuicultura contenida en la ley N° 18.892 y sus modificaciones.
7409-15	Modifica ley N° 18.290 y la ley N° 20.084, para establecer nuevas edades mínimas para obtener licencia de conducir a quienes cometan delitos que indica.
7162-08	Introduce modificaciones a ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica.
7567-07	Modifica Código Civil y otras leyes, regulando el régimen patrimonial de sociedad conyugal.

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V. E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho del siguiente proyecto de ley:

7848-08	Sobre Seguridad e institucionalidad Minera
---------	--

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V. E. que he resuelto hacer presente urgencia para el despacho del siguiente proyecto de ley:

8270-08	Sobre procedimiento para otorgar concesiones eléctricas
---------	---

Hago presente esta urgencia para todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en la H. Cámara de Diputados-, la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple”,

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. Oficio de S.E. el Presidente de la República, por el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica el sistema privado de salud, incorporando un plan garantizado. (boletín N° 8105-11)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para modificarlo del siguiente modo:

a) Sustitúyase su numeral 1), por el siguiente:

“1) Reemplázase el inciso primero del artículo 107 por el siguiente:

“Corresponderá a la Superintendencia supervigilar y controlar a las instituciones de salud previsional, en los términos que señale este Capítulo, el Libro III de este decreto con fuerza de ley y las demás disposiciones legales que sean aplicables, y velar por el cumplimiento de las obligaciones que les imponga la ley en relación al Plan Garantizado de Salud, a la Cobertura de los Subsidios por Incapacidad Laboral y a los Beneficios Complementarios, contenidos en los respectivos contratos de salud, las leyes y reglamentos que las rigen.”.”

b) Sustitúyase la letra a) de su numeral 2), que modifica el artículo 110, por la siguiente:

“a) Reemplácese su primer párrafo por el siguiente:

“Dictar las instrucciones de carácter general que permitan la mayor claridad en las estipulaciones de los contratos de salud, con el objeto de facilitar su correcta interpretación y fiscalizar su cumplimiento, sin perjuicio de la posibilidad de los contratantes de convenir Beneficios Complementarios en los términos regulados en la presente ley.”.”

c) Modificase su numeral 3), que introduce modificaciones al artículo 170, de la siguiente forma:

i. Reemplázase su literal a), por el siguiente:

“a) Sustitúyase su literal i) por el siguiente:

“i) La expresión “Plan Garantizado de Salud”, por el conjunto de prestaciones uniformes conformado por las Garantías Explícitas relativas al acceso, calidad, protección financiera y oportunidad contempladas en el Régimen General de Garantías en Salud, en conformidad a lo dispuesto en la ley que establece dicho Régimen; la Cobertura para Gastos Catastróficos; la cobertura de las atenciones de emergencia contempladas en los incisos cuarto y quinto del artículo 173; las prestaciones mínimas legales contempladas en el artículo 194, a excepción de la Cobertura de los Subsidios por Incapacidad Laboral; y las prestaciones curativas y la cobertura financiera que se fije para el Arancel que se elabore de conformidad a lo dispuesto en la letra p) de este artículo, el que no podrá establecer coberturas inferiores al 25% del Arancel Fonasa en la Modalidad de Libre Elección.”.”

ii. Reemplázase su literal b), por el siguiente:

“b) Sustitúyase su literal k) por el siguiente:

“k) La expresión “Beneficio Complementario”, por cualquier beneficio o conjunto de beneficios de salud, convenido libremente por los afiliados, que aumente la cobertura prevista en el Plan Garantizado de Salud o que otorgue cobertura a prestaciones no incluidas en dicho plan, mediante la suscripción de un contrato de salud independiente, ya sea con la misma isapre o con otra distinta.”.”

d) Modificase su numeral 4), el que modifica el artículo 172, de la siguiente forma:

i. Reemplázase su literal a) por el siguiente:

“a) Sustitúyase su inciso primero por el siguiente:

“Las Instituciones de Salud Previsional deberán proporcionar información suficiente y oportuna a sus afiliados y al público en general respecto de las materias fundamentales de los contratos que ofrecen, tales como los precios del Plan Garantizado de Salud, de la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, de los Beneficios Complementarios y de las modalidades y condiciones de otorgamiento de éstos. En cumplimiento de esta obligación, las isapres deberán informar sobre la red o redes de prestadores a través de las cuales otorguen las prestaciones comprendidas en las Garantías Explícitas en Salud y la Cobertura para Gastos Catastróficos, así como otras redes que puedan constituir para otorgar los demás beneficios

que ofrezca el Plan Garantizado de Salud. Asimismo, las isapres deberán informar las redes de prestadores a través de las cuales se otorguen los Beneficios Complementarios en el caso que se comercialicen en esa modalidad. A través de instrucciones de general aplicación, la Superintendencia regulará la forma y el contenido mínimo de la información que las isapres deberán entregar a sus beneficiarios y al público en general.”.”.

ii. Sustitúyase su letra b) por la siguiente:

“b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Anualmente, junto a la información que las isapres envíen a sus afiliados, deberán acompañar una tabla comparativa, elaborada por la Superintendencia de Salud, en la que incluyan los precios cobrados por cada isapre por el Plan Garantizado de Salud, la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, tasa de rechazo de licencias médicas, red de prestadores para el Plan Garantizado y red de prestadores, cerrada y preferente para los Beneficios Complementarios, utilidades del año cronológico anterior, promedio de costos de administración, beneficios vinculados al examen de medicina preventiva y cualquier otra información determinada por el reglamento.

Sin perjuicio de las notificaciones por escrito a que obliga este decreto con fuerza de ley, todas las actuaciones que deban desarrollarse con una isapre, sea por parte de sus afiliados, del público en general, de los prestadores de salud o de los empleadores u obligados al pago de las cotizaciones de salud, así como todas las informaciones, comunicaciones y notificaciones que las isapres dirijan a sus afiliados, a los prestadores de salud o a los respectivos empleadores u obligados al pago de la cotización de salud, podrán realizarse por aquellos medios electrónicos que hayan sido aprobados por la Superintendencia de Salud.”.”.

e) Modificase su numeral 5), el que modifica el artículo 173, del siguiente modo:

i. Reemplázase en su literal a), en el inciso sexto que se sustituye, el vocablo “convenidos” por la oración “que hubieren convenido con esa institución.”.

ii. Reemplázase su letra b) por la siguiente:

“b) Sustitúyase en el inciso noveno la oración “Las cuotas mensuales no podrán exceder del 5% de la remuneración o renta imponible, tratándose de los afiliados dependientes, independientes o pensionados, ni de una suma equivalente al precio del plan de salud contratado, en el caso de los voluntarios” por la siguiente: “Las cuotas mensuales no podrán exceder del 5% de la remuneración o renta imponible, tratándose de los afiliados dependientes, independientes o pensionados, ni de una suma equivalente al precio del Plan de Salud Garantizado de salud más el precio de los Beneficios Complementarios que se hubieren convenido con esa isapre, en el caso de los voluntarios”.”.

f) Intercálase el siguiente numeral 6), nuevo, pasando el actual numeral 6) a ser 7) y así sucesivamente.

“6) Modifíquese el artículo 184 de la siguiente manera:

a) Agrégase en su inciso primero, a continuación de la oración “establecido en esta Ley”, la siguiente: “para el otorgamiento del Plan Garantizado de Salud y, cuando proceda, la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral. Además, deberán suscribir otro contrato si pactan Beneficios Complementarios, ya sea en la misma isapre o en otra distinta.”, precedida de una coma (,).

b) Reemplázase su inciso segundo por el siguiente:

“La isapre deberá comunicar la suscripción del o de los contratos, según sea el caso, a la Superintendencia y a la entidad encargada del pago de la pensión, si el cotizante fuere pensionado, o al empleador, si fuere trabajador dependiente, antes del día 10 del mes siguiente a

la suscripción de los mismos. Estas comunicaciones, como también las relativas al término de alguno de los contratos o de ambos, que deberán informarse a la Superintendencia y a la entidad encargada del pago de la pensión o al empleador, según corresponda, se efectuarán en la forma y de acuerdo a los procedimientos que dicha Superintendencia establezca.”.”.

g) Modificase su numeral 6), que ha pasado a ser 7), el que modifica el artículo 188, de la siguiente manera:

i. Intercálase la siguiente letra b), nueva, pasando su actual letra b) a ser c) y así sucesivamente:

“b) Sustitúyase en el numeral 3.- de su inciso cuarto, la expresión “el contrato” por la siguiente oración: “el o los contratos de salud suscritos por el cotizante.”.”.

ii. Reemplázase su letra b), que ha pasado a ser c), por la siguiente:

“c) Sustitúyase el número 5.- de su inciso cuarto por el siguiente:

“5.- “Para financiar Beneficios Complementarios, y”.”.

iii. Reemplázase su letra c), que ha pasado a ser d), por la siguiente:

“d) Sustitúyase el numeral 6.- del inciso cuarto, por el siguiente:

“6.- Para financiar el Plan Garantizado de Salud, la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, cuando proceda, y los Beneficios Complementarios si los hubiere convenido, cuando el afiliado reúna los requisitos que la ley establece para pensionarse, durante el lapso comprendido entre la solicitud de la jubilación y el momento en que ésta se hace efectiva.”.”.

h) Modificase su numeral 7), que ha pasado a ser 8), el que agrega el artículo 188 bis, del siguiente modo:

i. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 188 bis:

“Además, cuando corresponda, la isapre deberá otorgar la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, la que tendrá, en términos de porcentaje de la remuneración imponible, el mismo precio para todos los cotizantes a quienes corresponda este beneficio.”.

ii. Sustitúyase el inciso segundo del artículo 188 bis, el que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Para el otorgamiento del Plan Garantizado de Salud y de la Cobertura para Subsidio por Incapacidad Laboral que norma este Título, las instituciones de salud previsual deberán suscribir un contrato de plazo indefinido con sus afiliados. Tratándose de afiliados y beneficiarios que provengan de otra institución del Sistema Privado de Salud que participe del Fondo de Compensación a que alude el artículo 210 de este decreto con fuerza de ley, las isapres estarán obligadas a afiliarlas siempre que acrediten cumplir todos los siguientes requisitos:

a) El plazo establecido en el inciso segundo del artículo 197;

b) No estar haciendo uso del subsidio de incapacidad laboral;

c) No tener deudas pendientes, de cuyo pago sean responsables, con la isapre en la que se encuentren afiliados al momento de solicitar la celebración del contrato, y

d) Haber informado a la isapre a la que solicitan la celebración del contrato sus patologías o condiciones de salud preexistentes en los términos indicados en el presente artículo.”.

iii. Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo, al artículo 188 bis:

“Tratándose del contrato que contiene el Plan Garantizado de Salud, las isapres no podrán establecer exclusiones o periodos de carencia respecto de antecedentes de salud preexistentes, salvo los contemplados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 190.”.

iv. Agréguese el siguiente inciso quinto, nuevo, al artículo 188 bis:

“La Institución de Salud Previsional estará obligada a concurrir al financiamiento de las prestaciones cubiertas por el Plan Garantizado de Salud derivadas de enfermedades o condiciones de salud preexistentes, hayan sido declaradas o no. Sin embargo, la no declaración de las preexistencias facultará a la isapre para disponer el término del contrato de salud, salvo que se acredite que la omisión se debió a justa causa de error o que haya transcurrido un plazo de cinco años contado desde la suscripción del contrato o desde la incorporación del beneficiario, en su caso, sin que el beneficiario haya requerido atención médica por la patología o condición de salud preexistente. Se presumirá la mala fe si la Institución probare que la patología o condición de salud preexistente requirió atención médica durante los cinco años anteriores a la suscripción del contrato o a la incorporación del beneficiario, en su caso, y el afiliado a sabiendas la ocultó.”

i) Modifícase su numeral 8), que ha pasado a ser 9), el que reemplaza el artículo 189, del siguiente modo:

i. Sustitúyase en el inciso primero del artículo 189, que se reemplaza, la oración “un prestador distinto de los mencionados en el párrafo primero de este numeral”, por la siguiente: “un prestador distinto de los considerados en la red de atención del Plan Garantizado de Salud o de los Beneficios Complementarios convenidos”.

ii. Elimínese en el inciso tercero del artículo 189, que se reemplaza, la oración “calificará la concurrencia de los requisitos habilitantes a que se refiere el inciso anterior. Asimismo,”.

j) Modifícase su numeral 9), que ha pasado a ser 10), el que agrega el artículo 189 bis, del siguiente modo:

i. Reemplácese en la letra a) del inciso primero del artículo 189 bis, la oración “Las prestaciones aseguradas a través del Régimen de Garantías Explícitas solo serán cubiertas si se otorgan por los prestadores previstos al efecto, sin perjuicio de la facultad del interesado de optar por la cobertura de algún Beneficio Complementario que tenga contratado”, por la siguiente: “Las prestaciones aseguradas a través del Régimen de Garantías Explícitas solo serán cubiertas si se otorgan por los prestadores previstos al efecto, sin perjuicio de la facultad del interesado de optar por la cobertura de algún Beneficio Complementario convenido con la misma isapre o con otra distinta.”.

ii. Sustitúyase la letra b) del inciso primero del artículo 189 bis, por la siguiente:

“b) La Cobertura para Gastos Catastróficos, cuyo monto máximo de deducible anual, por cada beneficiario, será establecido en el decreto supremo del Ministerio de Salud que establezca las prestaciones y coberturas del Plan Garantizado en Salud. Los gastos que se considerarán para dicho deducible serán todos aquellos originados en prestaciones de salud realizadas dentro de la respectiva anualidad, tanto en la red de prestadores definida por la isapre como en otros establecimientos, en ambos casos de conformidad al Arancel del Plan Garantizado de Salud. Con todo, para obtener el beneficio de dicha cobertura catastrófica, el paciente deberá trasladarse efectivamente al prestador de la red que la isapre haya definido para estos efectos, una vez que se complete el deducible;”.

k) Reemplázase en su numeral 12), que ha pasado a ser 13), los incisos primero y segundo del artículo 189 quinquies, que se agrega, por los siguientes:

“Adicionalmente al Plan Garantizado de Salud y a la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, las instituciones de salud previsional podrán comercializar Beneficios Complementarios, los que, en todo caso, no podrán vulnerar la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 173 de este decreto con fuerza de ley y deberán ser pactados en un

contrato distinto e independiente al que contiene el Plan Garantizado de Salud y la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral.

Las isapres podrán ofrecer, tanto a quienes contraten con ella el referido Plan Garantizado, como a quienes los hubieren contratado con otra Institución de Salud Previsional, Beneficios Complementarios que consistan en aumentos de cobertura para prestaciones específicas o que estén estructurados como un conjunto de beneficios de salud ambulatorios, hospitalarios, o ambos, o planes de salud que mejoren la cobertura del Plan Garantizado de Salud. Asimismo, dichos Beneficios Complementarios podrán referirse al otorgamiento de cobertura para una determinada prestación o un conjunto de prestaciones no incluidas en el Plan Garantizado de Salud.”.

l) Sustitúyase la letra c) del el numeral 13), que ha pasado a ser 14), el que modifica el artículo 190, por la siguiente:

“c) Derógase el número 6 de su inciso segundo, pasando sus actuales números 7 y 8 a ser los números 6 y 7.”.

m) Modifíquese su numeral 14), que ha pasado a ser 15), el que reemplaza el artículo 192, de la siguiente manera:

i. Sustitúyase el inciso primero del artículo 192, que se reemplaza, por el siguiente:

“Los Beneficios Complementarios podrán ser contratados por el cotizante al momento de la suscripción del contrato de salud o con posterioridad, mediante la suscripción de un contrato de salud independiente, en los términos indicados en el literal k) del artículo 170 y el artículo 189 quinquies del presente decreto con fuerza de ley.”.

ii. Agréguese el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 192, que se reemplaza, pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Con cada institución de salud previsional podrá suscribirse un solo contrato de salud para el otorgamiento de Beneficios Complementarios, ya sea en la misma isapre en la que se esté afiliado para la obtención del Plan Garantizado de Salud y, cuando corresponda, la Cobertura para el Subsidio por Incapacidad Laboral, o en otra distinta. Los Beneficios Complementarios podrán alcanzar al cotizante y a todos sus beneficiarios contemplados en dicho contrato o solo a algunos de ellos.”.

iii. Sustitúyase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, del artículo 192, por el siguiente:

“En ningún caso la isapre podrá supeditar la contratación del Plan Garantizado de Salud y de la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, a la contratación de Beneficios Complementarios.”.

n) Modifíquese su numeral 15), que ha pasado a ser 16), el que modifica el artículo 197, de la siguiente manera:

i. Reemplácese su letra a) por la siguiente:

“a) Reemplácese el inciso primero por el siguiente:

“Los contratos de salud a que hacen referencia los artículos 189, 189 quinquies y 192 de este decreto con fuerza de ley, deberán ser pactados por tiempo indefinido, y no podrán dejarse sin efecto durante su vigencia, sino por incumplimiento de las obligaciones contractuales o por mutuo acuerdo.”.

ii. Sustitúyase su letra b) por la siguiente:

“b) Reemplácese el inciso segundo por el siguiente:

“El cotizante podrá, una vez transcurrido un año de vigencia de beneficios contractuales, desahuciar el o los contratos de salud, para lo cual bastará una comunicación escrita a la o las

Instituciones de salud correspondientes con copia al empleador o a la entidad pagadora de la pensión, según corresponda, dada con una antelación de, a lo menos, un mes del cumplimiento del primer año o de la fecha posterior en que se hará efectiva la desafiliación, quedando él y sus cargas, si no optaren por un nuevo contrato de salud previsual, afectos al régimen general de cotizaciones, prestaciones y beneficios de salud que les correspondan como beneficiarios del Libro II de este decreto con fuerza de ley. En caso de cesantía y no siendo aplicable el artículo 188 de este decreto con fuerza de ley, la Institución deberá acceder a la desafiliación, en cualquier momento, si ésta es requerida por el afiliado. La Superintendencia podrá impartir instrucciones de general aplicación sobre la forma y procedimiento a que deberán ceñirse las comunicaciones indicadas precedentemente.”.”.

iii. Incorpórese la siguiente letra d), nueva:

“d) Reemplázase el inciso sexto, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Cuando el cotizante desahucie el o los contratos de salud y transcurrido el plazo de antelación que corresponde, la terminación surtirá plenos efectos a contar del primer día del mes subsiguiente a la fecha de expiración de dicho plazo.”.”.

iv. Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Intercálase el siguiente inciso octavo, nuevo, pasando el actual inciso octavo, el que ha pasado a ser quinto, a ser sexto y así sucesivamente:

“En el evento que al día del término del contrato por desahucio el cotizante esté en situación de incapacidad laboral, el contrato que contiene el Plan Garantizado de Salud y cuando corresponda, la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral se extenderá de pleno derecho hasta el último día del mes en que finalice la incapacidad y mientras no se declare la invalidez del cotizante.”.”.

ñ) Modificase el numeral 22), que ha pasado a ser 23), el que modifica el artículo 201, de la siguiente manera:

i. Agrégase la siguiente letra a), nueva, pasando la actual letra a) ser b) y así sucesivamente:

“a) Reemplácese el encabezado del inciso primero por el siguiente:

“La Institución solo podrá poner término al contrato de salud que contenga el Plan Garantizado de Salud y, cuando corresponda, la cobertura de subsidios por incapacidad laboral o al contrato independiente en el que consten los beneficios complementarios convenidos cuando el cotizante incurra en alguno de los siguientes incumplimientos contractuales:”.”.

ii. Intercálase en el numeral 2 de la letra a), que ha pasado a ser b), entre las expresiones “o del precio” y “Subsidios por Incapacidad Laboral” la frase “de la cobertura para”.

iii. Reemplácese la letra c) por la siguiente:

“c) Agrégase el siguiente inciso final:

“En caso que los incumplimientos señalados en este artículo se relacionen con el contrato salud en el que consten los beneficios complementarios convenidos, la respectiva Isapre podrá poner término a dicho beneficio, pero no podrá poner término al contrato de salud ni afectar el otorgamiento de los beneficios contenidos en el Plan Garantizado de Salud y la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral.”.”.

o) Modificase su numeral 23), que ha pasado a ser 24), el que modifica el artículo 202, de la siguiente manera:

i. Reemplázase su letra b) por la siguiente:

“b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“Los beneficios del Plan Garantizado de Salud y de los Beneficios Complementarios convenidos se extenderán por el solo ministerio de la ley a todos los nuevos familiares beneficia-

rios que declare el cotizante. Asimismo, estos beneficios se extinguirán automáticamente, respecto de quienes pierden dicha calidad.”.”.

ii. Elimínase su letra c), pasando su actual letra d) a ser c)

iii. Reemplázase su letra d), que ha pasado a ser c), por la siguiente:

“c) Reemplázase su inciso final por el siguiente:

“Con todo, en el evento de que un beneficiario adquiriera la calidad jurídica de cotizante, podrá optar por permanecer en la o las Instituciones respectivas celebrando los correspondientes contratos de salud de acuerdo a lo establecido en esta ley. La Institución estará obligada a ofrecer al beneficiario el Plan Garantizado de Salud, la cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral y los Beneficios Complementarios convenidos, según corresponda, debiendo pagar aquél los valores en que se estén comercializando tales beneficios en ese momento”.”.

p) Reemplázase en su numeral 28), que ha pasado a ser 29), el artículo 206 que se sustituye, por el siguiente:

“Artículo 206.- El Consejo estará compuesto por seis miembros:

1.- Un representante de las instituciones de salud previsual, elegido por éstas, de conformidad al mecanismo establecido en el reglamento respectivo;

2.- Un representante de los prestadores privados institucionales, elegido por éstos, de conformidad al mecanismo establecido en el reglamento respectivo;

3.- Un representante del Ministerio de Salud, quien lo presidirá;

4.- Un representante de la Dirección de Presupuestos;

5.- Un representante de las sociedades científicas, elegido por éstas, de conformidad al mecanismo establecido en el reglamento respectivo, y

6.- Un representante del Director del Fondo Nacional de Salud.

Además, integrará el Consejo el Superintendente de Salud, sin derecho a voto, quien actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo y como ministro de fe respecto de sus acuerdos.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Secretario Ejecutivo contará con la colaboración de un secretario asistente, designado por éste de entre los funcionarios de la Superintendencia.

Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Podrán asistir a sus sesiones, con derecho a voz, los Ministros y Subsecretarios de los Ministerios de Salud y de Hacienda, o quienes los representen.”.

q) Reemplázase en el numeral 31), que ha pasado a ser 32), el artículo 209 que se sustituye, por el siguiente:

“Artículo 209.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197, el afiliado podrá desahuciar el contrato de salud que contiene el Plan Garantizado de Salud y, cuando corresponda, la cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigencia del nuevo Plan Garantizado de Salud o de sus posteriores modificaciones.”.

r) Sustitúyase la letra b) del numeral 36), que ha pasado a ser 37), que modifica el artículo 221, por la siguiente:

“b) Sustitúyase su inciso final por el siguiente:

“Las Instituciones que hayan recibido el total o parte de los afiliados y beneficiarios de la isapre a la que se le aplique el régimen especial de supervigilancia y control que se establece en el presente artículo, deberán adscribir a cada uno de los cotizantes al Plan Garantizado de Salud y si correspondiere, a la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, al precio

vigente para el referido Plan Garantizado, y al precio vigente para la mencionada Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, a la fecha de la transferencia. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes, de mutuo acuerdo, convengan Beneficios Complementarios adicionales a dicho plan. Las Instituciones deberán notificar a los cotizantes mediante carta certificada expedida dentro del plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de la transferencia, informándoles, además, que pueden desafiliarse de la Institución y traspasarse, junto a sus cargas legales, al régimen a que se refiere el Libro II de este decreto con fuerza de ley o a otra isapre con la que convengan. Si los afiliados nada dicen hasta el último día hábil del mes subsiguiente a la respectiva notificación, regirá a su respecto.”.”.

AL ARTÍCULO 2°

- 2) Para sustituir en su inciso primero el guarismo “2013” por “2014”.

AL ARTÍCULO 3°

- 3) Para sustituir en su inciso segundo la oración “2012, de conformidad a lo dispuesto en los artículos cuarto y quinto transitorios” por “2013, de conformidad a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto transitorios”.

AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

- 4) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Primero Transitorio.- A más tardar el último día hábil del mes de marzo del año 2014, las isapres deberán enviar a cada uno de sus afiliados una carta certificada, en la que comunicarán las modificaciones que sufrirá su contrato de salud vigente conforme a esta ley, de acuerdo con las instrucciones generales que imparta al efecto la Superintendencia de Salud.

En dicha carta, la isapre deberá señalar, a lo menos, el contenido del Plan Garantizado de Salud y mencionar que solo cobrará el valor de la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral cuando ello proceda. Además, se deberá individualizar los establecimientos que conforman la red o redes de prestadores a través de las cuales se otorgarán las Garantías Explícitas en Salud y la Cobertura de Gastos Catastróficos, para prestaciones ambulatorias y hospitalarias. Adicionalmente, si fuere procedente, se deberán informar, en los mismos términos, la red o redes a través de las cuales se otorgarán el resto de las prestaciones comprendidas en el Plan Garantizado de Salud. Por último, se deberá informar a los cotizantes que pueden contratar los Beneficios Complementarios con esa o con otra isapre distinta, aunque todos esos beneficios deberán ser convenidos con una sola institución de salud.

La isapre deberá proponer las siguientes alternativas de contratos ajustados a las disposiciones de la presente ley, a las que podrá optar el cotizante:

- 1.- Un contrato que contenga el Plan Garantizado de Salud y, si correspondiere, la Cobertura para Subsidios por incapacidad Laboral, y otro contrato que contenga los demás beneficios del plan de salud vigente al momento del envío de la carta, los que pasarán a denominarse Beneficios Complementarios, informándose el precio total, con el siguiente desglose:

- a. El precio que asigne la institución de salud al Plan Garantizado de Salud, el que será idéntico para todos sus cotizantes;

b. El precio que corresponda por la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, el que será, en términos de porcentaje de la remuneración imponible, idéntico para todos los cotizantes a quienes corresponda este beneficio, en la forma y condiciones señaladas en el artículo 197 bis del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, modificado por esta ley, y

c. El precio que se asigne a los demás beneficios del plan que se está ajustando que no estén incluidos en las letras a) y b) anteriores, denominados Beneficios Complementarios, manteniendo respecto de éstos la cobertura que contempla el plan vigente. Para estos efectos, las isapres no podrán requerir una nueva Declaración de Salud, ni establecer restricciones de cobertura.

Respecto de los Beneficios Complementarios, el valor asignado a éstos por la isapre, deberá, en todo caso, respetar las normas establecidas en el artículo 192 y el inciso tercero del artículo 197 bis del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, modificado por esta ley.

2.- Un contrato cuyo precio sea equivalente al valor total que esté pagando el cotizante al momento de enviársele la carta en referencia por el Plan Garantizado de Salud, más la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, si ésta corresponde, señalándose:

a. El precio asignado al Plan Garantizado de Salud, el que será idéntico para todos los cotizantes y demás beneficiarios;

b. El precio que el corresponda por la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, cuando corresponda, el que será idéntico para todos los cotizantes a quienes corresponda este beneficio, en los términos señalados en el artículo 197 bis del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, modificado por esta ley.

Además, deberá proponerle otro contrato que contenga los Beneficios Complementarios que serán financiados con el monto de la cotización que exceda el valor del Plan garantizado de Salud y cuando correspondiere, de la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, indicando el precio que se cobrará por ellos. Para estos efectos, las isapres no podrán requerir una nueva Declaración de Salud, ni establecer restricciones de cobertura.

Respecto de los Beneficios Complementarios, el valor asignado a éstos por la isapre, deberá, en todo caso, respetar las normas establecidas en el artículo 192 y el inciso tercero del artículo 197 bis del decreto con fuerza de ley N°1, 2005, del Ministerio de Salud, modificado por esta ley.

3.- Un contrato que solo comprenda el Plan Garantizado de Salud y, cuando proceda, la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral, en los casos que el cotizante tenga derecho a este último beneficio.

Los afiliados podrán requerir, en todo caso, otras alternativas de contratos o Beneficios Complementarios distintos de los propuestos por la isapre, de entre aquéllos que la institución esté ofreciendo, quedando obligada aquélla a otorgarle los beneficios que los afiliados le soliciten hasta por un valor equivalente al monto de su cotización vigente.

Si no les satisfacen las propuestas de su isapre, los afiliados podrán cambiarse a otra institución de salud previsual.”.

AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

5) Para sustituir en su inciso primero el guarismo “2013” por “2014”.

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

6) Para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo Tercero Transitorio.- Para efectos de la adecuación de los precios del Plan Garantizado de Salud y de la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral de los contratos de salud vigentes el año 2013, la Superintendencia de Salud, por única vez, elaborará indicadores de la variación de los precios de las prestaciones de salud, de la variación experimentada en la frecuencia de uso de las mismas y de la variación del gasto en subsidios por incapacidad laboral.

A contar del proceso de adecuación de precios de los contratos del año 2014, el Instituto Nacional de Estadística elaborará los indicadores a que alude el inciso precedente.

Los indicadores elaborados conforme a los incisos precedentes, deberán ser informados por la Superintendencia de Salud y el Instituto Nacional de Estadísticas al Panel de Expertos, según corresponda, a más tardar el último día del mes de enero de cada año.

Respecto del proceso de adecuación de los referidos precios en los contratos de salud del año 2013, y en tanto no se dicte el reglamento a que aluden los artículos 198 y 198 ter del decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, modificado por esta ley, la Superintendencia de Salud dictará las instrucciones que sean indispensables para el adecuado ejercicio de las funciones señaladas en el presente artículo.”.

AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO

7) Para modificar su inciso primero del siguiente modo:

a) Intercálase entre la palabra “precios” y la expresión “de los años”, la siguiente frase: “del Plan Garantizado de Salud y de la Cobertura para Subsidios por Incapacidad Laboral”.

b) Reemplázase la expresión “2012 y 2013”, por la frase “2013 y 2014”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; JAIME MAÑALICH MUXI, Ministro de Salud”.

10. Oficio de S.E. el Presidente de la República, por el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio del Deporte. (boletín N°8085-29).

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO SEXTO

1) Para introducir un nuevo numeral 8), pasando el actual número 8) a ser 9) y así sucesivamente:

“8) En su artículo 21:

a) Reemplázase, la expresión “el Director Nacional, a propuesta en terna del Intendente Regional respectivo”, por “el Presidente de la República de entre las personas que figuren en una terna elaborada por el Intendente respectivo, y oyendo al efecto al Ministro del ramo.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo nuevo:

“Los Directores Regionales del Instituto serán también, para todos los efectos legales, Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio del Deporte en la respectiva región. En tal calidad y sin perjuicio de su condición de representantes del señalado Ministerio, serán colaboradores directos del Intendente, al que estarán subordinados en todo lo relativo a la elaboración, ejecución y coordinación de las políticas, planes, presupuestos, proyectos de desarrollo y demás materias que sean de competencia del gobierno regional.”.

AL ARTÍCULO OCTAVO

2) Para corregir la numeración de los artículos del proyecto pasando el artículo octavo a ser séptimo, rectificando los siguientes artículos correlativos.

AL NUEVO ARTÍCULO NOVENO

3) Para reemplazar en su encabezado el guarismo de referencia a la Ley de Presupuestos “20.481” por el guarismo “20.557”.

4) Para reemplazar en su numeral 1) el guarismo “12” por “18” y el guarismo “27” por “33”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN, Ministro de Hacienda; ANDRES CHADWICK PIÑERA, Ministro Secretario General de Gobierno”.

11. Oficio de S.E. el Presidente de la República por el cual formula indicaciones al proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, crea la Comisión Nacional de Acuicultura y los consejos Zonales de Pesca que indica, y otras materias, y modifica otros cuerpos legales relacionados. (boletín N° 7947-03)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

- 1) Para reemplazar el numeral 1) del artículo 1° por el siguiente:
“1) Modificase el artículo 59 en el sentido siguiente:
a) Sustitúyese en el inciso primero la frase a continuación del punto y coma (;) por la siguiente: “estará presidido por el Subsecretario y funcionará en dependencias de la Subsecretaría.”.
b) Reemplázase las letras a), c), d) y e) del inciso segundo por las siguientes:
“a) Un representante del Ministerio;
c) Un representante del servicio;
d) Un representante de la Subsecretaría, a quien le corresponderá realizar las funciones de Director Ejecutivo del Consejo; y
e) Tres representantes de los pescadores artesanales, que representen a los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y algueros. Estos representantes deberán provenir de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I a la V Región; de la V a la IX Región e Islas Oceánicas, y de la XIV, la X, la XI y la XII Región. Durarán en sus cargos dos años, no podrán ser redesignados y los que los reemplacen deberán provenir de una región distinta, dentro de la macrozona respectiva.”.
2) Para agregar en el artículo 90B del numeral 7) del artículo 1°.- el siguiente literal i):
“i) Dos representantes de los trabajadores de centros de cultivo designados por el Presidente de la República, a propuesta del Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.). SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; JULIO DITTBORN CORDUA, Ministro de Hacienda (S); TOMÁS FLORES JAÑA, Ministro de Economía Fomento y Turismo (S)”.

12. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 2 de mayo de 2012.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo del Mensaje, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación a la siguiente iniciativa, correspondiente al Boletín N° 7.328-03:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°.- Las personas jurídicas enumeradas en el artículo siguiente podrán ser constituidas, modificadas, transformadas, fusionadas, divididas, terminadas o disueltas cumpliendo solamente con las solemnidades establecidas para estos efectos en la presente ley. Sin perjuicio de lo anterior, en todo lo que no sea contrario o no se encuentre previsto por esta ley, les serán aplicables las disposiciones legales y reglamentarias que las establecen y regulan, según corresponda a su singular naturaleza jurídica.

Lo establecido en esta ley rige para todas las personas jurídicas que voluntariamente se acojan a ésta, de manera que todos los actos jurídicos indicados en el inciso anterior deberán celebrarse o ejecutarse conforme a sus disposiciones. Las personas jurídicas que no se acojan a esta ley deberán celebrar o ejecutar dichos actos de acuerdo a las normas que las establecen y regulan, y no les serán aplicables las disposiciones del presente cuerpo legal.

Artículo 2°.- Las personas jurídicas que pueden acogerse a la presente ley son las siguientes:

1. La empresa individual de responsabilidad limitada, regulada por la ley N° 19.857.
2. La sociedad de responsabilidad limitada, contemplada en la ley N° 3.918.
3. La sociedad anónima cerrada, establecida en la ley N° 18.046.
4. La sociedad anónima de garantía recíproca, regulada por la ley N° 20.179.
5. La sociedad colectiva comercial, contemplada en los Párrafos 1 a 7, ambos inclusive, del Título VII del Libro II del Código de Comercio.
6. La sociedad por acciones, establecida en el Párrafo 8 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.
7. La sociedad en comandita simple, contemplada en los Párrafos 10 y 11 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.
8. La sociedad en comandita por acciones, establecida en los Párrafos 10 y 12 del Título VII del Libro II del Código de Comercio.

Artículo 3°.- Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por:

1. Personas jurídicas: aquellas enumeradas en el artículo 2°.
2. Formulario: el documento electrónico que contiene el contrato social y sus modificaciones.
3. Servicio: el Servicio de Impuestos Internos.
4. Registro: el Registro de Empresas y Sociedades a que se refiere el Título IV de esta ley.
5. Migración: el acto por el cual alguna persona jurídica mencionada en el artículo 2° transita desde el sistema registral conservatorio al sistema establecido en la presente ley, y viceversa, junto con todos aquellos datos que sean de su esencia, naturaleza o accidentales, vinculados con ella, y con todo lo que acceda a esta información, de acuerdo a las normas contenidas en el Título VII.

6. Certificado para migración: el documento electrónico o en papel emitido, según sea el caso, por el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces o por el administrador del Registro de Empresas y Sociedades regulado en esta ley, destinado a acreditar la vigencia de la persona jurídica correspondiente y cuyo objeto es permitir la migración de un sistema de registro al otro, y que desde su emisión impide cualquier anotación, inscripción, subinscripción o incorporación en el Registro, respectivamente, respecto de esa persona jurídica.

Artículo 4°.- Las personas jurídicas que se acojan a la presente ley serán constituidas, modificadas, fusionadas, divididas, transformadas, terminadas o disueltas, según sea el caso, a través de la suscripción de un formulario por el constituyente, socios o accionistas, el que deberá incorporarse en el Registro.

En estos casos, la fecha del acto jurídico respectivo será la fecha en que firme el formulario el primero de los socios o accionistas o el constituyente, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, el formulario solo se entenderá incorporado al Registro cuando fuere firmado por todos los que hubiesen comparecido al acto que lo origina.

Artículo 5°.- El contrato social y el estatuto de las personas jurídicas que se acojan a esta ley será aquél que conste en el formulario de constitución y en las modificaciones introducidas en la forma establecida en la presente ley, según corresponda.

En el silencio del acto constitutivo, las personas jurídicas se regirán por las normas que les sean aplicables conforme a su especie. El formulario incorporado al Registro en conformidad a lo dispuesto por esta ley tendrá valor probatorio de una escritura pública y para todos los efectos legales constituirá título ejecutivo.

TÍTULO II

De los formularios

Artículo 6°.- Los formularios deberán contener todos los campos necesarios para completar las menciones que las leyes establecen para efectos de proceder válidamente a la constitución, modificación, fusión, división, transformación, terminación o disolución de las personas jurídicas a las cuales se aplica esta ley. El o los suscriptores del formulario, según corresponda, deberán completar todos los campos que contengan las menciones de requisitos que las leyes exijan para la validez del acto respectivo de la persona jurídica de que se trate. Las menciones que no sean obligatorias según las leyes que correspondan podrán ser completadas voluntariamente por el o los suscriptores del formulario. En caso que estas últimas menciones no fueren completadas, se entenderá que a su respecto rigen las normas supletorias de las leyes que regulan dichos actos. Deberá completarse necesariamente el campo correspondiente al domicilio social si la ley que rige a la respectiva persona jurídica lo exige, pero todas deberán especificar una dirección para obtener Rol Único Tributario.

Artículo 7°.- Los formularios deberán estar en el Registro, permanentemente a disposición de los interesados.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de que se cumpla en el formulario con la mención al capital según la especie de persona jurídica de que se trate, cuando el entero del aporte requiera de formalidades o solemnidades especiales, deberá efectuarse conforme a ellas.

Mientras no se dé cumplimiento a lo señalado en el inciso anterior, las estipulaciones, pactos o acuerdos que establezcan los interesados no producirán efectos frente a terceros, sin perjuicio de las demás sanciones que a este respecto dispongan las leyes que establecen y regulan a las respectivas personas jurídicas.

TÍTULO III

De la suscripción de los formularios

Artículo 9°.- Para efectos de la suscripción de los formularios respectivos, el constituyente, socios o accionistas deberán completarlos previamente en el Registro y deberán cumplirse las demás disposiciones que al efecto señale el Reglamento.

La suscripción de los formularios se realizará mediante la firma del constituyente, socios o accionistas, según sea el caso, a través de la firma electrónica avanzada de éstos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

El constituyente, socio o accionista que no cuente con firma electrónica avanzada deberá suscribir los formularios ante un notario. En este caso, el notario deberá estampar su firma electrónica avanzada en el formulario de que se trate, entendiéndose de esta forma suscrito el formulario por parte del constituyente, socio o accionista para todos los efectos. Con todo, el

constituyente, socios o accionistas, en su caso, podrá concurrir a la suscripción del respectivo formulario por medio de representante legal o de apoderado. En este último caso, el mandato deberá ser otorgado por escritura pública, dejándose constancia en el formulario de la fecha, nombre y domicilio del notario ante el cual se otorgó y del número de repertorio de la correspondiente escritura. En estos casos, la suscripción de los formularios solo podrá realizarse ante un notario, quien deberá verificar el cumplimiento de las normas que a este respecto disponga el Reglamento y dejar constancia del instrumento en el que consta la personería en virtud de la cual actúa el apoderado o del documento que acredita dicha representación, según sea el caso. Una copia digital íntegra de éste o de aquél, según corresponda, deberá incorporarse al Registro bajo el número de identificación de la persona jurídica respectiva.

En los casos antes señalados, deberá dejarse constancia en el formulario del nombre y domicilio del ministro de fe ante quien se firme, así como de la fecha del respectivo acto de suscripción. El Reglamento determinará la forma en que se deberá acreditar en estos casos la firma de los formularios por parte del constituyente, socios o accionistas, o su apoderado o representante legal, según corresponda.

Los notarios solo podrán cobrar por la firma electrónica avanzada que estampen la tarifa fijada mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, emitido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.

Artículo 10.- La suscripción de los formularios por todos los socios o accionistas deberá efectuarse dentro del plazo de sesenta días contado desde la firma por el primero de ellos. En caso contrario, se tendrán por no suscritos para todos los efectos.

El Reglamento dispondrá la manera de identificar el formulario de que se trate, una vez que el constituyente, socios o accionistas hubieren comenzado a completar sus campos. Con la suscripción del primero de los socios o accionistas, dicho formulario no podrá modificarse posteriormente. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el Título V de esta ley.

TÍTULO IV

Del Registro de Empresas y Sociedades

Artículo 11.- El Registro de Empresas y Sociedades es un registro electrónico que deberá constar en un sitio electrónico y al que deberán incorporarse las personas jurídicas que se acojan a esta ley para los efectos de ser constituidas, modificadas, transformadas, fusionadas, divididas, terminadas, disueltas o migradas.

Este Registro es único, rige en todo el territorio de la República, es público y deberá estar permanentemente actualizado a disposición de quien lo consulte en el sitio electrónico, de manera que asegure la fiel y oportuna publicidad de la información incorporada en él. La información que conste en el Registro tendrá el valor probatorio de una escritura pública.

El Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estará encargado de su administración y de que dicho Registro cumpla en todo tiempo las normas de la presente ley y de su Reglamento. Para estos efectos, estará facultado para licitar la administración del Registro a un ente externo, en cuyo caso mantendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las normas antes señaladas.

Artículo 12.- Una vez suscrito un formulario por todos quienes hubiesen comparecido al acto en conformidad con esta ley y su Reglamento, se incorporará automáticamente y sin más trámite en el Registro. Asimismo, toda actuación que se efectúe conforme a esta ley será

incorporada de inmediato y sin más trámite al Registro, y con su solo mérito se entenderá informado el Servicio para todos los efectos a que haya lugar, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que le correspondan. No obstante, en los casos a que se refiere el inciso final del artículo 69 y el artículo 70, ambos del Código Tributario, la incorporación de la respectiva actuación se realizará solo una vez que el Servicio así lo autorice.

El Reglamento establecerá el procedimiento por el cual se notificará periódicamente al Servicio la incorporación de formularios.

Artículo 13.- Tratándose de la constitución de una persona jurídica, y de manera simultánea e inmediata a la incorporación en el Registro, el Servicio le asignará un Rol Único Tributario. Las personas jurídicas que migren al régimen establecido en esta ley mantendrán el Rol Único Tributario que el Servicio les haya asignado previamente. En el mismo formulario de constitución se podrá solicitar el inicio de actividades ante el Servicio.

Las personas jurídicas incorporadas al Registro serán numeradas según el Rol Único Tributario que se les hubiere asignado. Dicho Rol servirá para registrar e identificar en el Registro todos los antecedentes que se hubieran originado respecto de la persona jurídica de que se trate y del cual deba quedar constancia, tanto a través de los formularios a que se refiere esta ley como mediante cualquier otra vía.

El Reglamento determinará la forma en que los formularios respectivos serán incorporados al Registro, así como los demás aspectos necesarios para su correcto funcionamiento y publicidad, y los requisitos de interconexión permanente que deberá existir entre el Servicio y el Registro para efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores.

El Reglamento establecerá, asimismo, el modo por el cual el formulario de constitución, las estipulaciones, pactos o acuerdos, así como toda modificación, transformación, fusión, división, terminación o disolución y, en general, todo acto que deba ser incorporado al Registro respecto de una persona jurídica, quede registrado bajo su número de identificación.

TÍTULO V

De la modificación, transformación, fusión, división, terminación y disolución de las personas jurídicas acogidas a esta ley

Artículo 14.- Las personas jurídicas acogidas a esta ley serán modificadas, transformadas, fusionadas, divididas, terminadas y disueltas, mediante la sola suscripción del formulario respectivo, según el acto que haya de celebrarse, y su incorporación al Registro.

La suscripción de esos formularios será realizada por el titular o, en su caso, por quienes sean los titulares de los derechos sociales o acciones emitidas con derecho a voto al tiempo de celebrarse dicho acto, o por sus apoderados o representantes legales, debiendo para tales efectos sujetarse a lo señalado en el Título III de esta ley.

En los casos en que para adoptar acuerdos sobre las materias señaladas en el inciso primero se requiera la celebración de una junta, el acta que se levante, previo cumplimiento de las formalidades que sean necesarias, deberá ser reducida a escritura pública o protocolizada, según corresponda. Una copia digital íntegra de ésta deberá incorporarse al Registro bajo el número de identificación de la persona jurídica respectiva. Con todo, no se requerirá del acta reducida a escritura pública ni de su incorporación al Registro si la totalidad de los socios o accionistas suscriben el formulario correspondiente.

Artículo 15.- En los casos de fusión de personas jurídicas acogidas a la presente ley con personas jurídicas que no lo están, cada una de ellas deberá cumplir con las solemnidades

que particularmente le son aplicables para efectos de celebrar la fusión, y la persona jurídica resultante de la fusión continuará regulada por el régimen de formalidades que le es propio.

En caso de división de una persona jurídica a la cual se le aplica la presente ley, la nueva persona jurídica que se constituya al efecto deberá acogerse a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de que posteriormente migre a otro régimen.

TÍTULO VI

Del saneamiento de la nulidad de las personas jurídicas a que se refiere esta ley

Artículo 16.- Para efectos del saneamiento de la nulidad derivada de vicios formales que afecten la constitución, modificación, transformación, división, fusión, terminación o disolución de las personas jurídicas acogidas a esta ley, el titular o, en su caso, quienes sean los titulares de los derechos sociales o acciones de la sociedad al tiempo del saneamiento respectivo, o sus representantes o apoderados para estos efectos, deberán corregir el formulario en que conste el vicio y suscribirlo de conformidad a las normas sobre suscripción señaladas en el Título III de esta ley.

Si el vicio incide en una cesión de derechos sociales, deberán concurrir a la suscripción del formulario, además, el cedente o sus causahabientes, y quienes al tiempo del saneamiento sean los titulares de los derechos materia de la cesión.

En los casos en que para adoptar acuerdos sobre el saneamiento de la nulidad a que se refiere este artículo se requiera de la celebración de una junta, el acta que se levante, previo cumplimiento de las formalidades que sean necesarias, deberá ser reducida a escritura pública. Una copia digital íntegra de aquélla deberá incorporarse al Registro bajo el número de identificación de la persona jurídica respectiva. Con todo, no se requerirá del acta reducida a escritura pública ni de su incorporación al Registro, si la totalidad de los socios o accionistas suscriben el formulario correspondiente.

El procedimiento antes señalado sustituye a aquel establecido en la ley N° 19.499 en todo lo que sea contrario a la presente ley, respecto de las personas jurídicas regidas por ésta.

Artículo 17.- El saneamiento del vicio de nulidad producirá efecto retroactivo a la fecha de la incorporación del formulario corregido al Registro.

TÍTULO VII

De la migración

Artículo 18.- Las personas jurídicas señaladas en el artículo 2°, constituidas de conformidad a las leyes propias que las establecen y regulan, podrán regirse, en lo sucesivo, por las disposiciones de la presente ley.

Si nada señalare el contrato social y los estatutos de la persona jurídica, la migración deberá aprobarse por la totalidad de los titulares de los derechos sociales y, en el caso de sociedades cuyos acuerdos deban adoptarse por juntas, por mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. El acta que se levante de la junta, previo cumplimiento de las formalidades que sean necesarias, deberá ser reducida a escritura pública. Una copia digital íntegra de ésta deberá incorporarse al Registro bajo el número de identificación de la persona jurídica respectiva. Con todo, no se requerirá del acta reducida a escritura pública ni de su incorporación al Registro, si la totalidad de los socios o accionistas suscriben el formulario correspondiente.

Para estos efectos, el titular o, en su caso, quienes sean los titulares de los derechos sociales o la persona que designe la junta de accionistas en que se acordó la migración, o los apoderados o representantes legales de éstos o de la sociedad deberán requerir del Registro de Comercio del Conservador respectivo la emisión de un certificado para migración. Dicho certificado deberá ser emitido por el Conservador respectivo y contendrá el extracto de los estatutos sociales y las demás materias que determine el Reglamento. Una vez emitido el certificado para migración, deberá dejar constancia de ésta al margen de la inscripción de la persona jurídica y desde ese momento no se podrán efectuar anotaciones, inscripciones ni subinscripciones en ésta.

Asimismo, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de emisión del certificado referido en el inciso anterior, el titular o, en su caso, quienes sean los titulares de los derechos sociales o acciones de la sociedad deberán suscribir el formulario denominado “de migración al régimen simplificado” y acompañar una copia de dicho certificado. Una vez suscrito el formulario, el Registro emitirá un certificado digital de migración que contendrá el contrato social y las demás materias que señale el Reglamento. Este certificado será enviado electrónicamente, dentro del día siguiente hábil, por el Registro al Conservador respectivo, el que tendrá el plazo de un día hábil para anotar al margen de la inscripción del Registro de Comercio de la persona jurídica migrada que ésta se encuentra inscrita en el Registro.

Trascurridos treinta días contados desde la emisión del certificado de vigencia para migración sin que se haya comunicado al Conservador respectivo la incorporación al Registro Electrónico de la sociedad migrada, caducará dicho certificado y desde esa fecha podrán hacerse todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar en el Registro de Comercio del Conservador correspondiente en relación a esa persona jurídica.

La suscripción del formulario de migración a régimen simplificado se efectuará exclusivamente ante ministro de fe. La migración al régimen establecido en esta ley efectuada en conformidad al presente artículo, no será una modificación social.

Artículo 19.- Las personas jurídicas que se hayan acogido a esta ley y que con posterioridad dejen de corresponder a algunas de las indicadas en el artículo 2° deberán migrar, dentro del plazo de sesenta días contado desde que se produjo el hecho por el cual dejaron de cumplir los requisitos dispuestos por la presente ley, al sistema general establecido en la ley aplicable a la persona jurídica respectiva para efectos de su modificación, transformación, fusión, división, terminación y disolución.

Para estos fines, el titular o, en su caso, quienes sean los titulares de los derechos sociales o acciones de la sociedad deberán suscribir el formulario denominado “de migración al régimen general”. Dicho formulario deberá ser suscrito por todos los titulares de los derechos sociales, o sus apoderados o representantes, en su caso, o por la persona designada para estos efectos por la junta de accionistas. La suscripción de dicho formulario deberá efectuarse conforme a las normas establecidas en el Título III de esta ley.

Si nada dijeren el contrato social o los estatutos, la migración deberá aprobarse por la totalidad de los titulares de los derechos sociales, y en el caso de sociedades cuyos acuerdos deban adoptarse por juntas, por mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. El acta que se levante de la junta, previo cumplimiento de las formalidades que sean necesarias, deberá ser reducida a escritura pública o protocolizada, según corresponda. Una copia digital íntegra de ésta deberá incorporarse al Registro bajo el número de identificación de la persona jurídica respectiva. Con todo, no se requerirá del acta reducida a escritura pública ni

de su incorporación al Registro si la totalidad de los socios o accionistas suscriben el formulario correspondiente.

Una vez suscrito dicho formulario, el Registro emitirá un certificado digital de migración que contendrá el contrato social y los estatutos de la persona jurídica, un extracto de éstos y las demás materias que señale el Reglamento. El extracto antes indicado deberá inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador respectivo y, si fuere necesario según las leyes que establecen y regulan a esa persona jurídica, publicarse por una sola vez en el Diario Oficial en el plazo de treinta días desde que fuere emitido. Dicho extracto contendrá las menciones que exigen las leyes que establecen y regulan a la persona jurídica de que se trate para los efectos de su constitución. Desde la fecha de la inscripción del extracto en el Registro de Comercio del Conservador respectivo y su publicación en el Diario Oficial cuando ésta fuere necesaria según las leyes que establecen y regulan a esa persona jurídica, se entenderá perfeccionada la migración para todos los efectos y será, asimismo, oponible a terceros.

Artículo 20.- Una vez emitido el certificado digital de migración por el Registro no se podrán incorporar formularios con actos jurídicos relativos a la persona jurídica respectiva. Desde el momento de su migración al régimen general, todos los actos relativos a su modificación, transformación, fusión, división, terminación o disolución deberán sujetarse a lo dispuesto en las leyes que establecen y regulan a la respectiva persona jurídica. La migración desde el Registro de esta ley al Registro de Comercio efectuada en conformidad al presente Título no será una modificación social.

TÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 21.- Toda vez que las leyes exijan una anotación o inscripción en el Registro de Comercio o una publicación en el Diario Oficial en relación con los actos señalados en el artículo 1° respecto de las personas jurídicas acogidas a esta ley, esas formalidades se entenderán cumplidas y reemplazadas, en su caso, por la incorporación en el Registro del formulario que da cuenta del acto respectivo.

Artículo 22.- Los certificados de los formularios incorporados al Registro tendrán el valor probatorio de una escritura pública. Tales certificados serán emitidos por la entidad que administre el Registro.

Artículo 23.- El Reglamento que se dicte para desarrollar y complementar esta ley será expedido mediante un decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- El Reglamento que se establece para la aplicación de esta ley deberá dictarse en el plazo de tres meses a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo tercero.- El Reglamento establecerá las fechas a partir de las cuales la constitución o migración de las personas jurídicas antes señaladas podrán acogerse a la presente ley.

Las personas jurídicas a que se hace referencia en los números 7 y 8 del artículo 2° de la presente ley solo podrán someterse a ésta una vez transcurridos dos años contados desde la publicación de la misma en el Diario Oficial.

Artículo cuarto.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año de su publicación se financiará con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

-0-

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): CAMILO ESCALONA MEDINA, Presidente del Senado; MARIO LABBÉ ARANEDA, Secretario General del Senado”.

13. Informe Financiero de la directora de Presupuestos por el cual formula indicaciones a Proyecto de Ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal, crea la Comisión Nacional de Acuicultura y los consejos Zonales de Pesca. (Mensaje N° 45-360)

I. Antecedentes:

El objetivo de esta nueva indicación es reponer el texto del proyecto de ley que presentó el Ejecutivo en el boletín N° 7947-03, en orden a cambiar la dependencia del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal desde el Sernapesca a la Subsecretaría de Pesca, debido a que es en esta última instancia donde se radica la facultad legal de fomentar la actividad pesquera artesanal, conforme lo establece el DFL N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía.

Igualmente se agregan dos representantes de los trabajadores de centros de cultivo de la Comisión Nacional de Acuicultura, con el objeto de incorporar la participación de todos los estamentos relacionados con dicha actividad en la comisión que se está creando por ley.

II. Efecto del proyecto sobre Presupuesto Fiscal.

Lo señalado no representa un gasto adicional a los informes financieros anteriores (IF N° 75 de 19/07/2011 e IF N° 157 de 27/12/2011).

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos”.

14. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Araya, Burgos, Ceroni; Monckeberg, don Cristián; Rincón, Schilling y Torres, y de las diputadas señoras Isasi, doña Marta y Sepúlveda, doña Alejandra.

Reforma Constitucional, artículo 19, N° 24 inciso décimo, en materia de explotación del litio. (boletín N° 8247-07)

“En el estadio actual del desarrollo, son múltiples las voces que señalan que el progreso está fuertemente condicionado por e acceso al agua y la energía, ambos elementos, en el marco de una realista demanda de respeto al medioambiente, pues la contaminación que generan los procesos industriales, y en general la actividad humana en el mundo moderno, han creado condiciones objetivas de riesgo para la vida en el planeta. En tal sentido, existe una

creciente demanda por desarrollar las llamadas energías limpias, dentro de las cuales las propiedades del litio, pueden generar un punto de inflexión en el devenir de la historia.

En tal contexto vale hacer presente que está instalado en la opinión pública mundial que nuestro país posee en números redondos cerca del 40% de las reservas mundiales del mineral no metálico y que junto a Bolivia y Argentina constituyen el Llamado triangulo del litio, y que posee innegables ventajas que lo hacen más competitivo que el de nuestros vecinos. Sin perjuicio de aquello, la demanda de energías limpias, indispensables para el desarrollo, han alentado la exploración de nuevas reservas en otras latitudes, las que en la medida que tienen éxito, debilitan las expectativas de nuestro país, toda vez que Chile no ha ocupado un espacio de vanguardia en el desarrollo de la industria.

Cabe señalar que el régimen jurídico que vigila este mineral está consagrado en la Constitución Política del Estado, que en su artículo 19 N°24 prescribe “El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferos, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, ta explotación y el beneficio de dichas minas. Corresponde a la ley determinar qué sustancias de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuados los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que la ley exprese, la que tendrá el carácter de orgánica constitucional. La concesión minera obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento. Su régimen de amparo será establecido por dicha ley, tenderá directa o indirectamente a obtener el cumplimiento de esa obligación y contemplará causales de caducidad para el caso de incumplimiento o de simple extinción del dominio sobre (a concesión.

En todo caso dichas causales y sus efectos deben estar establecidos al momento de otorgarse la concesión. Será de competencia exclusiva de los tribunales ordinarios de justicia declarar (a extinción de tales concesiones. Las controversias que se produzcan respecto de la caducidad o extinción del dominio sobre la concesión serán resueltas por ellos; y en caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho.

El dominio del titular sobre su concesión minera está protegido por la garantía constitucional de que trata este número.

La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.”

A su turno el artículo 3 de la Ley Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras N°18.097 señala que “No son susceptibles de concesión minera los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio, los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional ni los yacimientos de cualquier especie situados, en todo o en parte, en zonas que conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros, sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad o de importancia para la seguridad nacional”.

Una correcta interpretación de la norma constitucional y de la ley orgánica, permiten afirmar con propiedad que aun tratándose de sustancias minerales el litio es inconcesible por expresa voluntad del Estado, y que además pertenece al mismo, de manera exclusiva y excluyente, y que dicho régimen jurídico puede aparecer como suficiente protección del interés nacional en un recurso natural declarado en su oportunidad como estratégico para la seguridad del país. Así lo entendió el constituyente y el legislador, y por ello marginó a los privados del derecho de sustituir al Estado en la explotación o exploración de estos recursos naturales, por el mecanismo general de concesión minera, negándole el derecho de constituir alguna especie de propiedad minera.

Por de pronto, hacemos presente que sigue teniendo el carácter de estratégico, hoy no para la Defensa Nacional, sino que para constituirse en un nuevo soporte del desarrollo nacional, y en tal entendido es imprescindible generar los consensos que sean necesarios respecto de lo que puede llegar a ser la fuente de energía de mayor demanda hacia fines del siglo.

A ciencia cierta podemos afirmar que no veremos en plenitud ta utilización intensiva del litio, pero tenemos claridad que el debate que queremos instalar tiene que ver más que nunca con asegurar a la generación futura, con rescatar la experiencia acumulada en el pasado salitrero, y por supuesto los errores y aciertos del estatuto del cobre.

De esta manera la incipiente y promisoría industria del litio, puede transformarse en los hechos en la energía del desarrollo y progreso nacional, asegurando que la prosperidad futura llegue a cada chileno y chilena.

Con plena conciencia del marco donde planteamos esta discusión, consideramos de interés nacional el generar un debate inteligente respecto de los pasos que debe dar el país para consolidar una posición de privilegio, en el desarrollo de la industria del litio, velando sobre todo porque no existe mecanismo.

En tal sentido creemos que la norma legal que permite al Presidente de la República autorizar contratos especiales de operación sobre sustancias que la propia ley de quórum ha declarado inconcesibles, es una prescripción que requiere ser modificada con urgencia, dada la importancia estratégica que ha alcanzado el mineral no metálico en cuestión, por demandarlo el interés nacional, pero también por una cuestión de nuestro tiempo, pues hoy por hoy, la discrecionalidad entregada al ejecutivo, sin control alguno, obedece a una lógica y una época distinta, que no se condice a la realidad actual, ni al estándar de democracia al que aspiramos.

La comunidad nacional debe tener el espacio para decidir sobre la promisoría industria que puede soportar la economía nacional a continuación del cobre, y el marco Legal aplicable hoy día excluye la opinión y decisión de quienes son dueños de esta riqueza natural.

En este orden de ideas es el Congreso Nacional el órgano llamado por la Constitución a representar la fiel expresión de la democracia, y el lugar donde los grandes acuerdos que han beneficiado al país se han concretado. Así fue con los históricos procesos de chilenización y nacionalización del cobre, y así debe ser con el litio. Una autorización de ambas cámaras del

Congreso Nacional, permite velar por las más ventajosas condiciones que podemos consensuar todos los sectores del país en una discusión que debe hacerse pensando en el presente y futuro del país.

Cuando el Presidente de la República, independiente del ciudadano que sirve el cargo, ha requerido de esta honorable corporación un acuerdo en bien de Chile, ha encontrado siempre las puertas abiertas y una permanente disposición al dialogo.

Este espíritu nos anima a presentar la moción parlamentaria que continua, pues estamos seguros que una parte muy importante del futuro de nuestra patria, debe decidirse donde se cristaliza la aspiración del gobierno de [as mayorías, y en el cual existe respeto por la diversidad de pensamiento, y las formas de entender el desarrollo, se valoran, como expresión natural de la diversidad y [a riqueza de nuestro acervo cultural.

Por estas consideraciones, y pensando con la mayor consideración en la generación futura, creemos de tal trascendencia para el país el debatir este tema de cara a la ciudadanía, verdadera depositaria del patrimonio natural de Chile, y principal interesada en influir en lo que las autoridades de la nación, puedan resolver respecto de temas estratégicos para el desarrollo y progreso del país, como ocurre en el caso de las decisiones que se tomarán en torno al camino que Chile recorrerá en los próximos años en materia de energía y recursos naturales, es que los diputados y diputadas firmantes venimos en proponer a este Honorable Congreso Nacional el siguiente proyecto de reforma constitucional:

ARTÍCULO ÚNICO: Modifícase el artículo 19, número 24, inciso 10 de la Constitución Política del Estado intercalándose a continuación del texto “La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije para cada caso por decreto supremo”, la siguiente expresión: “Tratándose del litio, el Presidente de la República requerirá autorización del Congreso Nacional para suscribir dichos contratos especiales de operación”.

Quedando el texto definitivo de la siguiente manera:

Artículo 19, N°24, inciso 10, “La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Tratándose del litio, el Presidente de la República requerirá autorización del Congreso Nacional para suscribir dichos contratos especiales de operación. Esta norma se aplicará también a los yacimientos de cualquier especie existentes en (as aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a los situados, en todo o en parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional. El Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.”

15. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Rosales, Arenas, Estay, Kort, Melero, Recondo, Salaberry, Squella y Ulloa, y la señora diputada Turren, doña Marisol.

Regula los llamados de cobranza a horarios que indica. (boletín N° 8254-03)

“Como sabemos el acceso al crédito constituye uno de los elementos más importantes de nuestra sociedad, en el sentido que permite a las personas acceder a los bienes y servicios, sin embargo esta circunstancia que puede traer beneficios a las personas, también puede generar situaciones desagradables para éstas en episodios de desventuras económicas para los consumidores.

Bajo este orden este orden de cosas, la imposibilidad de las personas de pagar sus deudas oportunamente ha ocasionado que las entidades acreedoras efectúen cobros cuya falta de regulación legal, ha traído aparejada situaciones de abusos por parte de tales entidades.

Efectivamente una de los tanto sucesos de arbitrariedad detectados por el Servicio Nacional de Consumidor, lo constituye los molestos horarios en que tales cobros se efectúan, hecho que evidentemente refleja una actitud absolutamente contraria al buen sentido atentatoria a la regularidad en las relaciones sociales de las personas.

Con relación al cobro extrajudicial, esta fase se desarrolla en un piano previo al juicio ejecutivo de cobro y tiene por objeto obtener el cumplimiento de la obligación a través de un acuerdo directo entre la institución prestamista y el consumidor. En tanto, el cobro judicial se desarrolla dentro de un procedimiento ejecutivo de cobro, destinado a hacer efectiva la acreencia a través de un proceso judicial llevado a cabo ante los tribunales ordinarios de justicia.

En este sentido urge una legislación más expresa que regule de un modo explícito y directo estos eventos con la única finalidad de establecer elementos de mínimos criterios a la hora de efectuar los cobros extrajudiciales, tal como si lo existe en materia de requerimientos de pago o cobros efectuados a través del ministerio de la justicia y profusamente regulados en el Código de Procedimiento Civil.

Es necesario indicar que tales asuntos han sido de preocupación de los parlamentarios, específicamente de la Unión Demócrata Independiente quienes en 2012, ya avizorando tales inconvenientes presentaron un proyecto de ley tendiente a restringir a ciertos días a la semana los cobros extrajudiciales. (Boletín 7719)

Específicamente el presente proyecto de ley que en esta oportunidad se propone, tiene por objeto limitar las horas en que se efectúan estos cobros en horarios que por su naturaleza no generan mayores molestias en los consumidores, y pensamos que dicho horario lo constituyen las horas propias de la actividad laboral, esto es lo que comúnmente se llama el horario de oficina.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso tercero al artículo 39 b pasando el actual inciso tercero a ser último en la ley 19.496 sobre derechos del consumidor, disposición que a continuación se reproduce:

“El cobro extrajudicial de créditos regulados en este título y que se ejecute a través de llamadas telefónicas, deberá efectuarse de lunes a viernes desde las nueve horas hasta las trece y desde las quince horas hasta las dieciocho”.

16. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Von Mühlenbrock, Álvarez-Salamanca, Baltolu, Estay, Kort, Morales, Rojas, Rosales, Urrutia y Van Rysselberghe.

Obliga a indicar los riesgos del uso excesivo de los solárium y centros análogos. (boletín N° 8255-11)

“La salud constituye uno de los valores más representativos de una sociedad. En efecto, este tema se desdobra en los más variados aspectos de la vida individual y social, tales como el educacional, el deportivo, el alimentario, o el vinculado a la salud desde un punto de vista estricto.

Bajo este punto de vista, los legisladores debemos promover la inclusión de normativas destinadas a preservar la salud de las personas que forman parte de una comunidad, procurando el desarrollo de una cultura del respeto a la salud desde una perspectiva integral o global.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) rechaza el uso de camas solares, también conocidas como solariums, con el fin de broncear la piel. Afirmación que se basa en estudios médicos que demuestran una influencia negativa de la radiación ultravioleta en la piel, acelerando su envejecimiento, generando un mayor riesgo de cáncer de piel e incluso abriendo la posibilidad a un eventual. daño en los ojos. Así, desde 2009 la OMS cataloga los solariums como cancerígenos.

A aquellos que no quieren renunciar al uso de solariums con fines estéticos, la Agencia para la Protección contra Radiaciones alemana les recomienda consultar primero al dermatólogo, reducir el número de visitas al solárium, no sobrepasar las 50 visitas al año (incluidas las sesiones de sol natural), utilizar siempre unas gafas protectoras y no utilizar materiales cosméticos antes de una sesión en el solárium (incluida crema solar protectora).

Es así como el presente proyecto de ley viene en restringir el uso de los denominados solariums hacia una perspectiva estrictamente terapéutica y/o bajo supervisión médica.

Lo anterior a partir que el mercado se encuentra claramente desregulado, tomando en consideración que el uso indiscriminado de este artefacto provoca severas anomalías en la salud cutánea de las personas. De manera que, sin una regulación Legal adecuada, estas prácticas destinadas a la belleza pueden producir severos daños en las personas, constituyendo un beneficio claramente cuestionable desde este punto de vista.

En efecto, la exposición a la radiación ultravioleta puede causar episodios de melanoma, una de las formas más graves de cáncer a la piel conocidas.

Actualmente, en nuestro país rige la normativa del Ministerio de Salud que regula la actividad de las camas solares, según la cual los establecimientos de gimnasios, hoteles y otros centros de salud y estética, deben advertir de manera clara a los usuarios respecto de los riesgos asociados a la radiación ultravioleta artificial con fines cosméticos o no médicos.

Asimismo, la normativa establece que los solariums deben proveer a los usuarios que Lo soliciten un carné que consigne, en la primera sesión anual, el número de exposiciones acumulativas y su firma, acreditando la aceptación de los riesgos asociados al procedimiento.

De esta manera, el presente proyecto de ley, mediante la incorporación de una normativa en el Código Sanitario, pretende regular de un modo más directo estas prácticas, a fin que la exposición a estos sistemas de bronceado sean más seguros, minimizando los riesgos de generar en las personas enfermedades como el cáncer a la piel.

Específicamente, el proyecto de ley establece la obligación de estos centros de estética de indicar mediante carteles legibles los nocivos efectos que implica la exposición indiscriminada a los rayos ultravioletas generados en el respectivo solarium.

Dicha prevención será obligatoria y deberá ser exhibida mediante carteles legibles y fáciles de entender para el público.

Abrigamos La esperanza que la adopción de nuevos y mayores mecanismos de protección a las personas generen una mayor conciencia sobre los perniciosos efectos en la salud que implica el uso de estos artefactos de bronceado, los que traen consigo el riesgo de enfermedades tan graves para la población como lo es el cáncer de piel.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Créase un nuevo artículo 54 bis en el libro I del Código Sanitario, en el siguiente sentido:

Artículo 54 bis: “En todos aquellos lugares destinados a la radiación del cuerpo con radiación ultravioleta para fines cosméticos, se deberá indicar mediante instructivos legibles al públicos los nocivos efectos en la salud cutánea que implica la exposición indiscriminada de la piel a dicha radiación”.

17. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Hernández, Baltolu, Bauer, Bobadilla, Calderón, Kort, Moreira, Morales, Norambuena, y de la diputada señora Cristi, doña María Angélica.

Elimina la irreprochable conducta anterior respecto de los delitos que indica. (boletín N° 8256-07)

“El artículo 11 del Código Penal chileno, consagra un catálogo de circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal cuyo fundamento se centra principalmente en circunstancias internas del hechor y que evidentemente en un ámbito como el penal deben ser observados por los jueces que conocen una causa de esta naturaleza.

Así las cosas, el legislador acepta ciertas circunstancias las que, concurriendo en un determinado hecho delictual pueda en definitiva atenuar los efectos de la ley penal concebida esta de un modo abstracto.

Esta institución se encuentra clásicamente concebida desde los primeros proyectos de Código Penal durante el siglo XIX, teniendo como inspiración el Código Penal español de esa época. Sin embargo con el correr de los tiempos evidentemente las normas están sujetas a constantes revisiones en función a los cambios que experimentan las sociedades.

Específicamente la norma del artículo 11 número 6 de nuestro Código Penal, claramente merece un análisis profundo en cuanto a su ámbito de aplicación a partir de muchos elementos que aconsejan al menos su cuestionamiento.

En efecto esta norma para muchas personas se ha transformado en una nefasta puerta de escape para muchos delincuentes que cometen los más graves atentados a la convivencia humana a nivel nacional. Es así como dicha disposición que reza “Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable”; daría pábulo para la aplicación de normas excesivamente benignas hacia los infractores de la ley penal, estableciéndose situaciones injustas.

En efecto actualmente se establece esta disposición como un derecho aplicable a todos los delincuentes sin establecer diferencias de acuerdo al delito cometido. Se trata de una atenuante cuantiosamente aplicada por la judicatura-cerca de un 67% en los delitos de violación y homicidio-que permite bajar las penas más allá del rango mínimo legal de 5 años y un día, para los delitos contra las personas.

Pensamos que el aumento del flagelo social de la delincuencia tiene causas multidimensionales, las cuales exceden ampliamente los márgenes jurídicos y por cierto los de este proyecto de ley, pero esta circunstancia no puede erigirse en un factor lo suficientemente poderoso como para no establecer iniciativas legales tendientes principalmente a establecer mayores restricciones a los delincuentes en el sentido de no optar a ciertas regalías que la misma ley le conceden.

En efecto en el caso específico del artículo 11 número 6, no existe una distinción específica con relación a qué personas pueden acogerse al beneficio que implica la irreprochable conducta anterior, razón por la cual vemos con asombro que personas que cometen delitos como homicidio o violación y otros crímenes de semejante entidad, pueden acogerse a la disminución de su responsabilidad penal, a partir de la circunstancia que es primera vez que delinquen.

Pensamos que dicha situación puede generar consecuencias nefastas dentro de nuestro orden social, amparando con ello de un modo subrepticio las actuaciones contrarias a Derecho.

De acuerdo a estos planteamientos los firmantes del presente proyecto de ley venimos en promover como iniciativa la limitación de la atenuante 6 establecida en el artículo 11 del Código Penal, en el sentido prohibir a los jueces su utilización respecto de aquellos delitos denominados de “mayor connotación social” específicamente de los delitos de Homicidio (simple o calificado), violación cuando tales hechos son perpetrados contra menores de edad.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese una segunda parte al número 6 del artículo 11 del Código Penal, norma que a continuación se reproduce:

“No procederá esta atenuante respecto de los delitos de homicidio, violación, secuestro y abusos sexuales perpetrados contra menores de edad.”

18. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Baltolu, Álvarez-Salamanca, Barros, Bauer, Hernández, Norambuena, Recondo, Sandoval, Urrutia y Von Mühlenbrock.

Modifica el artículo 19 del Código Procesal Penal, fortaleciendo las funciones del Ministerio Público. (boletín N° 8257-07)

I. Antecedentes.

El presente proyecto de Ley surgió en base a un análisis comparativo de los siguientes cuerpos normativos, artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, que contiene la excepción de entregar información a cualquier solicitante cuando así lo establezca una Ley de Quórum Calificado y la restricción contenida en el artículo 19 inciso 2°, del Código Procesal Penal, relativa a la denegación de información solicitada por los Fiscales

del Ministerio Público a las respectivas autoridades, cuando así se consigne en una Ley Ordinaria, el análisis tuvo por objeto determinar que norma es más restrictiva, en cuanto a la entrega de información al solicitante.

Este análisis solo consideró las hipótesis establecidas en las normas señaladas, y no aspectos procedimentales, tales como recursos administrativos o judiciales. Finalmente se hace alusión a un posible problema de constitucionalidad entre ambas normas.

Para explicar el fundamento de ambas normas, es necesario analizar el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, en el cual se encuadran ambas normas.

El mencionado artículo 8° de la Constitución Política establece que; “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, solo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”.

Esto, según lo desarrollado por la Ley de Transparencia, implica que una vez que un acto, resolución, fundamento y procedimiento es declarado como reservado, cumpliendo con los requisitos que establece la misma ley, (por la instancia administrativa o judicial) no podrán ser entregados a los peticionarios bajo ninguna circunstancia.

Siguiendo con este análisis, el Artículo 21 de la Ley N° 20.285, establece las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar el acceso a la información, por su parte el artículo 10 de la misma Ley establece que “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley (...). El acceso a la información comprende el derecho de acceder a (...) toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”

Luego, el artículo 16 de la ley N° 20.285 dispone que; “la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionar la información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley”.

Las materias exceptuadas de ser informadas se enuncian taxativamente en el artículo 21 de la Ley N° 20.285, dicha norma dispone que la entrega de determinada información puede ser denegada, siempre que el requerido invoque una ley de quórum calificado, que haya considerado como secreta o reservada dicha información por alguna de las cuatro causales establecidas en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución política.

Debe recordarse que en virtud de la Disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política, las leyes dictadas con anterioridad a la vigencia del mencionado artículo 8°, y que establezcan casos específicos de secreto o reserva de actos y documentos de la Administración, deben entenderse vigentes. En base a esta norma se concluye que si una determinada información es solicitada a una autoridad en virtud de la Ley N° 20.258, dicha autoridad debe proporcionarla, salvo que sea declarada secreta o reservada por una ley de quórum calificado que invoque los casos de excepción del artículo 21.

Por su parte el artículo 19 del Código Procesal Penal, del año 2000, dispone en materia de requerimientos de información entre autoridades, lo siguiente; “Todas las autoridades y órganos del Estado deberán realizar las diligencias y proporcionar, sin demora, la información que les requirieren el ministerio público y los tribunales con competencia penal. El re-

querimiento Contendrá la fecha y lugar de expedición, los antecedentes necesarios para su cumplimiento, el plazo que se otorgare para que se llevare a efecto a la determinación del fiscal o tribunal requirente.

Con todo, tratándose de informaciones o documentos que en virtud de la ley tuvieren carácter de secreto, el requerimiento se atenderá observando las prescripciones de la ley respectiva, si las hubiere, y, en caso contrario, adoptándose las precauciones que aseguren que la información no será divulgada. (...)”.

Puede plantearse inclusive, la duda sobre la constitucionalidad del artículo 19 inciso 2° del Código Procesal ya que obliga a la autoridad, a efectuar una conducta positiva, que bajo el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política, es facultativa.

II. Fundamentos

Es necesario efectuar una comparación, entre las normas que establecen la restricción de información al Ministerio Público consagradas en el Código Procesal Penal y la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. La excepción de entregar información a los solicitantes, contenida en el artículo 21 de Ley N° 20.285, sobre Acceso a las Información Pública, es distinta que la restricción del artículo 19, inciso 2°, del Código Procesal Penal, relativa a la información solicitada por los Fiscales del Ministerio Público a las demás autoridades.

En efecto, la primera norma, por regla general dispone e impone el deber de entregar la información requerida a la autoridad, salvo que éste la deniegue amparado en una ley de quórum calificado, que invoque algún caso de reserva o secreto reconocido en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285. En cambio la norma del Código Procesal Penal, establece que la autoridad podrá limitar la entrega de información, mas no denegarla, cuando una Ley Ordinaria establezca el secreto o reserva. En dicho caso se entregará la información requerida, observando las prescripciones de la ley respectiva, si las hubiere, las que pueden establecer medidas de resguardo para la entrega de información, y si la ley no contempla tales medidas, entonces obliga a adoptar las precauciones que aseguren que la información no será divulgada. Lo anterior, permite comunicar la información al Ministerio Público. Es en este punto en donde se observa que la actual redacción del Código Procesal Penal, genera una dilatación innecesaria, en lo relativo a los requerimientos que efectúan los Fiscales a las respectivas autoridades, ya que si la autoridad se negare a entregar la información, la Ley establece un procedimiento bastante dilatorio y que podría entorpecer y dilatar innecesariamente la información requerida, es así como el Artículo 19 inciso segundo dispone “Si la autoridad requerida retardare el envío de los antecedentes solicitados o se negare a enviarlos, a pretexto de su carácter secreto o reservado y el fiscal estimare indispensable la realización de lo actuación, remitirá los antecedentes al fiscal regional quien, si compartiere esa apreciación solicitará a la Corte de Apelaciones respectiva que, previo informe de la autoridad de que se tratare, recabado por la vía que considerare más rápida, resuelva la controversia. La Corte de optara esta decisión en cuenta. Si fuere el tribunal el que requiere la información, formulará dicha solicitud directamente ante la Corte de Apelaciones.

Si la razón invocada por la autoridad requerida para no enviar los antecedentes solicitados fuere que su publicidad pudiere afectar la seguridad nacional, la cuestión deberá ser resuelta por la Corte Suprema.

Aun cuando la Corte llamada a resolver la controversia rechazare el requerimiento del fiscal, por compartir el juicio de la autoridad a la que se hubieren requerido los antecedentes,

podrá ordenar que se suministren al ministerio público o al tribunal los datos que le parecieren necesarios para la adopción de decisiones relativas a la investigación o para el pronunciamiento de resoluciones judiciales”.

Comparando el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República (incorporado en el año 2005) y las normas de la Ley N° 20.285, con el inciso segundo del artículo 19 del Código Procesal Penal del año 2000, se establece que las dos primeras facultan a los requirentes para no informar (negando la entrega) a los peticionarios, tratándose de actos, resoluciones, fundamentos y procedimientos declarados como reservados por una ley de quórum calificado. Por otra parte, el inciso segundo del artículo 19 del Código Procesal Penal, dispone que si una información es requerida por un Fiscal del Ministerio Público a una autoridad, ésta debe proporcionarla, y en caso que la información sea declarada secreta por ley de cualquier rango, la autoridad igualmente debe atender el requerimiento, de la manera ya señalada. Es decir, aún cuando es reservada debe ser proporcionada.

III. Proyecto

El Artículo 19 del Código Procesal Penal, del año 2000, dispone en materia de requerimientos de información entre autoridades, lo siguiente; “Requerimientos de información, contenido y formalidades. Todas las autoridades y órganos del Estado deberán realizar las diligencias y proporcionar, sin demora, la información que les requiriere el ministerio público y los tribunales con competencia penal. El requerimiento contendrá la fecha y lugar de expedición, los antecedentes necesarios para su cumplimiento, el plazo que se otorgare para que se llevare a efecto y la determinación del fiscal o tribunal requirente.

Con todo, tratándose de información es o documento que en virtud de la ley tuvieren carácter secreto, el requerimiento se atenderá observando las prescripciones de la ley respectiva, si las hubiere, y, en caso contrario, adoptándose las precauciones que aseguren que la información no será divulgada. (...)”.

En el presente proyecto se modificará el inciso 2° del artículo 19 del Código Procesal Penal, sustituyendo los vocablos” ... en virtud de la ley tuvieren el carácter de secreto”; por el siguiente; “...en virtud de una Ley de quórum calificado tuvieren el carácter de secreto”.

PROYECTO DE LEY

Artículo 19 inciso 2° del Código Procesal Penal. Todas las autoridades y órganos del Estado deberán realizar las diligencias y proporcionar, sin demora, la información que les requiriere el ministerio público y los tribunales con competencia penal. El requerimiento contendrá la fecha y lugar de expedición, los antecedentes necesarios para su cumplimiento, el plazo que se otorgare para que se llevare a efecto y la determinación del fiscal o tribunal requirente.

Con todo, tratándose de informaciones o documentos que en virtud de la ley de quórum calificado tuvieren carácter secreto, el requerimiento se atenderá observando las prescripciones de la ley respectiva, si las hubiere, y, en caso contrario, adoptándose las precauciones que aseguren que la información no será divulgada. (...)”.

19. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Kort, Álvarez-Salamanca, Arenas, Baltolu, Barros, Melero, Recondo, Rosales, Ulloa y Von Mühlenbrock.

Permite a particulares el ejercicio de la acción penal pública en los casos que indica. (boletín N° 8258-07)

“La delincuencia constituye uno de los flagelos más importantes inmersos en nuestra sociedad actual. Representa, sin lugar a dudas, un tema que se encuentra presente en todos los ámbitos de nuestra nación.

Por lo mismo, el derecho penal tiene por objeto regular los más graves atentados a la convivencia humana, como es la comisión de un hecho delictual. Es así que a través de este conjunto de normas llamadas derecho penal se reglamenta la situación jurídica de todas aquellas personas que cometen los más graves atropellos a la convivencia humana.

Que, para lograr finalmente la eficacia de la norma criminal, el Estado ha establecido toda una institucionalidad capaz de perseguir y sancionar esta clase de hechos a partir de que estos sucesos miran los intereses generales de la nación.

Es así que en materia criminal, a diferencia de lo que ocurre en el ámbito civil el ejercicio de la acción no le compete a un particular, sino más bien a un organismo público y autónomo como lo es el Ministerio Público.

Este organismo en representación de toda la comunidad ejerce las acciones para hacer efectiva la responsabilidad en lo criminal de aquellos infractores a ley, solicitando con ello las penas que en derecho correspondan.

Desde el punto de vista jurídico la acción penal constituye la facultad de perseguir las responsabilidades por un delito. En nuestro país la acción penal puede ser pública o privada. La acción penal pública es aquella que puede ser ejercida de oficio - es decir, de propia iniciativa, sin necesidad de petición previa - por los órganos estatales encargados de la persecución penal, esto es, por los fiscales del Ministerio Público; es más, los fiscales del Ministerio Público están obligados a ejercerla, en virtud del principio de legalidad, salvo en los casos expresamente previstos por la Ley. Los delitos de acción pública constituyen la regla absolutamente general en nuestro sistema. En algunos pocos casos, el ejercicio de la acción penal pública está supeditado en su inicio a que la víctima del delito al menos denuncie el mismo a los tribunales, a los fiscales del Ministerio Público o a la policía; éstos son los llamados delitos de acción pública previa instancia particular, y son, entre otros, los de lesiones menos graves, violación de domicilio, etc. Por último, la acción penal privada puede ser ejercida exclusivamente por la víctima del delito, quien, además, puede ponerle término cuando quiera; son muy pocos los delitos de acción privada, destacándose entre ellos los de calumnia e injurias. En estos casos el Ministerio Público no juega ningún papel.

Sin embargo, nos parece que la búsqueda de justicia, en torno al ejercicio de la acción penal, no solo puede competir al Ministerio Público sino que además a los mismos afectados por un delito. Precisamente en esto consiste la presente propuesta legislativa en donde faculta a los particulares que en conjunto con el ministerio público ejerzan la acción penal que busque la sanción de los delitos perpetrados.

En efecto, pensamos que respecto de ciertos y determinados delitos los particulares tiene el pleno derecho de ejercer la acción penal en atención a los especiales características de los delitos, así por ejemplo, aquellos hechos que digan relación con bienes de carácter patrimonial o cuya pena sea menor.

Pensamos que esta normativa introducirá mayor agilidad a la pesquisa penal y representará de mejor forma el querer del ofendido.

Lo anterior generará importantes beneficios, como:

- a) Descongestión de la labor de las Fiscalías a lo largo del país.
- b) Mayor facilidad en el acceso a la justicia.
- c) Mayor preponderancia de la víctima en el juicio penal.

Pensamos que esta iniciativa permitirá conducir a mejorar la administración de justicia en base a la determinación de los hechos constitutivos de un delito.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese una nueva parte final al inciso último del artículo 53 del Código Procesal Penal, en el siguiente sentido:

“En este caso la acción penal podrá ser ejercida conjunta o separadamente por el ministerio público y la víctima”.

20. Proyecto iniciado en moción de las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia; Cristi, doña María Angélica; Hoffmann, doña María José y Molina, doña Andrea, y de los diputados señores Hasbún, Kort, Moreira, Sandoval, Urrutia y Ward.

Establece nuevos requisitos en la transferencia de vehículos motorizados. (boletín N° 8259-15)

“La regularidad de los actos jurídicos que realizan las personas constituye una característica siempre deseable en el ámbito social. Es así como lo razonable es que los actos de relevancia en el mundo civil tengan la correspondiente eficacia, de caso contrario esta situación atentaría contra la credibilidad de todo el sistema institucional en nuestro país.

En efecto la presente iniciativa pretende confirmar de un modo claro este precepto o principio de la eficacia de los actos, como asimismo de la necesidad que los contratos que ejecutan las personas tengan consecuencias para ella en tanto manifestación del principio o teoría de los actos propios.

Bajo este prisma es que esta iniciativa legislativa, tiene por objeto establecer de una forma indubitada los verdaderos titulares del dominio de vehículos motorizados, evitando con ello las desagradables situaciones que implica la falta de certeza en el dominio de una cosa y específicamente de un automóvil.

Que es así como resulta ser un hecho frecuente en las enajenaciones de vehículos motorizados no practicar la inscripción que ordena la ley en el registro de vehículos motorizados pertinente, generándose respecto de terceros una alteración fáctica del Rol que cumple tal registro como asimismo la publicidad y presunción de dominio;

La omisión indicada produce en los hechos en muchas oportunidades la interposición de demandas erradas por responsabilidad solidaria a personas que efectivamente han enajenado el vehículo motorizado, pudiendo ocultarse por ello al verdadero destinatario de una demanda concebida en estos términos.

Que en la práctica diaria, resulta también recurrente la formulación concatenada de una serie de ventas que jurídicamente son transferencias de dominio que no se inscriben, y que, además de permitir la indefinición formal del propietario y dificultad procesal al afectado

para dirigir correctamente la acción civil solidaria que le franquea la ley, por daños en colisión de tránsito; posibilita la evasión de impuesto a la transferencia de vehículos motorizados, por ser común que luego de varias ventas se eliminen las intermedias y se celebre un contrato directo entre el último comprador y el primer vendedor, que naturalmente es ilegal y que tiene la virtud de regularizar fictamente las ventas, omitiéndose las intermedias y evadiendo el impuesto de transferencia que debieron soportar.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Agregase los un nuevo inciso 5°, quedando el actual inciso 5° en inciso 6°, en el artículo 38 de la ley N° 18.290, por el siguiente:

“La enajenación o la constitución de gravámenes que se celebren deberán constar por escrito, autorizada la firma de quienes suscriben el documento por el oficial de registro civil correspondiente. Tal convención deberá ser inscrita de inmediato por dicho funcionario, so pena de multa de 20 UTM. Que el mismo funcionario deberá comunicar al registro de multas de vehículos motorizados”.

21. Proyecto iniciado en moción de la diputada señora Molina, doña Andrea, y de los diputados señores Bobadilla, Hernández, Kast, Kort, Letelier, Morales, Moreira, Norambuena y Squella.

Aumenta las penas en caso de infracción de normas establecidas en el Código de Aguas”. (boletín N° 8260-09)

“Como sabemos, los episodios de infracción a normas legales y reglamentarias implican de parte de su infractor una trasgresión al orden social, de manera que quien lo atenta debe ser sujeto de un juicio de reproche, razón por la cual nuestro ordenamiento jurídico es investido de una serie de normas jurídicas tendientes a sancionar los atentados precisamente a este orden jurídico y social, las que en su conjunto conforman el denominado derecho sancionatorio.

Es así como este cariz del Derecho se desdobra en un sin número de ámbitos legales tales como el civil, el administrativo, en materia de derechos del consumidor y también el penal, rama del derecho que por antonomasia se encuentra destinada a sancionar los atentados a la convivencia humana.

Nos parece que en el ámbito de aquellos derechos o prerrogativas legales o reglamentarias concernientes al agua estas sanciones guardan, en nuestros días, especial relevancia. En efecto, la sequía que actualmente azota a vastos sectores de nuestro país requiere de un compromiso de fondo de nuestra ciudadanía en torno al buen uso de este vital elemento.

En efecto, creemos que el tratar de sacar ventajas para el uso del agua en nuestro país, tomando en cuentas los dramáticos índices de déficit hídrico implica mayores grados de reprochabilidad de los infractores, en atención a la escases del objeto de la infracción: el agua.

Es por lo anterior, que los parlamentarios patrocinantes de esta iniciativa legislativa venimos en promover el aumento de las sanciones que el Código de Aguas consagra frente a la infracción de las normas en materia de aguas.

De esta forma el presente instrumento legislativo tiene como finalidad la consagración de fuertes medidas para los infractores a la normativa de aguas existente en nuestro país mediante la modificación del artículo 173 del Código de Aguas.

Esperamos, que iniciativas como éstas que sometemos a la consideración de este Congreso, puedan abrir mecanismos intimidatorios para todas aquellas personas que apartándose de la ética y del Derecho pretendan conseguir beneficios a través de conductas delictuales y fraudulentas, envileciendo la posición de miles de personas a lo largo de nuestro país.

Proyecto de Ley

Artículo Único: Modifíquese en el artículo 173 del Código de Aguas después de la expresión “será sancionada con multa” en el siguiente sentido:

“ascendente a 40 Unidades Tributarias Mensuales”

22. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Sandoval, Álvarez-Salamanca, Arenas, Estay, Rosales, Squella, Van Rysselberghe y Von Mühlenbrock, y de las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia y Turren, doña Marisol.

Modifica el artículo N°2 de la ley N°17.288, sobre Monumentos Nacionales”. (boletín N° 8261-04)

“1.- Que, desde enero de 2012, la fiscalía de Cochrane, lleva adelante una investigación por el hurto de 5 toneladas de hielo, extraído ilegalmente de Campo de Hielo Sur, la tercera extensión de hielos continentales más grande del mundo.

2.- Que, a raíz de este hecho, el jefe provincial de CONAF (Corporación Nacional Forestal) de la provincia Capitán Prat presentó la correspondiente denuncia ante la fiscalía, argumentando que, “Una empresa se encontraba extrayendo hielo milenario desde el sector del Ventisquero Jorge Montt, en Campo de Hielo Sur”.

3.- Que, dichos hielos representan un gran atractivo para diversas actividades, por lo que su precio en el mercado negro, tal como lo ha señalado el fiscal que tramita la denuncia representa un valor cercano a los 6.000 dólares.

4.- Que, actualmente la investigación que se lleva adelante por este incidente se encuentra caratulada como hurto simple, encontrándose en evaluación una acusación por delito contra el patrimonio nacional, contenido en la Ley de Monumentos Nacionales chilena.

5.- Que, el Título I, de la Ley N° 17.288, que legisla sobre monumentos nacionales, en su artículo 11 señala: Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes, placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, en la forma que determina la presente ley.

6.- Que, de la lectura de esta norma, se colige que los hielos que se pretendía sustraer de forma ilegal se encuentran protegidos por esta ley, por lo que corresponde la recalificación del delito.

7.- Que, la misma ley, en su artículo 2° determina la conformación del Consejo de Monumentos Nacionales, no incluyendo dentro de sus miembros a ningún representante de Conaf, institución fundamental en la conservación de nuestros parques nacionales, así como en muchos de estos lugares, únicos servidores públicos en terreno, debido a las dificultades de acceso o lejanía de estos parques nacionales.

8.- Que, a la luz de estos antecedentes, resulta fundamental para una adecuada protección de nuestro patrimonio natural, la presencia del Director de Conaf en el mencionado consejo, puesto que es la persona idónea para realizar una fiscalización en terreno, a través de la institución que encabeza, de tal manera de proteger de manera íntegra nuestros glaciares, bosques y en general, nuestros parques nacionales.

PROYECTO DE LEY

Modifíquese el artículo N°2 de la Ley N°17.288, agregando una letra V, la cual señalará: El Director Nacional de Conaf.

23. Proyecto iniciado en moción de las señoras diputadas Nogueira, doña Claudia y Zalaquett, doña Mónica, y de los diputados señores Arenas, Barros, Estay; Gutiérrez, don Romilio; Hasbún, Kort, Moreira y Salaberry.

Modifica la Ley de Tránsito, estableciendo el deber de contar con una autorización de traslado a los menores de 14 años en viajes interregionales. (boletín N° 8271-15)

“La sociedad chilena hace mucho tiempo que ha venido reclamando mayores espacios en donde sus derechos sean efectivamente garantizados; en efecto los anhelos socialmente deseables no adquieren su plena consagración y eficacia con normas legales sino que también con un compromiso claro de las personas que conforman este conglomerado social.

Precisamente uno de estos anhelos socialmente admisibles lo constituye la seguridad, elemento que forma parte integrante del thelos del presente proyecto de ley.

Efectivamente una sociedad no avanza armoniosamente en el plano material y espiritual ni tampoco se desenvuelve correctamente cuando vive en constante incertidumbre en el más extenso sentido de la palabra. Una sociedad que vive en permanente pie de guerra tiene otras prioridades que constituyen un obstáculo para el correcto porvenir y alcance de las metas individuales de sus integrantes.

Es así como la seguridad individual de las personas desde siempre se ha erigido como un anhelo incluso como una aspiración en las sociedades más antiguas en donde el clan más fuerte prevalecía por sobre el otro. Actualmente otras son las formas atentatorias contra este principio, principalmente el constituido por la delincuencia, el narco tráfico, la trata de personas, la esclavitud y otros crímenes llamados por la convención de Roma como de Lesa Humanidad.

Bajo este orden de ideas, el presente proyecto de ley tiene por objeto consagrar una normativa legal cuyo carácter es puramente preventivo, y consiste en precaver lamentables y eventuales desapariciones de menores, estableciendo, por lo mismo, reglas o medidas, a primera vista minuciosas tendientes a resguardar la seguridad de estas personas.

En Chile, lamentablemente la pérdida de menores es un tema recurrente, donde en muchos casos nunca más se sabe de su paradero. Por ello es fundamental tomar resguardos para que

esta situación no ocurra dentro de nuestras fronteras. Según fuentes internacionales más de 3.000 niños desaparecen cada día en Latinoamérica, víctimas de secuestros, extravíos, o del tráfico de menores, realidad a la que no escapa nuestro país, por lo que sin duda creemos necesario que cualquier medida que sea adopte para prevenir estas situaciones no son inútiles.

Así entonces nuestra legislación establece un mecanismo de resguardo cuando menores de edad viajan fuera de nuestras fronteras solos o en compañía de uno de sus padres o un tercero. Así entonces, estos menores de edad que viajen sin un adulto deben necesariamente presentar una autorización escrita y firma autorizada ante notario por el progenitor que no acompaña al menor o si viaja solo, la autorización debe estar firmada por ambos padres.

Sin embargo estos resguardos no son exigibles en el caso de que menores viajen fuera de los límites de las regiones, por lo que creemos que sería necesario exigir algún procedimiento simplificado de autorización de los padres o el tutor del menor que viaja a otra región en Chile, en donde conste la autorización del padre, de la madre o del tutor donde se especifique, el motivo del viaje, el lugar de destino del menor, con indicación de la de la dirección, teléfono e individualización de la persona donde se dirigirá éste.

PROYECTO DE LEY

Para agregar un nuevo artículo 91bis en ley 18.290 de transito.

Artículo Único: “el menor de 14 años que viaje en un bus hacia otras regiones del país deberá contar con una autorización simple autorizada a través de notario público del padre, la madre o el tutor en su caso, en donde conste la autorización para viajar, el motivo del viaje, el lugar donde se dirige y la dirección exacta en su caso y el adulto que se hará responsable de su permanencia en el destino final de éste.

El conductor del bus, no podrá transportar al menor que no cuenta con dicho documento, debiendo dar aviso de inmediato a la autoridad correspondiente”.

24. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Letelier, Hasbún, Macaya y Salaberry y de las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia y Zalaquett, doña Mónica.

Prohíbe al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio Electoral, la publicación del domicilio particular. (boletín N° 8275-07)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El Servicio Electoral, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.568, sobre inscripción automática y voto voluntario, publicada en el mes marzo del presente año, estableció a través de su página de internet, un registro en línea, que habilita a los ciudadanos para que introduciendo su nombre y cédula de identidad puedan revisar el correcto registro de su inscripción electoral. A juicio de dicho Servicio con ello, se cumpliría el objetivo del acceso público a los datos electorales, dispuesto tanto en la ley, como lo establecido por el Tribunal constitucional y el Consejo para la transparencia.

No obstante, el hecho de que un organismo del Estado, sin aprobación previa de los que se inscriben, publique o transfiera los datos personales, tales como nombre completo, RUN, dirección, profesión y situación de discapacidad, es sin duda una violación a la privacidad y

pone a las personas incluso en riesgo por el uso malicioso que a esa información se le pueda otorgar, mucho más allá del ya molesto uso comercial. Más aún esto se agrava con la revolución de la informática y tecnología, como la posibilidad de digitalización de la información para su posterior almacenamiento, manipulación y transmisión.

La circunstancia de que se publiquen los datos personales de trece millones de electores en un sitio web y el hecho de que cualquiera persona pueda tener acceso a ellos, es particularmente, grave, especialmente respecto al domicilio.

Atributo de la personalidad, de gran trascendencia para las personas, por cuanto este produce diversos efectos jurídicos, sirve para determinar la competencia de los jueces y la mayor parte de los actos civiles, igualmente es el lugar normal para el cumplimiento de las obligaciones y también del ejercicio de los derechos políticos o civiles.

La circunstancia de que cualquiera persona pueda tener acceso a esta información de carácter privado, vulnera la Constitución Política, que asegura a todas las personas, sin distinción ni exclusión alguna, en su artículo 19 N° 4 inciso primero, “El respeto y protección a la vida privada y pública y a la honra de la persona y de su familia.” Se debe cautelar, mediante el respeto y la protección debidas, ese ámbito reservado de la vida, en el cual no es lícito penetrar sin el consentimiento del afectado, por un lado, o bien por decisión de la autoridad fundada en una ley dictada con sujeción a la Constitución.

Por otra parte, en el año 1999 se aprobó la ley N°19.628 de protección de datos de carácter personal, que en su artículo primero dispone “El tratamiento de los datos de carácter personal en registros o bancos de datos por organismos públicos o por particulares se sujetará a las disposiciones de esta ley, con excepción del que se efectúe en ejercicio de las libertades de emitir opinión y de informar, el que se regulará por la ley a que se refiere el artículo 19, N° 12, de la Constitución Política”. Esta ley significa un progreso para frenar el tratamiento abusivo de datos personales, sin embargo no limita la capacidad del Estado de excepcionarse del cumplimiento de la ley, restringiendo esta excepción a casos específicos.

Atendido que la publicidad del domicilio de una persona puede llevar a la consecución de acciones abusivas con efectos perniciosos, se hace de la máxima importancia la dictación de una ley que prohíba al Servicio de Registro Civil e identificación y al Servicio Electoral, entregar públicamente la información del domicilio de una persona, sin el consentimiento de la misma.

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO PRIMERO: Prohíbese al Servicio de Registro Civil e Identificación y al Servicio Electoral, publicar información acerca del domicilio particular de las personas naturales, sin su consentimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Agréguese como inciso final en artículo 20 de la ley N°19.628, el siguiente “ con excepción del domicilio particular, caso en el cual se requerirá siempre el consentimiento por escrito o cualquier otro medio que dé cuenta de la autorización de su titular en forma expresa”.

25. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Tarud, Andrade, Araya; García, don René Manuel; Jaramillo, Jiménez, Saffirio, Teillier y Vargas.
Otorga permisos especiales a los trabajadores. (boletín N° 8276-13)

“Honorable Cámara:

Tengo a bien someter a la consideración de este H. Congreso Nacional, un proyecto de ley que, en lo esencial, propone otorgar permisos especiales a los trabajadores del sector privado, similares a los “días administrativos”, que benefician actualmente a los funcionarios de la administración del Estado, para todos los trabajadores del país, independientemente del estatuto que los regule.

Esta propuesta, surge de la necesidad de ir adecuando nuestra legislación, de manera que no existan regulaciones normativas discriminatorias del propio Estado, si se considera su doble rol, de empleador, por una parte, y de protector de las relaciones laborales, a través del derecho del trabajo, por otra.

En efecto, en nuestro sistema jurídico, el Estado es quien fija las normas básicas e irrenunciables de toda relación laboral, de modo que no se explica ni justifica que, para un determinado grupo se establezcan derechos como los días administrativos, mientras para otros -la inmensa mayoría, de los trabajadores- ese derecho no exista.

Dentro de las muchas clasificaciones que podemos realizar de los distintos tipos de trabajadores que existen en nuestro país, es posible establecer, en consideración al tipo de empleador, dos grandes categorías; los trabajadores del sector público, por una parte, que son aquellos cuyas relaciones están regidas por estatutos legales, como el Administrativo, o el Código Orgánico de Tribunales, y; los trabajadores del sector privado, por otra, que son todos quienes cuyas relaciones están regidas por contratos de trabajo, al amparo del Código del ramo. A los primeros se les denomina funcionarios y a los segundos simplemente trabajadores.

Existen, desde luego, varias diferencias entre unos y otros, que están dadas -y explicadas- por el tipo de normas que los regulan, entre las que destacan los derechos adquiridos, que no aplican en el ámbito público, por ejemplo. Ello, sin embargo, no puede justificar la existencia de diferencias arbitrarias por parte del propio Estado, que a unos -los funcionarios- les reconoce expresamente el derecho a poder ausentarse de sus labores para realizar trámites personales, a través de los denominados días administrativos, mientras a otros -los trabajadores- los deja entregados a la buena voluntad de su empleador.

Y sostenemos que esta discriminación arbitraria es responsabilidad del Estado, ya que éste, a través del Código del Trabajo, regula supletoriamente, con carácter obligatorio e irrenunciable, las relaciones entre trabajador y empleador, e incluso otros aspectos, como la protección a las remuneraciones, donde también hemos detectado diferencias arbitrarias, si se considera que de las remuneraciones que perciben los trabajadores, solo son inembargables 56 UF, mientras en el caso de los funcionarios de la administración del Estado, la protección es total, sin tope, de manera que no se puede embargar ni un solo peso de sus remuneraciones.

Los días administrativos están regulados en el artículo 109 de la ley 18.834 (Estatuto Administrativo) donde se establece que “Los funcionarios podrán solicitar permisos para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, con goce de remuneraciones”. Agrega la disposición que “Estos permisos podrán fraccionarse por días o medios días.” Luego, la misma norma establece la posibilidad que tienen los funcionarios públicos, para solicitar que “los días hábiles insertos entre dos feriados, o un

feriado y un día sábado o domingo, según el caso, puedan ser de descanso, con goce de remuneraciones, en tanto se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, realizadas con anterioridad o posterioridad al feriado respectivo”. El otorgamiento del permiso por día administrativo, corresponde al jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de los servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, a quienes el permiso les debe ser solicitado con la debida antelación.

Como hemos adelantado, para el caso de los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, todo lo referido a los permisos queda entregado por completo a la voluntad de las partes, o de un modo más apegado a la realidad, a la buena voluntad del empleador, quien otorga el permiso solo si quiere, pudiendo incluso poner término al contrato de trabajo, sin derecho a indemnización, si el trabajador falta a sus labores, aún cuando se trate de motivos personales, como la citación al colegio de sus hijos, la necesidad de comprar un bono, ir al Banco, comparecer ante un tribunal de la República, entre otras de las muchas actividades que determinan la necesidad de ausentarse en horarios de trabajo para atender trámites personales.

Es así, que el permiso por día administrativo en el Estatuto de los trabajadores del sector público, se encuentra establecido precisamente para que el trabajador pueda, sin necesidad de un detrimento económico, realizar sus gestiones personales en aquellos horarios que coinciden con los habituales de trabajo, como los servicios públicos, como el de Impuestos Internos, la Tesorería, el Registro Civil, los Bancos, las Isapres, etc.

Por lo anterior, es que proponemos que se incorpore, como un derecho del trabajo, el permiso, con goce remuneraciones, de hasta 6 días al año, bajo las mismas premisas del derecho de los funcionarios de la administración del Estado, pudiendo también fraccionarse en medios días.

Proponemos que la antelación mínima para solicitar un permiso de esta naturaleza sea de una semana, permitiendo al empleador otorgar el permiso, desde luego para el mismo día solicitado, o para otro dentro de la misma semana, otorgando de esta manera la posibilidad de adecuar el trabajo a las necesidades de la empresa, salvo que el motivo del permiso se origine en la citación, debidamente comunicada al empleador, de órganos jurisdiccionales.

Desde el punto de vista legal, como lo hemos adelantado, nuestra propuesta se plantea como una norma supletoria de la voluntad de las partes, establecida en la ley con el carácter de irrenunciable. Por su parte, para evitar abusos, o que los días sean utilizados con fines diversos, como para extender las vacaciones, proponemos que el permiso no se pueda otorgar con acumulación de dos o más, lo que se deja a la discreción del empleador.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; lo prevenido por la Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el Reglamento de la H. Cámara de Diputados, el diputado que suscribe, y demás adherentes, vienen en someter a la consideración de este Honorable Congreso Nacional el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Agregase el siguiente artículo 76 bis nuevo al Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del año 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social:

Artículo 76 bis: Los trabajadores tendrán derecho para ausentarse de sus labores por motivos particulares hasta por seis días hábiles en el año calendario, sin que por ello el emplea-

dor pueda realizar descuento alguno a sus remuneraciones. Este derecho se otorgará por el empleador siempre que se solicite con a lo menos una semana de antelación. Los permisos podrán fraccionarse por días o medios días. El empleador no podrá negar el ejercicio de este derecho. Estará facultado, sin embargo, por necesidades de la empresa, debidamente justificadas, a otorgar el permiso para un día distinto del solicitado, dentro de la misma semana, salvo que el motivo del permiso se origine en citaciones de autoridades jurisdiccionales debidamente acreditadas ante el empleador.

26. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Torres, Browne, Castro, Farías, Lorenzini, Montes, Ojeda, Saffirio, Silber y Walker.

Faculta a los Consejos Municipales, la condonación parcial o total de deudas por concepto de derechos de aseo. (boletín N° 8277-06)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El siguiente proyecto tiene como principal objetivo otorgar una facultad temporal a los concejos municipales la condonación parcial o total por deudas por derecho de aseo,

El 28 de diciembre de 2000, fue publicada en el Diario Oficial la ley N° 19.704, la cual modificó a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y a la ley sobre Rentas Municipales, esta, en su artículo 1° de carácter transitorio, faculta a los municipios, por una sola vez, para condonar el 50% de las deudas correspondientes a derechos municipales devengados hasta el 31 de diciembre de 1999, incluidas las multas e intereses a esa misma fecha.

Este proyecto busca mejorar la gestión de los gobiernos locales y que se orientan, básicamente, a los nuevos recursos derivados de la condonación total o parcial del pago de derechos de aseo.

Existe un desconocimiento generalizado por parte de los vecinos acerca de los detalles de la ley, lo cual ha generado que sean pocos quienes cumplen con esta normativa, obligando a los municipios a llevar este tipo de deudas a empresas externas quienes se hagan cargo de la regularización de la morosidad.

Las condonaciones ya aplicadas en años anteriores no han sido lo suficientemente efectivas, para lo cual es justamente necesario realizar un nuevo proceso de regularización de las deudas, esta vez contando con mayores recursos en la difusión del beneficio, tomando en cuenta medios como el internet y redes sociales.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de que disponen los Concejos Municipales de renegociar las deudas correspondientes a los pagos de derechos de aseos.

En virtud de lo expuesto, los Diputados abajo firmantes convienen en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo Único: Facúltese a los concejos municipales para convenir el pago de las deudas por derechos municipales de aseo, devengados a la fecha de publicación de esta ley, en el número de cuotas mensuales que ellas determinen, como asimismo para condonar el 100% de las multas e intereses asociados a las mismas deudas.

En ejercicio de dicha facultad, los concejos municipales podrán asimismo rebajar hasta en un 25% las cantidades adeudadas no cubiertas por la condonación, cuando el deudor optare por pagar de contado dichas cantidades.

Con todo, los concejos municipales, y solo respecto de las deudas por derechos de aseo de propiedades exentas del pago de impuesto territorial, podrán condonar, ya sea individualmente o por unidades territoriales, hasta el 100% de la deuda, incluidas las multas e intereses, atendidas y acreditadas las condiciones socioeconómicas del deudor.

Las facultades municipales establecidas en el presente artículo, se ejercerán dentro de los 180 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

27. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Tuma y Accorsi.

Perfecciona normas sobre prevención de la corrupción administrativa en los municipios y en los Gobiernos Regionales. (boletín N° 8278-06)

“Considerando:

1° Que nuestra Constitución Política de la República consagra en el artículo 62 de su Capítulo Primero Sobre Bases de la Institucionalidad, el deber de todos servidores públicos de dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

El principio de probidad de conformidad a lo preceptuado en el artículo 52 de la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, “consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.” A renglón seguido, indica la norma, “Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución y las leyes”.

La probidad, como indica la definición auténtica dada por el legislador, supone dar preeminencia los intereses públicos por sobre los privados. Según indica el profesor José Zalaquett el conflicto de intereses es ante todo un estado y no una situación puntual, y en consecuencia su promoción y defensa pasa por establecer normas que eviten que los agentes públicos en este caso, o ciertos agentes privados que tienen deberes de cuidado fiduciario de intereses públicos, queden expuesto a estos conflictos, cuestión que pretendemos abordar mediante este proyecto que sometemos a consideración de las cámaras legislativas.

2° Que existen prácticas políticas, cada vez más recurrentes, que por la vía de copar espacios de representación política, terminan restringiendo los mecanismos de contrapesos político institucionales en distintos órganos de la Administración en los cuales son titulares son electos por la ciudadanía. Es el caso por ejemplo de los municipios, en los cuales algunos alcaldes, que normalmente representan reconocidos liderazgos locales, logran presentar a las elecciones y hacer elegir a hijos, cónyuges y parientes con la finalidad de que les acompañen en su gestión municipal.

La Ley de Municipalidades prevé un sistema de contrapesos entre el órgano ejecutivo del municipio que es el alcalde y su concejo municipal, otorgándole para estos efectos, al Concejo, la atribución de fiscalizar las actuaciones del Alcalde, por lo cual resulta a nuestro juicio, muy perjudicial, para el delicado equilibrio del gobierno municipal, que existan personas en el concejo municipal que carezcan de la independencia suficiente para supervigilar las actuaciones del Alcalde.

3° Que otro caso análogo se da al interior de los gobiernos regionales cuando el Ejecutivo Regional representado por su Intendente, cuenta con la participación como consejero regional de personas vinculadas por matrimonio, filiación o parentesco con ellos.

4° Por lo expuesto, es que proponemos este proyecto de ley, cuya idea matriz, es poner término a las hipótesis en que miembros de órganos fiscalizadores pueden ver comprometida su independencia de juicio por vínculos familiares de manera tal de asegurar que existan las condiciones para el más pleno y efectivo ejercicio de las delicadas funciones de control político de las actuaciones de alcaldes e intendentes regionales.

Para lo anterior es que en materia municipal proponemos modificar el Artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, agregando un inciso final cuyo objetivo es impedir que en caso de que existan cónyuges o parientes que declaren su candidatura a alcalde y concejales en un mismo municipio, de ser resultar uno de ellos electo como alcalde, los demás asuman como concejales, como manera de salvaguardar la integridad de las funciones fiscalizadores de los concejos municipales.

No es posible para enfrentar estos casos proceder de otra forma, estableciendo una incompatibilidad una vez que se haya verificado la elección, pues en ese caso, por aplicación de las normas constitucionales en vigor, una vez electo legalmente un ciudadano en un cargo de representación popular solo puede ser cesado por causales legales sobrevinientes.

Asimismo, proponemos en esta iniciativa legal, idéntica norma para los consejeros regionales, impidiendo que estos sean electos cuando tuvieren vínculos familiares con quien ejerce el cargo de intendente regional que como sabemos es un cargo de designación presidencial.

Ahora bien, para establecer cuál es el vínculo familiar, hemos recurrido a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en materia de inhabilidades e incompatibilidades, que impide los vínculos de matrimonio y parentesco en toda la línea consanguínea y en la colateral hasta segundo grado. De esta forma, la norma propuesta guarda armonía como la sistemática de nuestro legislador administrativo.

5° Finalmente, hemos estimado conveniente abordar otra situación que a nuestro juicio supone per se un atentado al principio de probidad de los agentes públicos, como es la hipótesis en que consejeros regionales son funcionarios municipales o prestan servicios en cualquier condición a municipios. La norma vigente, a la sazón, el Artículo 33 de la Ley de Gobierno y Administración Regional establece que son incompatibles las funciones de consejeros regionales con los cargos en las plantas directivas de los municipios. A nuestro juicio esta norma es insuficiente para asegurar la plena independencia de los consejeros regionales a la hora de adoptar decisiones de inversión regional que en muchos casos benefician a los propios municipios como patrocinantes de proyectos de inversión.

Es más, hemos sido testigos, como, vulnerando principios esenciales de probidad pública, y amparándose en un vacío legal, consejeros regionales han sido contratados o se hacen contratar bajo régimen de honorarios como asesores de los municipios, lo cual supone por decir lo menos un abuso, que avasalla los más esenciales principios de probidad pública y prevalencia del interés público por sobre el privado.

Por lo expuesto es que proponemos modificar la norma antes citada, estableciendo la prohibición de que los consejeros regionales desempeñen cargos de cualquier naturaleza y jerarquía al interior de los municipios y vedarles la posibilidad de que presten a estos cualquier clase de servicios profesionales bajo cualquier modalidad, aún a través de terceros,

cuando estos municipios estén dentro del territorio de la Región en donde sirven su cargo de consejeros.

También creemos que es necesario abordar la situación, que es común, especialmente en provincias, de funcionarios públicos que ejercen como consejeros regionales. Respecto a ellos es necesario asegurar su plena independencia respecto al ejecutivo regional, razón por la cual nos permitimos proponer que se establezca respecto a ellos el derecho a la inamovilidad en el cargo, durante el tiempo que dure el ejercicio de sus funciones, el que debe extenderse hasta por un año más a su cesación en el mismo, para evitar posibles represalias que perjudiquen su estabilidad laboral.

6° Que la República vive momentos especialmente complejos en estos momentos. El descrédito de las instituciones democráticas, el alejamiento de los ciudadanos, tienen en muchos casos su origen en los abusos que algunos agentes investidos de poder político cometen. Este proyecto de ley, busca aportar, precisamente a prevenir malas prácticas, que no solo terminan perjudicando al buen gobierno de comunas y regiones, sino que amenazan las bases mismas de nuestra institucionalidad democrática.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero.- Agréguese el siguiente inciso final al artículo 74 de la LOC de Municipalidades del siguiente tenor:

En caso de haber sido candidatos a alcalde y concejales personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive entre ellos, y hubiere sido electo una de ellas en el cargo de alcalde, los demás no podrán asumir el cargo de concejal en la misma comuna.

Artículo Segundo.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N21 del año 2012 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley N2 19.175 Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional:

1.- En el Artículo 32 letra b) agréguese la siguiente frase: “Los funcionarios públicos que desempeñaren el cargo de consejero regional, gozarán de inamovilidad en su empleo por el tiempo que dure su mandato y hasta por un año más a la cesación en el mismo.”

2.- Agréguese la siguiente letra f) al Artículo 32 f) No podrán ser consejeros regionales quienes tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto del Intendente Regional.

En el Artículo 33 Reemplazase la expresión “o con cargos en las plantas directivas de las municipalidades.” Por la expresión: “o con cualquier clase de empleo o cargo y aún con la prestación de servicios profesionales a honorarios prestadas por sí o a través de interpósita persona, en las cuales tenga participación en las municipalidades del territorio regional donde se desempeñan.”

28. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, 25 de abril de 2012.

Oficio N° 7294

Remite sentencia.

Excelentísimo señor
Presidente de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia autorizada de la sentencia definitiva dictada por esta Magistratura con fecha 24 de abril de 2012 en los autos Rol N° 2.205-12-CPR, sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley que establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica. (boletín N° 6810-12).

(Fdo.): RAÚL BERTELSEN REPETTO, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A S.E.

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
VALPARAÍSO”.